

los minusválidos integrados en dichos centros. Con posterioridad, la Orden de 23 de Julio de 1986, crea y regula el Registro de Centros Ocupacionales.

7.3.1.3. Participación

Uno de los primeros canales formales de participación general en el campo de los servicios sociales se inicia con la creación del Insero (Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo), mediante su Consejo General que es el órgano superior a través del cual se realiza la participación de los trabajadores, empresarios y Administración pública en el control y vigilancia del Instituto. A nivel provincial se estructuran las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Como órganos específicos en el campo de la discapacidad, debemos recordar al Consejo Rector de Minusválidos, formado por representantes del Insero y de las asociaciones, federaciones y organizaciones de personas con discapacidad, con la función de conocer y estudiar los problemas y ofrecer propuestas para su resolución. De este Consejo dependen los Consejos Rectores Provinciales, que funcionan en todas las provincias.

En el ámbito de los centros, de acuerdo con el Estatuto Básico de los Centros Residenciales de Minusválidos, aprobado por Orden Ministerial de 4 de junio de 1992, funcionan la Asamblea General y la Junta de Participación como órganos de participación en el funcionamiento de los centros y en la programación de actividades socio-culturales y recreativas.

7.3.1.4. El Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía

En esta etapa se aprueba el Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, que reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía para ajustarlo a los nuevos planteamientos de la LISMI (*"inciden sobre las actuaciones del Real Patronato... requiriendo la adaptación de su organización y funciones, al objeto de conseguir una mayor adecuación de las mismas a los objetivos de colaboración, cooperación e intercambio entre los distintos ámbitos, como a las principales áreas de la política de prevención y de atención a las personas con minusvalía que define la Ley 13/1982"*). A partir de este momento el Real Patronato, cuyas actuaciones se circunscribían básicamente al campo educativo, se amplían, alcanzando, entre otros, a los servicios sociales¹⁹:

"Son funciones del Real Patronato:

1. Promover e impulsar las actuaciones públicas y privadas, en los campos de:

...- La promoción de la autonomía personal de los afectados por minusvalías, así como su incorporación social, de acuerdo con los títulos sobre integración laboral, servicios sociales y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de la Ley 13/1982.

2. Facilitar, dentro del ámbito definido en el apartado anterior, la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, así como entre éstas y las Asociaciones y Entidades privadas, y en particular:

a) Propiciar la coordinación entre los distintos Departamentos y Organismos de la Administración del Estado.

¹⁹ Memoria del Real Patronato 1976-1990, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía. Madrid, 1991.

b) *Establecer vías de colaboración entre la Administración del Estado, Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.*

c) *Impulsar el asociacionismo.*

d) *Desarrollar la función de encuentro, tanto a nivel nacional como internacional, entre las Instituciones públicas y privadas** (art. 2)

Durante estos años, esta Institución ha desarrollado las competencias asignadas en el ámbito de la discapacidad, tanto a nivel estatal (Convenios con las comunidades autónomas, colaboración con entidades de iniciativa social, etc.) como internacional.

7.3.1.5. Otras disposiciones

La Administración Central dictó normas, a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales, relativas a servicios sociales para personas con discapacidad, especialmente relacionadas con el funcionamiento de los centros del Insero: Orden de 13 de noviembre de 1984, que regula la naturaleza, objetivo y ámbito de actuación de los Centros de Asistencia a Minusválidos Físicos de la Seguridad Social y que constitulan como tales determinados centros; Resolución de 26 de agosto de 1987, que regula los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para Minusválidos; Orden de 7 de julio de 1989, que regula la acción concertada del Insero en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para la Tercera Edad y Minusválidos; Orden de 26 de Septiembre de 1989, que regula el procedimiento de ingresos, traslados y permutas en centros de Beneficencia General del Estado y del extinguido INAS, gestionados por el Insero, y actualizan los precios que han de abonar los beneficiarios; etc.

7.3.2. Desarrollo normativo de la Ley 13/1982 por las Comunidades autónomas: las leyes de servicios sociales

7.3.2.1. Características generales

Entre las primeras actividades que emprendieron las comunidades autónomas estaban las relacionadas con los servicios sociales, ya que, consecuentes con el amplio nivel de competencias atribuido, fueron las primeras transferencia de servicios que se recibieron. Ello obligó a regular este ámbito, tanto lo referente al modelo como a los aspectos organizativos.

Este interesante proceso de diseño y establecimiento de modelos de servicios sociales por vía autonómica se empieza a concretar en 1982 con la aprobación, por el Parlamento del País Vasco, de la Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales y termina diez años más tarde con la aprobación de la Ley de Acción Social de Cantabria. Actualmente, pues, todas las comunidades autónomas ya disponen de leyes en esta materia, llamadas comúnmente de "servicios sociales", aunque en algunos casos reciben otras denominaciones, como "acción social" (Islas Baleares), "ordenación de la acción social" (Aragón), "acción social y servicios sociales" (Castilla-León). Algunas de las comunidades ya han modificado (Madrid, Cataluña), completado (Castilla-La Mancha, mediante la Ley de Solidaridad) e, incluso, renovado (Galicia, País Vasco) estas normas.

Este conjunto de leyes, a pesar de que tienen similitudes estructurales y conceptuales, no presenta modelos uniformes como revela un análisis detallado de las mismas; por el contrario, consideramos que, sin negar un fondo común, las distintas leyes recogen los

diferentes planteamientos políticos, técnicos y de la realidad de cada comunidad, así como del momento histórico en que fueron promulgadas.

Todas las leyes responden a la técnica de leyes marco, excepto la de la Región de Murcia y la nueva de Galicia que tienen un carácter más reglamentarista. La operatividad de la mayoría de estas leyes dependerá, por tanto, en buena medida de su desarrollo reglamentario.

Referente a la regulación del ámbito de la discapacidad, podemos observar que en todas ellas se contempla específicamente dentro de su ámbito de cobertura, áreas de actuación o como servicio social especializado la atención a los minusválidos, excepto en la última ley del País Vasco, en que no se especifican los colectivos objeto de atención. Para facilitar una visión global, ofrecemos en el cuadro nº 2 un extracto normativo de las referencias directas a la discapacidad en las leyes de servicios sociales, del cual podemos resaltar los siguientes aspectos:

A. Delimitación del ámbito

En general se aprecian diferencias notables y altas dosis de ambigüedad. La mayoría de las leyes considera a las personas con discapacidad como un colectivo que precisa de una atención específica, a través de los llamados servicios sociales especializados, sin embargo, la delimitación de este nivel varía mucho en las diferentes normas. Así, mientras algunas leyes no definen el ámbito (Valencia, Asturias) o se ciñen al objetivo de "*la promoción de la integración social*" (Cataluña, Canarias), la mayoría supera ampliamente lo que correspondería a un criterio de servicios sociales en sentido estricto, al extender su campo de acción a todo el ámbito del artículo 49 de la CE: "*prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social*" (Galicia, Extremadura, Madrid, Castilla y León, Castilla-La Mancha, etc.) e, incluso, en muchos casos se refieren explícitamente a campos claramente fuera del ámbito de los servicios sociales: aspectos educativos y laborales (Navarra, Extremadura, La Rioja, Galicia, Cantabria) o de ocio y tiempo libre, barreras arquitectónicas (La Rioja), que evidentemente corresponden a otras áreas de la administración y suponen, a nuestro entender, una clara vulneración del principio de normalización propugnado por la LISMI. Así, pues, la extensión del concepto de los servicios sociales en el ámbito de la discapacidad varía según las legislaciones autonómicas.

B. Aspectos terminológicos

La imprecisión terminológica es notable, se habla de minusválidos, personas con minusvalía, disminuidos, personas con disminuciones, personas con deficiencias, etc., e incluso en alguna de las primeras normas de "subnormalidad". Causa sorpresa que no se haya llegado a un acuerdo terminológico, cuando el "Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad", aprobado por las Naciones Unidas en 1982, establece las definiciones de **impairment-deficiencia** * **disability-discapacidad** * **handicap-minusvalía**, así como de las medidas de acción **prevención - rehabilitación - equiparación de oportunidades** (accesibilidad)²⁰.

²⁰ Sobre estas cuestiones terminológicas resulta clarificadora la articulación realizada por Demetrio Casado a partir de la clasificación de la OMS y de la formulación de objetivos para la acción, contenida en la Carta para los años 80 de Rehabilitación Internacional, en "*Panorámica de la Discapacidad*", Barcelona, Intress, 1991, Pág. 66, y en la presentación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, realizado por el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía. El texto de la OMS fue traducido a la lengua castellana por el Insero (1983). Por otro lado, como se habrá observado, en este trabajo utilizamos los términos "*discapacidad*" y "*persona con discapacidad*", excepto cuando se hacen referencias a textos legales que se emplean los mismos términos de la norma (minusvalía, minusválido, disminuido, etc.).

Para finalizar este apartado dedicado a las leyes autonómicas de servicios sociales, destacaremos algunas características generales que inciden en el ámbito de la discapacidad:

7.3.2.2. Objeto

Todas estas leyes pretenden establecer un "sistema" ("*sistema público de protección social*", "*régimen público unificado*", "*sistema de acción social*", "*servicio público de servicios sociales*", "*sistema global de acción social*", "*sistema de servicios sociales de responsabilidad pública*", "*sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública*", etc.), con el fin de superar la situación anterior de heterogeneidad y dispersión orgánica y administrativa; en segundo lugar, las expresiones con que se califica el sistema denota el alto grado de intervención pública que se pretende (sistema público, servicio público, sistema de responsabilidad pública, etc.), y en tercer lugar, el objetivo básico se centra en garantizar el derecho a los servicios sociales, sin establecer, muchas veces, los mecanismos jurídicos y económicos necesarios, como luego veremos²¹.

Es interesante destacar cómo, en la última de las leyes aprobadas —la del País Vasco—, se aborda este tema, debido a la amplitud del objeto y a la finalidad que persigue. En su exposición de motivos señala de forma explícita que los servicios sociales están dotados de una organización: "*...como un sistema de protección específico y distinto del de la seguridad social, pero así mismo de responsabilidad pública, garantizado y universal, que, además de la protección a las personas y colectivos, contribuya a favorecer el desarrollo de la economía en la CAPV y del empleo...*", y que responden a una doble finalidad: "*mantener y profundizar las cotas alcanzadas en el llamado 'Estado de Bienestar', con una apuesta firme en la defensa de los pilares del mismo y de la responsabilidad pública en la cobertura...*" y en la garantía de "*la atención y cobertura de las necesidades más graves, aplicando el criterio de discriminación positiva...*".

7.3.2.3. Principios generales

Los principios generales que contemplan estas leyes coinciden substancialmente con los establecidos en la LISMI: responsabilidad pública; prevención; participación; normalización; integración; planificación; coordinación; descentralización; universalidad; globalidad. Algunas leyes reiteran principios de carácter constitucional (igualdad, solidaridad, etc.) y, en otros casos, aparecen principios que no gozan, al menos explícitamente, de unanimidad (reconocimiento y promoción de la iniciativa privada, sectorización, atención personalizada, etc.).

7.3.2.4. Prestaciones económicas

En general se prevén ayudas económicas asistenciales para personas en estado de necesidad, ya sean periódicas u ocasionales, como complemento del sistema.

Referente a la financiación de las entidades y los servicios, prevalece la forma clásica de la subvención, si bien se explicita la intención de sustituirla por una política de convenios y conciertos o contratos-programa, previa regulación de las condiciones y requisitos que

²¹ CASADO, D. "Ayudas económicas y servicios sociales en el Estado de las Autonomías", en Política Social y Servicios Sociales, Madrid, Editorial Marsiega, 1986. Pág. 60-61.

deben cumplir. Este hecho, unido a la falta de concreción sobre la fórmula de financiación, muestra claramente la debilidad del sistema que crean²².

7.3.2.5. Distribución de competencias

La distribución de competencias varía según las características territoriales de las comunidades autónomas (uniprovinciales, pluriprovinciales) y de las entidades locales básicas que tenga reconocidas (islas, comarcas, etc.). En términos generales, podemos afirmar que el reparto de las funciones de servicios sociales entre las administraciones públicas de las distintas comunidades autónomas no responde a los criterios de descentralización que con tanto énfasis se declaran entre los principios rectores. En muchos casos, como veremos, se ha oplado por la descentralización institucional de la gestión, que supone una centralización territorial.

La distribución competencial en el interior de las comunidades autónomas, entre las administraciones públicas, muestra las siguientes características:

- a) A los gobiernos de las comunidades autónomas se les confieren las siguientes funciones: planificación y programación general (mapas, planes de actuación, etc.), ordenación del sector (condiciones mínimas servicios, registro, acreditación, inspección, precios, régimen sancionador, etc.), coordinación del sistema, asistencia técnica, estudios, estadísticas e investigaciones, formación del personal, etc. En algunos casos (por ejemplo, Cataluña, País Vasco, etc.) se le atribuyen competencias de carácter gestor de centros o servicios de interés general y/o de ámbito autonómico.
- b) A los ayuntamientos se le atribuyen fundamentalmente funciones gestoras de los servicios sociales del nivel primario y de los especializados propios, algunas funciones de coordinación de servicios y de programación en el ámbito municipal, colaboración con el gobierno (detección de necesidades, intercambio de datos, etc.) u otras funciones delegadas. En algún caso (por ejemplo, País Vasco) se amplían a funciones de organización, reglamentación e inspección de determinados servicios (acogimiento de urgencias y centros de convivencia social y solidaridad).
- c) A las administraciones locales intermedias, como los cabildos y consejos insulares (Canarias, Baleares), comarcas (Cataluña, Galicia, etc.) u otras entidades locales (mancomunidades, etc.) se les atribuyen competencias en programación, gestión, coordinación, supervisión, etc., especialmente las relacionadas con los pequeños municipios o con servicios supramunicipales.
- d) A las diputaciones provinciales —en las comunidades autónomas pluriprovinciales—, si exceptuamos los casos de las Diputaciones forales vascas (la última ley de servicios sociales les atribuye funciones de carácter reglamentario, de programación, inspección, control, estudio de necesidades, asistencia técnica y asesoramiento, promoción de la participación, fomento de servicios mancomunados y en autorización y homologación de servicios) y las de la comunidad de Castilla y León, las demás leyes prácticamente se limitan a reconocer las competencias que ya tenían reconocidas por la citada Ley de Bases del Régimen Local y a dejar constancia de la posibilidad de efectuar delegaciones.

²² VILÀ, A. *Las ayudas y subvenciones de asistencia y servicios sociales*, en *Administración social: servicios de bienestar social*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A., 1996. Pág. 159 y sig. Sobre las "prestaciones sociales y económicas" para personas con discapacidad puede consultarse el capítulo correspondiente de este trabajo, elaborado por Manuel García Viso.

7.3.2.6. Modalidades

Se establecen dos niveles de servicios sociales. Uno, de carácter primario —llamado de *servicios sociales de base, básicos, generales, comunitarios, de atención primaria*, según las leyes—, que tiene un ámbito de actuación local y presta una atención polivalente y multidisciplinaria. Se le atribuyen normalmente funciones de: información, orientación apoyo; detección y evaluación de necesidades; desarrollo de la acción comunitaria promoción y cooperación social; fomento y apoyo al asociacionismo, voluntariado, etc.; servicio de ayuda a domicilio; convivencia e integración familiar y social, etc.; programas de sensibilización; así como, la gestión de determinados servicios (por ejemplo, centros abiertos) y de algunas ayudas (por ejemplo, ayudas individuales de urgencia). En algunas de estas normas se explicita el carácter gratuito de este servicio y conceptúan como básicas o mínimas algunas o todas las funciones de este nivel. En algunos casos, se establece en la propia ley la delimitación territorial, mediante el establecimiento de zonas o sectores de actuación e, incluso, se concreta el tipo de equipamiento que los albergará (centros de servicios sociales, centros sociales polivalentes, centros de acción social, etc.).

El nivel secundario, llamado normalmente de *servicios sociales especializados*, se dirige a la atención de colectivos con necesidades específicas. Como hemos visto, las personas con discapacidad forman uno de estos grupos. Otros servicios de este nivel se dirigen a la atención de la familia, infancia y juventud, ancianos, toxicómanos, minorías étnicas, situaciones de emergencia, etc. A pesar de que algunas leyes consideran que debería alcanzarse la gratuidad de estos servicios, el criterio general es que los usuarios y/o sus familias deben contribuir, según sus posibilidades económicas al coste de dichos servicios. Por otro lado, estas normas tratan de los equipamientos necesarios para albergar dichos servicios (centros de día, residenciales, etc.), aunque lo hacen con diferente intensidad y tipología.

7.3.2.7. La iniciativa social

Referente al papel que se asigna a la iniciativa privada podemos observar que las leyes autonómicas —igual que la LISMI— reconocen la labor que realizan en este campo. Se establecen los cauces de colaboración y participación de estas entidades y sus servicios en el sistema, si bien exigen el cumplimiento de ciertos requisitos y que su actuación se ajuste a la planificación pública. Algunas de estas leyes establecen, además, la figura de entidades de interés social para la Comunidad Autónoma, utilidad regional, utilidad pública, etc.²³

Uno de los principios de los servicios sociales, que figura explícitamente en varias de la leyes que comentamos, proclama el fomento, la promoción y el impulso de la iniciativa social e incluso en algunas no se descarta la posibilidad de colaboración de la iniciativa privada con ánimo de lucro (por ejemplo, Cataluña, Galicia, País Vasco, etc.). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, a pesar de que en la mayoría de las normas no se menciona la iniciativa de tipo mercantil, no supone que este sector no pueda operar en el campo de los servicios sociales si reúne las condiciones mínimas establecidas, ya que el artículo 38 CE establece con carácter general la libertad de empresa.

La LISMI fue la precursora en el campo normativo del voluntariado. Las leyes autonómicas tratan en su mayoría de este movimiento, incluso en algún caso se define y regula; en los

²³ Un análisis comparativo del tratamiento de la iniciativa privada en las leyes autonómicas de servicios sociales se encuentra en la op. cit. de Montraveta, M.I. y VILÀ, A. "Coreponsabilidad, subsidiariedad y autonomía municipal. Ejes de las interrelaciones administrativas". Pág. 102 a 112.

Últimos años el voluntariado ha merecido la atención de los legisladores y autoridades, tanto a nivel central como autonómico, que han promulgado abundante normativa — quizá excesiva, en comparación con otros países de nuestro entorno—²⁴. También algunas tratan, en sentido parecido a la LISMI, de la prestación social substitutoria y del servicio civil, como posibles colaboradores del sistema.

7.3.2.8. La participación

Todas las leyes de servicios sociales crean órganos de participación de carácter consultivo y asesor, aunque existe una variedad de tipos, composición y funciones. A nivel amplio se establecen consejos de ámbito de la Comunidad Autónoma, donde participan la Administración (Autonómica y local), las entidades sociales (asociaciones de afectados o sus representantes, por ejemplo, personas con discapacidad; entidades de iniciativa social que operan en el ámbito; sindicatos y organizaciones empresariales; organizaciones voluntarias; organizaciones vecinales, de consumidores, etc.) y representantes de los profesionales. Las funciones atribuidas varían considerablemente entre las distintas normas, sin embargo, las más frecuentes son: emitir informe relativo a la normativa y la planificación autonómica; estudio de los presupuestos; coordinación y seguimiento de actuaciones; elaboración de estudios y dictámenes técnicos; presentación y estudio de propuestas de mejora de servicios; recibir determinada información del Gobierno; elaborar memorias anuales; etc. Con frecuencia, de este Consejo dependen consejos o comisiones de carácter sectorial, entre los que se encuentran los referentes a la discapacidad (Asturias, Cataluña, Canarias).

En el ámbito local se prevén también consejos de participación (municipales, comarcales, barrio, provincia, etc.), aunque a menudo no tienen un carácter obligatorio, especialmente si no alcanzan los 20.000 habitantes. Por su singularidad, debemos destacar las funciones de gestión de programas y de elaboración, programación y seguimiento que la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León otorga a los Consejos sociales rurales y de barrio que han de crear las Corporaciones locales, como órgano de participación en cada zona de acción social.

A nivel de los centros de servicios sociales, sólo unas pocas leyes (Murcia, Cataluña, Castilla y León, País Vasco) establecen órganos de participación de características parecidas a los previstos en la LISMI, que en algunos casos son obligatorios, especialmente si reciben algún tipo de financiación con cargo a fondos públicos.

7.3.2.9. Fórmulas de gestión

Una de las principales preocupaciones de las comunidades autónomas era el diseño y estructuración de un sistema organizativo que facilitara una gestión eficaz, mediante la simplificación y racionalización del complejo entramado transferido. En algunos casos, era tan perentorio este tema que adelantaron la creación de los instrumentos de gestión a la

²⁴ Normativa autonómica específica: CATALUÑA: Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por la que se crea el INCAVOL; ARAGÓN: Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social; ANDALUCÍA: Decreto 45/1993, de 20 de abril, por el que se regula el Voluntariado Social a través de entidades colaboradoras; MADRID: Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid; LA RIOJA: Decreto 67/1994, de 2 de diciembre, por el que se regula el Voluntariado Social; CASTILLA Y LEÓN: Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el voluntariado de Castilla y León; EXTREMADURA: Decreto 10/1995, de 21 de febrero, de regulación de los Expertos Voluntarios Extremeños; CASTILLA-LA MANCHA: Ley 4/1995, de 16 de marzo, de voluntariado en Castilla-La Mancha. A nivel ESTATAL: Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

propia definición de los modelos de servicios sociales. En esta línea fue pionero el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), creado por el Parlamento de Cataluña (ley 12/1983, de 14 de julio), para que, según señala su exposición de motivos, mediante la refundición en dicho instituto de los servicios procedentes de diversas entidades se incrementaría la eficacia y se lograría un ahorro público. También se inscribió en esta línea el Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Madrid, creado por Ley de 30 de mayo de 1984 o el Servicio de Asistencia Social, creado por la Ley foral sobre servicios sociales de Navarra.

En otros casos, las propias leyes de servicios sociales crearon directamente instituciones semejantes: Instituto Regional de Servicios Sociales de Murcia; el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IAS), etc. Aunque algunos de estos entes se han transformado o abolido, consideramos interesante dejar constancia de su existencia.

Después de las leyes de servicios sociales se han creado otros organismos de gestión, como veremos en el apartado siguiente, al tratar de la gestión.

7.4. REALIZACIONES

7.4.1. Realizaciones

7.4.1.1. Derecho a los servicios sociales

Uno de los objetivos básicos de las leyes autonómicas ha sido la consolidación del derecho a los servicios sociales. En todas las normas se proclama su pretensión de *garantizar el derecho a los servicios sociales o hacer efectivo el derecho a niveles básicos de bienestar social, mediante un sistema de servicios sociales*, sin embargo, como puede apreciarse en el cuadro nº 3, no se determinan los derechos mínimos u obligatorios ni se establecen los mecanismos jurídicos y financieros necesarios para garantizarlos. Este aspecto, en la actualidad, es posiblemente una de las preocupaciones más importantes del sector, debido especialmente a las reducciones presupuestarias de los últimos años.

El origen de esta situación quizá debemos buscarlo en la limitada protección que otorga nuestra Constitución²⁵ a los derechos sociales en relación a las libertades públicas. Nuestra Carta Magna, en el Título I, establece distintos bloques de derechos y libertades y establece para cada uno de ellos una serie de garantías; en el caso de los derechos reconocidos en los "principios rectores de la política social y económica" (Capítulo III), únicamente informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pero no son directa e inmediatamente exigibles, sino que su plena eficacia depende de las leyes que los desarrollen. Por otro lado, no están protegidos —como los derechos y libertades de los artículos 14, 30 y los incluidos en el Capítulo II, Sección primera— mediante un procedimiento preferente y sumario ni por el recurso de amparo constitucional. Debemos recordar que el artículo 49, referente a las personas con discapacidad, se halla —igual que la mayoría de los derechos sociales, excepto la educación y el principio de no discriminación que gozan de la máxima protección— entre los citados principios rectores y que la LISMI es la ley que la desarrolla y, por ende, será a partir del contenido de esta norma que podrán exigirse los derechos. En el apartado de servicios sociales, como hemos visto, han sido las comunidades autónomas las que han desarrollado estos preceptos, que en lo referente a la eficacia y extensión del derecho a

²⁵ AZNAR, M. "Los derechos de los ciudadanos y acceso a los servicios perspectiva nacional y comunitaria", en "La Europa social a debate". Junta de Castilla y León. Consejería de Sanidad y Bienestar Social, 1994.

los servicios sociales suelen dejarlo de hecho en manos del desarrollo reglamentario y de las disponibilidades presupuestarias.

Es importante, pues, analizar las normativas autonómicas de acceso a los servicios y prestaciones, así como las fórmulas de financiación —que se tratarán en un apartado posterior— para establecer el nivel de garantía real de los derechos.

En las normativas autonómicas de ordenación se regulan los derechos de los solicitantes y usuarios de los servicios sociales. Como síntesis de esta normativa queremos resaltar algunos aspectos y señalar algunas características generales:

a) Referente a la determinación de las personas con derecho a los servicios sociales, se señalan los españoles residentes en la comunidad autónoma y los transeúntes, así como los extranjeros, refugiados y apátridas que les corresponda en aplicación de las normas, tratados y convenios internacionales. Con posterioridad, se han establecido normas ajustando estos preceptos a la ciudadanía europea, así la Ley 7/1994, de 6 de julio, de reforma del artículo 2 de la Ley de Servicios sociales de la Comunidad de Madrid, extiende los derechos que en ella se recogen a los extranjeros residentes en dicha Comunidad, además de proyectar sobre los extranjeros residentes en cualquier territorio de la Unión Europea la misma protección que a los transeúntes españoles, y la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de servicios sociales del País Vasco determina, en su artículo 4, que podrán ser titulares "quienes ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, residentes o transeúntes en el País Vasco".

b) Los criterios básicos de acceso a las prestaciones o servicios también se concretan frecuentemente. Señalamos a continuación el caso de Cataluña (arts. 6, 7 y 46 del Decreto Legislativo 17/1994 y art. 5 del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales) por ser uno de los más recientes y que trata con mayor detalle este aspecto:

- Todas las personas tienen derecho de acuerdo con las condiciones que se determinen por reglamento.
- El acceso se produce en condiciones de igualdad según el estado de necesidad del solicitante.
- El acceso debe regularse por normas de carácter general y público.
- Nadie puede quedar excluido de la prestación por insuficiencia o falta de recursos económicos.
- El momento del acceso queda condicionado a la existencia de recursos.

Este último aspecto es clave para la efectividad de los derechos, pues al quedar supeditado a las disponibilidades presupuestarias queda fuertemente debilitado. Son varias las normas en que aparece explícitamente este principio, así, por ejemplo, la norma que regula las modalidades de prestaciones económicas en Aragón (Decreto 48/1993, de 19 de mayo) establece claramente que "*tal derecho será ejercitable hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias...*".

c) En relación al reconocimiento de los derechos que asisten a los usuarios de los servicios son abundantes las normas que los regulan (por ejemplo, Aragón, arts. 33 del Decreto 111/1992, de 26 de mayo; Castilla-La Mancha, art. 4 de la Ley, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales; Cataluña, D. 284/1996, de 23 de julio, art. 5 y 6):

- información
- participación
- intimidad y no divulgación de datos
- a tutela de las autoridades públicas
- a mantener relaciones interpersonales
- a una atención especializada
- a considerar el establecimiento residencia como domicilio propio
- a no ser discriminado
- a un trato correcto por parte del personal y otros usuarios
- a reclamar
- a cesar en la utilización del servicio

d) Referente a las obligaciones generalmente se citan:

- respetar y facilitar la convivencia (respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios y del personal)
- conocer y cumplir el Reglamento de régimen interior
- respetar el buen uso de las instalaciones y medios y colaborar en su mantenimiento
- poner en conocimiento de los órganos de representación o dirección la anomalías o irregularidades.
- pagar el precio

El incumplimiento de dichos deberes por parte del usuario o, en su caso, de su representante legal podrá comportar la suspensión de la prestación o su cese.

e) Finalmente, consideramos que por su novedad, merecen una mención las Leyes 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, y 5/1996, de 18 de octubre, de servicios sociales del País Vasco. La primera, señala en el artículo 1 que su objetivo se dirige a la promoción de la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja, a facilitar a los que no tengan atendidas sus necesidades básicas un mínimo de recursos, a apoyar las acciones de cooperación internacional de carácter humanitario y a garantizar el ejercicio de la tutela de menores y adultos incapacitados, para velar por sus derechos. Esta ley como ya se ha indicado dedica el Capítulo III "De la solidaridad con personas con discapacidad física, psíquica o sensorial". La segunda de las leyes citadas, establece "la garantía del derecho de toda la ciudadanía a los servicios sociales" (art. 1), concreta las prestaciones (art. 55) y obliga al establecimiento de las consignaciones presupuestarias (art. 29 a 31).

7.4.1.2. Planificación

A). A nivel estatal

Durante los últimos años se ha venido elaborando, bajo la responsabilidad y coordinación del Inerso, el "Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, 1997-2002"²⁶. En la

²⁶ Plan de Acción para las Personas con discapacidad. 1997-2002. Madrid, INSERSO, 1996.

elaboración de este documento han participado técnicos de los ministerios, de las comunidades autónomas y de las asociaciones y organizaciones más representativas de personas con discapacidad.

Este Plan tiene un carácter intersectorial, articulándose en planes sectoriales y estrategias comunes de mejora de la calidad. Cada uno de los planes sectoriales y estrategias comunes se estructura, a su vez, en un número variable de programas, algunos de los cuales se refieren a los servicios sociales. En el apartado dedicado a la prevención, establece una definición del ámbito: "**el sistema de Servicios Sociales es responsable de las políticas frente a la exclusión de colectivos de ciudadanos. Y son estos grupos con alto riesgo de marginación los más vulnerables a la enfermedad y a las deficiencias. Para estos colectivos los problemas van unidos y sólo mediante un enfoque integrado (vivienda, empleo, educación para la salud, asistencia sanitaria, servicios sociales, etc...) se pueden enfrentar con eficacia unas situaciones tan complejas. Servicios Sociales es quien desarrolla este tipo de políticas horizontales: lucha contra la pobreza, primera infancia en riesgo, inadaptación infanto-juvenil, grupos adultos marginales, etc. ...**"

Esta planificación estratégica, deberá ser concretada y desarrollada por las Administraciones competentes, a través de planes de actuación, cuyos resultados serán evaluados periódicamente y comunicados a los Órganos Rectores de Minusválidos y al Congreso de Diputados.

Bj. A nivel autonómico

A partir de las previsiones de las leyes de servicios sociales todas las comunidades autónomas han elaborado estudios desde diferentes vertientes (jurídica, económica, sociológica, demográfica, etc.) encaminados a la confección de los **llamados mapas de servicios sociales**, que han servido de base técnica para la aprobación de **planes autonómicos de servicios sociales** que con carácter normativo concretan los principios, objetivos y las actuaciones, por periodos trienales o cuatrienales; en estos instrumentos de planificación se incluye el área de la discapacidad. Como muestra de estos planes, podemos citar uno de los últimos, aprobado por la Junta de Castilla y León (Decreto 65/1995, de 6 de abril), denominado Planes Regionales de Acción Social, que en un único documento recoge los planes de los distintos sectores, entre los que se encuentra el "Plan sectorial para personas con discapacidad en Castilla y León".

En otras autonomías se han elaborado planes específicos, como por ejemplo el "Plan Interdepartamental de Integración Laboral de las Personas con Disminución" de Cataluña, que, a pesar de su denominación, contempla aspectos de servicios sociales, o el de Extremadura, como uno de los más recientes.

7.4.1.3. Ordenación

En el ámbito autonómico se ha procedido a una amplia ordenación de los servicios sociales, la mayoría de las comunidades han dictado normas referentes a las condiciones mínimas para la concesión de autorizaciones para la creación y funcionamiento de centros de servicios sociales, han regulado los registros de entidades y centros y han creado inspecciones para controlar y asesorar su cumplimiento. En la tipología de los centros y servicios se concretan los destinados a personas con discapacidad. En el cuadro nº 4 puede verse las características principales de la actuación ordenadora autonómica²⁷.

²⁷ Normativa consultada: ARAGÓN: Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y

7.4.1.4. Reglamentación específica

Desde el punto de vista normativo, la única disposición que regula con carácter específico y global este tema es el Decreto del Gobierno del País Vasco 257/1986, de 18 de Noviembre, sobre servicios sociales para minusválidos. Esta norma —que ha sido parcialmente modificada por el Decreto 85/1994, de 8 de febrero y, que por otro lado, deberá ajustarse a la nueva Ley de servicios sociales— establece los aspectos generales (naturaleza de los servicios, reconocimiento de la minusvalía, orientación asistencial, admisión y baja de los usuarios en los servicios, gestión de los servicios, financiación pública) y las clases de centros y servicios (Centros de Deficientes Mentales Profundos, Residencias de Grandes Inválidos, Centros de Día, Centros Ocupacionales, Servicios Residenciales, Servicios de Ocio y Tiempo Libre, otros Servicios, Subsidios y Ayudas económicas). En las otras comunidades autónomas se regulan estos temas incluidos en las normas de servicios sociales en general.

También se han regulado, desde el ámbito autonómico, los Centros Ocupacionales, como por ejemplo el Decreto 279/1987, de 27 de agosto, que regula los Centros Ocupacionales para Disminuidos en Cataluña, el Decreto del Gobierno de Canarias 113/1988, de 8 de julio, sobre el mismo tema, o el más reciente el de la Región de Murcia, Decreto 50/1996, de 3 de julio, relativo al Ingreso y traslado en centros ocupacionales de la administración regional para personas con deficiencia intelectual. También se han regulado específicamente otros servicios sociales generales (por ejemplo, atención domiciliaria) o especializados (servicios de integración laboral).

7.4.1.5. Servicios sociales: nivel primario y especializado

A) Nivel primario

Este nivel de servicios sociales se ha puesto en marcha en todas las comunidades autónomas, aunque como ya hemos comentado, recibe distintas denominaciones y su contenido no es idéntico. Desde la promulgación de las leyes autonómicas, estos servicios han experimentado un gran crecimiento, como consecuencia del interés mostrado por las autoridades locales y autonómicas en disponer de una red mínima de este nivel básico.

establecimientos sociales especializados; ANDALUCÍA: Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de Servicios Sociales de Andalucía; CASTILLA Y LEÓN: Decreto 109/1993, de 20 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se regula la Autorización, la Acreditación y el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social; CASTILLA-LA MANCHA: Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales; CATALUÑA: Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales; GALICIA: Decreto 243/1995, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de centros de servicios sociales. Decreto, 175/1995, de 16 de junio, por el que se desarrolla la Ley 4/1993, de 4 de abril, de servicios sociales, en lo relativo a la inspección y régimen sancionador. Decreto 291/1995, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 4/1993, de 14 de abril, en lo relativo a los registros de entidades prestadoras de servicios sociales; LA RIOJA: Decreto 12/1993, de 18 de febrero, sobre registro, autorización y acreditación de Centros, Servicios y Entidades destinados a la prestación de servicios; MADRID: Decreto 89/1994, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se complementa el Régimen Jurídico Básica del Servicio Público de Atención a Personas con minusvalía, afectadas de deficiencia mental, en Centros Residenciales, Centros de Día y Centros Ocupacionales, y Ley 8/1990, de 10 de octubre, reguladora de Actuaciones Inspectoras y Control de los centros y servicios de Acción Social; PAÍS VASCO: Ley 5/1996, de 28 de octubre, de servicios sociales. Título V De la intervención pública y de la participación de la iniciativa privada.

A partir de 1988, esta tendencia se ha visto reforzada con aportaciones del Estado a través del "**Plan concertado para el desarrollo de prestaciones de servicios sociales en las Corporaciones Locales**", que tiene por finalidad "lograr la colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar las prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad". Estas prestaciones básicas comprenden: información y orientación; ayuda a domicilio; alojamiento y convivencia; prevención e inserción social. Según los datos de la Memoria del Ministerio²⁸, el Plan financió en el año 1995 un total de 964 equipamientos (926 Centros de servicios sociales; 18 Albergues; 20 Centros de acogida), que supone que se ha duplicado el número de proyectos entre el año 1988 (417 proyectos) y 1995. Referente al nivel de cobertura del Plan, actualmente alcanza 6.159 municipios (81 % del total de las comunidades autónomas que participan), con una población en torno a los 34 millones de habitantes. La dotación presupuestaria en 1995 para la financiación de los equipamientos, ascendió a 10.513 millones de ptas., cantidad que representa el 20 % del conjunto de las distintas administraciones públicas (las corporaciones locales aportaron el 50 %, las comunidades autónomas el 28 %).

En este apartado dedicado al nivel primario debemos hacer una breve referencia a los Centros Base del Insero y a sus equivalentes transferidos a las comunidades autónomas. Estos centros, de ámbito provincial o comarcal, han desarrollado y desarrollan aún en muchos casos el papel de atención básica para las personas con alguna discapacidad y sus familiares. En 1995 el Instituto gestionaba todavía un total de 21 Centros Base. También, hemos de mencionar los Centros de Servicios Sociales del Insero, cuyas funciones son en buena parte de carácter primario (información, orientación y asesoramiento; colaboración en la gestión del programa de ayuda a domicilio y de integración social; apoyo a asociaciones, etc. (en 1995 existían 4: Badajoz, Logroño, Madrid y Zaragoza).²⁹

B). Nivel especializado

Referente al nivel de servicios sociales de carácter especializado para personas con discapacidad (hogares residencias, centros de atención especializada, centros ocupacionales, etc.) no disponemos de datos unificados sobre la situación actual y la evolución en las últimas dos décadas, pero de la información parcial se constata un importante crecimiento, aunque insuficiente para cubrir adecuadamente la demanda registrada³⁰. El Insero gestionaba en 1995 los siguientes centros nacionales: 4 Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) con 528 plazas, 5 Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF) con 645 plazas y 15 Centros Especializados para Minusválidos Psíquicos (CAMP) con 1.839 plazas; además gestionaba 3 Centros Ocupacionales (CO) con 390 plazas y tenía suscritos conciertos con 48 centros, lo que supone una ampliación de la oferta de 1.049 plazas (609 CAMP, 52 CAMF y 388 de CO). Otra aportación del Insero es el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), que fue creado por Orden Ministerial de 7 de abril de 1989, que es de gran interés en el campo de la

²⁸ Memoria Anual 1995, Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid: 1996. Pág. 16 y 17.

²⁹ Memoria de Actividades del Insero 1995, Ministerio de Asuntos Sociales, Insero. Madrid: 1996. Pág. 69 y 79.

³⁰ VVAA, "V Informe sociológico sobre la situación social en España", Capítulo 11, Acción social y servicios sociales, Madrid: Fundación FOESSA, 1994. Pág. 1793 a 1796.

investigación y aplicación de modernas técnicas dirigidas a facilitar la autonomía de las personas con discapacidad.³¹

Por otro lado, debemos imputar a la aportación estatal el apoyo financiero a las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro, que se realiza a través de las subvenciones con cargo al 0,52 % del IRPF (Orden Ministerial de 27 de enero de 1995, que convoca ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF). Según los datos del extinguido Ministerio de Asuntos Sociales se resolvieron favorablemente 464 programas, relativos a 189 entidades, por un importe de 10.291 millones de pesetas. Entre los colectivos protegidos se halla el de personas con discapacidad, con 44 programas atendidos (1.660.850 Pta., el 16,14 % de los recursos); 6 para atención personal y adaptación de vivienda (376.988.000 Pta.); 17 para promoción, adecuación y mejora de centros residenciales (709.495.000 Pta.); 21 para integración social, laboral y vida autónoma (574.367.000 Pta.)³².

No hemos encontrado información general relativa a las entidades privadas sin ánimo de lucro que operan en el sector (la mayoría de los establecimientos y servicios sociales especializados para personas con discapacidad dependen de estas entidades, que son financiadas en parte con aportaciones de los gobiernos de las comunidades autónomas y en menor medida de las Administraciones locales y de la Administración central), sin embargo, ofrecemos algunos datos parciales referentes a determinados servicios. Según datos de la Confederación Española de Federaciones y Asociaciones pro Personas Deficientes Mentales (FEAPS) sus entidades acogen actualmente a más de 16.000 usuarios de Centros Ocupacionales.³³ Referente a las personas con discapacidad física, la Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España (COCEMFE) nos informa del incremento de servicios y plazas experimentado en los últimos años: mediante los programas e inversiones de la Confederación se han creado 12 centros residenciales con más de 300 plazas (además de las de carácter permanente, hay algunas de esporádicas, para estudiantes u otras actividades) ubicados en Huelva, Castellón de la Plana, Jaén, Córdoba, Zaragoza, Muros-La Coruña, Girona, Barcelona y Madrid; en fase de construcción: Cáceres, Daimiel y Orense. También están gestionando, a través de sus Federaciones y entidades de ámbito provincial, la atención domiciliaria en Madrid-ciudad, Cáceres, Badajoz, Cantabria, isla de Mallorca, Zaragoza, Vitoria, Santander, Bilbao, San Sebastián, Vigo, Valencia, Logroño, Mahón, Huesca, Salamanca, Almería, Barcelona, Girona, Lérida, Tarragona, Sevilla, Málaga, La Coruña, Orense, Albacete, Murcia, Alicante. Finalmente, esta entidad tiene un programa de Servicio de Integración Laboral (SSILF), financiados básicamente por el Programa Europeo Horizon (1995-97), en Zaragoza, Madrid, Cádiz, Santiago de Compostela y Barcelona y el 0,52 % IRPF, en Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Madrid.

7.4.1.6. Participación

Como consecuencia de las leyes de servicios sociales y de las normas que crean organismos de gestión, se han estructurado y puesto en marcha los órganos de participación, principalmente los denominados **consejos generales** de ámbito autonómico. En varias de las comunidades autónomas (Murcia, Cataluña, Canarias, etc.) se han constituido también los **consejos sectoriales de la discapacidad** y los **consejos de centros**. Las características básicas de esta participación pueden verse en el cuadro nº 5. Así, pues,

³¹ Memoria de Actividades del Insero 1995. Ministerio de Asuntos Sociales. Insero. Madrid: 1996. Pág. 79.

³² Memoria Anual 1995, Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid: 1996. Pág. 23 y 28.

³³ FEAPS. "La dimensión laboral de FEAPS". Madrid, 1991.

la participación de las personas con discapacidad se produce generalmente en los distintos niveles a través de las entidades representativas.

Son muy interesantes algunas de las normas dictadas en los últimos años que amplían el espacio de participación a nuevos colectivos con posibilidades de hacer aportaciones: Universidad (por ejemplo, Decreto 216/1992, de 7 de diciembre, del Gobierno valenciano, por el que se establecen los órganos de participación en materia de servicios sociales), representantes de la Asamblea legislativa, Fiscalía Tribunal Superior de Justicia, Universidad (Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura), etc.

A nivel central ha continuado funcionando el Consejo General del Insero, como órgano superior a través del cual se ha realizado la participación de la Administración, los trabajadores y los empresarios en el control y vigilancia de la gestión de dicho Instituto. Dicho Consejo tiene una Comisión Ejecutiva Central y ha constituido ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de los criterios de actuación, confección del anteproyecto de presupuesto, etc. A nivel provincial y dependiente del Consejo General han funcionado las Comisiones Ejecutivas que se han encargado del control y vigilancia de las actuaciones a este nivel territorial. En las comunidades autónomas que tienen transferidos los servicios sociales de la Seguridad Social han establecido órganos de participación parecidos.

El Insero ha dispuesto además —a través del citado Consejo Rector de Minusválidos y sus Consejos Rectores Provinciales— de un cauce de participación específico para las personas con discapacidad en temas relacionados con la orientación y programación de las prestaciones y servicios.

7.4.1.7. Estructuración y gestión

Quizá conviene recordar que buena parte de servicios sociales en el campo de la discapacidad nacieron de los esfuerzos de las entidades y organizaciones de iniciativa social o voluntarias. También debe tenerse en cuenta el papel jugado por los primeros ayuntamientos democráticos y por los profesionales y técnicos, especialmente en la etapa pre-constitucional. Sin embargo, los nuevos servicios sociales autonómicos se estructuran básicamente en torno a los Gobiernos de las comunidades autónomas, en detrimento de las competencias de la administración local y del papel de la iniciativa social, como correspondería a planteamientos basados en el principio de subsidiariedad. Esta organización de corte centralista —con algunas pocas excepciones, a las que ya nos hemos referido—, se justificó en un principio por la necesidad de simplificar y racionalizar el complejo entramado de servicios sociales transferido, pero la lectura de la mayoría de las últimas normas parecen consolidar, incluso potenciar, la tendencia apuntada.

En muchos casos se optó, como ya hemos indicado por la llamada descentralización institucional - centralización territorial, mediante la creación de organismos de gestión. Este modelo iniciado en Cataluña, donde se creó el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) en 1983, continúa a pesar de que algunos ya han desaparecido o se han transformado (por ejemplo, la Ley catalana 4/1994, de 20 de abril, despojó al ICASS de buena parte de sus competencias, dejándole únicamente con la gestión de "las prestaciones económicas de asistencia social..." u "otras funciones que le asignen"; también se ha extinguido el Instituto Valenciano de Servicios Sociales, por Decreto 40/1994, de 21 de febrero. Sin embargo, últimamente continúan creándose: por ejemplo, el año pasado se aprobaron los Estatutos del Instituto Navarro de Bienestar Social, mediante Decreto Foral 596/1996, de 18 de diciembre, la ley 4/1996, de 22 de mayo (desarrollado por el Decreto 123/1995, de 24 de junio, que establece la estructura de los órganos de dirección y gestión) creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como "organismo

autónoma de naturaleza administrativa" para la "gestión" de centros, establecimientos y servicios, así como de los convenios y/o conciertos y, finalmente, se ha procedido a la reorganización del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por Decreto 66/1996, de 2 de agosto.

Además de las disposiciones que hemos citado, referentes a la creación de organismos autónomos de gestión, las comunidades autónomas han aprobado otras dirigidas a la estructuración del sistema de servicios sociales, mediante normas que regulan el ámbito de forma **global** (por ejemplo, el Decreto del Principado de Asturias 53/1989, de 21 de marzo, que regula la organización y funcionamiento de los servicios sociales o el Decreto 13/1990 de 25 de enero, de Castilla-León que regula el sistema de Acción Social), **territorial** (por ejemplo, las Leyes de Ordenación Territorial de Cataluña que crean las comarcas y distribuyen la competencias entre las administraciones públicas, que fueron concretadas en materia de servicios sociales por la citada Ley 4/1994, de 20 de abril; el Decreto 81/1990, de 13 de septiembre, que aprueba la zonificación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid o la Ley de Baleares 12/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social), o del **nivel primario** (por ejemplo, el Decreto 131/1989, de 29 de junio, que reguló los servicios sociales comunitarios de Galicia; el Decreto 28/1987, de 14 de mayo, de la Región de Murcia que regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento o el Decreto Foral 11/1987, de 16 de enero, que regula los servicios sociales de base de Navarra). En el ámbito de los llamados servicios sociales especializados prácticamente todas las comunidades autónomas han establecido tipologías de servicios y establecimientos, así como las normas materiales y funcionales que deben reunir, como ya se ha comentado al tratar de la ordenación.

Como consecuencia al proceso de transferencias aludido y a la reestructuración ministerial operada en 1996, la reestructuración ha alcanzado al Inerserso que, en virtud del Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, se ha transformado en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), que continúa con su naturaleza de entidad gestora de la Seguridad Social y adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la estructura del nuevo Instituto figura la Subdirección General del Plan de Acción y Programas para Personas con Discapacidad con competencias relacionadas con el Plan de Acción Integral de Personas con Discapacidad, Consejo Rector de Minusválidos, seguimiento de la gestión de las prestaciones económicas de la LISMI, baremos de discapacidad y bases de datos estatales, gestión de centros estatales para discapacitados, CEAPAT y otros no transferidos, prestaciones técnicas y accesibilidad, y gestión de programas: relacionados con fondos comunitarios, de vacaciones, de atención no institucionalizada y teleasistencia, de plazas concertadas y de subvenciones del régimen general (art. 10).

7.4.1.B. Financiación

En este último periodo se ha agudizado la llamada crisis del bienestar social repercutiendo negativamente en las partidas presupuestarias dedicadas a los servicios sociales. Debemos recordar que este aspecto está conectado directamente con la garantía del derecho de acceso a los servicios de las personas con discapacidad. Esta situación está originando cambios notables en la forma y sistemas de financiación de los servicios sociales, entre los que consideramos deben destacarse los siguientes:

- a) Las normas continúan sin establecer, de forma sistemática y clara, el derecho de acceso a determinados servicios o prestaciones mínimos u obligatorios. En general se supedita el derecho a las disponibilidades presupuestarias.

- b) Referente al pago de un precio como contraprestación del servicio no encontramos un criterio general para determinar el carácter gratuito o no de la prestación. Desde hace unos años, las administraciones autonómicas están cambiando el sistema de aportaciones, evolucionando hacia una nueva concepción basada en el coste del servicio, a partir del cual debe abonarse el precio público fijado para los distintos servicios que prestan las administraciones autonómicas. Si analizamos la evolución y características a partir de seis normas estudiadas³⁴, podemos apreciar claramente que

³⁴ Se han consultado las siguientes normas: Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos en el Principado de Asturias; Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Govern Valencià por el que regula los precios públicos correspondientes a centros y servicios del Institut Valencià de Serveis Socials; Decreto 85/1994, de 8 de febrero, de modificación del Decreto sobre Servicios Sociales para Minusválidos del País Vasco y Ley 5/1996, de 18 de octubre, de servicios sociales; Decreto 45/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia; Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, por el cual se establece el régimen de contraprestaciones de los usuarios en la prestación de servicios sociales y se aprueban los precios públicos para determinados servicios sociales prestados por la Generalidad de Cataluña.

Podemos señalar como características básicas de esta nueva línea de financiación:

- Contraprestación: coste de los servicios sociales recibidos
- Precio público: cantidad a pagar a la Administración (se suele también extender a los servicios integrantes de las "redes de servicios" —por ejemplo, Valencia, Cataluña— por los servicios recibidos.
- Exenciones y bonificaciones: atendiendo a circunstancias personales y/o familiares, si reúnen los requisitos exigidos, puede declararse la exención del pago o bien establecerse bonificaciones. Normalmente figuran los criterios de valoración de la capacidad económica y para el cálculo de las aportaciones.
- Garantía de disposición: suele establecer una cantidad mínima mensual para los usuarios, excepto cuando éstos no pueden ocasionar otros gastos que los propios de su permanencia en la residencia.
- Sujetos obligados:
 - los beneficiarios directos del servicio o prestación
 - los familiares, en este aspecto varía en las diferentes normas:

MURCIA: *"podrán subrogarse sobre aquellas otras personas que respectivamente ostenten la responsabilidad legal de cada uno de los beneficiarios o tengan encomendada su representación y/o atribuida la gestión o disposición de los recursos económicos..."*

PAÍS VASCO: En el Decreto del 1994, la idea era flexibilizar la aportación de los usuarios, en función de sus posibilidades económicas, a partir de un tope máximo, que es el fijado por el precio público, prevé la exención o las bonificaciones precisas en la contraprestación de aquéllos usuarios que no puedan satisfacer la cuota. Se incluye la frase "o sus representantes legales", con el fin de fijar la posibilidad de dirigirse contra sus representantes legales, cuando no proceda exigir el pago del servicio al mismo. La nueva ley de servicios sociales prevé la posibilidad de que las personas usuarias participen en la financiación de los centros y servicios, establece los criterios, así como el límite a la participación de las personas obligadas legalmente (*"sólo será exigible cuando, estando integrada su unidad familiar por uno o dos miembros, los ingresos de la misma excedan el doble del salario mínimo interprofesional. Dicho límite se incrementará en cuantía equivalente a la mitad del salario mínimo interprofesional por cada miembro que se sume a la referida unidad familiar"*, art. 33, 2)

VALENCIA: *"así como quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores o incapacitados"*. Los obligados que no abonen los precios públicos íntegramente podrán suscribir documento oficial de reconocimiento de deuda por las diferencias entre lo abonado y el precio público. Asimismo, el usuario que tenga derecho de alimentos de parientes podrá transmitir al IVSS el derecho a reclamar ante el juez correspondiente su pago (art. 3 y 7).

CATALUÑA: Aquellas personas cuya obligación deriva de la suscripción del "contrato asistencial", este documento puede ser suscrito por el usuario y las personas que quieran obligarse; en caso de

se está optando —soslayando otras posibilidades, como identificar servicios infrutilizados, mejorar la productividad, mediante la racionalización, simplificación y desburocratización de los programas, potenciar los sistemas informales o los servicios de proximidad, descentralizar los servicios u otras alternativas innovadoras— por un incremento de las aportaciones de los usuarios, variando la actual fórmula que giraba en torno a las pensiones del usuario por otro centrado en el coste, a partir del cual se establece el precio público y las correspondientes bonificaciones o exenciones. Esta nueva dirección se extiende progresivamente a la familia la cual, si puede, debe colaborar al pago. en caso contrario se señala, en algunas de estas normas, la posibilidad del "reconocimiento de deuda" o la posibilidad de transmitir a la Administración el derecho de reclamar ante el juez correspondiente (Valencia). En esta misma línea se pronuncia la normativa vasca aludida, estableciendo los criterios de participación de los usuarios (coste, utilización del servicio, ingresos o patrimonio del usuario o de la persona legalmente obligada, teniendo en cuenta la situación familiar, social y económica) (art. 33.2 de la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de servicios sociales).

Un caso peculiar es la nueva normativa catalana sobre contraprestaciones y precios, que vino precedida por la Ley 10/1996, de 29 de julio, de alimentos entre parientes, que introduce importantes innovaciones en el ámbito del derecho de familia catalán, entre las que debe destacarse la *"mayor precisión respecto al derecho de las entidades públicas o privadas y de cualquier otra persona que preste alimentos, si los obligados no lo hacen, de repetir contra estos últimos y sus herederos las pensiones no satisfechas y los límites de esta reclamación, medida que se inserta en el Plan Integral de las personas mayores"* (preámbulo). Esta ley permite, pues, obligar a determinados parientes (cónyuge, descendientes, según el orden de proximidad en el grado, ascendientes, según el orden de proximidad en el grado, y hermanos) a la prestación de alimentos o, en su caso, a pagar la parte del precio que le corresponda, de acuerdo con la normativa. Esta norma que, como explicita en su preámbulo, se ha inspirado en las medidas para personas mayores, se extiende a todos los ámbitos, y por tanto a las personas con discapacidad, a las que su aplicación tendrá, seguramente, un difícil encaje con los principios de normalización y vida independiente.

- c) Referente a la financiación de los servicios que prestan entidades locales y organizaciones de iniciativa social, todas las comunidades autónomas has establecido

que con las aportaciones de las personas anteriores no se cubra el precio fijado, deberán llamarse las siguientes personas: cónyuge, descendientes, según el orden de proximidad en el grado, ascendientes, según el orden de proximidad en el grado, hermanos (art. 5 de la Ley 10/1996, de 29 de julio, de alimentos entre parientes) para que convengan entre ellas las aportaciones a realizar. En caso de que con las aportaciones propuestas no se cubre el precio, deberá valorarse la capacidad económica por el órgano gestor de la administración pública competente y determinar la aportación que resulte, según los criterios que establece la norma.

En el caso de que las aportaciones anteriores fueran insuficientes para cubrir el precio, se valorarán los bienes de carácter patrimonial del usuario que deberán integrarse en el cómputo de ingresos económicos del usuario o bien aportarse como garantía de la parte del precio no cubierto. Si a pesar de todo ello, no se cubre aún el precio, se llamarán al procedimiento administrativo las personas beneficiadas en los últimos cinco años por actos de disposición de bienes patrimoniales a título lucrativo por parte de la persona que precisa el servicio social, con el fin de establecer las aportaciones que correspondan o, en su caso, para ponerlo en conocimiento de la Administración de Justicia, (art. 8)

En el caso de que se hayan aplicado bonificaciones y existen parientes obligados del usuario que no hayan comparecido, no hayan firmado el contrato citado o no atiendan las contraprestaciones a que se hayan obligado, los gestores lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o del Juzgado a efectos de repetir contra él las pensiones correspondientes al año en curso y al año anterior, con los intereses legales (art. 14).

normas y convocatorias anuales, en las que persiste a menudo la confusión entre los distintos instrumentos: subvenciones, convenios, conciertos, etc. En estas normas, se vislumbra claramente la debilidad de los derechos al supeditarlos a las disponibilidades presupuestarias y al utilizar básicamente la subvención y el convenio anual, como instrumentos de financiación. Como es sabido, la subvención no genera ningún tipo de derecho para ejercicios sucesivos, como corresponde a una medida técnica de fomento; los convenios anuales que suelen suscribirse en nuestro ámbito son muy parecidos a los llamados de adhesión —con poca o nula capacidad de negociación— y muchas veces sólo suponen desventajas respecto a la subvención. Es evidente que estos instrumentos tan inseguros no son útiles para garantizar derechos. El más adecuado sería, como ya señalan algunas normas, la acción concertada, mediante la cual las administraciones responsables contratan una actividad o unas plazas a otras entidades públicas o privadas que ejercen funciones análogas, con el fin de completar la oferta de servicios que presta la Administración responsable, cuando no los puede prestar mediante servicios propios³⁵.

En este apartado debemos hacer una mención especial a la norma pionera en el tema de la concertación: la Ley Foral 20/1985, de 25 de octubre, de conciertos en materia de servicios sociales de Navarra, que establece los requisitos y formas de colaboración entre la iniciativa pública y privada; posteriormente otras comunidades autónomas han regulado la acción concertada en una línea parecida. También debemos reiterar las importantes aportaciones del Estado a través del citado "plan concertado", como una técnica de colaboración conjunta entre Estado - comunidades autónomas - administraciones locales, con el fin de garantizar las prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

- d) Como fuentes de financiación en el ámbito de los servicios sociales debemos citar, además de las procedentes de las Administraciones autonómicas, las de la Administración central (0,52 % IRPF, etc.), Corporaciones locales (diputaciones, cabildos, consejos comarcales, ayuntamientos) y otras entidades, entre las que debe destacarse la Fundación ONCE. También están adquiriendo importancia las derivadas de programas de la Unión Europea.

7.4.2. Situación actual y perspectivas de futuro

Podemos afirmar que durante estos años analizados se ha dado un gran paso en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que se evidencia con la simple comparación entre la situación de partida y la actual. Sin embargo, en este período ha habido un punto álgido que culmina en el binomio Constitución-LISMI, cuyos antecedentes lo componen reivindicaciones y luchas de las personas con discapacidad y sus familiares para el reconocimiento de sus derechos. Después se han desarrollado las citadas leyes y se ha avanzado en la creación de servicios y equipamientos sociales, a pesar de que aún son insuficientes para cubrir las demandas y que, por otro lado, persisten algunas de las deficiencias apuntadas de períodos anteriores. Sin embargo, en los últimos años, debido a las transformaciones sociales y económicas experimentadas y/o a la llamada crisis del Estado del bienestar³⁶, se están cuestionando algunos de los principios y logros alcanzados.

³⁵ VILÁ, A. *Las ayudas y subvenciones de asistencia y servicios sociales en La Administración social: servicios de bienestar social*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A. 1996. Pág.189 y sig.

³⁶ Ramón Trias Fargas, nos advertía ya al presentar la LISMI, en el año 1982, que "También es cierto que la situación económica ha hecho acto de presencia a la hora de las prestaciones. Pero ya no puedo ignorar que el gasto público es siempre una cuestión de ordenar las preferencias sociales y que para mí los destinatarios de esta Ley figuran muy arriba de la lista". Ley de Integración Social de

Por ello, consideramos que el momento actual exige algunas reflexiones y debates con el fin de buscar los caminos e instrumentos adecuados para poder afrontar este complejo y difícil final de siglo. Pensamos que esta reflexión debe buscar, en primer lugar, un consenso sobre los derechos básicos o mínimos de los ciudadanos con discapacidad y garantizarlos mediante las medidas adecuadas, especialmente la aprobación de los presupuestos necesarios para la satisfacción de estos derechos —no al revés, como ahora—; los demás servicios y prestaciones tendrían un carácter complementario. Por otro lado, este acuerdo debería incluir una distribución clara de responsabilidades entre las Administraciones públicas (central, autonómica y local), las organizaciones de personas con discapacidad y otras entidades cívicas, los agentes sociales y los individuos y sus familias; este planteamiento debería reconocer y potenciar el papel del sector llamado informal (familia, amigos, vecinos), sin los cuales sería imposible afrontar las necesidades que conlleva la discapacidad. Un sistema de financiación claro y suficiente, acorde con las decisiones anteriores, con unas modalidades para las entidades prestadoras de servicios sociales más objetivas y seguras, que permitan salvaguardar su autonomía y garantizar su continuidad (ver cuadro nº 6).

En definitiva, se trata de evaluar el momento actual a la luz de los principios básicos de la LISMI: participación y diálogo de todos los implicados, especialmente las personas afectadas; de integración escolar, laboral y social; de normalización y de autonomía; y de garantía de una vida digna. Es necesario reflexionar y recuperar el espíritu de la LISMI a nivel social, entendido como la *"de toma de conciencia moral y social por parte de los españoles... Esta ley es, tal como yo la veo, un intento de educación cívica para aquellos que tan irresponsablemente se consideran sanos y buenos y en gracia de Dios para que huyan de las frívolas complacencias de una vida que les ha sido relativamente fácil por los azares de la fortuna y por su propósito inconsciente o deliberado de volver la cara a las dificultades de otros"*³⁷.

los Minusválidos. Generalitat de Catalunya. Departament de Sanitat i Seguretat Social. Barcelona. 1982. Pág. 8.

³⁷ TRIAS, R. op. cit. Pág. 7.

CUADRO N° 1

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MODELO DE SERVICIOS SOCIALES QUE ESTABLECE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

A. TIPOLOGÍA.		
CLASIFICACIÓN	TIPO SERVICIO	CONTENIDO
GENERALES	INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN (art. 51)	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación familiar: <ul style="list-style-type: none"> - Información a las familias. - Capacitación y entrenamiento para atender a los hijos minusválidos. - Adecuación del entorno. - Facilitar las necesidades rehabilitadoras. • Orientación e información a los minusválidos: <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de las prestaciones y servicios, y las condiciones de acceso.
	ATENCIÓN DOMICILIARIA (art. 52, 3)	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones de carácter personal y doméstico. • Prestaciones rehabilitadoras.
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	EQUIPOS MULTIPROFESIONALES (art. 10)	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación sectorial. • Asegurar una atención multidisciplinaria para garantizar la integración en el entorno socio-comunitario. • Funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Informe y diagnóstico. - Orientación terapéutica. - Valoración y calificación.
ATENCIÓN DIURNA	CENTROS OCUPACIONALES (art. 53)	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de terapia ocupacional y ajuste personal y social para minusválidos cuya acusada minusvalía temporal o permanente les impida su integración en una Empresa o Centro Especial de Empleo.
ATENCIÓN RESIDENCIAL	RESIDENCIAS Y HOGARES COMUNITARIOS (art. 52, 4)	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de necesidades básicas para minusválidos carentes de hogar y familia o con graves problemas de integración familiar.
	ATENCIÓN ESPECIALIZADA (art. 52, 6)	<ul style="list-style-type: none"> • Atención residencial y asistencial para minusválidos profundos que lo hagan necesario.

B. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS (art. 51. 2)	Para los minusválidos que se encuentren en situación de necesidad o carezcan de recursos indispensables.
C. ACTIVIDADES	
DEPORTIVAS CULTURALES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE (art. 52. 5)	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo en instalaciones y medios ordinarios de la comunidad. Sólo se establecerán servicios y actividades específicas para los casos de graves minusvalías que les resulte imposible su integración.
D. RECURSOS HUMANOS	
PERSONAL (arts. 62 y 63)	<ul style="list-style-type: none"> Los servicios deben estar orientados, dirigidos y realizados por personal especializado. Deben actuar como equipo multiprofesional. El Estado adaptará las medidas pertinentes para la formación de especialistas en servicios sociales, y establecerá programas permanentes de especialización y actualización.
VOLUNTARIADO (art. 64. 1 y 2)	<ul style="list-style-type: none"> El Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los minusválidos. El Estado promoverá la constitución y funcionamiento de instituciones de voluntarios. Las funciones de los voluntarios consistirán en prestaciones de atención domiciliaria y las que no impliquen una permanencia en el servicio ni requieran especial cualificación.
PRESTACIÓN CIVIL SUBSTITUTORIA (art.64.3)	<ul style="list-style-type: none"> Los poderes públicos procurarán orientarlos hacia la atención de los disminuidos.

CUADRO Nº 2

LA DISCAPACIDAD EN LAS LEYES AUTONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES

<p>ANDALUCÍA</p> <p>Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.</p>	<p>"Las áreas de actuación de los Servicios Sociales se concretan en las siguientes actuaciones:...</p> <p>4. La atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales."</p> <p>"Los Servicios Sociales Especializados atenderán a los siguientes sectores:...</p> <p>3. Las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, con el objeto de posibilitar su integración social, promoviendo y favoreciendo la prevención y rehabilitación integral." (artículos 6.4 y 11.3).</p>
<p>ARAGÓN</p> <p>Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la Acción Social.</p>	<p>"Los servicios sociales especializados dirigidos a un sector específico de la comunidad... que son aquéllos que encuentran limitaciones para lograr el acceso a los diferentes sistemas públicos de protección social por motivos de ... disminución." (artículo 12).</p>
<p>ASTURIAS</p> <p>Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales.</p>	<p>"A efectos de coordinación y planificación, se establecen las siguientes áreas de actuación de los servicios sociales especializados: ...</p> <p>d) Minusvalías." (artículo 8, d).</p>
<p>BALEARES</p> <p>Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social.</p>	<p>"Los servicios sociales específicos serán los siguientes:...</p> <p>b) De rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, posibilitando su integración social, previniendo, en lo posible, las minusvalías, y eliminando las barreras que impiden su normal desenvolvimiento en la sociedad." (artículo 10, b).</p>
<p>CANARIAS</p> <p>Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.</p>	<p>"Se considerarán áreas de actuación:...</p> <p>e) La promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida." (artículo 4, e).</p>
<p>CANTABRIA</p> <p>Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social.</p>	<p>"Servicios sociales específicos:...</p> <p>2. Áreas de actuación:</p> <p>f) Minusvalías. Se promoverán medidas tendentes a la eliminación de obstáculos en la vida del minusválido, potenciando actuaciones encaminadas a la prevención, atención temprana, rehabilitación e incorporación al mundo social y laboral, de manera normalizada, favoreciendo el mantenimiento en su medio y promoviendo su participación en la resolución de sus problemas y en la mejora de su calidad de vida." (artículo 6, 2, f).</p>

<p>CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p>Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha.</p>	<p>Los Servicios Sociales Especializados se llevarán a cabo por personal adecuado, a través de los siguientes programas:...</p> <p>e) De Minusválidos: dirigido a la prevención, rehabilitación, y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. a través de programas conjuntos con otros Organismos e instituciones." (artículo 11, e).</p> <p>"De la solidaridad con personas con discapacidad física, psíquica o sensorial".</p> <p>Principios rectores: garantía calidad de vida digna; promoción desarrollo personal y estilo de vida independiente; promoción inserción social a través del trabajo; accesibilidad al entorno físico y social; participación plena y activa en la comunidad; compensar desventajas; velar por sus derechos.</p> <p>Programas específicos:</p> <p>a. Fomento de la autonomía personal.</p> <p>b. La inserción laboral.</p> <p>c. La participación social activa.</p> <p>d. La accesibilidad al medio físico y social" (artículos 16 al 21).</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN</p> <p>Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.</p>	<p>"Minusválidos. Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando los obstáculos de carácter personal y social que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad". (artículo 12).</p>
<p>CATALUÑA</p> <p>Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio, 26/1985, de 27 de diciembre, 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales.</p>	<p>"Se considerarán áreas de actuación:...</p> <p>d) La promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de la calidad de vida" (artículo 10, d)</p>
<p>EXTREMADURA</p> <p>Ley 5/1987, 23 de abril, de Servicios Sociales.</p>	<p>"Servicio Social Especializado de atención a Minusválidos.</p> <p>1. Tendente a la prevención, rehabilitación e integración social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, desarrollando sus capacidades en los ámbitos educativos, sociales y laborales.</p> <p>2. Este servicio promoverá toda serie de medidas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida del minusválido.</p> <p>3. Cuando no sea posible la permanencia del minusválido en su ámbito familiar y local, se informará a sus familiares, según los casos, de las posibilidades de integración en un Centro adecuado conforme a su situación, gestionando las soluciones pertinentes.</p> <p>4. La Administración Autonómica Extremeña dispondrá la creación de Centros propios y promoverá convenios con centros privados sin ánimo de lucro que se atengan a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>5. Dependerán funcionalmente de este Servicio todos los Centros o Servicios del Área Específica de Minusválidos que estén inscritos en el Registro Unificado de Entidades de Servicios Sociales". (artículo 12).</p>

<p>GALICIA</p> <p>Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales.</p>	<p>"Las áreas de actuación, definidas en función de los sectores de población y de las problemáticas diferenciadas que se aborden en cada una de ellas, son las siguientes:...</p> <p>c) Minusvalías.</p> <p>Son servicios sociales de atención especializada en el área de actuación de las minusvalías aquellos que procuran el tratamiento, rehabilitación e integración social, de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como la prevención de las minusvalías.</p> <p>Son equipamientos propios de estos servicios, bien en su modalidad de internamiento, bien en la diurna, los centros ocupacionales, los centros para psicóticos y autistas, los de recuperación, los centros especiales de empleo, las viviendas tuteladas, los pisos protegidos y cuantos otros se determinen en la planificación de esta área de actuación.</p> <p>Son programas propios de estos servicios los de valoración, diagnóstico y calificación de las minusvalías, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte, ayudas técnicas y cuantos otros sean favorecedores de su autonomía personal e integración social." (artículos 5, 3.c y 13)</p>
<p>LA RIOJA</p> <p>Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p>	<p>"Se incluirán dentro de los servicios sociales especializados, las siguientes áreas de actuación:...</p> <p>b) Minusvalías.</p> <p>1. La actuación de esta área irá orientada desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>2. Para el logro de estos fines se determinarán, de forma prioritaria, las siguientes medidas:</p> <p>a) La prevención de las minusvalías a través de programas coordinados con el sistema sanitario;</p> <p>b) La atención temprana y la integración en guarderías;</p> <p>c) El diagnóstico y la valoración de la minusvalía;</p> <p>d) Educación de forma integrada;</p> <p>e) La promoción del empleo, la normalización y la integración laboral en empresas públicas y privadas;</p> <p>f) El desarrollo de centros ocupacionales y especiales de empleo;</p> <p>g) La asistencia domiciliaria, centros de día y residencias;</p> <p>h) Las prestaciones económicas, individuales y a instituciones sociales, así como el apoyo a las familias;</p> <p>i) El ocio y el tiempo libre;</p> <p>j) La supresión de barreras arquitectónicas, sensoriales y sociales;</p> <p>k) La igualdad de oportunidades evitando todo tipo de marginación". (artículo 6, b).</p>
<p>MADRID</p> <p>Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales.</p>	<p>"Se organizarán los siguientes servicios sociales especializados:...</p> <p>d) De minusválidos, tendente a la prevención, tratamiento, rehabilitación integral y reinserción social de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, utilizando en lo posible los servicios generales de la comunidad." (artículo 11, d).</p>
<p>MURCIA</p> <p>Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.</p>	<p>"Los servicios sociales especializados... incluyendo:</p> <p>... El Servicio Social de Minusválidos..., que tiene por objetivo la integración social de los minusválidos, promoviendo la prevención de las minusvalías, la instauración precoz de un tratamiento integral, la rehabilitación, y la integración laboral sin desarraigarles, siempre que sea posible, de su entorno sociofamiliar." (artículos 8, 1 y 31; los artículos 32, 33 y 34 regulan, respectivamente, las funciones, beneficiarios, medios y equipamientos).</p>

<p>NAVARRA</p> <p>Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales.</p>	<p>~Áreas de actuación:...</p> <p>c) Minusválidos. La integración social de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, se desarrollará en conformidad con la legislación vigente, promoviendo la prevención y la máxima integración posible de los minusválidos en los aspectos educativos, laborales y sociales y, en su caso, el desarrollo mediante servicios especiales, de sus respectivas capacidades sin desarraigados de su medio familiar. Serán actuaciones prioritarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prevención de las minusvalías en coordinación con la correspondiente organización sanitaria foral. 2. Estimulación precoz y apoyo a las iniciativas de integración en las guarderías infantiles. 3. Educación, atención y aspectos ocupacionales del subnormal profundo. 4. Atención residencial a los minusválidos en edad laboral carentes de cobertura familiar adecuada. 5. Atención domiciliaria y económica. 6. Estimulación de programas adecuados para reinserción laboral de minusválidos en base a la ejemplarización por parte de la Administración de Navarra y al incentivo de las empresas privadas que absorban mano de obra de estas características. 7. Apoyo económico." (artículo 3. c).
<p>PAÍS VASCO</p> <p>Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales.</p>	<p>"Son funciones de los servicios sociales especializados las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Gestionar y equipar los centros y servicios que proporcionen prestaciones a colectivos específicos. b) Proporcionar prestaciones técnicas, no sanitarias, a personas que se encuentren en graves dificultades físicas, psíquicas o sociales para acceder al uso normalizado de los sistemas ordinarios de protección social. c) Apoyar las medidas de reinserción orientadas a normalizar las condiciones de vida de aquellos colectivos con alto riesgo de marginalidad" (artículo 8, 2). <p>No se especifican los colectivos.</p>
<p>VALENCIA</p> <p>Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.</p>	<p>"Se considerarán áreas de actuación prioritarias:... La atención a personas con minusvalía." (artículo 4).</p>

CUADRO Nº 3

RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES SÍNTESIS DE ALGUNOS ASPECTOS GENERALES CONTENIDOS EN LAS LEYES AUTONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES

ASPECTOS	CONTENIDO
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el derecho a los servicios sociales. • Hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social (conseguir el mayor bienestar social posible), mediante un sistema (público, global, etc.) de servicios sociales (y/o de acción social)
TITULARES DEL DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los españoles (y ciudadanos de la Unión Europea) residentes en la Comunidad autónoma y los transeúntes. • Extranjeros, refugiados y apátridas: según normas, tratados y convenios internacionales y el principio de reciprocidad. • Extensión: en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de responsabilidad pública del sistema de servicios sociales: aportación de recursos financieros, humanos y técnicos (adecuados, procedentes, precisos, etc.).
PAPEL DE LA INICIATIVA PRIVADA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán colaborar (o integrarse en el sistema) en la prestación de los servicios o realización de actividades dentro del marco (normas y planes de actuación) y cumpliendo los requisitos establecidos (autorización, inscripción en registro, ajustarse a las normas y requisitos de las convocatorias, etc.). • Podrán recibir subvenciones → convenios y concertos. • Se prevén mecanismos de participación de carácter consultivo y asesor.
PRESTACIONES ECONÓMICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán establecerse como complemento del sistema de servicios sociales (a veces se señala su carácter excepcional) • Según las normas reglamentarias que se dicten.
FINANCIACIÓN DEL SISTEMA	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de las comunidades autónomas y los entes locales (en algunos casos se establecen mínimos obligatorios o de fomento, entre el 4% y el 6%). En otros casos se especifica "créditos necesarios", "partidas para atender los gastos necesarios", "consignaciones necesarias para atender los gastos derivados del ejercicio de sus competencias", "cantidades correspondientes", etc. • En algún caso se prevé expresamente que deberán adecuarse los niveles de prestación de los servicios a las disponibilidades presupuestarias. • Colaboración en la financiación de los centros y servicios de los usuarios (se garantizan cantidades mínimas de libre disposición) y personas obligadas legalmente, según sus posibilidades (familiares, sociales y económicas); aunque también alguna ley señala que el objetivo último es "la gratuidad total de los servicios sociales".
GARANTÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • De acceso a las prestaciones y servicios: <ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de condiciones - Prioridad según necesidades - No puede excluirse por falta de recursos económicos - No puede influir en la calidad las aportaciones de los usuarios al coste de los servicios • De condiciones mínimas de los servicios: <ul style="list-style-type: none"> - Normas de ordenación (condiciones mínimas, autorización, registro, control e inspección, etc.) - Planificación: programas, prioridades, equidad, etc. • De financiación: <ul style="list-style-type: none"> - Consignaciones presupuestarias.

CUADRO Nº 4

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ORDENACIÓN AUTONÓMICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES

EXIGENCIA	Todo tipo de establecimientos, servicios y centros	<ul style="list-style-type: none"> • Públicos • Privados <ul style="list-style-type: none"> - Con fin de lucro - Sin fin de lucro
CONTENIDO	Condiciones mínimas	<ul style="list-style-type: none"> • Materiales <ul style="list-style-type: none"> - Físicas, arquitectónicas, instalaciones, equipamientos, ubicación, iluminación, ventilación, calefacción, higiénico-sanitarias y de seguridad. • Funcionales <ul style="list-style-type: none"> - Garantía derechos de los usuarios, reglamento régimen interno, precios, contabilidad, recursos humanos, documentos: contables, registro usuarios, libro reclamaciones, póliza seguros, etc.
	Tipología de servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Varía según las comunidades autónomas.
	Autorización administrativa, licencia municipal y autorización de funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Para inicio de actividades, traslado de ubicación, cambio de titular, variación de la capacidad y cese de actividades.
	Registro y catalogación	<ul style="list-style-type: none"> • De entidades, servicios y centros. (Registro central y en algunos casos registros provinciales).
	Acreditación u homologación	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones especiales de calidad para poder conferir con la Administración.
	Inspección, control y evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar cumplimiento de la normativa, velar por el respeto a los derechos de los usuarios, asesorar a las entidades y usuarios, control y evaluación de la calidad, supervisar la utilización fondos públicos.
Régimen sancionador	<ul style="list-style-type: none"> • Tipificación y calificación infracciones. • Sanclones. 	

CUADRO N° 5

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN AUTONÓMICOS CARACTERÍSTICAS GENERALES

GENERALES	ORGANISMOS DE GESTIÓN
<p style="text-align: center;">Consejo general o regional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Composición: Varía según la comunidad autónoma En todos los casos hay representantes de: <ul style="list-style-type: none"> - Administración autonómica - Administración local - Sindicatos y organizaciones empresariales - Entidades y organizaciones de servicios sociales - Profesionales (trabajo social, psicología, sociología, etc.) En algunos casos se amplía con representantes de: <ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones de vecinos - Cruz Roja, Caritas, Once... - Instituciones públicas (Asamblea Legislativa, Fiscalía Tribunal Superior de Justicia, Universidad,...) - Asociaciones de consumidores y usuarios - Federación de Cajas de Ahorros • Funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Informar proyectos normativos y planificación, - Acciones de coordinación, - Evaluar, memoria anual, - Presentar propuestas de mejora, - Recibir información, 	<p style="text-align: center;">Consejo general</p> <ul style="list-style-type: none"> • Composición: Varía según el organismo En todos los casos hay representantes de: <ul style="list-style-type: none"> - Administración autonómica - Sindicatos - Organizaciones empresariales En algunos casos se amplía con representantes de: <ul style="list-style-type: none"> - Administración local - Organizaciones no gubernamentales • Funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer criterios generales de actuación, - Elaborar/informar anteproyecto presupuesto - Aprobar memoria anual - Recibir información sobre planes y actuaciones - Elevar propuestas
<ul style="list-style-type: none"> • Actuación: <ul style="list-style-type: none"> - Pleno - Comisión permanente 	
<ul style="list-style-type: none"> • Estructuración: <ul style="list-style-type: none"> - Territorial (provincias) o - Sectorial (Discapacidad, Vejez, Infancia, Marginación, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> • Estructuración: <ul style="list-style-type: none"> - Comisiones provinciales
OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	
<p style="text-align: center;">Nivel Local</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligatorios <ul style="list-style-type: none"> - Municipios, barrios • Voluntarios <ul style="list-style-type: none"> - Cabildos, Comarcas, etc. - Provincia 	<p style="text-align: center;">Nivel de centro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligatorios (públicos y privados financiados) • Voluntarios

CUADRO Nº 6

RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SOCIALES

Una propuesta para su articulación

LA GESTIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMO GARANTE DE LOS DERECHOS		
TIPO DE ACTUACIONES	GESTIÓN	FINANCIACIÓN
PRESTACIONES Y SERVICIOS OBLIGATORIOS (Reconocidos como derecho)	<ul style="list-style-type: none"> • PÚBLICA DIRECTA (por la entidad responsable) 	<ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABILIDAD PÚBLICA
	<ul style="list-style-type: none"> • ENTES MIXTOS PÚBLICO-PRIVADOS (Creación de consorcios con otras entidades públicas y/o privadas) 	
	<ul style="list-style-type: none"> • PÚBLICA INDIRECTA. <ul style="list-style-type: none"> - Adjudicación a otras entidades, mediante concurso. - Acción concertada con otras entidades, mediante la compra de servicios. 	
ACTIVIDADES Y PROGRAMAS GENERALIZADOS (No obligatorios)	<ul style="list-style-type: none"> • PÚBLICA • PÚBLICA EN COLABORACIÓN CON ENTIDAD/ES PRIVADAS O VICEVERSA 	<ul style="list-style-type: none"> • PÚBLICA • COLABORACIÓN PÚBLICA PRIVADA (Mediante convenios)
PRESTACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES OPCIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • PRIVADA • PRIVADA CON COLABORACIÓN PÚBLICA 	<ul style="list-style-type: none"> • PRIVADA • CON POSIBLE COLABORACIÓN PÚBLICA DE FOMENTO (Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, mediante convocatoria pública)
Elaborado a partir de las propuestas efectuadas por Demetrio Casado en <i>Organizaciones Voluntarias en España</i> (4,4). Barcelona, Editorial Hacer, 1995 y en <i>el Informe sociológico sobre la situación social en España</i> . Cap. 11, 2, 3, 4, y 7. Madrid, Fundación Foessa, 1994.		<p style="text-align: center;">↑</p> <ul style="list-style-type: none"> • GRATUITA • CON APORTACIONES DE LOS USUARIOS Y/O SUS FAMILIAS

8. ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

EUSEBIO NIÑO RÁEZ

8.1. ANTECEDENTES Y DEMANDAS

8.1.1. Antecedentes

La eliminación de los obstáculos urbanísticos y arquitectónicos que impiden o dificultan a los minusválidos el normal desarrollo de una vida activa y participativa es un imperativo que tiene su engarce en diversos preceptos de la Constitución, cuando proclama los derechos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona (art. 45-1º) y a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art.47), o cuando atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art.9-2º).

Pocos son los antecedentes normativos que pueden citarse anteriores a la aprobación de la Constitución y la mayoría de ellos tienen un carácter sectorial. Únicamente cabe destacar el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (BOE de 15.09.78 y 16.11.78), cuyo artículo 52, al regular el Plan Parcial, disponía que "la definición del trazado y características de las redes viarias y peatonal se realizará suprimiendo las barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas impedidas y minusválidas...". Este Reglamento incluía, asimismo en su anexo, la previsión de una reserva de plazas del 2 por 100 como mínimo del total de plazas de aparcamiento para usuarios minusválidos, estableciendo las dimensiones mínimas de los mismos.

Al margen de esta norma se pueden reseñar las siguientes: Decreto 1766/1975, de 20 de junio (BOE de 24.6.75), sobre características de accesibilidad para minusválidos en viviendas de protección oficial. Resolución 21499/76, de la Dirección General de Servicios Sociales (BOE de 28.11.76), por la que se aprueban las normas sobre supresión de barreras en las edificaciones de los servicios dependientes de dicho Organismo Directivo, y la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1976 (BOE de 10 al 17.11.76) dictando normas técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales, junto con algunas Ordenanzas municipales sobre supresión de barreras arquitectónicas en la vía pública y en edificios de pública concurrencia.

Con posterioridad a la Constitución cabe destacar como antecedentes de la LISMI las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero (BOE de 28.2.80), sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos físicos.
- Orden Ministerial de 3 de marzo de 1.980 (BOE de 18.3.80), sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en edificios de protección oficial.
- Real Decreto 248/1981, de 5 de febrero (BOE de 26.2.81), sobre medidas de distribución de la reserva de viviendas destinadas a minusválidos, y establecidas en el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero.
- Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero (BOE de 6.4.81), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, desarrollado por Orden de 5 de marzo de 1982 (BOE de 8.3.82).

- Orden Ministerial de 26 de marzo de 1981, (BOE de 6.4.81) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial.

8.1.2. Demandas

Como hemos visto, la normativa sobre accesibilidad existente con anterioridad a la LISMI era sumamente escasa y limitada a regulaciones sectoriales, sin un mínimo sentido de unidad para hacer frente a un problema de la importancia del derivado de las numerosas restricciones de la movilidad como consecuencia de la existencia de barreras de toda índole.

La trascendencia del problema para un elevado colectivo de minusválidos con deficiencias motóricas —especialmente aquellos que se ven obligados a desplazarse en silla de ruedas— o sensoriales generó una constante reivindicación de actuaciones en materia de adaptación de viviendas, del transporte y de la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas por parte de las Asociaciones de los afectados que como consecuencia de la situación existente se veían impedidos para desarrollar una vida activa y participativa.

A dichas reivindicaciones vino a dar una respuesta global, o al menos eso se pretendía, la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

8.2. DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 13/1982

Recogiendo el mandato constitucional, a que antes se ha aludido, la Ley de Integración Social de los Minusválidos destina ocho artículos que, agrupados en la Sección primera del Título IX bajo el epígrafe de "Movilidad y barreras arquitectónicas", se dirigen a regular la prevención y supresión de barreras en los ámbitos del urbanismo, edificación y transporte.

8.2.1. Barreras urbanísticas.

Se consideran como tales aquellos obstáculos que dificulten o impidan la libre circulación en vías y espacios públicos (parques, jardines etc.), y al respecto se prevé que su planificación y urbanización se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables para los minusválidos (54-1º), incluyéndose previsiones sobre la adaptación gradual de las ya construidas (55-1º), a cuyo efecto se establece la obligación de los Entes públicos en general (55-1º), y de los Ayuntamientos en particular, de destinar un porcentaje de sus presupuestos a tal finalidad.

8.2.2. Barreras en edificaciones públicas y viviendas

El artículo 54 de la LISMI extiende sus previsiones de accesibilidad y practicabilidad por los minusválidos a todos los edificios, incluso los de propiedad privada, cuyo uso implique la concurrencia de público, previsiones que alcanzan igualmente a la supresión de obstáculos en edificaciones cuya previsible duración sea aún considerable (art.55).

El artículo 57 se dedica a las viviendas, no solo de protección oficial, sino a cuantas se construyan promuevan o subvencionen por cualquier Administración Pública, fijando un porcentaje mínimo obligatorio de viviendas adaptadas en cada promoción (art.57-1º).

estableciendo una remisión genérica a las Normas técnicas básicas que deberán aprobarse para garantizar tanto la adaptación interior de las viviendas como la accesibilidad a las mismas (arts. 57-3º y 4º y 58-1º) y determinando los criterios de fiscalización de los proyectos afectados (art. 58-2º).

8.2.3. Barreras en transportes públicos

Complemento obligado de todas las medidas anteriores lo constituye la supresión de los obstáculos que dificultan los desplazamientos de las personas minusválidas y condicionan por tanto su integración social.

A tal efecto, se prevé la adopción de medidas técnicas en orden a la adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos (art. 59). En cuanto a las medidas para facilitar la adquisición y adaptación de vehículos particulares, en esta Sección de la LISMI únicamente se contiene una alusión al encomendarse a los Ayuntamientos la adopción de las medidas adecuadas para facilitar su estacionamiento. (art. 60)

No obstante, hemos de recordar que ya en el artículo 19.3º se prevén, en calidad de complemento del proceso de rehabilitación, el suministro, adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y ortesis, así como de vehículos y otros elementos auxiliares, medidas, todas ellas, que al igual que la supresión de barreras en viviendas particulares, han venido siendo financiadas con cargo a los sucesivos Planes Unificados de Ayudas Públicas a disminuidos convocados anualmente al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

En este epígrafe hemos de aludir, asimismo, al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (arts. 12.2º y 17) destinado, precisamente, a posibilitar el desplazamiento en medios de locomoción compatibles con la naturaleza de la disminución de sus beneficiarios, cuando ésta les imposibilite el uso de los medios de transporte colectivo no adaptados específicamente.

8.2.4. Crítica de las disposiciones de la LISMI

Ya se ha dicho que la LISMI constituyó el primer intento de abordar el problema de la accesibilidad de una forma global y unitaria.

Así, siguiendo una correcta sistemática, inicia la sección correspondiente incluyendo un precepto (art. 54) destinado a la construcción sin barreras de los edificios públicos y privados destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como a la planificación y urbanización de espacios públicos, para introducir a continuación (art. 55) previsiones en materia de adaptación gradual de lo ya construido y urbanizado, seguir (art. 56) con previsiones de reserva de determinados cupos de viviendas accesibles en todos aquellos proyectos de protección oficial o subvencionados públicamente, y llegar aún más allá al prever (art. 57) la inclusión en las normas técnicas básicas sobre edificación de medidas aplicables a los edificios de cualquier tipo para facilitar la accesibilidad a los mismos de las personas disminuidas.

Se diseña, en consecuencia, un programa sumamente ambicioso, basado en la idea de lograr una arquitectura y un urbanismo accesible en su totalidad, siguiendo las recomendaciones de la Carta de los años 80, según las cuales es una obligación social la de hacer totalmente accesibles a las personas discapacitadas el medio ambiente físico y la vivienda, de forma que las normas de construcción y urbanización deben contemplar

los requisitos de accesibilidad, prohibiendo las barreras arquitectónicas en toda nueva construcción

Este ambicioso programa lógicamente, como veremos a continuación, ha tenido que hacer frente para su puesta en práctica a dificultades de toda índole fundamentalmente económicas y competenciales cuya efecto negativo analizaremos más adelante.

La sección continúa con sendos preceptos destinados a facilitar la movilidad, en concreto a la adaptación de los medios de transporte público colectivo (art. 59) y al establecimiento de medidas para favorecer el estacionamiento de vehículos pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad (art. 60).

El primero de estos dos últimos preceptos contiene una exclusión injustificada de los medios de transporte público no colectivos, en concreto los taxis, y el segundo puede tacharse de excesivamente genérico pues, teniendo en cuenta la gran variedad posible de las medidas a adoptar, quizás hubiere sido conveniente acotar algunas de ellas para su establecimiento con carácter general quedando el resto condicionadas a las características particulares de cada población.

Para concluir este epígrafe, y al margen de remitirnos a la crítica ya formulada en su día¹ respecto de la en general defectuosa técnica jurídica seguida, ha de decirse que la LISMI contiene una laguna en todo lo referente a las barreras en la comunicación, cuya omisión, no obstante, ha sido paliada en el desarrollo posterior.

8.3. NORMATIVA POSTERIOR A LA LEY 13/1982

En cumplimiento de los preceptos que acabamos de analizar resultaban obligadas las siguientes actuaciones:

- 1º. Aprobación de las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas para evitar y suprimir barreras (art. 54-3º) y garantizar la accesibilidad de los minusválidos (art. 58).
- 2º. Habilitación de consignaciones presupuestarias de los Entes públicos para financiar la adaptación de sus inmuebles y para fomentar la de los inmuebles de titularidad privada. (arts. 55-2º, y 3º y 56).
- 3º. Previsión en los planes municipales de ordenación urbana de actuaciones tendentes a la supresión de barreras (arts. 55-4º y 56).
- 4º. Aprobación de normas sobre construcción y reserva de viviendas adaptadas y accesibles para minusválidos (art. 57).
- 5º. Adopción de medidas técnicas de adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos (art. 59).
- 6º. Medidas específicas para estacionamiento de vehículos de minusválidos (art. 60).

¹ M. AZNAR, P. AZUA y E. NIÑO: *Integración Social de los Minusválidos. Comentarios a la Ley 13/1982 de 7 de abril*, Madrid, Instituto Nacional de Servicios Sociales, 1982.

8.3.1. Desarrollo normativo de la Ley 13/1982

Siguiendo la estructura del texto de la Ley la distribución competencial entre las distintas Administraciones implicadas resultaría la siguiente:

- La vivienda y el urbanismo son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.
- Los transportes públicos son de competencia de las Comunidades Autónomas a excepción del transporte aéreo y los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad que quedan reservados para el Estado, al igual que el tráfico y circulación de vehículos a motor (art. 149.1. 20º y 21º de la Constitución).
- El estacionamiento de vehículos automóviles es competencia municipal.

Al margen de lo anterior y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las distintas entidades locales tienen atribuidas las siguientes competencias:

- Municipio: Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas; protección del medio ambiente; asistencia a minusválidos y prestación de otros servicios sociales; ordenación y gestión urbanística; servicios de transporte urbano; ocupación del tiempo libre e instalaciones deportivas; y siguiendo el criterio tradicional en el derecho español de la "cláusula general", cualquier otra actividad que tenga por objeto la gestión de los intereses propios del Municipio, competencia ésta derivada de la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Debe resaltarse, por otro lado, que los municipios podrán promover o realizar actividades que, por su naturaleza o por ley, sean compatibles o estén en concurrencia con las atendidas por otras Administraciones Públicas y en particular las relativas a la educación, la cultura, la vivienda, la sanidad y el medio ambiente.

- Provincia: Gestión urbanística y promoción de viviendas; defensa del medio ambiente; creación y sostenimiento de establecimientos de asistencia social, sanidad e higiene, y, siguiendo el mismo sistema de la "cláusula general" antes mencionado, el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia.

El reparto de competencias entre las diversas administraciones públicas ha supuesto un plus de complejidad a la hora de abordar el problema, complejidad potenciada ante la práctica inexistencia de una normativa general, con arreglo a las previsiones de la LISMI, que sirviera, de un lado, para homogeneizar las actuaciones de las Comunidades Autónomas, en tanto éstas no dispusieren de normas propias, y de otro lado, como marco de referencia para integrar aquellos aspectos no previstos específicamente en las normas autonómicas que se fueren aprobando.

Dicho lo anterior, hay que añadir que la falta de preocupación por los temas de la accesibilidad por parte de los poderes públicos y la consiguiente ausencia de una

normativa específica con anterioridad a la LISMI ha hecho que la tarea a realizar a partir de 1982 haya sido ingente y costosa.

Desde la fecha indicada la actividad normativa se ha multiplicado al tratarse de una materia que, como ya hemos visto, está en su mayor parte incluida dentro del ámbito competencial exclusivo de las Comunidades Autónomas y ello sin perjuicio de las numerosas competencias atribuidas a las Corporaciones Locales a las que, asimismo, hemos hecho alusión.

El resultado de esta actividad ha sido muy desigual como veremos en el análisis que se incluye a continuación, en el que a efectos sistemáticos estudiaremos por separado de un lado las normas de desarrollo de la LISMI —divididas a su vez en generales básicas y sectoriales— y de otro las normas con incidencia en la materia aun cuando no se hayan dictado en desarrollo estricto de los preceptos de la Ley.

8.3.1.1. Normas urbanísticas y arquitectónicas generales básicas

A este epígrafe corresponde la única norma estatal pretendidamente homogeneizadora de la actuación de las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos competenciales.

Se trata del Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo (BOE de 23.5.89), por el que de forma genérica se establecen exigencias dimensionales mínimas en relación con la accesibilidad y desplazamientos en los edificios de nueva planta cuyo uso implique la concurrencia de público y en aquellos de uso privado en que sea obligatoria la instalación de un ascensor, medidas a las que la propia norma les otorga un carácter supletorio respecto de las disposiciones que conforme a sus competencias pudieren dictar las Comunidades Autónomas.

En cuanto al ámbito autonómico se han dictado las siguientes normas básicas de carácter general

*** Andalucía**

Decreto 72/1992, de 5 de mayo (BOJA de 23.5.92), por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte².

*** Aragón**

Decreto 89/1991, de 16 de abril, para la supresión de barreras arquitectónicas (BOA de 29.5.1991)³.

² El Decreto 72/1992, de 5 de mayo (BOJA de 23.5.92), fue desarrollado por Decreto 133/1992, de 21 de julio (BOJA de 23.7.92), y la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5.9.96 (BOJA 26.9.96).

³ En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto 72/1992 se creó por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 3.5.95 (BOJA de 12.5.95), la Comisión Técnica dependiente de la Comisión de Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

⁴ Por Decreto 126/1989, de 17 de octubre (BOA de 30.10.89) se había creado la Comisión Interdepartamental para la supresión de las barreras arquitectónicas.

* Asturias

Ley 5/1995, de 6 de abril de 1995 (BOPA de 19.4.95), por la que se regula la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras en el ámbito del Principado.

* Baleares

Ley 3/1993, de 4 de mayo (BOCAIB de 20.5.93), por la que se regula la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas⁴.

* Canarias

Ley 8/1995, de 6 de abril (BOCA de 24.4.95), por la que se regula la accesibilidad y la supresión de barreras físicas y de la comunicación.

* Cantabria

Decreto 61/1990, de 6 de julio (BOC de 29.11.90), sobre prevención y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

Muy recientemente se ha elevado el rango legal del tratamiento dado a este tema mediante la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación (BOE de 11.11.1996).

* Castilla-La Mancha

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24.6.94), mediante la cual y al igual que en el caso de Cantabria se da rango legal y se amplían las previsiones contenidas ya en el Decreto 71/1985, de 9 de julio (DOCM de 16.7.85), sobre eliminación de barreras arquitectónicas, tanto en vías y espacios libres de dominio y uso público, como en edificación de viviendas, y en instalaciones, servicios y locales de uso público⁵.

* Cataluña

Decreto 100/1984, de 10 de abril (DOGC de 18.4.84), sobre supresión de barreras, en el campo urbanístico, en el de la edificación y en el de los transportes.

⁴ La Ley 3/1993, de 4 de mayo (BOCAIB de 20.5.93), fue desarrollada por el Decreto 96/1994, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas (BOCAIB de 20.9.1994).

Este reglamento tiene como fin garantizar la accesibilidad al entorno urbano, a los edificios y a los medios de transporte, a las personas con movilidad reducida o que padezcan cualquier otra limitación; la eliminación de las barreras que la dificulten; el fomento en todos los ámbitos sociales de este objetivo; y, por último, el control efectivo del cumplimiento de los objetivos fijados.

El ámbito de aplicación de este reglamento se extiende a todas las actuaciones públicas o privadas en materia de transporte, urbanismo o edificación que supongan una nueva construcción, una ampliación o una reforma que permitan simultáneamente la eliminación de los elementos que impiden su accesibilidad.

⁵ En cumplimiento de las previsiones del artículo 30 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo (DOCM de 24.6.94), se aprobó el Decreto 25/1996, de 27 de febrero (DOCM de 20.6.96), cuyo objeto es regular la composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Regional de Accesibilidad, como órgano de participación y consulta en materia de accesibilidad y eliminación de las barreras de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Este Decreto fue desarrollado por Orden de la Consejería de Bienestar Social de 22 de mayo de 1996 (DOCM de 30.5.96).

Posteriormente se aprobó la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de Accesibilidad (DOGC de 4.12.91)⁶.

Dicha Ley fue modificada por el Decreto Legislativo 6/1994, de 13 de julio (DOGC de 27.7.94), para su adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que introdujo cambios en los artículos 18, 19 y 22 e incluyó un nuevo artículo 18 bis en su texto, variaciones que afectan a las infracciones y sanciones; responsables y procedimiento sancionador; y al instituto de la prescripción.

* Galicia⁷

Decreto 286/1992, de 8 de octubre, de accesibilidad y eliminación de barreras (DOG de 21.10.92).

* Madrid

Ley 8/1993, de 22 de junio, (BOCM de 29.6.93), de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas⁸.

⁶ La Ley 20/1991, de 25 de noviembre (DOGC de 4.12.91), fue desarrollada mediante Decreto 135/1995, de 24 de marzo (DOGC de 28.4.95).

Previamente, y de acuerdo con las previsiones de la propia Ley, mediante el Decreto 256/1992, de 13 de octubre (DOGC de 27.11.92) se había aprobado la composición del Consejo Asesor de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, cuyo régimen interno fue regulado a su vez por Orden de 3 de diciembre de 1993, del Departamento de Bienestar Social (DOGC de 27.12.1993).

Estas dos últimas normas han sido derogadas por el Decreto 135/1995 (DOGC de 28.4.95), de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y de aprobación del Código de Accesibilidad, cuyo capítulo IX establece como órganos de participación el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y la Comisión Interdepartamental para la Accesibilidad.

⁷ La primera actuación en la materia por parte de la Junta de Galicia fue la Circular de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Justicia, Gobernación y Administración Local de la Junta de Galicia, por la que se recordaba (sic) a las Corporaciones Locales y organismos públicos de la Comunidad, el contenido de la Ley 13/1982, de 7 de abril (DOG de 2.2.87).

Dicha Circular partía de la situación de general inaplicación de las medidas previstas en materia de movilidad y barreras arquitectónicas al afirmar en su preámbulo lo siguiente: "La Consellería de Presidencia, muy sensibilizada por los innumerables problemas que estos disminuidos tienen que afrontar para su cumplida y total integración social y con la finalidad de facilitarles los desplazamientos dentro y fuera de los edificios oficiales, e incluso en los edificios particulares, se ve en la obligación de recordar el contenido de la Ley 13/82, antes mentada, por un lado a las Corporaciones Locales y por otro a los organismos oficiales de la Comunidad Autónoma que intervienen en la redacción de proyectos que de alguna manera afectan a este colectivo".

Este recordatorio se concretaba en cinco instrucciones, reproduciendo las actuaciones que resultaban obligadas según lo dispuesto en la LISMI, y a las que ya antes nos hemos referido, para concluir con una instrucción final todo un ejemplo de desaturo contra el principio de imperatividad de las normas jurídicas y la consiguiente exigibilidad de su cumplimiento, según se desprende de su tenor literal que pasamos a reproducir: "En resumen, las Corporaciones Locales y demás organismos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, deben esforzarse en el cumplimiento de lo dispuesto en el Título IX de dicha Ley 13/1982, de 7 de abril".

⁸ La disposición adicional primera de la Ley 8/1993, de 22 de junio (BOCM de 29.6.93) establece que el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, deberá aprobar el Código de Accesibilidad, que refundirá toda la normativa existente en la Comunidad de Madrid en relación con la accesibilidad

* Murcia

Decreto 39/1987, de 4 de junio (BORM de 14.8.87), sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Posteriormente, se elevó el rango de la normativa de aplicación en la materia mediante la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general (BORM de 4.5.95).

* Navarra

Ley Foral 4/1988, de 11 de julio (BON de 15.7.88), por la que se establecen las disposiciones necesarias para facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitar la aparición de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento y promover la supresión de las existentes⁹.

en materia de urbanismo y edificación, transporte, comunicación sensorial y ayudas técnicas, y que se mantendrá periódicamente actualizada.

Respecto de los planes de adaptación y supresión de barreras arquitectónicas dispuestos en la Ley se prevé su elaboración por las correspondientes Administraciones Públicas en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor y su planificación habrá de formular previsiones a un plazo máximo de doce años para la total virtualidad de sus objetivos.

La Ley establece minuciosamente las medidas de accesibilidad, como por ejemplo el ancho libre mínimo de los itinerarios peatonales; las pendientes; la altura máxima de los bordillos; el diseño y trazado de las escaleras; las plazas a reservar de los aparcamientos y en los locales de espectáculos; la ubicación y forma de las señales de tráfico, semáforos y postes de iluminación..., etc.

La Ley dispone asimismo que los colegios profesionales de arquitectos y aparejadores o ingenieros no podrán visar proyectos sin tener en cuenta las nuevas disposiciones de la Ley.

Por otra parte se crea el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras como órgano de participación externa y consulta adscrito a la Consejería de Presidencia, y finalmente incluye disposiciones sancionatorias de tipo pecuniario cuyo importe engrasará un fondo especial que se habilitará para la eliminación de barreras.

⁹ La Ley Foral 4/1988, de 11 de julio (BON de 15.7.88), aborda con amplitud el problema de la accesibilidad al incluir en su ámbito de aplicación las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora tanto de espacios libres de edificación como de edificios y locales de uso o concurrencia pública, ya sean de titularidad o dominio público o privado, extendiéndose asimismo las prescripciones de la Ley a los medios de transporte de servicio público de viajeros, y a los medios de comunicación de titularidad pública, a los sistemas de comunicación o lenguaje vigentes en los servicios de la administración pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de determinados colectivos de minusválidos en actividades culturales o en el desempeño de puestos de trabajo.

Dicha Ley contaba con el precedente del Decreto Foral 74/1987 (BON de 8.4.87), de 26 de marzo, sobre eliminación de barreras arquitectónicas en obras y construcciones propias o subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral y fue desarrollada posteriormente por el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio (BON de 21.7.89), de aprobación del Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley y posteriormente por el Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo (BON de 26.3.90), por el que se aprueba el reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes.

Mediante Decreto Foral 250/1988, de 6 de octubre (BON de 17.10.88), se establece la composición de la Comisión Interdepartamental de barreras físicas y sensoriales, composición modificada posteriormente mediante los Decretos Forales 331/1992, de 26.10.92 (BON de 6.11.92) y 404/1995, de 25.9.95 (BON de 6.10.95).

* La Rioja

Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad (BOLR de 23.7.94)¹⁰.

* Valencia

Decreto 193/1988, de 12 de diciembre (DOGV de 2.2.89), sobre medidas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

* País Vasco

Fue pionero en la materia mediante la aprobación del Decreto 59/1981, de 23 de marzo (BOPV de 21.5.81), sobre supresión de barreras urbanísticas, complementado posteriormente por el Decreto 291/1983, de 19 de diciembre (BOPV de 19.1.84), que regula las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en la edificación.

A la vista de toda la normativa hasta aquí reseñada hay que subrayar, en primer lugar, que existen dos Comunidades Autónomas —Castilla y León y Extremadura— que aún no se han dotado de un texto normativo propio de carácter general en materia de accesibilidad.

Entre el resto, en varias, como Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha y Madrid, se excedió el plazo de diez años establecido como máximo para ello por la disposición final séptima de la LISMI, y, aún está pendiente el necesario desarrollo reglamentario en Comunidades como Asturias, Castilla-La Mancha y Madrid.

Hechas estas puntualizaciones, hay que decir que el análisis del contenido de cada una de las normas aprobadas ofrece un resultado desigual, pudiendo observarse sustanciales diferencias en cuanto a la extensión y profundidad con que se ha abordado la regulación general en la materia en cada una de las Comunidades Autónomas en las que la misma se ha llevado a cabo.

Así existen Comunidades, como Navarra, donde la regulación se ha extendido a las barreras de la comunicación abarcando a los medios de comunicación de titularidad pública, a los sistemas de comunicación o lenguaje vigentes en los servicios de las administraciones públicas o en el acceso a los puestos de trabajo de las mismas y a las técnicas de comunicación o información cuya implantación se estima necesaria para facilitar la participación social de determinados colectivos de minusválidos.

En otras Comunidades, en cambio, la regulación ha abarcado un ámbito más reducido circunscribiéndose a las barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte.

Estas mismas diferencias en cuanto a la extensión y detalle de la regulación vienen a reproducirse en el campo de las normas sectoriales como se deduce del apartado que sigue.

¹⁰ Como antecedentes a la Ley 5/1994, de 19 de julio, han de citarse el Decreto 38/1988, de 16 de septiembre (BOLR de 29.9.88), modificado posteriormente por el Decreto 21/1989, de 7 de abril (BOLR de 13.4.89).

8.3.1.2. Normas sectoriales

Al margen de las normas de carácter general a que se ha hecho referencia, cabe citar asimismo las siguientes normas sectoriales que vienen a desarrollar las medidas previstas expresamente en la LISMI.

A. *Ambito Central*

- Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio (BOE 17.6.83), por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros, cuyo anexo 2º dispone la obligatoriedad de contar con un porcentaje de habitaciones accesibles para minusválidos.
- Real Decreto 3250/1983, de 2 de diciembre (BOE de 2.1.84), por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, disponiendo las condiciones de su acceso a lugares, establecimientos, locales y transportes públicos¹¹.
- Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento referente a ascensores electromecánicos (BOE de 6.10.87), en la que se establecen determinadas medidas complementarias de seguridad y accesibilidad exigibles a los ascensores destinados a ser utilizados por disminuidos físicos.
- Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas (BOE de 31.5.89), previendo la adopción de las medidas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones de las Bibliotecas Públicas del Estado (art. 18.2º).
- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4.10.90), dispone en su artículo 37, dentro del Capítulo V destinado a Educación Especial, que "Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados", añadiendo a continuación que "se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos."
- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE de 17.10.90), prevé en su artículo 70.2 que las instalaciones deportivas [de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado] deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.
- El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26.6.91), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, dispone en su artículo 6º que los centros

¹¹ El Real Decreto 3250/1983, de 2 de diciembre (BOE de 2.1.84) fue desarrollado posteriormente por la Orden de 18 de junio de 1985 (BOE de 27.6.85).

docentes deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación a los alumnos con problemas físicos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

- * La Orden de 12 de septiembre de 1991, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AMEI del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (BOE de 27.9.91), dispone en su artículo 7º que los ascensores hidráulicos destinados a ser utilizados por disminuidos físicos cumplirán con las correspondientes prescripciones de la Instrucción Técnica Complementaria MIE- AEMI y, además, satisfarán las siguientes:
 - a) Las puertas de la cabina deberán equiparse con un dispositivo foto-eléctrico o equivalente que impida el cierre automático de las mismas mientras el umbral esté ocupado por una persona o su silla de ruedas.
 - b) El pavimento de la cabina será antideslizante y estará fija al suelo de la misma.
 - c) El desnivel máximo entre el umbral de la cabina y el correspondiente a la puerta de acceso en el piso será de ± 20 milímetros.
- * La Orden de 4 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban los Programas de Necesidades para la redacción de los proyectos de construcción de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Secundaria Completa (BOE de 12.11.91), incluye previsiones de dotación de aseos para minusválidos.
- * El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario (BOE de 9.4.92), dispone que la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas en general, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se someterán al principio de autorización administrativa, que se concederá siempre que los centros reúnan, entre otros, los requisitos de accesibilidad para los alumnos con problemas físicos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.
- * El Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28.4.92), dispone en su artículo 6º que los edificios de los centros docentes contarán con las condiciones necesarias para posibilitar el acceso y utilización de las instalaciones a los usuarios con problemas físicos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- * El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre¹², sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para

¹² El Real Decreto 2190/1995 de 28 de diciembre (BOE de 30.12.95), viene a refundir y modificar el cuadro normativo existente con anterioridad a partir del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación protegibles en materia de vivienda (BOE de 8.3.89), desarrollado por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1989 (BOE de 9.3.89), y posteriormente derogado excepto sus disposiciones transitorias por el Real Decreto 1932/1991, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 (BOE de 14.1.92). Este último Real

el periodo 1996-1999 (BOE de 30.12.95), cuyas disposiciones son de aplicación, entre otras, a la financiación directa o convenida por la Administración General del Estado de la rehabilitación de viviendas, de edificios y de áreas urbanas en proceso de degradación, así como la adecuación del equipamiento comunitario primario.

A los efectos de este Real Decreto tienen la consideración de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, las actuaciones cuya finalidad sea la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de las personas con minusvalía que afecte a su movilidad conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

Asimismo, y a efectos de su calificación como actuación protegible, se consideran obras para la adecuación de la habitabilidad de una vivienda "... aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el uso por las personas contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad" (art. 43).

B. Normas sectoriales de ámbito autonómico

Para una mayor claridad expositiva las agruparemos en función de su objeto en los siguientes epígrafes:

- *Normas sobre construcción y reserva de viviendas adaptadas y accesibles para minusválidos y adaptación de las ya construidas*

*** Asturias**

El Decreto 106/1988, de 7 de diciembre (BOPA de 14.1.89), por el que se modifican varios artículos del baremo anexo al Decreto 53/1985, de 16 de mayo, sobre adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, incluye entre las circunstancias baremables la de ocupar una vivienda, propia o ajena, con barreras arquitectónicas, en el caso de que esté ocupada por un solicitante minusválido, que le hagan difícil o penoso el acceso a la vivienda y el uso de la misma.

*** Baleares**

El Decreto 64/1995, de 15 de junio (BOCAIB de 27.6.95), por el que se fijan los criterios de accesibilidad de los ascensores para personas con minusvalía y por el que se establece la obligatoriedad de instalar puertas en las cabinas de los mismos.

*** Canarias**

El Decreto 63/1989, de 25 de abril, de adjudicación de viviendas de promoción pública (BOCA de 29.5.89), incluye reserva de viviendas, en favor de solicitantes minusválidos.

Por otra parte, la Ley 11/1989, de 13 de julio, de viviendas para Canarias (BOCA de 21.7.89), incluye entre los objetivos que tenderán a cumplir los programas de rehabilitación y reparación de viviendas "las obras que permitan la supresión de barreras arquitectónicas".

El Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en

Decreto fue modificado parcialmente por el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo (BOE de 11.6.93).

régimen de alquiler (BOCA de 26.10.94), establece reservas, que tendrán la consideración de cupos especiales, para minusválidos que según el preceptivo dictamen técnico precisen una vivienda sin barreras arquitectónicas.

* Cataluña

La Ley 24/1991, de 29 de noviembre, de la vivienda (DOGC de 15.1.92), favorece la realización de obras de adaptación a aquellas personas que acrediten su situación de movilidad reducida, y establece medidas de fomento para facilitar el acceso a la vivienda de las personas o los grupos en situación de específica dificultad, entre ellas ayudas económicas para la urbanización, la construcción, la adquisición y el uso, la rehabilitación y las adaptaciones especiales de vivienda, y prevé en la programación anual de construcción de viviendas de promoción pública una reserva para destinarla a satisfacer la demanda de las personas con movilidad reducida.

Por Decreto 314/1992, de 24 de noviembre, se establecen ayudas para la adquisición de viviendas adaptadas o de fácil adaptación destinadas a personas con disminución (DOGC de 30.12.92).

* Madrid

El Decreto 114/1996, de 25 de julio (BOCM de 26.7.96), sobre adjudicación de viviendas de titularidad pública en la Comunidad de Madrid, contiene previsiones específicas para facilitar el acceso a las mismas a las personas con dificultades de movilidad.

* Navarra

Las Ordenes Forales 465, 466 y 467, de 1 de junio de 1994, de la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, por las que se determinan las características de los ascensores en edificios de viviendas (BON de 20.6.94), fijan con precisión las circunstancias en que deben instalarse en los edificios de viviendas ascensores que permitan su uso por discapacitados físicos. Dichas Ordenes fueron posteriormente modificadas por la Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de 13 de mayo de 1996 (BON de 10.6.96), por la que se establece la obligación de instalar puertas en las cabinas de los ascensores y otros elementos de seguridad.

* País Vasco

La Orden de la Consejería de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de 4 de mayo de 1988 (BOPV de 13.5.88), establece ayudas económicas especiales para las intervenciones de rehabilitación protegida que tengan por objeto entre otras "... la adecuación de las viviendas para el uso y movilidad de las personas minusválidas en el interior de sus viviendas".

El Decreto 108/89, de 11 de abril (BOPV de 11.5.89), sobre medidas financieras y régimen de venta y renta en viviendas de Protección Oficial de promoción privada y en vivienda usada, establece, en su art. 2.2º, que los recursos financieros, tanto públicos como privados, se destinarán preferentemente a las actuaciones de promoción y adquisición en primera transmisión de viviendas de protección oficial encaminadas a suprimir las barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de los minusválidos a todas las viviendas, anejos y locales comerciales de la promoción, cumpliendo lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

Por su parte la Orden del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de 29 de abril de 1994 (BOPV de 27.5.94), establece los criterios de adjudicación de viviendas

sociales, propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableciendo determinadas prioridades en favor de personas minusválidas.

Por Orden del mismo Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de 18 de mayo de 1994 (BOPV de 17.6.94), por la que se aprueban las ordenanzas de diseño de viviendas de protección oficial, se establecen determinadas prioridades en favor de personas minusválidas.

Finalmente el Decreto 214/1996, de 30 de julio (BOPV de 13.8.96), sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, incluye entre las mismas aquellas destinadas a eliminar barreras arquitectónicas.

- *Accesibilidad en establecimientos hoteleros e instalaciones deportivas y otras instalaciones de uso público*

* Asturias

La Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias (BOPA de 14.1.95), al regular la accesibilidad y seguridad de las instalaciones lo hace previendo que su proyecto y construcción garantice la accesibilidad y libre circulación de las personas con minusvalía física o edad avanzada.

* Baleares

Mediante Decreto 53/1995, de 18 de mayo (BOCAIB de 24.6.95), se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de los establecimientos turísticos y de las de uso colectivo en general, condiciones entre las que se incluyen las de accesibilidad para las personas con minusvalía.

La Ley 3/1995, de 21 de febrero, del deporte balear (BOCAIB de 23.3.95), dispone que los planes de establecimientos e instalaciones deportivas incluirán previsiones para que ninguna discapacidad física o la edad avanzada representen un obstáculo insalvable respecto del acceso a las mismas.

* Castilla-La Mancha

El Decreto 4/1989, de 16 de enero (BOCM de 31.1.89), sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros, dispone en su Anexo I que dichos establecimientos, sea cual fuere su categoría, que cuenten con más de ciento cincuenta habitaciones, deberán disponer de habitaciones polivalentes o adaptables para minusválidos, amén de contar con accesos practicables.

La Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha (DOCM de 7.4.95), también contiene previsiones en relación con el acceso y utilización de las instalaciones deportivas por parte de personas con minusvalías.

* Castilla y León

El Decreto 177/1992, de 22 de octubre (BOCYL de 2.6.93), por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, contiene previsiones para su accesibilidad por personas minusválidas.

La Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 27 de abril de 1987, (BOCYL de 5.5.87), establece las características que han de reunir la construcción y remodelación de los inmuebles destinados a Centros de Salud y Consultorios Locales, previniéndose la eliminación

de obstáculos y barreras, tanto en los accesos a las salas de urgencia como en las salas de usos múltiples y aseos; a fin de que puedan ser utilizados por personas con minusvalía.

* Madrid

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (BOCM de 11.1.95), incluye entre sus principios rectores la promoción de las actividades físicas y del deporte entre los disminuidos, facilitando las condiciones de acceso a las instalaciones para la práctica deportiva así como las condiciones de acceso como espectadores.

* Murcia

El Decreto 58/1992, de 28 de mayo (BORM de 6.6.92), por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, prevé diversas medidas en orden a su accesibilidad por personas con dificultades de deambulación.

La Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de La Región de Murcia (BORM de 10.8.93), prevé la elaboración de la normativa básica de instalaciones deportivas incluyendo normas que faciliten el acceso y su utilización a las personas con minusvalía.

* Navarra

El Decreto Foral 135/1993, de 26 de noviembre (BON de 21.5.93), establece las condiciones sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas de uso público, incluyendo entre ellas medidas de accesibilidad para personas minusválidas.

* La Rioja

El Decreto 28/1989 (BOLR de 25.5.89), sobre clasificación de los establecimientos hoteleros en la Comunidad impone para los de más de ciento cincuenta habitaciones la obligación, además de contar con accesos practicables, de disponer de un número de habitaciones polivalentes o adaptables para minusválidos, variable en función de la capacidad total.

Asimismo cabe citar el Decreto 17/1994, de 7 de abril (BOLR de 12.4.94), por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo, el cual determina que en los servicios e instalaciones del recinto de la piscina, se evitará cualquier tipo de barreras arquitectónicas o elemento constructivo que impida o dificulte el uso de los mismos por personas minusválidas, estableciendo además la obligación de eliminar dichas barreras en los vestuarios.

Por su parte la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR de 23.5.95), incluye entre sus principios la supresión de cualquier obstáculo que impida el acceso de personas con minusvalías a la actividad físico-deportiva.

* País Vasco

La Orden de la Diputación Foral de Guipúzcoa de 25 de enero de 1994 (BOG de 14.2.94), por la que se aprueban los programas mínimos de obligado cumplimiento relativos a diversos tipos de instalaciones deportivas, prevé diversas medidas en relación con el acceso a las mismas y su utilización por personas con dificultades motóricas.

El Decreto 406/1994, de 18 de octubre (BOPV de 26.10.94), sobre ordenación de albergues e instalaciones destinadas a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles, también contiene previsiones en materia de accesibilidad.

- *Medidas específicas para el estacionamiento y aparcamiento de vehículos de minusválidos*

* Andalucía

La Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de 17.2.94 (BOJA de 3.3.94), aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con movilidad reducida.

* Cataluña

Por Orden del Departamento de Bienestar Social de 21 de diciembre de 1992 (DOGC de 18.1.93), se establecen los modelos y características de la tarjeta de aparcamiento para vehículos que lleven personas con disminución¹³.

* Murcia

Por Resolución de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de 26.1.94 (BORM de 10.2.94), se da publicidad al protocolo para la creación de la tarjeta de estacionamiento para minusválidos, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, la Federación de Municipios de la Región de Murcia y la Federación de Asociaciones Murcianas de Disminuidos Físicos.

* País Vasco

El Decreto 236/1989, de 17 de octubre (BOPV de 6.11.89), crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transporten personas minusválidas estableciendo sus características.

- *Normas específicas para disminuidos visuales*

* Cataluña

La Ley 10/1993, de 8 de octubre (DOGC de 15.10.93), regula el acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

* Galicia

La Ley 5/1996, de 6 de junio (DOG de 18.6.96), regula el acceso al entorno de las personas con deficiencia visual.

* Navarra

La Ley Foral 7/1995, de 4 de abril (BON de 12.4.95), reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondiente a personas con disfunción visual total o severa y ayudadas por perros-guía.

¹³ La Orden del Departamento de Bienestar Social, de 21 de diciembre de 1992 (DOGC de 18.1.93), fue derogada por el Decreto 135/1995 de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y de aprobación del Código de Accesibilidad (DOGC de 28.4.95), cuyo capítulo VI establece las normas sobre la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con disminución.

8.3.2. Normas incidentes en la materia

Las más importantes disposiciones adaptadas al margen de las previsiones específicas de la LISMI son las siguientes:

- * Real Decreto 484/1984, de 29 de febrero (BOE de 8.3.84), sobre cesión de viviendas arrendadas por Empresas en virtud de relación laboral, cuyo art. 1-1º, prevé la posibilidad de subrogarse a los descendientes hasta el segundo grado del inquilino, cuando se trate de "disminuidos profundos", en los derechos de adquisición o arrendamiento limitado de las viviendas promovidas por aquellas empresas obligadas a facilitar alojamiento a su personal.
- * Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 7 de abril de 1989. (BOE de 12.4.89), por la que se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del INSERSO cuyos fines principales son: 1) fomentar la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas que limitan la accesibilidad a los edificios, y dificultan a las personas discapacitadas, por razones de edad o minusvalía, su movilidad e integración en el entorno familiar y comunitario; 2) la investigación de las modernas técnicas y aparatos destinados a facilitar a las personas discapacitadas su movilidad personal y su adaptación para la realización de las actividades de la vida diaria; 3) el desarrollo de una tecnología propia sobre útiles y aparatos de ayudas técnicas que faciliten la autonomía de las personas discapacitadas; y 4) la información y asistencia técnica a las Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y a cuantas personas lo soliciten, sobre los útiles y aparatos que posibilitan la adaptación y movilidad de las personas discapacitadas.
- * Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14.3.90).

En el artículo 4 del texto articulado de la Ley se señala como competencia de la Administración del Estado la aprobación del cuadro de las enfermedades y defectos físicos y psíquicos que inhabilitan para conducir. Por su parte, el párrafo 4 del artículo 44 establece que los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Por último, el artículo 47.2 indica que se establecerán reglamentariamente las excepciones a la utilización de cinturón, casco y otros elementos de seguridad de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores minusválidos.

- * Ley 3/1990, de 21 de Junio, por la que se modifica la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda (BOE de 22.6.90).

Esta Ley modifica el régimen de validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios, siendo suficiente el voto de las tres quintas partes del total, que a su vez representen las tres quintas partes de las cuotas de participación, para modificar las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad cuando tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso y la movilidad de las personas con minusvalía.

- * Orden del Ministerio del Interior, de 12 de junio de 1990 (BOE de 29.6.90), por la que se regulan las pruebas de aptitud que deben realizar los solicitantes de permisos de conducción de vehículos de motor.

El artículo 22 de la Orden prevé el supuesto de personas que padezcan enfermedad o defecto orgánico o funcional que les incapacite para obtener el permiso de conducción ordinario, las cuales podrán utilizar en la realización de las pruebas coches de minusválidos o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, debiéndose solicitar dictamen de la Jefatura Provincial de Tráfico sobre las adaptaciones necesarias a efectuar en el vehículo. En el desarrollo de las pruebas prácticas se efectuarán las comprobaciones que se estimen necesarias para verificar si las características del vehículo y de su adaptación ofrecen las suficientes garantías de seguridad en relación con las condiciones del aspirante.

- * Las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido introduciendo modificaciones a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo tipos impositivos reducidos para las adquisiciones de vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en sillas de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. En concreto, la Ley 41/1994, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31.12.94), prevé la aplicación a dichas adquisiciones de un tipo reducido del 4 por 100, tipo asimismo aplicable a las prótesis, ortesis e implantes internos para personas con minusvalía.
- * Directiva del Consejo de la CEE, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DOCE de 24.8.91), en la que se prevén normas específicas para la conducción de determinados tipos de vehículos adaptados.
- * La Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos (BOE de 25.11.94), cuyo artículo 24 dispone que el arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en la vivienda las obras que sean necesarias para adecuar ésta a su condición de minusválido o a la de su cónyuge o de la persona con quien convivan, comprometiéndose a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.

La disposición transitoria segunda de la Ley, en su apartado b), se ocupa de la extinción del contrato de arrendamiento y la subrogación del mismo en favor de arrendatarios que tienen a su cargo hijos con determinados grados de minusvalía.

- * La Ley 15/1995, de 30 de mayo de la Jefatura del Estado, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad (BOE de 31.5.95).

Como se dice en su Preámbulo tiene por objeto, de acuerdo con la función social que ha de cumplir la propiedad, hacer efectiva a las personas minusválidas el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, de acuerdo con los artículos 47 y 49 de la Constitución Española y, en consecuencia, con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Las obras de adecuación de fincas urbanas ocupadas por personas que impliquen reformas en su interior, si están destinadas a usos distintos del de la vivienda, o modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento

arquitectónico, o las necesarias para la instalación de dispositivos electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Serán beneficiarios de las medidas previstas en la Ley quienes, padeciendo una minusvalía contemplada en el texto de la misma, sean titulares de fincas urbanas en calidad de propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, o sean usuarios de las mismas, considerándose como tales al cónyuge, o la persona que conviva con el titular de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, y a los familiares que con él convivan, así como a los trabajadores minusválidos vinculados por una relación laboral con el titular.

Cabe señalar que los derechos que la Ley reconoce a las personas con minusvalía física podrán ejercitarse por los mayores de setenta años sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con certificado de minusvalía.

Finalmente la Ley establece en su disposición adicional única que las obras de adaptación en el interior de las viviendas, que pretendan realizar los usufructuarios con minusvalías y las personas mayores de setenta años sean o no minusválidas, se someterán al régimen previsto en el artículo 24 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

8.4. REALIZACIONES Y DEMANDAS POR CUBRIR

La aplicación de los numerosos instrumentos normativos de que se han ido dotando las diversas administraciones públicas con competencia en la materia ha ido generalizando una serie de actuaciones en relación con la accesibilidad a inmuebles de todo tipo -edificios de uso público, instalaciones deportivas y recreativas, establecimientos hoteleros- así como la construcción de vados en las aceras, aparcamientos reservados, etc., que han modificado positivamente el mapa de las barreras hasta hace poco existente.

Es cierto que en muchos casos la percepción que se tiene no es tan positiva como se pudiera deducir de lo anteriormente manifestado, y ello como consecuencia de la ausencia de planes integrados de actuación de las entidades competentes en materias arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de las comunicaciones, ausencia que conlleva una descoordinación de acciones que impide que las actuaciones realizadas alcancen todas sus virtualidades, pero ello no puede llevarnos a dejar de reconocer, con las carencias a que se aludirá en el epígrafe correspondiente, el cambio sustancial operado en los últimos años.

Dicho esto hay que resaltar el notable avance que se ha producido en relación con la concienciación sobre la necesidad de evitar barreras en las obras de nueva construcción y de suprimir las ya existentes, y a ello ha contribuido decisivamente la actividad del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, a través del patrocinio de un Curso básico sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte, impartido en numerosas Comunidades Autónomas y a diversas Empresas Públicas como RENFE e IBERIA.

Dentro de las actividades de concienciación llevadas a cabo por el Real Patronato ha de reseñarse, asimismo, la organización de seminarios y congresos sobre accesibilidad así como la formalización de diversos convenios de colaboración entre los que cabe destacar los siguientes:

- * Protocolo de intenciones, de 1 de marzo de 1989, suscrito por la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992 S.A. (EXPO 92), sobre accesibilidad al recinto de la exposición y en el interior del mismo.
- * Convenio con la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), de 10 de abril de 1989, incluido dentro del Plan de Accesibilidad en RENFE, para la cooperación y el intercambio recíproco para el desarrollo de medidas preventivas y facilitadoras del acceso y uso de los servicios de la Compañía a personas con movilidad reducida y otras discapacidades.

Al margen de lo anterior, un capítulo como el presente destinado a las realizaciones en materia de accesibilidad no puede desarrollarse sin una especial referencia a dos de los grandes motores de las actuaciones emprendidas en este campo: de una parte el Programa de Prestaciones Técnicas del INSERSO y de otra el Plan de Eliminación de Barreras para la Integración de la Fundación ONCE.

El Programa de Prestaciones Técnicas fue establecido por el INSERSO en 1990, e impulsado, según se hacía constar en la Memoria correspondiente a dicho ejercicio, por la demanda que en los últimos años había habido en el sector de ayudas técnicas, eliminación de barreras, movilidad y transporte, ocasionada por el desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas a las distintas minusvalías y por la necesidad de la adecuación de ciudades, edificios, y transportes a las nuevas normas de accesibilidad en vigor en otros países.

El objetivo del Programa es "hacer el medio más accesible para lograr una mejor calidad de vida del gran colectivo de ciudadanos con problemas de relación con su entorno" y se instrumenta para ello en una variada tipología de ayudas, individuales e institucionales, que abarcan tanto las ayudas técnicas propiamente dichas como las destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas y a posibilitar y favorecer la movilidad y el transporte.

Se configura así como un instrumento de política social para potenciar el desarrollo de soluciones tecnológicas a los problemas derivados de la discapacidad, ampliar las posibilidades de participación social e integración de las personas con discapacidades y fomentar la colaboración con organismos y entidades públicas implicadas en la consecución de un mayor nivel de bienestar social y calidad de vida.

En este sentido hay que decir que el Programa, cuya coordinación se realiza a través del INSERSO con la asistencia técnica del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), se reorientó en 1992, pasando a gestionarse mediante convenios de colaboración con la Fundación ONCE, con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con numerosas Corporaciones Locales, con diversas Universidades, con Telefónica y con RENFE.

Por su parte el Plan de Eliminación de Barreras para la Integración viene a dar respuesta a los objetivos que en este campo tiene fijados la Fundación ONCE, cuyo Reglamento interno en su artículo noveno dispone lo siguiente:

"Uno. La Fundación ordenará su actuación para coadyuvar a la consecución de la autonomía personal y plena integración de los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, pudiendo desarrollar al efecto, entre otras, las actividades siguientes:

- f) Investigación; Apoyo y diseño de estudios y proyectos de cualquier índole que mejoren la situación de las personas con minusvalía, así como experiencias piloto que abran nuevas alternativas en la Integración Social.
- g) Promoción de medidas urbanísticas y de movilidad ante las Administraciones Públicas. Apoyo de experiencias y soluciones alternativas, así como estudios y proyectos en eliminación de barreras y soluciones a la movilidad en el transporte público y privado.
- h) Programas para la supresión de barreras de la comunicación.

Con estos antecedentes, y volviendo a reiterar que tanto el INSERSO como la Fundación ONCE han instrumentado sus actuaciones por la vía de colaboración entre ellas y/o con otras entidades a través de los oportunos convenios, podemos reseñar las realizaciones más importantes agrupándolas, a efectos sistemáticos, en función del ámbito específico en el que inciden¹⁴.

8.4.1. Accesibilidad arquitectónica y urbanística

8.4.1.1. Programas experimentales de accesibilidad integral

Se han llevado a cabo las actuaciones previstas para desarrollar las dos experiencias piloto articuladas en sendos convenios de cooperación suscritos el 12 de diciembre de 1992 por el INSERSO y los correspondientes Ayuntamientos para el desarrollo de los programas de accesibilidad integral en las ciudades de Salamanca y El Ferrol, seleccionadas como ejemplos de municipios representativos de ciudad histórica y postindustrial respectivamente, cuyas experiencias podrían servir de modelo de soluciones a desarrollar en poblaciones y municipios con características análogas a las seleccionadas.

A partir de mayo de 1993, tras la firma de un acuerdo entre el Ayuntamiento y el INSERSO, se puso en marcha asimismo el Plan de eliminación de barreras en la ciudad de Albacete, enmarcado en la iniciativa HELIOS II de la Unión Europea, cuya financiación ha corrido a cargo del Fondo Social Europeo, INSERSO, Ayuntamiento de Albacete y la Fundación ONCE.

Hay que destacar que, por tratarse de proyectos de accesibilidad integral, las soluciones contemplan, no sólo las actuaciones dirigidas a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, sino también medidas encaminadas a resolver los problemas de accesibilidad al transporte urbano como la incorporación de autobuses de piso bajo, y de eliminación de barreras en la comunicación, con medidas específicamente dirigidas a favorecer la integración de las personas ciegas y sordas.

Debe incluirse aquí una referencia al convenio marco suscrito por el INSERSO con la Fundación ONCE el día 2 de julio de 1993, en desarrollo del cual se ha suscrito un convenio con fecha 6 de marzo de 1995 donde se recogen actuaciones concretas de colaboración para los ejercicios 1995/1996, a las que podrán adherirse las corporaciones locales mediante convenios específicos, cuyo objeto puede consistir en la redacción de planes integrales de accesibilidad urbana y/o en el desarrollo material y concreto de estos planes.

¹⁴ Los datos sobre realizaciones derivadas del Programa de Prestaciones Técnicas del INSERSO y del Plan de Eliminación de Barreras para la Integración de la Fundación ONCE han sido obtenidos respectivamente de las Memorias anuales del INSERSO y de los Balances sociales de la Fundación ONCE.

En ejecución de este convenio se han realizado estudios técnicos sobre accesibilidad arquitectónica y urbanística, previos a la redacción de proyectos de obras de accesibilidad mediante convenios posteriores, en los siguientes municipios: Talavera de la Reina, Sant Boi de Llobregat, Prat de Llobregat, San Joan Despi, Oviedo, Córdoba, Jerez de la Frontera, Gijón, Sanlúcar de Barrameda, Torrelavega y Mula.

Asimismo, a través de dichos convenios de colaboración tripartitos de carácter específico, entre el INSERSO, la Fundación ONCE y la corporación local interesada, se han ejecutado proyectos de obras de accesibilidad en los siguientes municipios: Béjar, Ripoll, La Línea de la Concepción, Sant Cugat del Vallés, San Sebastián, Vila-Seca, Olot, Terrasa y Alcázar de San Juan.

8.4.1.2. Programa de eliminación de barreras en campus universitarios

A través de los oportunos convenios de cooperación entre el INSERSO y las Universidades interesadas se han desarrollado actuaciones dirigidas a promover la accesibilidad de las dependencias y edificios correspondientes a las Universidades de Granada, Santiago de Compostela, Zaragoza y Politécnica de Madrid.

8.4.1.3. Otros proyectos de accesibilidad

Dentro de este capítulo de realizaciones en materia de accesibilidad arquitectónica y urbanística no se pueden dejar de citar las actuaciones que, bajo la dirección de la División de Paraolímpicos del Comité Organizador Olímpico de Barcelona (COOB'92), y con la relevante participación de la Fundación ONCE y el INSERSO, se llevaron a cabo para lograr la accesibilidad de las instalaciones de los Juegos Olímpicos de Barcelona.

Dichas actuaciones estuvieron influidas decisivamente por el hecho de que la Villa Olímpica debía ser asimismo utilizada para el alojamiento de deportistas y acompañantes en los IX Juegos Paraolímpicos, lo que incidió en un aumento de la sensibilización, que hizo posible unas mejoras de la accesibilidad y la movilidad superiores a las estrictamente obligadas, tanto en las edificaciones e instalaciones directamente implicadas en los Juegos, como en una amplia y significativa parte de la ciudad, con el resultado añadido de que, de las 2.000 viviendas construidas expresamente para el evento, la cuarta parte lo fueron de forma practicable para personas de movilidad reducida y otra cuarta parte adaptables de conformidad con la normativa vigente sobre supresión de barreras en viviendas destinadas a personas con minusvalía¹⁵.

También aquí cabe citar las actuaciones llevadas a cabo con ocasión de la EXPO/92 en relación con la accesibilidad al recinto de la exposición y en el interior del mismo, y ello en el marco de un convenio entre el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 1992, S.A.

8.4.2. Accesibilidad en el transporte

El objetivo de los programas de accesibilidad en el transporte es eliminar las barreras existentes tanto en infraestructura como en los vehículos de los distintos medios de comunicación.

¹⁵ Según los datos obtenidos de la Ponencia sobre *La accesibilidad en las instalaciones de la Olimpiada '92'* presentada por Enric Rovira al Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad al Medio Físico (Pamplona 11-13 de diciembre de 1991).

8.4.2.1. Autobuses de piso bajo

A partir de 1991 se han desarrollado por parte del INSERSO, mediante convenios bienales con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) —el último de ellos firmado el 25 de marzo de 1995—, importantes actuaciones dirigidas fundamentalmente a potenciar la incorporación progresiva de autobuses accesibles en las empresas de transporte urbano, promoviéndose la renovación de los vehículos y su sustitución por autobuses accesibles de piso bajo mediante la financiación de los costes diferenciales entre los autobuses comerciales y los nuevos modelos ajustados a las exigencias de accesibilidad.

8.4.2.2. Taxi accesible: el "eurotaxi"

Otro elemento fundamental para hacer efectiva la plena autonomía personal de las personas con movilidad reducida es el programa de taxis accesibles, cuyo objeto es la incorporación de estos vehículos al servicio público dando respuesta con ello a una necesidad largamente reivindicada por los colectivos afectados.

Y también aquí se encontraron las actuaciones convergentes del Plan de Eliminación de Barreras para la Integración de la Fundación ONCE —con la creación de la Compañía Fundosa Eurotaxi dentro del programa de transporte especializado—, con el Programa de Prestaciones Técnicas del INSERSO, lo que dió lugar a la participación conjunta en colaboración con la FEMP en el proyecto "Eurotaxi", instrumentado mediante un convenio suscrito en 1990.

Fruto de este primer convenio fue la puesta en circulación hasta 1993 de 125 taxis adaptados en diversos municipios. A partir de ese año la Fundación ONCE siguió financiando en solitario el proyecto —se adaptaron 16 taxis más— hasta la firma del convenio de 1995 nuevamente con el INSERSO y la FEMP.

Como complemento de este programa determinadas administraciones —Comunidad Autónoma de Madrid, Ayuntamiento de Vitoria, Diputación Foral de Alava y Ayuntamiento de Elche entre otras—, han implantado un sistema de bonificación "bonotaxi" mediante cheques a los minusválidos gravemente afectados en su movilidad cuyo nivel de ingresos no les permitiría de otra forma la utilización de los taxis adaptados.

8.4.2.3. Accesibilidad en la red ferroviaria

Como antecedente hemos de referirnos al ya mencionado Plan de Accesibilidad en RENFE cuyos hitos más relevantes fueron¹⁴:

- El Primer Curso de Formación y Sensibilización del personal directivo y técnico de la RED sobre "Supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en el medio ferroviario", en mayo de 1989.
- Aprobación de la Norma básica para "Acondicionamiento del transporte ferroviario a las personas con movilidad reducida", en octubre de 1989.

¹⁴ Según datos obtenidos de la Ponencia presentada por Leandro Estevez al III Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad al Medio Físico (Pamplona 11-13 de diciembre de 1991).

- Incorporación al Grupo de trabajo "ad hoc" de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, a partir de enero de 1990.
- Firma de diversos Acuerdos de colaboración con INSERSO y ONCE, en 1988 y 1990 respectivamente.
- Actuaciones en 180 estaciones dentro del Plan de modernización iniciado en 1988, actuaciones que se concretan en el recrecido de andenes, entablado de pasos en barbacanas de cabeza de vías en andenes, pasos inferiores o superiores sin barreras entre andenes, servicios para minusválidos, así como la dotación de aseos y teléfonos accesibles.
- Plan 2002, para supresión de barreras en instalaciones y material de viajeros redactado en 1990 incluyendo medidas a corto, medio y largo plazo.
- Programa integral de la Línea de Alta Velocidad (AVE) en la que tanto las estaciones —Madrid-Atocha, Puertollano, Córdoba y Sevilla— como el material rodante y resto de los servicios son plenamente accesibles a todo tipo de personas con movilidad diferente (discapacitados motóricos —ambulantes o no— discapacitados sensoriales, visuales y auditivos y discapacitados mentales).

En este contexto, a la vista del resultado de acuerdos anteriores y de conformidad con el convenio marco firmado entre RENFE e INSERSO, el día 29 de julio de 1993, se han suscrito sucesivos convenios específicos de cooperación, el último con fecha 22 de mayo de 1995, para la realización de un programa integral para promover la accesibilidad en las estaciones y vehículos más significativos de la Red.

La aportación del INSERSO prevista en este último convenio tiene por objeto la eliminación integral de las barreras de las estaciones de Madrid-Chamartín, 1ª Fase y Albacete, y la adaptación de vehículos de viajeros para su utilización por personas con movilidad reducida -electrotrenes de la serie 448- así como la instalación de teléfonos de ayuda para personas con movilidad reducida. Previamente y en virtud del anterior convenio se habían financiado al 50 por 100 las obras de accesibilidad desarrolladas en otras dieciocho estaciones de ferrocarril, se han renovado las sillas de ruedas de 19 de las 87 estaciones que cuentan con ellas y se ha dotado a 24 estaciones de plataformas elevadoras móviles para acceder o descender de los trenes a personas con sillas de ruedas.

Al margen de lo anterior se puede citar asimismo el Plan de accesibilidad de los Ferrocarriles Vascos cuya primera experiencia, implantada en la línea de autobuses que conectan Getxo, en la margen derecha de la ría del Nervión, con el Hospital de la Seguridad Social sito en Baracaldo en la otra orilla de la ría, fue reconocida con el premio Helios 1990 de la CEE, dando paso a la segunda experiencia, llevada a cabo en la línea ferroviaria que discurre entre San Sebastián y Hendaya, que viene a solucionar la entrada a las estaciones, la señalización e información, y el acceso a las unidades del tren y el desplazamiento dentro de las mismas¹⁷.

Finalmente cabe incluir en este epígrafe las actuaciones llevadas a cabo para la implantación progresiva de medidas de accesibilidad en las redes del ferrocarril metropolitano, especialmente la incorporación de la nueva línea 2 del metro de Barcelona

¹⁷ Datos obtenidos de la Ponencia presentada por el Presidente Consejero-Delegado de los Ferrocarriles Vascos, Alfonso Menoyo Camino, al III Seminario Iberoamericano sobre Accesibilidad al Medio Físico (Pamplona 11-13 de diciembre de 1991).

(línea lila) que, en general, puede considerarse plenamente accesible, así como las adaptaciones introducidas en el metro de Valencia especialmente en lo relativo a la instalación de elevadores, ascensores especiales y áreas reservadas para personas discapacitadas.

8.4.2.4. Otras actuaciones

Otras realizaciones dignas de destacar son las incluidas en el Plan de IBERIA de accesibilidad al transporte aéreo de las personas con movilidad reducida, dentro del cual en los últimos años se vienen llevando a cabo una serie de realizaciones tendentes a permitir y facilitar los desplazamientos en el interior de las terminales, el acceso a los aviones, la ubicación y movimientos dentro de los aviones y la información tanto general como específica para pasajeros minusválidos.

8.4.3. Accesibilidad de la comunicación

Los dos campos fundamentales de intervención en materia de accesibilidad de la comunicación han sido los proyectos de teléfonos de texto para personas sordas y de teleasistencia domiciliaria.

8.4.3.1. Teléfonos de texto para personas sordas

En diciembre de 1990 se firmó un convenio entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), la Confederación Nacional de Sordos de España (CNSE) y la Federación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos (FIAPAS), fruto del cual fue la distribución de 2.400 equipos de teléfonos de texto que hacen posible la comunicación entre las personas sordas a través de la lengua escrita en sustitución de la lengua oral utilizada en los teléfonos para oyentes.

Como continuación de dicho programa se firmaron por parte del INSERSO y TELEFÓNICA —dentro de su Plan de Acceso a las Telecomunicaciones para personas con discapacidad— dos convenios, con fecha 12.12.95, uno de ellos como convenio marco y el otro como convenio específico para la puesta en marcha de un Centro de Intermediación telefónica para personas sordas.

El convenio marco recoge como objetivos fundamentales: la puesta en funcionamiento del Centro de Intermediación telefónica, el compromiso de incremento de la distribución de teléfonos de texto para sordos en organismos y lugares de concurrencia públicos y en locutorios de Telefónica, la edición de guías especiales de teléfonos de texto, y la inclusión en las guías convencionales de indicativos especiales para estos teléfonos.

El convenio específico tiene como objetivo fundamental la puesta en funcionamiento de un Centro de Intermediación telefónica para personas sordas que posibilite la comunicación, a través de operadores, entre teléfonos de texto no compatibles directamente y entre teléfonos de texto, fax o videotex y teléfonos convencionales sonoros.

El Centro es de ámbito estatal y los usuarios abonan el importe del servicio a precio de tarifa metropolitana, mediante un número 901, soportando la Telefónica la diferencia del coste real de las llamadas entrantes, y asumiendo el INSERSO el coste del Centro y el importe de las llamadas salientes.

8.4.3.2. Teleasistencia Domiciliaria

Este servicio se puso en marcha inicialmente en el País Vasco en 1989, y fue asignado a la Policía autonómica para atender, en principio, a ancianos válidos que vivieran solos.

Posteriormente, en 1992 el programa se desarrolló a nivel nacional mediante convenios de cooperación suscritos por el INSERSO con la FEMP y diversas Entidades Locales ampliando su campo de actuación a la atención de las personas mayores y/o discapacitadas que viven solas, y en situación permanente de riesgo, a quienes se permite, con solo pulsar el botón que llevan constantemente, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un centro de atención especializado.

El programa de teleasistencia domiciliaria está implantado en este momento en 8 Comunidades Autónomas y 13 provincias a través de 15 convenios específicos. El número total de entidades locales beneficiarias de este programa es de 60, de las cuales 47 son ayuntamientos, 9 diputaciones provinciales y 4 mancomunidades de servicios sociales, lo que ha posibilitado que al finalizar el año 1995 se diese cobertura a 15.426 usuarios.

8.4.3.3. Otros convenios

Aparte del desarrollo de sendos convenios con las Universidades de Granada y Málaga para la supresión de barreros de la comunicación mediante la utilización de Intérpretes para alumnos sordos, hay que citar el Convenio suscrito entre el INSERSO, el Instituto Geográfico Nacional, Organización Nacional de Ciegos Españoles y Metro de Madrid, para la edición en lenguaje braille de planos de la red de metro de Madrid e instalación de los mismos en las estaciones.

8.4.4. Actuaciones en materia de investigación

Han cobrado nuevo impulso los programas de investigación de nuevas tecnologías aplicadas a la discapacidad, a través de convenios de cooperación suscritos con las universidades españolas. Se trata de una actividad ya consolidada en el INSERSO cuyo objetivo último consiste en la oferta de soluciones técnicas económicamente viables y socialmente válidas, que favorezcan la plena integración social de las personas afectadas de algún tipo de discapacidad.

Los programas de investigación desarrollados se han articulado en forma de convenios con los siguientes Centros formativos:

- Con el Instituto Municipal de Disminuidos (Ayuntamiento de Barcelona) para el desarrollo de un proyecto de investigación de nuevas tecnologías aplicadas a la movilidad y comunicación de personas discapacitadas.
- Con la Universidad Politécnica de Madrid (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones) se han firmado sendos convenios para el desarrollo de un proyecto de investigación de nuevas tecnologías aplicadas al campo de la discapacidad, y para experimentar un prototipo de teléfono de texto compatible con todas las existentes en el mercado y con el teléfono convencional.
- Con la Universidad Politécnica de Madrid (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales), para el diseño de un prototipo de mobiliario de

- cocina adaptada y de un diccionario informatizado del lenguaje de signos en lengua castellana.
- Con la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid para el desarrollo de tesis doctorales y proyectos fin de carrera sobre eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- Con la Universidad del País Vasco para la puesta en marcha de un sistema de comunicación alternativa y aumentativa de carácter personalizado.
- Con la Universidad Politécnica de Valencia (Departamento de Ingeniería Mecánica y de Materiales) para la realización de un proyecto de "simulador evaluador".
- Con el Instituto de Biomecánica de Valencia, para la realización de tres proyectos de investigación dirigidos a la consecución de mejoras ergonómicas para las personas mayores y discapacitadas.
- Con la Universidad Politécnica de Madrid (Departamento de Sistemas Inteligentes Aplicados) para el desarrollo de un proyecto de investigación de comunicación Bliss asistida por ordenador.
- Con la Universidad de Murcia (Escuela Superior de Cartagena, Departamento de Automática, Electricidad y Electrónica Industrial), para la investigación de un proyecto de "Periféricos de Bajo Coste, P.B.C.".
- Con la Universidad de Córdoba (Grupo de Investigación EATCO), dirigido a la optimización de prototipos de sistemas informáticos adaptados a las minusvalías.
- Con la Universidad de Zaragoza, dirigido a la eliminación de las barreras de la comunicación a través del sistema de Videoenseñanza.

8.4.5. Demandas por cubrir

Como hemos visto a lo largo de todo este capítulo, a partir de la aprobación de la LISMI se ha hecho un gran esfuerzo en el aspecto normativo, pudiendo afirmarse que, con las salvedades y matizaciones ya puestas de manifiesto en el epígrafe correspondiente, a nivel de derecho positivo se ha avanzado sustancialmente en el camino de lograr la accesibilidad del entorno físico y, aún cuando en menor medida, el de la comunicación.

Cuestión muy distinta es el nivel de cumplimiento de las numerosas normas que se han ido aprobando. Es cierto, como ya se ha dicho al comienzo del epígrafe 8.4, que se han generalizado una serie de actuaciones en relación con la accesibilidad que han modificado sustancialmente el mapa de las barreras existente hasta hace poco.

Pero, como también se ha dicho, dichas actuaciones no han alcanzado en muchos casos todas sus virtualidades como consecuencia de una falta de planificación y una descoordinación de acciones entre las distintas entidades públicas con competencias en la materia.

Como consecuencia de lo anterior existe una demanda creciente ante las distintas administraciones públicas para que afronten de una manera decidida y coordinada, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, la tarea de lograr que el entorno

físico, el del transporte y el de las comunicaciones sean accesibles a las personas con discapacidad de cualquier tipo como medio de lograr hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos.

Dicha demanda, dado el engarce constitucional que tiene el imperativo de la eliminación de los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad el normal desarrollo de una vida activa y participativa, ha tenido como cauce privilegiado al Defensor del Pueblo, institución cuyos primeros pasos coincidieron casualmente con la entrada en vigor de la LISMI.

Ello nos permite, ahora, en el momento de señalar las demandas pendientes cuya solución se estima prioritaria, tomar como pauta para ello las numerosas quejas canalizadas por este medio por los propios interesados, bien de forma personal, bien a través de sus Asociaciones representativas, quejas de las que se desprende que existen, aún, numerosas carencias que inciden en sectores especialmente sensibles por su efecto multiplicador como el sanitario, el educativo y el laboral y, lo que es más significativo, que afectan, incluso, a centros de atención específica a personas con minusvalía tales como determinados centros educativos de integración, centros de educación especial y centros especiales de empleo.

De las actuaciones llevadas a cabo con ocasión de las quejas presentadas y de su resultado, no siempre positivo, existe constancia en los Informes anuales a las Cortes Generales y en algunos específicos¹⁸ a los que nos remitimos.

No obstante, dado su valor ejemplificador respecto de las carencias cuya solución se demanda prioritariamente, cabe reseñar aquí que como consecuencia de dichas actuaciones el Defensor del Pueblo ha formulado durante estos años recomendaciones relativas a la accesibilidad de centros universitarios; a la adopción de medidas que faciliten la utilización de los transportes públicos; a la modificación del régimen jurídico de la propiedad horizontal para eliminar la exigencia de quorum para la adopción de acuerdos que tuvieran por finalidad la supresión de barreras, y a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los colegios electorales de modo que puedan ejercer el derecho de sufragio.

Al margen de estas recomendaciones el Defensor del Pueblo ha llevado a cabo actuaciones ante los respectivos departamentos ministeriales en relación con la existencia de barreras arquitectónicas en hospitales de la red pública, centros públicos educativos, incluidos centros de educación especial y centros de integración, sedes de juzgados y tribunales de justicia, edificios de correos y museos y teatros de titularidad pública.

Asimismo se ha actuado de forma continuada ante el Organismo Autónomo Radio Televisión Española en orden a la ampliación progresiva de la oferta de programas subtítulos a través de teletexto y mediante la incorporación de intérpretes del lenguaje de signos en otros, todo ello con el objetivo de hacer la programación más accesible para las personas con deficiencias auditivas.

Como se puede observar, el capítulo de deficiencias cuya subsanación se requiere es amplio y más si se añaden aquellas otras demandas generadas a su vez por la obligada

¹⁸ Sirva como ejemplo el muy reciente *Informe sobre atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos*. DEFENSOR DEL PUEBLO, Informes, Estudios y Documentos, Madrid, 1996.

necesidad de generalizar las realizaciones localizadas a que nos hemos referido en el apartado anterior.

De todas ellas habría que destacar la extensión sistemática de los programas de accesibilidad integral aplicados hasta ahora de forma experimental en determinados municipios, programas que, como ya se ha dicho, incluyen no solo la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas sino también la accesibilidad del transporte urbano, potenciando la implantación de autobuses de piso bajo y de taxis accesibles, y la eliminación de barreras de la comunicación para favorecer específicamente a las personas con deficiencias auditivas y visuales.

Complemento obligado de lo anterior lo constituiría el incremento de las actuaciones protegibles en materia de vivienda accesible, la intensificación del proceso de implantación de transportes públicos adaptados y la potenciación de las medidas de accesibilidad de la comunicación tanto personal como social.

Y para concluir, ha de insistirse en la trascendencia que tiene la sensibilización de la población en general, y de los profesionales más directamente implicados en particular, para la plena efectividad del resto de las medidas que puedan implantarse, y ello sobre la base de que el desarrollo de comunidades plenamente accesibles depende en buena medida de un profundo cambio en los valores culturales de sus habitantes.

9. PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

MANUEL GARCÍA VISO

9.1. ANTECEDENTES Y DEMANDAS

La amplitud de la expresión "prestaciones sociales y económicas" hace necesarias algunas puntualizaciones previas de carácter delimitador. De no hacerlas, se corre el riesgo, principalmente por efecto del calificativo "sociales", de provocar confusión, dispersión u ocupación involuntaria de otras parcelas limítrofes en este documento de balance. En efecto, tanto en el sentido *conceptual* (todas las formas de ayuda que los entes públicos prestan a las personas en situación de necesidad) como en el *orgánico* (conjunto de los servicios de apoyo social sometidos a determinado procedimiento mediante la competencia gestora de los entes públicos)¹, las prestaciones sociales y económicas en el área de la discapacidad constituyen —en tanto que concepto delimitable— un entramado institucional y jurídico sobre el que hay que volver una y otra vez, debido sobre todo a las ambigüedades que la expresión contiene.

En España, las prestaciones sociales y económicas destinadas a las personas con discapacidad configuran un conjunto normativo y procedimental propio —hasta podría calificarse, para esta ocasión, de *modular*— derivado del contenido del Título V de la Ley 13/ 1982, de 7 de abril, de "Integración Social de los Minusválidos" (LISMI). Comprende ese módulo prestacional seis artículos, del 12 al 17 ambos inclusive, bajo la rúbrica general *Sistema de prestaciones sociales y económicas*. Como es natural, ese contenido condiciona el alcance de los antecedentes y el propio concepto que se trata de definir. En este apartado, se va a pasar, pues, revista a las prestaciones no contributivas (no derivadas de los esquemas financieros de la Seguridad Social que se nutren de aportaciones individualizables), para las personas con discapacidad, previstas en el ordenamiento vigente². Merece la pena destacar el hecho de que el mencionado título es el único título de la LISMI caracterizado como sistema, "conjunto ordenado de normas y procedimientos con que funciona o se hace funcionar una cosa".

Resulta evidente que la propia LISMI pretendió recoger y encauzar las normas dispersas existentes con anterioridad sobre este tipo de prestaciones. Las cuestiones pendientes, los problemas que al iniciar su tramitación afectaban a sus beneficiarios, las personas con discapacidad. Problemas que fundamentalmente, en esos momentos, afectaban a la escasez, dispersión, procedimiento de atribución y regulación de las prestaciones sociales y económicas. La Ley vino a cerrar de este modo el paréntesis ocupado por los trabajos, en el seno del Congreso de los Diputados, de la Comisión Especial constituida, precisamente para el estudio de los problemas de los minusválidos, en 1977. Pero el cierre no quedó del todo ajustado, por efecto de los requisitos de atribución, dando lugar a dos grandes

¹ Adaptación de la caracterización que para los diversos tipos de ayuda social ofrece E. Alfandari (*Action et aide sociales*, 3ème, éd. Dalloz, Paris, 1987)

² Recientemente, varios autores —Gonzalo González, B., Alonso Seco, J. M., Martínez López, F. y otros— han publicado un *Código de protección social*, en dos tomos, editados en Madrid (1995) por el Boletín Oficial del Estado, que incluye estas mismas prestaciones sociales y económicas en el libro dedicado a *asistencia social y servicios sociales*. La original estructura de la obra, junto con el empleo de la amplia expresión *protección social* en su título, les evita entrar en el terreno de la distinción de esquemas protectores según criterios de financiación (contributivos, no contributivos, mixtos). Reducen el papel de la vieja Seguridad Social a la "garantía de rentas, mínimas y de sustitución", y la sitúan dentro del "amplio marco de la política de protección social, ocupada en satisfacer las necesidades de servicios sociales". No rehúan, por el contrario, la distinción contributivo/no contributivo los incisivos y sabrosos comentarios de Aznar, Azúa y Niño a la Ley 13/1982, en su *Integración Social de los Minusválidos* (Instituto Nacional de Servicios Sociales, Madrid, 1982), afirmando con rotundidad que el sistema de prestaciones sociales y económicas, "llámese como se llame, si se atiende a su contenido y caracteres (...) puede ser conceptualizado doctrinalmente como un régimen no contributivo de Seguridad Social".

vertientes para las prestaciones de este tipo no contributivo: la de las prestaciones asistenciales, que iban a seguir su propio y unificado derrotero, y las del sistema no contributivo de la Seguridad Social.

Por otro lado, ahora no resulta pertinente trazar una panorámica histórica³ completa, con datos e hipótesis que se remontan muy atrás en el tiempo, ni aludir a los esquemas comparados. Lo que sí conviene, en cambio, por su trascendencia práctica, es anotar los antecedentes más inmediatos del llamado sistema de prestaciones económicas y sociales. Y en ese sentido, interesa mencionar por lo menos algunas de las disposiciones que fueron tenidas en cuenta a la hora de redactar el título que nos ocupa:

- El mismo artículo 12 de la LISMI contiene ya una referencia obligada, cual es el artículo 41 de la Constitución, utilizada aquí como principio y objetivos generales de la política y de la acción administrativa tendentes al establecimiento (y mantenimiento) de "un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad..."⁴.
- Por lo que respecta a las prestaciones de asistencia sanitaria y farmacéutica, la LISMI recoge de modo coherente el viejo mandato contenido en el artículo 21, apartado dos, del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre *empleo de trabajadores minusválidos*, según el cual habrían de coordinarse las acciones de asistencia sanitaria para los minusválidos no afiliados a la Seguridad Social; e inspira coyunturalmente su redacción en las disposiciones protectoras de los afectados por el denominado síndrome tóxico, muy en el candelerero por la época en que se preparaba el borrador.
- Desde la perspectiva de la garantía de unos ingresos mínimos, la LISMI tuvo en consideración lo previsto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, regulador de las *ayudas del antiguo Fondo Nacional de Asistencia Social*, destinado a personas enfermas e incapacitadas para el trabajo.
- Para los casos en que se determina la necesidad de atención por tercera persona, la LISMI y sus disposiciones de aplicación utilizan al pie de la letra el concepto descriptivo de *gran invalidez* incluido en el artículo 135, 6. del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que aprueba el *texto refundido de la Ley General de Seguridad Social*. La persona beneficiaria será la que, aparte otros requisitos, "por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos."
- Finalmente, aunque su importancia como antecedente no desmerezca de la de las disposiciones antes citadas, es preciso aludir al intento racionalizador del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero (Presidencia), sobre *régimen unificado de ayudas públicas a*

³ Al tratar de esta misma materia, en el trabajo llevado a cabo por iniciativa del Real Patronato para hacer un balance de los diez primeros años de vigencia de la LISMI —*Desarrollo y aplicación de la LISMI (1982-1992)*, Madrid, 1992. Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía. Serie Documentos. 2 tomos—, ya se mencionaban algunas características de la situación anterior a la aparición de la Ley: confusión normativa, líneas de tendencia del sistema, síntesis de las etapas previas en el desarrollo de las prestaciones. Características que se mantienen en la actualidad y que no es cuestión de repetir en esta nueva labor de balance. Por otro lado, puede consultarse un resumen histórico significativo en la aportación de A. Vilà al trabajo colectivo, dirigido por Alemán Bracho, M. del C. y Garcés Ferrer, J.: *Administración social: servicios de bienestar social* (Ed. Siglo Veintiuno de España, Madrid, 1996)

⁴ Aunque el texto dé pie suficiente para ello, no se va a reabrir la posible discusión sobre el sentido de la expresión "prestaciones sociales", despojada en este artículo del texto constitucional del otro término de la cúpula usual, el de "económicas".

disminuidos. Aunque después se convierta en el venero principal de la vertiente asistencial, su estructura, sus objetivos y lo variado de sus ámbitos de protección lo convierten en pieza de gran valor para el proyecto de la LISMI, y a mayor abundamiento para cuanto se refiere a determinados apartados de la acción protectora del sistema de prestaciones sociales y económicas de su título V (ayudas para movilidad y transporte). Utilizando una imagen de geografía física, el Real Decreto 620/1981 constituye, desde un punto de vista estructural, uno de los principales afluentes del río de la LISMI al que, por otra parte, van a parar algunos subafluentes que regaban con precario caudal los depauperados predios de las "ayudas públicas a disminuidos"; entre ellos, destaca por su repercusión social la Orden de 8 de mayo de 1970, aprobando el texto refundido de los decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales⁵.

Los mismos párrafos que sirven de motivación al Real Decreto 620/1981 citado, desarrollado más tarde por la Orden de 5 de marzo de 1982, representan un aceptable exponente de la caótica situación que atravesaba el panorama de las "ayudas públicas a disminuidos" por aquel entonces y de las correspondientes demandas de racionalización:

"Distintos Organismos de la Administración del Estado, de la Administración Institucional y de la Seguridad Social, con independencia de su política propia de realización de servicios, vienen otorgando diferentes ayudas de carácter económico al sector de los disminuidos que, bajo diversa denominación y naturaleza, tienden, desde el ángulo específico de su diversa competencia, a contribuir, en todo o en parte, al gasto de los servicios y atenciones que los disminuidos requieren y que no presta la propia Administración... (...).

"En efecto, de un lado, la multiplicidad y diversidad de las ayudas, tanto por su naturaleza como por su origen y por su finalidad, exigen una mínima instrumentación legal donde aquéllas puedan ser definidas y clarificadas, dentro de un marco general, por mínimo que sea, de referencia jurídica. (...).

"Finalmente, el hecho de presentar conjuntamente unos criterios de clasificación y la enumeración de las diversas ayudas, tiene la ventaja adicional, nada menospreciable, por otro lado, de ofrecer, por primera vez, un cuadro informativo para conocimiento de todas las ayudas que, bajo las distintas denominaciones de becas, prestaciones, subvenciones, etc., vienen concediendo los distintos Organismos (...). lo que, sin duda, contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos básicos en todo Estado de Derecho."

Ciertamente, podrían añadirse muchos otros aspectos necesitados de regulación o de reforma. Pero, sin ánimo de agotar las posibilidades críticas —tarea que resulta humanamente imposible— y, además, porque luego habrá ocasión de volver a la carga

⁵ La repercusión aludida obedece a muchos factores, entre los que cabe destacar la naturaleza compleja de la prestación regulada, la pintoresca atribución de la condición de subnormales ("a efectos de lo dispuesto" en las normas correspondientes) a colectivos que claramente caen fuera del concepto, y el específico carácter finalista de la aportación ("para contribuir al sostenimiento de los gastos que la educación, instrucción y recuperación de los subnormales origine"). Verdadera figura pionera entre las prestaciones sociales y económicas de la Seguridad Social, su vigencia planeó, sólidamente unida al sistema de la Seguridad Social ¿contributiva?, por los mismos valles que las prestaciones de la LISMI, atemizando en la misma pista que los subsidios más significativos establecidos por ésta (la pista del texto refundido), a bordo de la Ley 26/1990, de prestaciones no contributivas, cuya disposición derogatoria se ocupa expresamente de ella.

por este mismo flanco, con las pinceladas anteriores queda esbozado un cuadro bastante parecido al de las circunstancias reales bajo las que apareció la LISMI⁶.

9.2. DISPOSICIONES DE LA LISMI Y SU CRÍTICA

Con un explícito propósito funcional, inspirándose en la normativa vigente, tanto en el ordenamiento interno como en el derecho comparado, el título V de la LISMI introduce con carácter transitorio, hasta tanto "se desarrollen las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Constitución", un **sistema protector** de características embrionarias, en la vía de la que la doctrina vislumbraba como parte integrante de una futura seguridad social universalizada: "un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social",

La acción protectora de tal sistema comprende la cobertura de, "al menos", las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- b) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- c) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- d) Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- e) Recuperación profesional.
- f) Rehabilitación médico-funcional.⁶

Si bien no se le ha concedido la suficiente importancia en el campo doctrinal, debe observarse la posible trascendencia de la expresión adverbial *al menos* incluida en el texto de la Ley. Indica en un primer análisis de urgencia que, en lo sucesivo, habría de tenerse en cuenta, como mínimo, este conjunto de prestaciones, lo cual tiene su importancia ante las sucesivas subsunciones y derogaciones que han afectado a su contenido.

Por diversas razones, que tienen que ver principalmente con la organización y edición de este trabajo de balance, tan sólo se analizan aquí las prestaciones correspondientes a las cuatro primeras letras. Los otros dos tipos, la recuperación profesional (letra e) y la rehabilitación médico-funcional (letra f), se acomodan mejor en otros apartados del documento.

9.2.1. Asistencia sanitaria y protección farmacéutica

Prestación regulada genéricamente en el artículo 13 de la LISMI:

"Uno. La asistencia sanitaria y farmacéutica prevista en el apartado dos, a), del artículo anterior será prestada por los servicios sanitarios del sistema de la Seguridad Social, con la extensión, duración y condiciones que reglamentariamente se determinen.

⁶ Aun hoy, después del largo periodo transcurrido, y por efecto quizá de nuevas causas añadidas, podría predicarse casi lo mismo del panorama de nuestro ordenamiento jurídico en materia de protección social. De hecho, ya se lo predicado por A. Vilà en su trabajo antes citado, dejando "constancia de la dificultad que entraña para el tratamiento de estos temas (ayudas y subvenciones socio-asistenciales) la ausencia de un cuadro normativo general y coherente que establezca las líneas básicas que permitan unificar la terminología, delimitar y coordinar las actuaciones prestacionales e impedir duplicidades y disfunciones".

Dos. Los beneficiarios del sistema especial de prestaciones asistenciales y económicas descrito en el artículo anterior estarán exentos de abono de aportación por el consumo de especialidades farmacéuticas⁷

cuyo tenor literal proporciona ya suficientes motivos de comentario. Así, la remisión genérica al desarrollo reglamentario de la "extensión, duración y condiciones" de la prestación es una evidente dificultad añadida a la de la determinación del ámbito subjetivo de la misma. Sin embargo, llama sobremanera la atención —junto a esa *dejadez*— la extrema precisión del punto dos, impropia de una norma de rango legal, en el que se exonera de la aportación moderadora del consumo de especialidades farmacéuticas.

Las coordinadas esbozadas en este artículo ofrecen dos niveles de protección con distinta intensidad: **uno**, el del párrafo primero en relación con el artículo 12 (para todas las personas con minusvalía que, por no desarrollar actividad laboral, no tienen derecho a la asistencia sanitaria del sistema —contributivo— de Seguridad Social, exclusión que, como es lógico, no afecta a los denominados beneficiarios de algún titular del derecho); **dos**, el de quienes, debido a la gravedad de las deficiencias o a la precariedad de recursos económicos, reciben una cobertura más amplia similar a la de los pensionistas del sistema de Seguridad Social. Esta interpretación justifica la exención del artículo 13, dos (exclusivamente para "los beneficiarios del sistema especial de prestaciones asistenciales y económicas") y permite, además, soslayar el posible caso de discriminación inversa respecto de los titulares activos —y sus beneficiarios— del derecho de asistencia sanitaria, que vienen obligados a contribuir en parte al pago de los medicamentos o de la prestación farmacéutica⁷.

9.2.2. Subsidio de garantía de ingresos mínimos

La LISMI establece en su artículo 14 un subsidio compensador genérico de la pobreza que se presume como consecuencia de la incapacidad para satisfacer las necesidades que la minusvalía produce:

"Uno. Todo minusválido mayor de edad cuyo grado de minusvalía exceda del que reglamentariamente se determine, y que por razón del mismo se vea imposibilitado de obtener un empleo adecuado tendrá derecho a percibir un subsidio de garantía de ingresos mínimos, cuya cuantía se fijará en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, siempre que, careciendo de medios económicos, no perciba prestación pecuniaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de la Seguridad Social. Cuando perciba una prestación económica, el subsidio se reducirá en cuantía igual al importe de aquélla.

Dos. Este subsidio será compatible con los recursos personales del beneficiario si en el cómputo mensual no exceden de una cuantía que se fijará anualmente por Decreto, y que en todo caso tendrá en cuenta las personas que el minusválido tenga a su cargo.

Tres. La cuantía de este subsidio será determinada por Decreto, con carácter uniforme, y no será inferior al cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional."

Concebido como alternativa a la pensión por invalidez absoluta del régimen contributivo, basado en los supuestos de que el beneficiario no hubiere podido ejercer un trabajo

⁷ Así se establecía en el entonces vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

remunerado (minusvalía originaria) o bien no hubiere podido acreditar los requisitos exigidos (minusvalía sobrevenida), un riguroso paralelismo hubiera llevado a fijar su cuantía en función del importe de la tal pensión y no de la cuantía del salario mínimo interprofesional, como hace el punto tres. Cuestión realmente interesante por la frecuencia y cuantía de las sucesivas revalorizaciones, pero cuya importancia ha quedado relativizada tras las últimas modificaciones normativas*.

Por otro lado, son de destacar los aspectos relativos a la indeterminación de algunos de los requisitos para el reconocimiento del subsidio. Así, el que exige un cierto grado de minusvalía, que se establecería por vía reglamentaria, y el que alude a la carencia de medios económicos, que tendría que esperar a la fijación de la cuantía del subsidio dados los matices (distinción entre carencia y tenencia de medios limitados) impuestos en la propia redacción de la norma. Los demás requisitos (edad superior a 18 años, imposibilidad de obtener un empleo adecuado y no percepción de otros ingresos) ofrecen un menor grado de indeterminación o menos dificultades de interpretación en la práctica.

Debido a las consecuencias que desde una posición de coherencia con los principios rehabilitadores entrañó el hecho, cabe mencionar la supresión, durante la tramitación del texto en el Senado, de un punto cuarto en este artículo 14. Se trataba de un punto que daba prioridad a la rehabilitación frente a la compensación económica y cuya eliminación impidió que la regulación de la LISMI se situara junto a las más avanzadas de Europa.

En cuanto al artículo 15:

“Los minusválidos acogidos en centros públicos o privados financiados en todo o en parte con fondos públicos, y en tanto permanezcan en ellos, tendrán derecho a la parte del subsidio de garantía de ingresos mínimos que reglamentariamente se determine”.

no hace más que confirmar el objetivo principal de la prestación que no es otro, como quedó mencionado, que el de asegurar las necesidades básicas de subsistencia. La misma disposición derogatoria de los subsidios suprime, con las salvedades correspondientes y con independencia de la participación de los usuarios en el coste de la estancia, las normas sobre importes a percibir por los beneficiarios atendidos en centros.

9.2.3. Subsidio de ayuda por tercera persona

La justificación o finalidad del subsidio no puede quedar más explícita en el propio tenor literal del artículo 16 de la Ley:

“Uno. Serán beneficiarios del subsidio (...) los minusválidos mayores de edad, carentes de medios económicos, cuyo grado de minusvalía exceda del que reglamentariamente se determine y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

* Sobre todo, al quedar suprimido el subsidio, cuando se establecieron las pensiones no contributivas como parte del sistema de la Seguridad Social, salvo para quienes tuvieran reconocido el derecho con anterioridad y según se desprende de lo previsto en la disposición transitoria undécima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Dos. Las previsiones contenidas en el artículo catorce, así como las relativas a la percepción de prestaciones pecuniarias por análogo motivo, son de aplicación al subsidio regulado en el presente artículo."

Prescindiendo de ciertas ilustradas e ilustrativas precisiones doctrinales⁹ acerca de la oportunidad y criterios para regular este subsidio (como prestación complementaria o independiente del subsidio de garantía de ingresos mínimos), salta inmediatamente a la vista el paralelismo conceptual con la pensión contributiva por gran invalidez. Con la salvedad de que ésta requiere necesariamente una previa declaración de incapacidad permanente absoluta, mientras que el subsidio por tercera persona no exige necesariamente ser beneficiario del de garantía de ingresos mínimos.

En cuanto al apartado dos transcrito y su referencia al artículo 14, que tanta confusión engendra entre los exploradores de normas, podría explicarse por la mayor diversidad de las prestaciones señaladas en ese artículo ("del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de la Seguridad Social"), mientras el apartado dos de marras sólo alude a las derivadas de situaciones similares a la descrita en el apartado uno. Lo del "análogo motivo" se refiere quizá a la incompatibilidad del subsidio con el incremento de la pensión por gran invalidez.

Otros cabos sueltos en el precepto —más tarde hilvanados al aplicarlo— son el de su conexión con los problemas de la determinación de la cuantía del subsidio (art. 14, tres) y el de los criterios de compatibilización con los costes de internamiento en algún centro de financiación pública.

9.2.4. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte

Con el inmediato antecedente del Real Decreto 620/1981, el artículo 15 de la LISMI dispone que:

"Los minusválidos con problemas graves de movilidad que reúnan los requisitos que se establezcan reglamentariamente tendrán asimismo derecho a la percepción del subsidio a que se refiere el apartado c) del artículo doce, dos, cuya cuantía será fijada por Decreto."

El alcance explícito de la redacción del texto (en el que hay que señalar la errata de la letra del apartado referido) es bastante más limitado que en el caso del Real Decreto en el que se incluía la posibilidad de compensar la asistencia de un acompañante en determinados casos debidamente justificados. En punto a la técnica empleada, puede observarse nuevamente la "querencia", ya casi viciosa, hacia la remisión genérica para el establecimiento de los requisitos del subsidio y hacia la fijación de la cuantía por Decreto, con el peligro de depreciación que ello supone por no señalarse plazo ni procedimiento de revisión.

9.3. NORMATIVA POSTERIOR Y ASUNTOS PENDIENTES

Posiblemente sea este título V de la LISMI el que haya dado origen a un conjunto más extenso de normas de aplicación. Lo cual no quiere decir que el árbol de las prestaciones tenga un aire esbelto y/o armónico. Las numerosas remisiones legales al desarrollo reglamentario y la necesidad de actualización periódica de cuantías han provocado en el

⁹ Los estudiosos interesados pueden consultar con provecho los sustanciosos comentarios al artículo de Aznar, Azúa y Niño en la obra antes citada (vid. nota 2).

tronco de la Ley un crecimiento desmesurado de la fronda normativa; hasta tal punto, que en alguna ocasión resultó necesaria cierta labor de poda¹⁰. De todos modos, la disminución progresiva del grupo de beneficiarios directos de la LISMI, como consecuencia de los procesos universalizadores que afectan a estas prestaciones, limitan también el horizonte de este análisis.

Por otra parte, la aparición de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, estableciendo en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, y del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, aprobando el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social por ahora en vigor, condicionan decisivamente la trayectoria de las prestaciones sociales y económicas de la LISMI, especialmente en cuanto concierne a la evolución de sus figuras más conocidas (subsidios de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona).

Finalmente, las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas en esta materia, algunas de las cuales se citan más adelante, cierran por el momento los grandes núcleos normativos que tienen que ver con el desarrollo de las prestaciones sociales y económicas.

9.3.1. Evolución de los subsidios y prestaciones regulados por la LISMI

La regulación general del sistema de prestaciones sociales y económicas delineado por la LISMI se lleva a efecto por virtud del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero. En cuanto a sus normas generales (capítulo primero), dirigidas principalmente a la determinación de los beneficiarios del sistema, interesa aludir a la ampliación que se deriva del artículo 2º, apartado tres, según el cual se posibilita el derecho a las prestaciones a los españoles residentes en el extranjero siempre que carezcan de protección equiparable en su país de residencia, quebrando con ello el principio de territorialidad propio de las pensiones asistenciales. Sin embargo, en la práctica, ha resultado irrelevante por no haber sido objeto de desarrollo posterior.

Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica

La regulación de la prestación por el Real Decreto 383/1984¹¹ introduce un requisito claramente restrictivo respecto del texto de los artículos 12 y 13 de la LISMI: el de "no tener derecho por cualquier título, obligatorio o como mejora voluntaria, sea como titulares o como beneficiarios, a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o Regímenes Especiales del sistema de la Seguridad Social." (artículo 5º, b). La cuestión, además de una posible declaración de ilegalidad, entraña cierta importancia porque el reconocimiento del derecho supone la gratuidad de la prestación farmacéutica, beneficio del que se ven excluidas, aparentemente de modo indebido, determinadas personas con discapacidad.

Sin embargo, por otro lado, el artículo 6 del Real Decreto 383/1984 que venimos comentando rebasa, en materia de prestación farmacéutica, lo previsto en la Ley y da pie

¹⁰ Así ocurrió, por ejemplo, con la tantas veces citada sentencia del Tribunal Supremo que anuló y dejó sin efectos algunas de esas normas de desarrollo; en concreto, las que hacían referencia al concepto de recursos personales (artículos 14 y 16 de la LISMI), declarando que el máximo nivel económico requerido para la percepción de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ha de hacer referencia a los recursos del posible beneficiario, y no a una parte de los recursos familiares, tal y como pretendía la redacción inicial del Real Decreto 383/1984.

¹¹ Especificada después mediante las instrucciones contenidas en la Circular 34/1984, de 3 de octubre, del INSS.

a supuestos difícilmente explicables. Se podría dar el caso¹² de un ciudadano, en situación de pobreza, sin derecho a la gratuidad de medicamentos (por figurar como beneficiario de un titular del sistema de Seguridad Social) y de otro ciudadano, en situación económica desahogada, con derecho a esa gratuidad en la prestación farmacéutica (porque no se le exige el requisito de acreditación de recursos económicos).

En términos generales, el alcance y la tramitación —la extensión— de la prestación se remiten a la regulación general de la misma en el Régimen General de la Seguridad Social. Sin perjuicio de las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas, el reconocimiento del derecho se atribuye al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la prestación efectiva de la asistencia corresponde al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD). A su vez, el hecho de que la gestión administrativa de recursos en el sistema sea competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) genera un problema evidente de coordinación funcional¹³.

Subsidio de garantía de ingresos mínimos y subsidio de ayuda por tercera persona

Suprimidos como tales subsidios por la disposición adicional novena de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, prescindimos aquí de la descripción de requisitos, de las dificultades originadas por los problemas de compatibilidad y concurrencia con otras prestaciones similares¹⁴, y de la descripción de la peripecia normativo-procesal originada por la determinación del concepto *recursos personales*. Cuestiones todas ellas tratadas en el capítulo correspondiente del ya mencionado documento sobre *Desarrollo y aplicación de la LISMI (1982-1992)* y que no parece oportuno repetir ahora.

Tan sólo perviven estos subsidios, con carácter netamente residual, en los casos y con el alcance previstos en la disposición transitoria undécima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, precepto en el que, por el momento, desembocan los esfuerzos del legislador por dotar de cierta coherencia sistemática a estas prestaciones, por cuya razón y porque su contenido expone una trayectoria resumida del itinerario normativo de las mismas se transcribe seguidamente:

"1. Quienes a la entrada en vigor de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, tuvieran reconocido el derecho a los subsidios de garantías de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, y suprimidos por la disposición adicional novena de aquella, continuarán en el percibo de los mismos en los términos y condiciones que se prevén en la legislación específica que los regula, salvo que los

¹² Véase con más detalle en: *Desarrollo y aplicación de la LISMI (1982-1992)*, Real Patronato, col. *Documentos*, nº 16/92. Tomo I, pág. 371.

¹³ Que acentúa su relieve en casos singulares como son los que contempla la Resolución de 28 de abril de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, "sobre reconocimiento de las prestaciones sanitarias de la Ley de Integración Social de Minusválidos a los trabajadores declarados en situación de incapacidad permanente, sin derecho a pensión". Más tarde, se priva de objeto a la Resolución cuando se preceptúa la abstención de declaración de incapacidad permanente en los casos en que "se compruebe que el trabajador no acredita los restantes requisitos para causar derecho a prestación" (Circular núm. 13/1992, de 12 de junio, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social)

¹⁴ Para solventar las cuales se elaboró la Resolución de la Dirección General del INSERSO, comunicada por Circular de 4/1/86, en la que se incluían los oportunos criterios de equivalencia.

interesados pasen a percibir una pensión no contributiva, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la presente Ley (sobre incompatibilidades de las prestaciones no contributivas).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las normas previstas en la legislación específica respecto a los importes a percibir por los beneficiarios del subsidio de garantía de ingresos mínimos, atendidos en Centros públicos o privados, quedarán suprimidas, con independencia de la participación de los beneficiarios de este subsidio en el coste de la estancia, conforme a las normas vigentes de carácter general aplicables a la financiación de tales Centros."

La fuerza de atracción del sistema de la Seguridad Social ha acabado así por incluir en su órbita la parte más sustanciosa de las prestaciones sociales y económicas de la LISMI. Sin embargo, quedan todavía sueltos ciertos meteoritos residuales, en forma de disposiciones transitorias, que poco a poco irán depositándose en la corteza del vasto planeta de la Seguridad Social universal.

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Las normas de desarrollo han seguido en este caso una trayectoria que podría denominarse "ortodoxa". De acuerdo con el verdadero objeto de la prestación, el Real Decreto 383/1984, en su artículo 25, añade ciertas condiciones específicas para su otorgamiento:

- a) edad mayor de tres años;
- b) afectación igual o superior al 33 por ciento que dificulte gravemente la utilización de transportes colectivos (según baremo incluido como anexo IV de la Orden de 8 de marzo de 1984, de Trabajo y Seguridad Social, para atribuir las prestaciones), y
- c) posibilidad de llevar a cabo desplazamientos.

9.3.2. La universalización de las prestaciones sanitarias y las prestaciones no contributivas del sistema de la Seguridad Social

El segundo gran núcleo de disposiciones que afecta a la regulación de las prestaciones sociales y económicas de la LISMI, en cuanto a su desarrollo normativo, es el derivado del proceso universalizador de tales prestaciones, fundamentalmente en lo que toca a las prestaciones sanitarias y a las del sistema de la Seguridad Social en las denominadas modalidades no contributivas.

Así, la regulación general de la prestación de asistencia sanitaria y farmacéutica ha de entroncarse, como es lógico, con los preceptos de la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y con sus propias normas de desarrollo, singularmente los Reales Decretos 1088/1989, de 8 de septiembre, que extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, y 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Ya la misma justificación previa del Real Decreto señala, entre otros, como principios rectores del Sistema el de universalización del derecho a la asistencia sanitaria y el de garantía de la igualdad sustancial de toda la población en materia de prestaciones y servicios sanitarios. Luego, en su anexo I, enumera las prestaciones sanitarias, "facilitadas directamente a las personas por el Sistema Nacional de Salud y financiadas con cargo a la Seguridad Social o fondos estatales adscritos a la sanidad", y establece como modalidades de las prestaciones sanitarias las de: atención primaria, atención especializada, prestaciones

farmacéuticas, prestaciones complementarias¹⁵, y servicios de información y documentación sanitaria.

A pesar de la preocupación teórica por las cuestiones relacionadas con la prevención¹⁶, ésta sigue siendo la gran ausente en las esferas de la regulación y del desarrollo normativo.

Por lo que hace a las prestaciones económicas no contributivas de la Seguridad Social, absorben en su seno las de mayor alcance financiero reguladas en la LISMI mediante un procedimiento de doble turbina: el intermedio, representado por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que, junto con la supresión de los subsidios de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, estableció en la Seguridad Social prestaciones no contributivas¹⁷; procedimiento al que se dotó de un mecanismo de "aclorado" en su disposición final primera, cuyo plazo de realización se prorrogaría posteriormente. Y el que por ahora parece definitivo, representado por la normativa hoy vigente: el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: ¡para que luego vayan disimulándose adscripciones a sistemas o regímenes!

El Real Decreto Legislativo contiene un capítulo V (*Invalidez*) con una sección 4ª, dedicada a la *invalidez en su modalidad no contributiva*, y un capítulo IX (*Prestaciones familiares por hijo a cargo*) cuya sección 2ª se ocupa de la *modalidad no contributiva*. La sección 3ª regula las disposiciones comunes a la modalidad contributiva y a la no contributiva. La norma en su conjunto recoge, pues, lo previamente dispuesto por la Ley 26/1990 y sus disposiciones de desarrollo¹⁸. Las figuras prestacionales que el texto contempla son:

- La básica de invalidez no contributiva, de la que pueden ser beneficiarios (art. 144 del Real Decreto Legislativo) quienes: a) tengan más de 18 y menos de 65 años; b) hayan residido legalmente en territorio español durante más de cinco años (de los cuales, dos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud); c) estén afectados por minusvalía o enfermedad crónica en grado superior o igual al 65 por 100, y d) carezcan de rentas o ingresos suficientes, según determinadas reglas que se incluyen en el mismo texto,
- La complementaria por especial gravedad de la minusvalía o enfermedad crónica (igual o superior al 75 por 100) y la necesidad del "curso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida", de cuantía equivalente al 50% de la básica anterior (art. 145, punto 6).
- La de protección no contributiva por hijo a cargo, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, afectado por una minusvalía en distinto igual o superior al 65 por 100 (arts. 182 y ss.). Las cuantías se diferencian según que el hijo sea menor de dieciocho años —con un grado de minusvalía igual o superior al 33%— y mayor de dieciocho años, con dos tramos de afectación: minusvalía igual o superior al 65% y minusvalía igual o superior al 75% con necesidad de ayuda de tercera persona. Esta prestación es

¹⁵ Dentro de este grupo (prestaciones complementarias), ha de subrayarse la prestación ortoprotésica

¹⁶ Así se proclama en las líneas introductorias del Real Decreto y en la propia Ley General de Sanidad.

¹⁷ Y sus normas de desarrollo: el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, "por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre", y el Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, "por el que se desarrolla, en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas".

¹⁸ Las características, requisitos y tipología detallada de estas prestaciones, así como un análisis sumario de los problemas que su aplicación plantea, pueden consultarse en el documento citado en la nota 12.

efectivamente la directa heredera de la aludida y antigua aportación económica de la Seguridad Social al establecer el Servicio Social de asistencia a los subnormales.

Bajo este marco "normalizado" quedan por el momento las prestaciones económicas y sociales más importantes del sistema iniciado con la LISMI, y de otras añejas figuras preexistentes como la procedente de la aportación económica regulada por la Orden de 8 de mayo de 1970, sobre asistencia en la Seguridad Social a los subnormales.

9.3.3. Las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas

Es bien notorio que la legislación de las Comunidades Autónomas, si bien ha sido pródiga en la regulación de rentas mínimas (de solidaridad, de inserción, básica, por necesidad familiar, de integración,...) y de otras subvenciones ocasionales o para ejercicios presupuestarios determinados, lo ha sido mucho menos en cuanto se refiere a ensanchamiento o complementación de las prestaciones iniciadas por la LISMI, limitándose por lo general a regular determinados problemas de organización administrativa y de gestión de las prestaciones tras el proceso de transferencia de las competencias antes centralizadas.

Aunque la sombra de la pobreza mantenga extensas zonas comunes con la discapacidad, no se va a tratar aquí de esas rentas mínimas y subvenciones por razones de coherencia metodológica. En el entendido, no obstante, de que se trata de un asunto en cierta medida conexo, siquiera sea por la vía de las (in)compatibilidades previstas, y de que se deja pendiente de análisis un material normativo de cierto interés.

Si que vamos a rastrear, por el contrario, las pocas normas que afectan directamente o indirectamente a las prestaciones que vienen siendo objeto de nuestra ya un tanto fatigada atención: las que componían en un principio el mosaico, con vocación de sistema, de las prestaciones sociales y económicas de la LISMI.

- En la Comunidad de Andalucía, destaca el Decreto 477/1994, de 27 de diciembre, "por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario (...) a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos". Se trata de ayudas por período anual destinadas a los beneficiarios del subsidio que, por diversas circunstancias, no hubieran optado por la percepción de pensiones no contributivas. Tienen carácter personal e intransferible y consisten en un subsidio adicional¹⁹.
- En Cataluña, merece tenerse en cuenta el contenido del Decreto 50/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el programa de ayudas de atención social a personas con disminución. Llama la atención la gran diversidad de ayudas reguladas, y la explícita incompatibilidad que se establece con las "prestaciones periódicas de ayuda a tercera persona, gran invalidez o hijo a cargo", lo que —*sensu contrario*— abona la presunción de compatibilidad con el resto de las prestaciones periódicas.

Otra novedad catalana en el cuadro de prestaciones derivadas de la discapacidad viene dada por el contenido del Decreto 254/1992, de 26 de octubre, de creación del programa de apoyo a las familias con una persona de la tercera edad discapacitada.

¹⁹ El Decreto fija su cuantía para 1995 en 43.470 pesetas efectivas en cuatro pagas (marzo, junio, septiembre y diciembre). Su singularidad en el panorama normativo español, ante un problema que en teoría afecta a todos los beneficiarios del subsidio, merece un análisis pormenorizado en el que no podemos entrar.

El objeto del programa consiste en promover la permanencia en el hogar mediante una ayuda a la familia cuidadora.

- Algo parecido es el denominado programa de acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Galicia, regulado por el Decreto 225/1994, de 7 de julio. El programa prevé el otorgamiento de ayudas individuales que sufraguen los costes por el acogimiento en el hogar de personas minusválidas, facilitando así la integración y evitando el internamiento en centros.

Este magro inventario normativo no ha tenido en cuenta más que las disposiciones en las que pudiera adivinarse un parentesco, aun lejano, con el sistema iniciado por la LISMI. Han quedado fuera, como ya se advirtió, todas las normas relacionadas con los salarios mínimos de inserción, con el ingreso en centros especializados, con las ventajas indirectas derivadas de medidas fiscales o administrativas, y con las ayudas o subvenciones asistenciales o afines a las de emergencia social. Cada uno de esos grupos podría generar a su vez bastantes materiales para configurar un estudio independiente.

Como resumen global, puede decirse que el camino hacia la sistematización adecuada de las prestaciones está resultando excesivamente arduo y costoso (figuras residuales, vigencias parciales en las disposiciones de aplicación, ligeras desigualdades interautonómicas,...) lo que redundará en confusión por parte de los beneficiarios actuales y potenciales.

9.4. REALIZACIONES Y DEMANDAS POR CUBRIR

Si puede hablarse de realizaciones así, en general, dentro de un núcleo como el de las prestaciones sociales y económicas, deben citarse, ante todo, los esfuerzos por sistematizar, afianzar y consolidar un esquema de gestión para esas prestaciones. Al mismo tiempo, y desde la misma perspectiva, si algún aspecto puede considerarse pendiente en este proceso durante los pasados veinte años es, paradójicamente, el de no haber logrado —al menos, en la medida en que se estima como deseable— ese esquema armónico y coherente: persisten las diversidades y no ha desaparecido la confusión que —recuérdese bien— ya motivara los esfuerzos para poner en pie, hace más de veinticinco años, el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre Régimen Unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos.

Por otra parte, la eterna demanda siempre que se trata el asunto de la discapacidad es, y no puede ser otra, la de la rehabilitación pendiente²⁰. En este sentido, resulta sintomático que incluso en el seno de la LISMI —a no dudarlo, la principal manifestación normativa relacionada con el sector en los veinte años pasados— se manifiesten al menos externamente ciertas prioridades. Así, el título sobre prestaciones sociales y económicas, el V, precede al título sobre rehabilitación, el VI. Y eso, a pesar de entender apropiadamente tal rehabilitación como "el proceso dirigido a que los minusválidos adquieran su máximo nivel de desarrollo personal y su integración en la vida social, fundamentalmente a través de la obtención de un empleo adecuado", concepto que coincide casi exactamente con los principios generales de la Ley tal y como los resume su artículo 1º. Si en el desarrollo aplicativo de la regulación se hurga un poco más, se comprueba nitidamente la separación creciente de las dos parcelas: rehabilitación/empleo, por un lado, y por otro, prestaciones sociales y económicas. Pocos puentes de unión cabe observar entre ellas. Y esos puentes deberían existir.

²⁰ "Une idée qui ne se réalise pas garde par conséquent sa valeur et il n'est pas prouvé qu'elle soit fautive; une chose nécessaire, même si elle se trouve différée, n'en demeure pas moins nécessaire". S. Zweig: frásme (Grandeur et décadence d'une idée). Éd. Grasset. Paris, 1935.

Desde el mismo artículo 12 de la LISMI, se proclama que el sistema de esas prestaciones se dirige a las personas con discapacidad ("minusválidos" en la terminología legal) que, "por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social". Hay, por lo tanto, *ab initio*, sistemas y sistemas. Más tarde, ya todos dentro de un más extenso marco, nos encontramos con modalidades y modalidades, como ocurre con la incorporación al último texto refundido: invalidez contributiva y no contributiva (sic). El lenguaje raras veces es inocente: en esto, apunta con claridad a una discriminación subyacente (¿subconsciente?) entre unos ciudadanos y otros ciudadanos. Aunque todos se encuentren "refundidos" en el mismo barco de un texto legislativo. Han transcurrido veinte años, y no nos encontramos muy lejos del principio. Menos mal que "veinte años no es nada".

En el plano de la gestión "pura y dura", lo más conveniente es analizar las cifras, los datos. Para una mejor comprensión de los mismos, se utilizan a continuación los facilitados por los propios documentos/herramientas publicados por los entes gestores de las prestaciones²¹. En el análisis de los datos de gestión del INSERSO, se diferencian tres periodos: el comprendido entre 1984 y 1986 (de implantación y difusión, a partir del ya citado Decreto 383/1984); el que va desde 1987 a 1990, en el que influyeron decisivamente las disposiciones de aplicación dictadas en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de abril de 1986, sobre determinación de los recursos del beneficiario de los subsidios de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona; y, por último, el periodo transcurrido de 1991 hasta hoy, dominado por la aparición de la Ley 26/1990, de prestaciones no contributivas, y la posterior incorporación de su contenido al Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para aligerar el texto y su eventual digestión, tan sólo se incluyen algunos datos globales, según la trayectoria de las diferentes prestaciones, de entre todos los disponibles. Se prescinde así de información valiosa para otros fines (valoración de la eficacia de la gestión, sobre todo) que podría inferirse de informaciones sobre la tasa de solicitud/concesión, peticiones pendientes, datos acerca del perfil (edad, sexo, tipo de minusvalía,...) de los beneficiarios u otras circunstancias.

Quizá resulte interesante señalar únicamente, en relación con la gestión de las prestaciones no contributivas, la posibilidad —abierta por la disposición adicional 18ª del texto refundido vigente— de que el Gobierno "pueda establecer con las Comunidades Autónomas a las que no les hubieran sido transferidos los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales" los oportunos conciertos que hagan efectiva tal gestión por las Comunidades; con ello, se ha logrado en la medida de lo posible una transición sin sobresaltos burocráticos (dificultades y trastornos a los beneficiarios) para esos procesos de transferencia. Asimismo, en la citada disposición adicional, se preceptúa la integración de las pensiones de invalidez no contributivas en el Banco de Datos en materia de pensiones públicas. Con ello, aparte de facilitar los estudios y análisis correspondientes, se reinicia la vía de una posible racionalización futura de este tipo de prestaciones.

9.4.1. La cuantía de los subsidios y de las pensiones

- La evolución de las cuantías mensuales (tomando como vigente la aplicable a finales de cada año) ha sido la siguiente para los tres subsidios *originarios de la LISMI*. Como

²¹ fundamentalmente el Informe de gestión 1984-1995 sobre prestaciones sociales y económicas de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) Real Decreto 383/1984, hecho público por el Instituto Nacional de Servicios Sociales en julio de 1996, y sus actualizaciones trimestrales periódicas.

puede observarse, las cuantías correspondientes a los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona se encuentran congeladas desde el ejercicio de 1992:

<u>AÑO</u>	<u>G.I.M.</u>	<u>A.T.P.</u>	<u>M.G.T.</u>	<u>Disposiciones</u>
1984	10.000	5.000	3.000	RD 383/84
1985	12.000	6.000	3.000	RRDD 109 y 2275/85
1986	14.000	7.000	3.500	RD 28/86
1987	15.120	7.560	3.780	RD 2630/86
1988	17.200	7.865	3.935	RD 1593/87
1989	20.000	8.180	4.095	RD 1584/88 y RD-L 3/89
1990	22.108	8.675	4.345	RD-L 7/89, O12/1/90 y RD 863/90
1991	23.590	9.260	4.640	RD 1670/90
1992	24.935	9.725	4.875	L 31/91 y RD 2/92
1993	24.935	9.725	5.125	L 39/92 y RD-L 1/93
1994	24.935	9.275	5.305	L 21/93
1995	24.935	9.275	5.495	L 41/94
1996	24.935	9.275	5.690	RD 2/96

G.I.M. = Subsidio de garantía de ingresos mínimos (14 pagas)

A.T.P. = Subsidio de ayuda por tercera persona (14 pagas)

M.G.T. = Subsidio de movilidad y gastos de transporte (12 pagas)

- En lo que se refiere a las cuantías de la *pensiones no contributivas* (PNC) que se fijan cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las cantidades básicas anuales (hay que tener en cuenta la posibilidad de variaciones en función de los ingresos familiares) se relacionan a continuación:

<u>AÑO</u>	<u>INVALIDEZ NC</u>	<u>HIJO A CARGO</u>		
		<u><18 años (33%)</u>	<u>65 por 100</u>	<u>75% + 3ª pers.</u>
1991	364.000	72.000	312.000	468.000
1992	420.000	72.000	360.000	540.000
1993	349.090	72.000	378.360	567.540
1994	456.890	72.000	391.620	587.460
1995	476.980	72.000	408.840	613.260
1996	498.120	72.000	426.960	640.440

NC = No Contributiva

9.4.2. Evolución comparada del número de beneficiarios

Por tratarse de un sistema en liquidación, se observa un descenso paulatino de beneficiarios en los subsidios procedentes de la LISMI, aunque quizá no tan acentuado como se había previsto. En cualquier caso, llama poderosamente la atención la diferencia entre los "teóricos" beneficiarios totales (si se tienen en cuenta las cifras estimadas de personas con discapacidad en España) y los reales perceptores de subsidio/pensión que arrojan los informes de gestión.

AÑO	BENEFICIARIOS LISMI			BENEFICIARIOS PNC	
	S.G.I.M.	S.A.T.P.	S.M.G.T.	INVALIDEZ	H. a C*.
1984	171	101	79		
1985	6.955	3.119	2.680		
1986	19.087	8.570	8.609		
1987	52.118	23.430	14.969		
1988	107.280	49.309	24.945		
1989**	175.073	79.396	34.173		
1990	214.366	84.923	35.730		
1991	248.529	90.086	38.646	6.185	
1992	225.529	73.893	32.985	43.117	7.795
1993	196.669	58.006	26.216	54.507	10.527
1994	172.158	46.711	21.402	43.481	12.195
1995	150.667	37.392	39.645	41.698	12.538

* El nº de beneficiarios de la prestación no contributiva por hijo a cargo es un dato suministrado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y recogido en este cuadro a través de fuentes indirectas, especialmente el Boletín Estadístico de datos básicos que publicaba el extinto Ministerio de Asuntos Sociales.

** A partir de este ejercicio, dejan de incluirse datos relacionados con las Comunidades del País Vasco y/o Navarra, por lo que las cifras son solamente orientativas.

Vuelven a reproducirse con evidencia bastante las huellas de la legislación sobre pensiones no contributivas en el seno del sistema de la Seguridad Social. Como es lógico, el monto total de las cantidades presupuestadas y efectivamente gastadas en estas prestaciones se encuentra directamente relacionada con la evolución del número de beneficiarios, si bien la correspondencia no puede ser completamente rigurosa porque hay beneficiarios que lo son de varias prestaciones simultáneamente.

9.4.3. El caso singular de la asistencia sanitaria y farmacéutica

La posición fronteriza de la prestación, en la que intervienen desde el punto de vista organizativo los Institutos Nacionales de la Salud (INSALUD), de Servicios Sociales (INSERSO) —hoy también para inmigrantes (IMSERSO)—, y de la Seguridad Social (INSS), provocó instrucciones de aplicación conjuntas para la prestación sanitaria y farmacéutica en la Circular del INSS 34/1984, de 3 de octubre.

- El INSERSO reconocería el derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica:
- El INSALUD prestaría la asistencia "con el alcance, amplitud y límites de la ofrecida a los titulares de pensión del sistema de la Seguridad Social", lo cual tuvo debido reflejo en el procedimiento arbitrado para hacer efectiva la prestación farmacéutica (escrito a Colegios Oficiales de farmacéuticos y a oficinas de farmacia; control de los gastos de hospitalización), y se responsabilizaría del costo total de la prestación "a través de financiación directa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado".

Como dato indicativo de la evolución del número de prestaciones reconocidas desde que se inició la aplicación, se aporta el cuadro siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA Y FARMACÉUTICA RECONOCIDAS</u>
1984	75
1985	1.984
1986	5.967
1987	9.479
1988	16.405
1989	16.933
1990	12.439
1991	5.539
1992	2.338
1993	1.376
1994	813
1995	740

El evidente punto de inflexión en el número de prestaciones reconocidas que puede observarse a partir del año 1990 se explica por la aparición del Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, así como por efecto de la tantas veces mencionada Ley 26/1990 que incluye la prestación como parte complementaria de las prestaciones no contributivas por invalidez y jubilación.

10. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

M^o EUGENIA ZABARTE MARTÍNEZ DE AGUIRRE

Cuando menos en el plano teórico suele aceptarse sin mayores problemas que la función de coordinación resulta siempre necesaria al procurar respuestas a demandas individuales y colectivas. Ejercitándola se contribuye a una mayor adecuación de las intervenciones, evitando tanto solapamientos como lagunas, y a una racionalización y mejor aprovechamiento de recursos escasos.

En cuanto se refiere al campo de la atención a personas con minusvalía, tal función parece que debe ser especialmente tenida en cuenta a la vista de dos hechos relevantes: la descentralización de competencias que se deriva del Título VIII de la Constitución y el mandato de reorganización administrativa contenido en el artículo 65 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Estos aspectos constituyen el eje de las reflexiones que se exponen a continuación.

10.1. ANTECEDENTES

10.1.1. Primeros esbozos de coordinación y algunos resultados

A comienzos de la década de los 60 la atención institucional a personas con minusvalías adquiere en España un auge sin precedentes.

En aquellos años la sociedad española empieza a abrirse paulatinamente a la plural perspectiva que le ofrece su entorno geográfico y cultural. Los tímidos contactos internacionales que entonces se producen propician un intercambio de información y de experiencias que, entre otros factores, van condicionando el funcionamiento de las instituciones de nuestro país ante muchas situaciones. Entre ellas ante la minusvalía.

La Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre bases de la Seguridad Social, marca, en ese sentido, la pauta. Por vez primera se manifiesta en una norma que "...los problemas más arduos y difíciles, y quizás por ello los menos abordados, comienzan cuando el siniestro ha concluido de surtir sus efectos inmediatos, dejando tras de sí la secuela de una invalidez permanente...". Por ello la ley tiende a que la creación y el desarrollo de los servicios de recuperación y rehabilitación de inválidos se constituyan en elemento principal de la reforma que en ella se contiene. Tales previsiones darán lugar a una serie de normas que van a marcar decisivamente la actuación de las instituciones en tiempos posteriores¹.

La profusión de entidades y servicios que, como consecuencia de las normas publicadas, se constituyen y crean a lo largo de esos años para, desde diversos ámbitos, intentar dar solución a los problemas que se plantean a las personas minusválidas, suscitan tempranamente "la necesidad de coordinar". A este reto parece responder el Decreto 731/1974, de 21 de febrero, por el que se fusionan los Servicios Comunes de la Seguridad Social de Asistencia a los Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos. Tan es así que, en su exposición de motivos, la norma establece la aconsejable unificación de la gestión de dichos

¹ Irán apareciendo posteriormente: 1) La Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966; 2) el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales y la Orden de 22 de febrero de 1969 que lo desarrolla; 3) la Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales; 4) la Orden de 10 de junio de 1970 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del texto refundido del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Subnormales, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1970; 5) el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos; 6) la Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se regula el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

servicios "...conforme a una de las conclusiones de la Conferencia Nacional sobre integración del minusválido en la sociedad...en beneficio de la economía y eficacia que deben presidir las acciones administrativas y para el mejor logro de la política de bienestar social que inspira las realizaciones del Estado Español".

También como consecuencia de esa Conferencia Nacional, conocida por Minusval-74, se constituye en el mismo mes de febrero la Comisión Interministerial para la Integración Social de los Minusválidos con el fin de que, de forma coordinada, se estudien y propongan las medidas precisas para lograr una respuesta operativa a las necesidades puestas en evidencia en dicho foro.

Se encuentra muy próxima a la coordinación la pretensión del Decreto de 30 de mayo de 1974, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El capítulo V de la norma, referido a los Servicios Sociales, alude repetidamente a funciones de conexión, coordinación, colaboración. En concreto, en la Sección 4ª, dedicada a la reeducación y rehabilitación de inválidos, se dispone: "El Ministerio de Trabajo, coordinadamente con la Seguridad Social y en régimen de colaboración, en su caso, con la Organización Sindical o con otras instituciones públicas de la Iglesia o privadas, organizará los servicios sociales..."

Además de la cascada normativa que se produce desde el sistema de la seguridad social, se introducen importantes reorientaciones en la política educativa destinada a personas con minusvalía. La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, proclama, en su exposición de motivos, como objetivo básico la consecución "...de un sistema educativo permanente, no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles...". De modo congruente con lo anterior, el texto legal, al regular la educación especial, establece como finalidad de la misma: "...preparar, mediante el tratamiento educativo adecuado, a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como sea posible en cada caso, según sus condiciones y resultados del sistema educativo; y con un sistema de trabajo en todos los casos posibles que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad...".

Junto con otras normas, con el Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que crea el Instituto Nacional de Educación Especial, empiezan a cristalizar las orientaciones apuntadas en la ley. Su exposición de motivos justifica la creación del Instituto en "...El carácter complejo de la Educación Especial, como proceso integrador de diferentes actividades, que requiere, junto a la función docente, la asistencia en los más variados campos, y obliga a la formación de equipos multiprofesionales y a la dotación de medios materiales diferentes de los de la Educación General..."; por ello se hace necesario "...coordinar la acción del Estado en este campo con la de Instituciones o Entidades públicas o privadas...". Así pues a fines coordinadores pretende también servir el Instituto recién creado.

Un año después, el Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, crea el Real Patronato de Educación Especial y modifica algunos artículos del mencionado Decreto 1151/1975². A través de dicha institución se trata de potenciar la vía iniciada con el Instituto Nacional de Educación Especial de manera que como dice el preámbulo de la norma "...contando con las máximas asistencias, se pueden alcanzar las mejores soluciones...". Al Real Patronato se le asignan entonces funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la educación de los deficientes físicos o psíquicos y las de establecimiento de los oportunos cauces de colaboración entre la iniciativa pública y la privada (art. 2º). De esta manera la citada norma apunta ya un esbozo de la función coordinadora que va a caracterizar la institución,

² Para un mayor detalle en el conocimiento de la evolución de la institución se sugiere consultar la Memoria sobre el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes. Boletín del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, nº 2, septiembre 1985, Madrid.

Sin embargo, deberán transcurrir dos años aún para que tales señas de identidad se dibujen y expresen con mayor claridad. En 1978 el Real Patronato de Educación Especial se convierte en Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, merced a lo previsto en los Reales Decretos 2276/1978, de 21 de septiembre, y 2828/1978, de 1 de diciembre. Estas normas vienen a configurar, finalmente, a la institución como "lugar de encuentro entre titulares de funciones públicas y representantes de iniciativas no estatales". Ese papel de foro, para ser debidamente rentabilizado, exige, a su vez, y así se recoge también en la norma, que se amplie el ámbito de actuación del organismo a otras modalidades de atención a personas con minusvalías distintas de la educación, al objeto de que la institución contribuya adecuadamente a facilitar la promoción integral de dicho colectivo de población.

La orientación coordinadora del Real Patronato se aprecia con mayor detalle en el contenido de la Orden de la Presidencia de Gobierno, de 25 de junio de 1980, por la que se desarrollan su organización y funciones. Porque las actuaciones encomendadas a la institución persiguen diversas finalidades coordinadoras y a objetivos de coordinación tienden también los órganos asesores que se configuran en la orden. La norma materializa la coordinación en el propio funcionamiento interno de la institución; así prevé que para atender "las necesidades administrativas y funcionales del Real Patronato" se podrá solicitar la adscripción temporal a dicho Real Patronato de funcionarios que presten sus servicios en otros departamentos ministeriales.

Dos de las funciones encomendadas por la orden citada a la institución, íntimamente relacionadas entre sí —"Elaborar proyectos de disposiciones generales sobre aspectos referidos a los deficientes...cuando deban ser objeto de una normativa unificada o de una disposición conjunta de dos o más Ministerios..." y "Promover la mayor coordinación y unificación posible de las convocatorias y concesiones de becas, subsidios, subvenciones, préstamos y otras ayudas a deficientes..."— fueron acometidas con celeridad por el Real Patronato. La iniciativa dio origen al Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos. Esta norma marcó un hito en la trayectoria de las instituciones públicas dedicadas a la atención de personas con minusvalía ya que, hasta entonces, tal atención se había caracterizado por la dispersión y desconexión de sus servicios y auxilios. No se trata de afirmar que a partir de la entrada en vigor de dicha norma la atención pública al sector fuese un ejemplo de complementariedad y coherencia; sin embargo, la regulación unificada —así como las convocatorias que han venido desarrollando la misma— constituyó un primer intento de racionalización en un ámbito con frecuencia caótico.

Con independencia del impulso coordinador que empieza a consolidarse desde el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, otras esferas de la administración general del Estado comienzan también a preocuparse por establecer vías conexas y racionalizadoras. La coyuntura económica es difícil en España a partir de 1973 y ello contribuye a justificar la búsqueda de fórmulas que permitan cubrir necesidades de la manera más eficaz y económica posible. Esta situación se acentúa en el ámbito de la seguridad social donde el existencismo del paro y la correlativa disminución de cotizaciones están produciendo, de la vez que un aumento de la demanda de servicios, una progresiva disminución de recursos financieros. Se agudiza, por tanto, en este sistema la necesidad de coordinar actuaciones y recursos, para atender lo más adecuadamente posible las distintas situaciones carenciales. A tal existencia responde, sin duda, la publicación del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. En el preámbulo de la norma se justifica la misma por la necesidad de perfeccionar insoslayables reformas —iniciadas por el Real Decreto, de 4 de julio de 1977, que crea el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social— a través de la unificación de "competencias dispersas, faltas de coordinación y exentas de planificación conjunta".

10.1.2. Aparición de circunstancias relevantes en el proceso de coordinación institucional: la nueva configuración territorial del Estado

Así las cosas, conviene defenderse en un hecho que constituye antecedente indispensable para entender y valorar el curso posterior de los acontecimientos.

A la hora de crear y hacer funcionar nexos de colaboración entre las diversas instituciones que tienen que ver con el mundo de la minusvalía, la aparición de una norma que multiplique súbitamente el número de organismos públicos a los que de alguna manera compete la materia constituye una circunstancia relevante a tener en cuenta en el proceso que se diseñe. Pues bien, la Constitución española de 1978, y en concreto el contenido de su Título VIII, va a desajustar el modelo de coordinación institucional que, tímidamente, se iba gestando, obligando a reformular las estrategias y a reconstruir mecanismos de coordinación más complejos en extensión y profundidad.

Comenzando por el principio habrá que decir que el artículo 2 de la norma máxima española reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española. Con base en dicha proclamación, el Título VIII configura una organización territorial del Estado, sustancialmente distinta a la que existía en el período anterior, fundamentada en las facultades de autogobierno, para la gestión de sus respectivos intereses, de municipios, provincias y comunidades autónomas (art. 137). El artículo 148.1.20º (incluido dentro del Título VIII mencionado) considera como competencia susceptible de ser asumida en exclusiva por las comunidades autónomas, la relativa a la asistencia social. Algunos estatutos desarrollan la materia incluyendo en la misma, expresamente, actividades tales como: "...la protección y ayuda a los minusválidos..." (Estatutos de Autonomía de Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana). Más aún: las leyes de servicios sociales que, al amparo de dicha competencia exclusiva, han ido publicando las comunidades autónomas desde el estreno de su régimen de autogobierno, contemplan el sector de población afectada por minusvalías como una de las áreas de actuación preferente³.

3) Ley 5/1996, de 18 de octubre, de servicios sociales (B.O. del País Vasco de 12 de noviembre de 1996). En el artículo 8 se regulan los servicios sociales especializados que constituyen el nivel de atención específica para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que no estén encomendadas a los servicios sociales de base. Son funciones de estos servicios: 1) Gestionar y equipar centros y servicios que proporcionen prestaciones a colectivos específicos; 2) proporcionar prestaciones técnicas, no sanitarias, a personas que se encuentren en graves dificultades físicas, psíquicas o sociales para acceder al uso normalizado de los sistemas ordinarios de protección social; y 3) apoyar las medidas de reinserción orientadas a normalizar las condiciones de vida de aquellos colectivos con alto riesgo de marginalidad.

Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre servicios sociales (B.O. de Navarra de 8 de abril de 1983). En el artículo 3º, c) se considera área de actuación de los servicios sociales la integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales estableciendo como actuaciones prioritarias: la prevención, la estimulación precoz, la educación y atención ocupacional, la atención residencial, la atención domiciliaria y económica, el establecimiento de programas adecuados para la reinserción laboral de minusválidos y el apoyo económico.

Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales (B.O. de la Comunidad de Madrid de 23 de junio de 1984). En el artículo 11, d) se prevé la organización del Servicio Social de Minusválidos "tendiente a la prevención, tratamiento, rehabilitación integral y reinserción social de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales...".

Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia (B.O. de la Región de Murcia, de 19 de diciembre de 1985). El artículo 8.1, en relación con los artículos 31 a 35 regulan el Servicio Social de Minusválidos para "...la integración social de los minusválidos, promoviendo la prevención de las minusvalías, la instauración precoz de un tratamiento integral, la rehabilitación y la integración laboral...".

Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de servicios sociales (D.O. de la Generalidad de Cataluña de 10 de enero de 1986). El artículo 5.2.d) establece, como área de actuación "la promoción y atención de las

personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social...".

Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O. de Castilla-La Mancha de 20 de mayo de 1986). El artículo 4º.3 en relación con el 11.e) regula el Programa dedicado a Minusválidos dentro de los Servicios Sociales Especializados para la prevención, rehabilitación y reinserción social de dicho sector de población.

Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (Boletín Oficial de Aragón de 30 de marzo de 1987). El artículo 9º en relación con el 12º regula los servicios sociales especializados que se orientan a atender las necesidades de sectores específicos de la sociedad: "...aquéllos que encuentran limitaciones para lograr el acceso a los diferentes sistemas públicos de protección social por motivos de...disminución...".

Ley 9/1987, de 11 de febrero, de acción social (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 28 de abril de 1987). El artículo 10.b) contempla, entre los servicios sociales específicos, los de "rehabilitación e integración de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, posibilitando su integración social, previniendo, en la posible, las minusvalías y eliminando las barreras que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad".

Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales (Boletín Oficial de Canarias de 4 de mayo de 1987). El artículo 4.e) considera área de actuación de los servicios sociales "La promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida." El artículo 7 de la Ley regula los servicios sociales especializados considerados indispensables para atender a dicho sector de población.

Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 5 de mayo de 1987). El artículo 8.d) de la Ley contempla como una de las áreas de actuación de los servicios especializados la de "Minusvalías".

Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales (Diario Oficial de Extremadura de 12 de mayo de 1987). También esta Ley contempla, en el artículo 4º.2 como área de actuación de los Servicios Sociales Especializados la "Atención a los Minusválidos".

Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales (Diario Oficial de Galicia de 23 de abril de 1993). Artículo 13: "Son servicios sociales de atención especializada en el área de actuación de las minusvalías aquellos que procuran el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como la prevención de las minusvalías".

Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de abril de 1988). Artículo 11: "Los Servicios Sociales Especializados son aquéllos que se dirigen hacia determinados sectores de población que, por sus condiciones y circunstancias, necesitan de una atención específica...atenderán a los siguientes sectores:...3. Las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, con el objeto de posibilitar su integración social, promoviendo y favoreciendo la prevención y rehabilitación integral."

Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales (Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de enero de 1989). Artículo 9º.1: "Los servicios específicos se dirigen a sectores y grupos concretos, en función de sus problemas y necesidades, que requieran un tratamiento especializado". Artículo 12: "Minusválidos. Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando los obstáculos de carácter personal y social que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad".

Ley de la Generalidad Valenciana 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 12 de julio de 1989). Artículo cuarto: "...Se consideran áreas de intervención prioritaria (de los servicios sociales):...La atención a personas con minusvalías."

Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja de 26 de mayo de 1990). Artículo 8: "Minusvalías. La actuación de este área irá orientada, desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio..."

Por otra parte, el artículo 41 de la Constitución encomienda a los poderes públicos la creación de un régimen público de seguridad social que garantice prestaciones y asistencia suficientes a las personas que se encuentren en situación de necesidad. Si a ello se añade lo dispuesto por el artículo 149.1.17º de la Constitución, que determina como competencia exclusiva del Estado la legislación básica y régimen económico de la seguridad social, sin perjuicio de que sus servicios los ejecuten las comunidades autónomas, podrá adivinarse la tensión competencial que existe entre las distintas administraciones públicas del Estado en esta materia.

Con independencia del ineludible reparto competencial, la diversidad de ámbitos de actuación pública en relación con las personas minusválidas (sanidad, educación, trabajo, asistencia...) genera una concurrencia de servicios sobre el mismo campo, en sentido vertical en este caso, que también aconseja un replanteamiento de contenidos y de procedimiento en la coordinación institucional.

10.2. DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 13/1982

En el mes de noviembre de 1977 se crea, en el seno del Congreso de los Diputados, una comisión especial para el estudio de los problemas de las personas minusválidas. Desde esa fecha hasta que el 30 de abril de 1982 se publica en el boletín oficial del Estado la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, transcurren casi cinco años que resultan decisivos para nuestro país; en ellos, entre otros acontecimientos, se produce la aprobación de la Constitución. La carta magna confiere en su artículo 49 un mandato dirigido a los poderes públicos para que desarrollen una política con objetivos plurales y globalizadores en relación con las personas minusválidas. Según esto, la Ley 13/1982 podría considerarse el primer paso en el desarrollo del precepto constitucional sino fuera porque: 1) Su concepción, e incluso los primeros borradores del texto legal, son previos a la Constitución; y 2) consecuentemente, el contenido de la ley queda referido, a menudo, a una configuración territorial del Estado en la que no encuentran adecuado reflejo las facultades que la Constitución otorga a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales. Esta circunstancia ha venido originando no pocas tensiones en el proceso de desarrollo y aplicación de la ley entre la administración central y las administraciones de las comunidades autónomas. Con ello se ha acentuado la necesidad de establecer bases e instrumentos de cooperación y colaboración que posibiliten el intercambio de criterios, conocimientos y experiencias y que eviten tanto la duplicidad como las lagunas en la atención al cliente; que cierren el paso también a las situaciones de desigualdad asistencial que, a causa de actuaciones y actividades no conexionadas, pudieran llegar a producirse.

No obstante, la Ley 13/1982, pese a las insuficiencias señaladas, si recoge algunas cuestiones orgánicas que reflejan la preocupación subyacente en su génesis ante la dispersión de instituciones y servicios. El artículo 65 del texto legal encomienda al gobierno que, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma, efectúe: "...la reorganización administrativa en orden a la atención integral a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, que racionalice, simplifique y unifique los órganos de la Administración actualmente existentes y coordine racionalmente sus competencias." A continuación el precepto apunta una serie de aspectos que deberán ser tenidos en cuenta cuando se aborde la organización administrativa

Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria [Boletín Oficial de Cantabria de 5 de junio de 1992]. Artículo 6: "...Minusválidos. Se promoverán medidas tendentes a la eliminación de obstáculos en la vida del minusválido, potenciando actuaciones encaminadas a la prevención, atención temprana, rehabilitación e incorporación al mundo social y laboral, de manera normalizada, favoreciendo el mantenimiento en su medio y promoviendo su participación en la resolución de sus problemas y en la mejora de su calidad de vida".

señalada. Entre ellos no se hace referencia al mosaico competencial que, ya por aquellos días, existe en el país como consecuencia de los mandatos y previsiones constitucionales; lo que no deja de resultar sorprendente a la vista del alcance y contenido del mencionado artículo 65.

Algunos especialistas⁴ han señalado la incoherencia de la norma al disponer la unificación de los órganos de la administración y, a la vez, la coordinación de sus competencias. Si, para simplificar, se unifican los diversos órganos, está de más, una vez unificados, prever la coordinación competencial entre los mismos.

10.3. NORMATIVA POSTERIOR A LA LEY 13/1982

10.3.1. Desarrollo normativo de la Ley 13/1982 en la administración general del Estado

10.3.1.1. Desconcierto inicial ante el cambio de roles

Probablemente la poco adecuada regulación que hace la Ley 13/1982 de la función coordinadora, tanto por las incoherencias como por las insuficiencias a las que se hace referencia en el apartado anterior, haya sido la causa del desconcierto y desorientación imperante, durante los años siguientes a la entrada en vigor del texto legal, en relación con el desarrollo de dicha materia.

Para empezar se incumple el calendario previsto; "En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley..." comienza la redacción del artículo 65 mencionado. El año transcurre sin que tal aspecto se aborde de manera decidida. Por un lado, las primeras "confestaciones" de las comunidades autónomas a algunas resistencias de la administración central para reconocer las exclusividades competenciales de aquéllas y, por otro, los rechazos solapados o evidentes, de las comunidades autónomas a los intentos coordinadores que inició de facto la administración central⁵, produjeron enfrentamientos y recelos mutuos que no contribuyeron precisamente a profundizar sobre nuevas bases e instrumentos de colaboración.

Por otra parte, la peculiar redacción del precepto que da pie a la regulación desorientaba y privaba de directrices razonables a los embriones de conexión que ya existían. Así el Real Patronato vio debilitada la incipiente pujanza que, como "foro o lugar de encuentro" entre sectores y organismos diversos, había logrado con anterioridad a la publicación de la mencionada ley.

En los meses que siguieron a tal hecho se produjo, pues, un cierto atascamiento en la búsqueda de fórmulas que dieran satisfacción a la necesidad objetiva de colaboración entre distintas entidades relacionadas con el campo de las minusvalías. Se elaboraron, no obstante, algunos borradores de reales decretos que apuntaban tímidas soluciones, tal vez parciales o incompletas a causa de las complejas, novedosas y todavía no suficientemente exploradas condiciones objetivas que concurrían en el caso.

Finalmente el Real Decreto 405/1984, de 29 de febrero, trata de abrir una vía en el callejón sin salida al que habían conducido los últimos acontecimientos normativos. A través de dicha norma se intenta relanzar el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes como

⁴ M. Aznar, P. Azúa y E. Niño: *Integración Social de los Minusválidos. Comentarios a la Ley 13/1982, de 7 de abril*. Madrid, Instituto Nacional de Servicios Sociales, 1982.

⁵ Si bien resulta obligado reconocer que, las más de las veces, tales ensayos continuaban reflejando relaciones desiguales entre subordinados/coordinados y superiores/coordinadores, en una, a mi juicio, errónea y peligrosa concepción de la función de coordinación que, en cualquier caso, debería estar más próxima a la idea de colaborar que a la de controlar.

instrumento coordinador. Para ello se amplían a tres las vicepresidencias de la Junta de Gobierno que, a partir de ese momento, ostentan los Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo y se atribuye al Subsecretario del Ministerio de la Presidencia del Gobierno la Secretaría General del Real Patronato. Al mismo tiempo comienza a estudiarse la fórmula que dé solución a la fragilidad que continúa presentando la institución en lo relativo a apoyos de carácter técnico y administrativo. El Real Decreto 107/1985, de 23 de enero, viene a resolver tal cuestión mediante la creación de la Secretaría Ejecutiva del Real Patronato.

Estas medidas puntuales constituyen avanzadilla suficiente para que, durante el período en que se va gestando una solución normativa más global y completa al problema de la coordinación institucional, se sienten las bases y se abone el camino del encuentro, del intercambio y de la cooperación entre las administraciones públicas, las entidades privadas, las personas afectadas por minusvalías y los profesionales y científicos que intervienen en dicho campo.

10.3.1.2. La operatividad de una antigua fórmula: el Real Patronato

"...El título VIII de la Constitución Española y la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, inciden sobre las actuaciones del Real Patronato, requiriendo la adaptación de su organización y funciones, al objeto de conseguir una mayor adecuación de las mismas a los objetivos de colaboración, cooperación e intercambio entre los distintos ámbitos..." Así reza el preámbulo del Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía. De esta manera parece que la administración pone término a cuatro años de desorientación, en cuanto a instrumentar la coordinación institucional se refiere. Por fin queda establecida formalmente una institución en la que participan representantes de la administración general del Estado y del sector privado y en la que pueden colaborar, asimismo, las restantes administraciones públicas (art. 1º). Por fin se atribuye claramente a una institución la función, entre otras, de facilitar la colaboración y coordinación entre las distintas administraciones públicas, así como entre éstas y las asociaciones y entidades privadas; y se le faculta, en fin, para: 1) Propiciar la coordinación entre los distintos departamentos y organismos de la administración general del Estado; 2) establecer vías de colaboración entre la administración general del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales; 3) impulsar el asociacionismo; y 4) desarrollar la función de encuentro, tanto a nivel nacional como internacional, entre las instituciones públicas y privadas (art. 2º.2). La norma prevé también la actuación concertada como instrumento jurídico idóneo para plasmar la coordinación que se pretende y, así, atribuye al presidente efectivo del Real Patronato la facultad de suscribir los convenios de cooperación que celebre la institución (art. 8º.f) y prevé la organización en el seno del Real Patronato de las reuniones derivadas de los convenios suscritos con las comunidades autónomas (art. 11).

10.3.2. Desarrollo normativo de la Ley 13/1982 en las comunidades autónomas

En la búsqueda de fórmulas que desarrollen adecuadamente el contenido del artículo 65 de la Ley 13/1982, las comunidades autónomas podría decirse que han permanecido a la expectativa o, tal vez sea más exacto decir, han contemplado desinteresadas, al menos inicialmente, las iniciativas esbozadas desde la administración general del Estado. Al propio tiempo, como se verá en el apartado siguiente, se han ocupado de ensayar por su cuenta, desde otros ámbitos, la coordinación.

10.3.3. Normas incidentes en la materia

10.3.3.1. El artículo 103 de la Constitución, la Ley de Proceso Autonómico y alguna norma de factura más reciente

No obstante, en paralelo con el trabajoso desarrollo de la Ley 13/1982 en la materia de coordinación y con independencia del mismo, otros textos legales han contemplado con carácter general tal función. La Constitución en su artículo 103.1 considera el principio de coordinación como uno de los que deben informar la actuación de la administración pública. Por otra parte, el mismo precepto, en su apartado 2, establece que los órganos de la administración general del Estado "...son...coordinados de acuerdo con la ley".

Puede ser que una de las fórmulas más interesantes, con las que se ha venido a dar cumplimiento al mencionado precepto constitucional, sean las conferencias sectoriales previstas en el artículo cuatro de la Ley 42/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico⁶. El número 1 de dicho artículo establece que "A fin de asegurar en todo momento la necesaria coherencia de la actuación de los poderes públicos y la imprescindible coordinación, se reunirán de forma regular y periódica, al menos dos veces al año, conferencias sectoriales de los Consejeros de las distintas Comunidades Autónomas y del Ministro o Ministros del ramo, bajo la presidencia de uno de éstos con el fin de intercambiar puntos de vista y examinar en común los problemas de cada sector y las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos". Estas conferencias sectoriales vienen reuniéndose para estudiar cuestiones que afectan a áreas de convergencia específica y que demandan criterios unitarios de los poderes públicos.

Todavía en fecha reciente el Real Decreto 2105/1996, de 20 de septiembre, crea la Consejería para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con una finalidad coordinadora: canalizar hacia las comunidades autónomas la información generada en dicho ámbito supranacional.

10.3.3.2. El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio

Esta norma creó el Ministerio de Asuntos Sociales. Entre las atribuciones que le otorgaba figuraban la coordinación de los servicios sociales así como el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social.

Las funciones derivadas de esas competencias tenían mucho que ver con lo preceptuado por el artículo 65 de la Ley 13/1982, aunque el Real Decreto no constituyó propiamente norma de desarrollo de la ley.

Se creaba un departamento ministerial que agrupaba bajo una misma dirección los órganos de la administración existentes —la Secretaría del Real Patronato pasaba, por ejemplo, a depender de dicho Ministerio de Asuntos Sociales y el titular del citado departamento pasaba a ser el presidente efectivo de la institución (disposición adicional primera)— buscando la coordinación de sus competencias.

No obstante, se sustraían, al cabo, de esas pretensiones racionalizadoras —y, por tanto, de la esfera de influencia del Ministerio de Asuntos Sociales— importantes funciones como las relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas no contributivas —que son precisamente las que traen causa de lo preceptuado en la Ley 13/1982— que continuó ejerciéndolas el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (art. 2.1 a) y 2 a) del Real

⁶ Aunque estos órganos, por su carácter sectorial precisamente, no sirven para ciertos asuntos de la discapacidad que implican a varios sectores (nacidos de alto riesgo y niños que precisan atención temprana; empleo público y privado:...).

Decreto). Da la impresión de que tampoco es éste área la función de coordinación resistió la prueba del amor; las intervenciones con fuertes repercusiones económicas quedaron fuera de la órbita del departamento al que precisamente se asignaba el ensamblaje y la ordenación del mosaico⁷.

10.3.3.3. Las leyes de servicios sociales de las comunidades autónomas: exploración de posibilidades inéditas⁸

El fenómeno que se opera en el ámbito autonómico, señaladamente a partir de la aprobación del texto constitucional, presenta un signo inverso al descrito para el central. Así, al tiempo que la administración general del Estado ve desdibujadas competencias tradicionales tendiendo, en consecuencia, a establecer estrategias defensivas para su mantenimiento, las comunidades autónomas descubren campos nuevos de actuación, adentrándose en ellos y explorándolos con audacia y, en general, sin demasiados complejos.

De esta manera nos encontramos con que sólo un mes después de la publicación de la Ley 13/1982, se publica la primera ley vasca sobre servicios sociales (Ley 6/1982, de 20 de mayo). En su prolijo preámbulo se hace cumplida referencia a la situación existente en el momento de publicación de la norma y, a propósito de dicho análisis, se señala la preocupación de la Comunidad Autónoma por la dispersión normativa, institucional y de prestación de servicios que se produce en el ámbito de los servicios sociales. Continúa constatando la necesidad de establecer cauces adecuados de coordinación. Finalmente alude a la creación en el articulado (arts. 19 y ss.) de los consejos de bienestar social⁹ en cuanto cauces indispensables de comunicación entre todos los sectores que trabajan en el campo de los servicios sociales.

Catorce años más tarde, en 1996, una nueva ley deroga la comentada. Han sido, se dice en el preámbulo, "diversos fenómenos de capital importancia" los que "hacen más perentoria la necesidad de reforma del texto legal de 1982". Ellos son; el crecimiento del desempleo en el País Vasco, la tasa de crecimiento vegetativo nulo de Euskadi, el creciente protagonismo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida económica y social, la importancia del amplio tejido asociativo existente en la comunidad autónoma en el campo de lo social, y la regulación, por la llamada ley de territorios históricos, del entramado institucional vasco tanto en sus aspectos organizativos como en los no menos importantes de carácter financiero. También se menciona como motivo de la novación legislativa la incidencia de la ley reguladora de las bases de régimen local en materia de servicios sociales. Pues bien, para "ordenar, estructurar, promover y garantizar mediante un sistema de responsabilidad pública un derecho" —el de la ciudadanía a los servicios sociales— se concibe, elabora, aprueba y publica esta nueva ley vasca. Entre los principios generales por los que el sistema de servicios sociales ha de regirse figuran los de coordinación y cooperación (art. 3.7). Por otra parte, el Título IV regula los órganos consultivos y de participación y, entre ellos, el Consejo Vasco de Bienestar Social (art. 16) en el que participarán con carácter paritario "el Gobierno, las Diputaciones forales, y los Ayuntamientos así como las organizaciones sindicales, las de personas usuarias, las de voluntariado social y las de profesionales que trabajen en el campo de los servicios sociales". Por otra parte se prevé la

⁷ Por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, (B.O.E. 6 de mayo), se suprime el referido Departamento incorporándose los "asuntos sociales" al Ministerio cuyo ámbito competencial alcanza también al trabajo y a la seguridad social.

⁸ No obstante, estas leyes, pese a su celo coordinante, se limitan a regular uno sólo de los sectores funcionales afines a la discapacidad, dejando fuera otros de gran relevancia como sanidad, educación, empleo...

⁹ Denominación un tanto equívoca puesto que tales consejos no rebasan el ámbito de los servicios sociales.

posibilidad de que se constituyan órganos consultivos de similar finalidad en el ámbito de los territorios históricos y en el de los municipios.

Estas referencias detalladas a las dos leyes vascas sobre servicios sociales se justifican —con independencia de que, respectivamente, abren y cierran el recorrido legislativo de las comunidades autónomas en materia de servicios sociales—, por un lado, en que, al ser una de ellas la primera norma autonómica sobre la materia, va a constituirse en guía de las leyes que posteriormente irán publicando otras comunidades autónomas. Por otro, en que los textos de ambas están impregnados de preocupación por perfilar instrumentos idóneos de encuentro, comunicación y cooperación. Este último dato hace que resulten paradigmáticas en el presente trabajo.

Pero también otras leyes autonómicas que han regulado la materia en sus respectivos territorios han hecho, de una u otra manera, hincapié en el asunto de la coordinación. La ley de Navarra, por ejemplo, no crea ni prevé, a diferencia de las restantes, ningún instrumento *ad hoc* para lograr la conexión entre los sectores interesados. No obstante, afirma en su artículo 2. c) que la coordinación será uno de los principios generales inspiradores de los servicios y actuaciones sociales en la Comunidad. Además, la disposición adicional tercera de la norma prevé el desarrollo de programas, actuaciones y servicios en coordinación con otras áreas de la administración, orientados a alcanzar mayores niveles de bienestar; destaca, en este sentido, la especial incidencia en programas de vivienda, paro y condiciones de empleo, planificación sanitaria y urbanística, actuaciones educativas y culturales, etc., al objeto de posibilitar un contexto social positivo que reduzca la necesidad actual de actuaciones asistenciales.

El texto legal que regula los servicios sociales en la Comunidad de Madrid establece que dichos servicios deberán estar inspirados, entre otros, en el principio de coordinación (art. 3,6). Por otra parte esta ley crea un Consejo de Bienestar Social en el que se prevé la participación de las diversas instituciones de la Comunidad Autónoma, asociaciones de vecinos, ayuntamientos, centrales sindicales y organizaciones empresariales mayoritarias. Es de destacar el paralelismo de la disposición adicional tercera de esta norma con la de la ley navarra mencionada anteriormente. En ella se dispone también la coordinación de los servicios sociales con otras áreas de la administración al objeto de "...lograr un mejor aprovechamiento de recursos y alcanzar mayores niveles de bienestar...".

El artículo 1 de la ley catalana, que determina el objeto de la norma, no deja lugar a dudas: "La presente Ley tiene por objeto ordenar, estructurar, promover y garantizar el derecho a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en el ámbito territorial de Cataluña con la finalidad de:....d) ejercer una gestión administrativa coordinada de los servicios sociales". Por otra parte el artículo 3 h) establece que los servicios sociales se regirán por los principios de planificación y coordinación de manera que "El Gobierno de la Generalidad planificará la prestación de los servicios sociales coordinando las actuaciones de las administraciones públicas de Cataluña entre sí y de éstas con la iniciativa privada, con la finalidad de atender en forma ordenada y global a las necesidades sociales, evitando su tratamiento parcializado". Finalmente prevé también esta ley la creación de consejos de servicios sociales tanto a nivel central como local, en los que estarán representados los distintos sectores interesados.

La Ley de la Región de Murcia hace ya una primera referencia a la coordinación necesaria en el apartado II de su exposición de motivos. Y también el apartado IV alude a la indispensable colaboración entre entidades y servicios. El artículo 1 de la norma prevé el establecimiento de niveles de coordinación entre el sistema de servicios sociales y otros sistemas: "...pensiones, subsidios, sanidad y educación principalmente..."; y el artículo 3 insiste de nuevo sobre tal asunto cuando, en el número 2, dispone: "Enmarcados en la política general de bienestar social, los servicios sociales estarán coordinados con aquellos otros recursos que, vinculados a la Administración e integrados en otras áreas, tienen por objeto alcanzar mayores cotas en la

calidad de vida o en la promoción personal o social, actuando especialmente coordinados con los servicios sanitarios, culturales, educativos, urbanísticos y ecológicos". También este texto, por lo que se refiere a principios básicos informantes de los servicios sociales regulados por la norma, menciona el de coordinación con otras áreas o administraciones cuyo objeto esté igualmente relacionado con el bienestar social (art. 6,3). Por otra parte existen otros preceptos en la ley que se refieren, asimismo, a la coordinación: 1) El artículo 57 que la instrumenta, en el ámbito de la administración, a través del Consejo de Gobierno; 2) el artículo 92 que prevé la colaboración con las organizaciones de voluntariado; y 3) la disposición adicional que prevé la creación de una comisión delegada para el bienestar social con finalidades coordinadoras.

La ley de Castilla-La Mancha, mantiene la tónica de sus predecesoras. El apartado I de su exposición de motivos glosa con cierto detenimiento la dispersión que afecta al sector de los servicios sociales concluyendo con la necesidad de "...iniciar un proceso racionalizador y coordinador que nos conduzca paso a paso a una concepción amplia del Bienestar Social". Crea la ley el Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales y también consejos provinciales y locales al objeto de posibilitar la participación de los diversos sectores interesados en la programación y gestión de los servicios sociales y facilitar, así, la labor coordinadora. Por último, prevé el texto legal la colaboración con la iniciativa social y privada y con las instituciones sin fines de lucro para que no queden cabos sueltos en la tarea racionalizadora y coordinadora que, con la norma, ha emprendido la Comunidad Autónoma.

El año 1987 es el de eclosión de leyes de servicios sociales en nuestro país. Nada menos que seis comunidades autónomas —algo más de un tercio de las que configuran el territorio del Estado— publican sus respectivos textos en dicho periodo. Por orden de aparición: la ley aragonesa en el mes de marzo; la balear en abril; en mayo, la canaria, asturiana y extremeña; a principios de junio, la gallega, si bien ésta última será derogada —y sustituida por otra— en 1993.

La ley aragonesa —"de ordenación de la acción social"— advierte de entrada que "no es de ninguna utilidad social mantener criterios sectoriales, por cuanto sobre cualquier colectivo social definido por su edad, sexo o condición física, psíquica, sensorial o social debe incidir integralmente la acción de todos los sistemas públicos de protección social...y no solo los servicios y prestaciones sociales...lo contrario supondría mantener a estos colectivos en un nivel marginal, por cuanto no recibirían los beneficios sociales con carácter normalizado, lo que conlleva profundizar la disgregación social". Tras esta afirmación tan interesante se impone, en mayor medida si cabe, la constitución de mecanismos y la elaboración de estrategias que favorezcan la convergencia en las políticas. Por ello la ley asienta el sistema de servicios y prestaciones sociales en la institución municipal y configura a ésta como la única puerta de entrada al sistema. Para apuntalar esta pretensión "se establecen los mecanismos oportunos de colaboración económica, técnica y de coordinación, cuya responsabilidad se encomienda a las diputaciones provinciales y a la Comunidad Autónoma". Ya en el texto dispositivo, el artículo 3º, d) incluye como principio inspirador de las actuaciones previstas en la ley "la coordinación y descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se produzcan". A su vez el artículo 7º encomienda a los ayuntamientos la coordinación de los servicios sociales con otros servicios que se presten en su ámbito territorial, evitando en lo posible la infrautilización de otros equipamientos sociales. El artículo 28º insiste en que las distintas administraciones públicas a las que la ley atribuye competencias establecerán cauces de coordinación con el fin de alcanzar la mayor eficacia del sistema de acción social. Finalmente, el título VI de la ley crea el Consejo Aragonés de Bienestar Social con finalidades participativas y, por ende, coordinadoras y prevé, con idénticas finalidades, la constitución de consejos de bienestar social de carácter local o sumunicipal.

La ley balear tiene una denominación pareja a la aragonesa: "de acción social". Su preámbulo alude asimismo a la "dispersión normativa, organizativa, presupuestaria". Ante esta falta de

coordinación, "se impone como tarea prioritaria la de preparar una adecuada planificación y coordinación de estas acciones, al objeto de rellenar vacíos, y evitar duplicidades". De hecho la ley se propone "fundamentalmente procurar la integración y coordinación de todo el sector público, articulando todo ello a través de órganos de encuentro de las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia, como la Comisión de Coordinación de Acción Social que se crea, así como la participación y colaboración del sector privado sin ánimo de lucro que tiene su reflejo en los Consejos de Acción Social". Estas declaraciones expositivas son recogidas detalladamente en el texto dispositivo de la ley (art. 5,a); art. 6, d) y e); art. 14, 2; art. 15, 5; art. 16, 5 y 7; art. 18; art. 19; art. 21 y título IV).

Más de lo mismo prevén las leyes canarias ("La pluralidad de intervenciones públicas y la colaboración y participación ciudadana obliga a asumir como principios informadores de la presente Ley los de planificación y coordinación debiendo responder la creación y mantenimiento de los distintos servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma a las necesidades detectadas y recursos disponibles, coordinándose éstos entre sí y con los adscritos a otros sectores o administraciones cuyo objeto esté igualmente relacionado con el bienestar social"), asturiana (La ley surge ante "...La necesidad de una regulación que racionalice y unifique..." y crea el sistema público de servicios sociales "...distinguiéndolo de otros sistemas de actuación pública, como el sanitario, el educativo o el cultural y garantizando la coordinación en integración con ellos...") y extremeña ("La diversidad de los organismos que han tenido y tienen competencias en materias de asistencia social, y la dispersión de las leyes que regulan las competencias hacen difícil al ciudadano acceder a las prestaciones ofertadas").

Todas ellas, tras poner el dedo en la llaga, prevén los correspondientes mecanismos de coordinación. Entre ellos: el Consejo General de Servicios Sociales en Canarias (art. 16); el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (art. 18) y el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura (art. 24).

Las leyes gallegas —tanto la del 87 (Ley 3/1987, de 27 de mayo) como la del 93— incorporan como principio rector de los servicios sociales el de coordinación (art. 3) y regulan el Consejo Gallego de Servicios Sociales (art. 18 de la ley del 87 y art. 40 de la ley del 93). Al igual que la ley andaluza; ésta establece como principio inspirador del Sistema de Servicios Sociales el de coordinación (art. 2º.8) y regula el respectivo Consejo Andaluz de Servicios Sociales (art. 23).

En el año 1989 se publican las leyes castellano-leonesa y valenciana. La ley de Castilla y León —"de Acción Social y Servicios Sociales"— establece en su artículo 20 que "para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León... como órgano consultivo, asesor, de propuesta y de coordinación". La ley valenciana señala en su exposición de motivos que la actual dispersión organizativa entre las instituciones que actúan en este ámbito será superada mediante la reserva de planificación y coordinación que se establece a favor del Instituto Valenciano de Servicios Sociales. Asimismo crea, para garantizar mejor la participación, el correspondiente Consejo de Bienestar Social (art. 16).

A mediados de 1990 se publica la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su alcance y contenido se corresponde con el de las leyes anteriormente comentadas que, a su vez, como puede deducirse de los textos incorporados en párrafos precedentes, difieren muy poco entre sí. La ley riojana considera también como principio básico de los servicios sociales el de coordinación entre las diferentes administraciones, así como entre éstas y el sector privado. Crea, asimismo, su propio Consejo de Bienestar Social.

La ley cántabra es la última ley de servicios sociales publicada (a salvo de la ya comentada ley vasca del 96 sobre la materia). En línea con las anteriores establece en sus partes expositiva y

dispositiva que el principio de coordinación inspira el sistema de servicios sociales "con objeto de ordenar y adecuar los recursos disponibles a las necesidades reales". La voluntad de que las distintas administraciones públicas, e incluso la iniciativa privada, apliquen criterios comunes de actuación se materializa en la creación de instrumentos que, como el Consejo Regional de Acción Social, tienen, entre otras, la función de asesorar y elevar propuestas al Consejo de Gobierno en todo lo concerniente a coordinación de la política de servicios sociales en Cantabria.

Con lo expuesto se concluye la aproximación al tratamiento que, desde las comunidades autónomas, se ha ido dando a la coordinación institucional. Como ya se ha apuntado anteriormente dicho tratamiento no puede considerarse, en puridad, desarrollo de lo dispuesto, al efecto, en la Ley 13/1982. No obstante, refleja ampliamente una elevada sensibilidad respecto de tal asunto por parte de las comunidades autónomas, y ello, a su vez, permite abrigar cierta esperanza de respuesta positiva a las propuestas de coordinación que puedan formularse en el futuro.

10.4. REALIZACIONES

La realización más directa y contundente, fruto de la Ley 13/1982, es sin duda el Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía. De hecho el preámbulo del real decreto por el que se actualiza la institución, hace referencia expresa a la ley mencionada y, más concretamente, a los objetivos de colaboración, cooperación e intercambio entre los distintos ámbitos, intrínsecamente relacionados con la coordinación y racionalización de intervenciones.

Pero como ya se ha visto, se han venido produciendo aproximaciones, por vías indirectas y más generales, al mismo objetivo de coordinación y racionalización que persigue dicha Ley 13/1982.

Al margen de la paulatina aplicación de las leyes comentadas anteriormente —que constituyen un ejemplo elocuente de esa vía indirecta para desarrollar la coordinación— y de la puesta en marcha de los instrumentos creados por ellas —conferencias sectoriales, consejos que aseguran la participación y la coordinación en el ámbito de los servicios sociales— valdría la pena señalar un par de aspectos que constituyen resultados a destacar en este apartado de realizaciones.

10.4.1. La acción concertada

En esta búsqueda de fórmulas que permitan la deseada coordinación del sector, y ya con independencia de que las mismas arranquen o no del mandato del artículo 65 de la Ley 13/1982, es reseñable un aspecto de cierto interés: el descubrimiento de la acción concertada, de los convenios-programa, de los acuerdos solemnizados entre distintos departamentos, administraciones y también entre los sectores público y privado.

Podría decirse que, desde comienzos de los ochenta, han proliferado las relaciones instrumentadas jurídicamente mediante convenio, entre sectores interesados en un determinado campo. Con anterioridad ya se producían esas relaciones formalizadas; pero ha sido fundamentalmente a raíz de la promulgación del texto constitucional y como consecuencia de las atribuciones otorgadas a las distintas administraciones existentes en el nuevo Estado cuando se han ido reconduciendo las relaciones jerárquicas, propias de una concepción centralista de la vida política, hacia formas y fórmulas basadas principalmente en la cooperación y colaboración, más adecuadas para reflejar situaciones de equiparación competencial o de poder entre las partes. Ello, a su vez, ha llevado a considerar la acción concertada como solución idónea para el nuevo marco.

La mera lectura de las leyes de servicios sociales evocadas puede dar idea de lo dicho. Pero también el boletín oficial del Estado aporta numerosos ejemplos de cómo se viene materializando la situación descrita. Los distintos departamentos de la administración general del Estado han iniciado con decisión la andadura por la senda del acuerdo y no sólo con comunidades autónomas sino, también, con la administración local. Los boletines de las diversas comunidades autónomas reflejan, asimismo, esta tendencia de concertar actuaciones entre la administración autonómica y los entes locales de la propia comunidad así como con la iniciativa privada¹⁰.

El Real Patronato, por su parte, ha contemplado la fórmula en su norma configuradora (art. 11 del Real Decreto 1475/1986) y ha abierto ya una interesante brecha con la promoción y suscripción de convenios a tres bandas —el Gobierno de la Nación, los de las comunidades autónomas y el Real Patronato— para la cooperación y el intercambio recíprocos en materia de prevención y atención a las personas con minusvalía.

10.4.2. Estructuras de coordinación en el sector de personas con minusvalía

El propio sector o, si se prefiere, los propios clientes de las entidades e instituciones que la Ley 13/1982 pretende coordinar, han iniciado, por su parte, la larga marcha hacia la coordinación. Puede aplicarse al dato aquello de que la coordinación bien entendida empieza por uno mismo. El caso es que la dispersión, también presente en el movimiento asociativo de las personas afectadas por minusvalías, provoca una gran fragilidad en el mismo y una consecuente vulnerabilidad en su posición de interlocutores con los poderes públicos. Para evitarlo se han producido diversos intentos de coordinación en el seno del movimiento asociativo que facilitan, sin duda, otras coordinaciones de mayor envergadura tanto con el sector público como con el privado. Con ello se favorece la posición negociadora de la, hasta el momento, parte más débil. La confluencia de la Coordinadora Estatal de Disminuidos Físicos, la de la Federación Española de Asociaciones Pro Personas Deficientes Mentales, la de la Confederación Nacional de Sordos de España, así como la de otras instituciones —si bien no están todas las que son— en el Consejo Estatal de Representantes de Minusválidos, dan idea del arraigo en este ámbito de la preocupación conexionadora. Al fin, viene a tenerse en cuenta la advertencia de que en una sociedad progresivamente gestionada mediante relaciones entre grandes corporaciones, a los agentes de la acción voluntaria les conviene coordinarse. La alternativa es la impotencia.

* * *

Este capítulo se iniciaba con el aserto de que la función de coordinación es necesaria siempre y que ello es aceptado por unanimidad entre los distintos sectores a quienes concierne tal coordinación. Sin embargo, cabría añadir que la unanimidad se produce, sobre todo, cuando la cuestión se aborda en un plano teórico. Muy distinta es la reacción cuando se trata de aplicar tal decisión en la práctica ajustándose a la disciplina, límites y servidumbres que la coordinación impone. Para fundamentar la hipótesis bastaría con echar una ojeada al proceso descrito en páginas anteriores y reflexionar sobre la frecuencia y facilidad con que se establece la función de coordinación en una norma y la escasa o nula atención que, a menudo, se presta a tal mandato. Continuar, pues, insistiendo en la vía del normativismo, de la forzosidad, no hará sino consolidar recelos y temores ante la posible prevalencia del poder del otro, que

¹⁰ Especialmente interesante en este sentido la regulación navarra: Ley Foral 20/1985, de 25 de octubre, de conciertos en materia de servicios sociales.

deja de ser cooperante y pasa a ser contrincante al que hay que vencer. Tal ánimo no haría sino menguar el espacio necesario a la colaboración, indispensable cuando de lo que se trata es de complementar, reforzar y apoyarse mutuamente.

Es por ello por lo que parece que en este asunto sería necesario un cambio de estrategia. La experiencia viene demostrando que, para obtener los resultados apetecidos en lo que atañe a instrumentar relaciones entre instituciones públicas o privadas, a la elaboración de normas debería preceder la negociación entre las partes y parece coherente añadir a ello que, a su vez, la negociación para ser fructífera debería ir precedida de un detenido estudio de las cuestiones que afecten a dichas relaciones y de un intercambio de experiencias y criterios sobre las mismas. Solo así podrá conseguirse el acercamiento que haga posible un clima propicio a la colaboración y a la cooperación.

11. LAS DISPOSICIONES FINALES PRIMERA A QUINTA DE LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS (*)

LUIS BENITO RUIZ

(*) Esta aportación se compone del capítulo 10 de los que integraban el tomo I del nº 16/92 de la Colección Documentos. *Desarrollo y aplicación de la LISMI (1982-1992)*, editado por el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y de un conjunto de notas actualizadoras, a pie de página, establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Real Patronato.

La Ley de Integración Social de los Minusválidos contiene ocho disposiciones finales relativas, básicamente, a plazos y autorizaciones al Poder Ejecutivo para que desarrolle o modifique determinados textos legales. También contiene, en la séptima de dichas disposiciones, un calendario de prioridades para la plena puesta en vigor del sistema especial de prestaciones sociales y económicas que instaura la ley, y cuyo contenido es objeto de atención en otros capítulos de este informe. Igualmente es motivo de reflexión en el marco de la integración social de las personas con minusvalía, el mandato obrante en la disposición final sexta, concerniente a la regulación legal de la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que presten sus servicios en los Centros Especiales de Empleo. Por último, la octava disposición final contiene la habitual fórmula derogatoria de cuantas otras normas sean contrarias a la ley.

El trabajo que sigue se ciñe, por consiguiente, a las cinco primeras disposiciones finales. Dos contienen mandatos al Gobierno para que modifique determinados preceptos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, otra autoriza a modificar por Decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las disposiciones reguladoras de la invalidez contenidas en la Ley General de la Seguridad Social, para adaptarlas a lo dispuesto en la LISMI y las otras dos modifican por sí mismas sendos artículos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

11.1 INCAPACITACIÓN Y TUTELA LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La reforma del derecho de familia para su adaptación a los postulados constitucionales se ha realizado escalonadamente en tres etapas. La primera se cubrió con la promulgación de la Ley de 13 de mayo de 1981, en materia de filiación, que suprimió la diferencia de trato entre distintas categorías de hijos, según fueran legítimos, naturales, ilegítimos, etc., distinguiendo entre matrimoniales y no matrimoniales y reconociéndoles los mismos derechos a éstos y a los adoptados.

La segunda de las etapas reformadoras del derecho de familia español, se realiza con la aprobación de la Ley de 24 de octubre de 1983, que modifica el Código Civil en materia de incapacitación y tutela. La tercera, por último, ha tenido lugar en la promulgación de la Ley de 11 de noviembre de 1987, modificadora, igualmente, de determinados preceptos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

Por lo que a nosotros interesa, la segunda y la tercera reforma tienen un destacado papel en relación con el tratamiento legal de las consecuencias jurídico-sociales de las actividades de las personas con discapacidad.

La Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), consciente de las dificultades de orden procedimental, constitutivo y funcional que presentaba el sistema español de incapacitaciones y tutelas cuando se aplicaba a personas con deficiencias, emplazó, en su disposición final primera, al Gobierno para que en el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, modificara los Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, en relación con la incapacidad y sistema tutelar de las personas discapacitadas.

Como es sabido los supuestos de incapacitación que contemplaba el originario artículo 200 del Código Civil hasta su reciente reforma eran simplemente:

- Los locos o dementes, aunque tengan intervalos lúcidos, y los sordomudos que no sepan leer y escribir.

- Los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos.

De tal manera que resultaba sumamente complejo, cuando no sencillamente imposible, la incapacitación de los deficientes mentales. Sólo a partir de la Sentencia del T.S. de 5 de marzo de 1947, posteriormente confirmada por otros importantes pronunciamientos del alto Tribunal, se consiguió introducir por la vía analógica la posibilidad de la incapacitación en determinados casos de retraso mental.

A pesar de ello la regulación seguía siendo extremadamente rígida, no sólo en cuanto a la parquedad de las causas de incapacitación, sino también en lo que a los efectos de la misma se refiere. En los supuestos más importantes de incapacitación, los derivados de las actuaciones de locura y demencia según la terminología del propio Código, la sentencia que declaraba la incapacidad no podía graduar ni matizar su extensión, que había de ser total, quedando el incapacitado plenamente sustituido para todos los actos civiles por su tutor. Por el contrario, en los supuestos de sordomudez o prodigalidad, la sentencia en la que se declaraba la incapacidad fijaba la extensión de la misma, esto es, aquellos actos de contenido jurídico que el incapacitado podía seguir realizando por sí mismo y aquellos otros en los que tenía que ser subrogado por su representante legal.

De la rigidez con que fue regulada la institución tutelar derivó el hecho de su escasa vigencia social, así como la desconfianza con que fue contemplada tanto por quienes podrían haberse servido de ella, familiares, instituciones asistenciales, etc., como por los propios tribunales llamados a decretarla.

Consciente la nueva ley de que los supuestos de hecho no faltan, ha introducido un mecanismo relativamente simple en cuanto a la instauración de la tutela sin por eso privarla de las necesarias garantías de orden procesal que una institución de estas características exige, pues no olvidemos que con ella en definitiva se aminoran derechos generalmente tenidos como fundamentales.

De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 200 del Código Civil por la Ley 13/1983, de 24 de octubre, "son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma".

La ley, a diferencia de lo que hacía el texto anterior, ha renunciado a toda enumeración de supuestos, optando por una tipificación lo suficientemente amplia y genérica como para permitir la incapacitación a partir de cualquier estado cuyo resultado sea el que una persona no pueda gobernarse por sí misma.

Además ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 210, "la sentencia que declare la incapacitación determinará la extensión y los límites de ésta, así como el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado". Por tanto, la adecuación del grado de incapacidad natural al legal debe efectuarse por los tribunales en todos los supuestos y además con carácter permanente, pues el artículo 212 nos dice que "la sentencia recaída en un procedimiento de incapacitación no impedirá que, sobrevenidas nuevas circunstancias, pueda instarse judicialmente una nueva declaración que tenga por objeto dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacitación ya establecida".

La consecuencia de este régimen gradualista es que se prevean dos tipos de instituciones con que suplir las limitaciones de los incapacitados: la tutela, que acarrea una verdadera representación legal, y la curatela, que implica una simple asistencia legal, de tal modo que el tutor se convierte en el representante del menor o incapacitado, salvo para

aquellos actos que pueda realizar por sí solo, ya sea por disposición expresa de la ley o de la sentencia de incapacitación, en tanto que el curador presta su asistencia en todos los actos que expresamente disponga la sentencia que haya establecido la curatela.

A fin de paliar las consecuencias derivadas de la extinción de la patria potestad de los deficientes que alcanzan la mayoría de edad, el nuevo artículo 201 del Código Civil permite una suerte de incapacitación preventiva o adelantada de los menores cuando concurra en ellos causa de incapacitación y se prevea que la misma persistirá después de la mayoría de edad. En estos casos la patria potestad sobre los hijos que hayan sido incapacitados queda prorrogada, por ministerio de la ley, al llegar aquéllos a la mayor edad. También se ha previsto junto a esta modalidad de patria potestad prorrogada otra patria potestad rehabilitada que tiene lugar cuando el hijo soltero mayor de edad que vive en compañía de sus padres resulta incapacitado. En este caso no se constituye la tutela sino que se rehabilita la patria potestad cuyo ejercicio se encomienda a quienes corresponda, como si el hijo fuera menor de edad. La patria potestad prorrogada en cualquiera de estas dos formas se ejerce con arreglo a lo específicamente dispuesto en la resolución declarativa de la incapacitación y, subsidiariamente, con sujeción a las reglas que rigen las relaciones paterno-filiales¹.

En orden a la constitución de la tutela las modernas legislaciones siguen uno de los dos sistemas que la doctrina denomina, respectivamente, tutela de familia y tutela de autoridad. El primero, seguido por Francia, Portugal, Bélgica y algunos países hispanoamericanos se caracteriza por ser la organización de la tutela de orden privado y fundarse en la presunción de afecto e interés familiar. Además, por desempeñar el consejo de familia un papel preponderante en tanto que los poderes públicos solo aparecen por excepción. Frente a éste, el sistema de tutela de autoridad seguido, entre otros ordenamientos, por el alemán, suizo, británico e italiano, se caracteriza por confiar la alta dirección de la tutela a organismos administrativos o judiciales, aunque el tutor sea un pariente del pupilo, lo que descansa en la idea de que, faltando los padres, solamente el Estado puede asumir el cuidado de los menores o incapaces. Así, en Alemania, el sistema se basa en el tribunal de tutelas, secundado por el consejo de huérfanos de la municipalidad y, en casos excepcionales, por el consejo de familia, que tiene mero carácter facultativo. En Suiza se sigue un sistema análogo, si bien se reside en cada cantón la facultad de atribuir la tutela a la autoridad administrativa municipal o a la judicial. Finalmente en Italia, el Código Civil de 1942 suprimió los órganos familiares de dirección y vigilancia, sustituyéndolos por el juez tutelar.

En nuestro país, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/1983, de reforma del Código Civil, la organización de la institución tutelar era sumamente rígida. Implicaba la existencia de dos órganos unipersonales, tutor y protutor, más un órgano colegiado, el consejo de familia: "La tutela se ejercerá por un solo tutor bajo la vigilancia del protutor y del consejo de familia", decía el ya derogado artículo 201 del Código Civil. Este sistema se reveló ineficaz e insuficiente, razón por la que de hecho no se constituían apenas tutelas.

¹ En materia de incapacitación, es preciso aludir a la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (BOE de 17 de enero), de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LO96). Según ella, el artículo 211 del Código Civil, en su párrafo primero, matiza la expresión "presunto incapaz" y las circunstancias del internamiento del siguiente modo: "El internamiento por razón de trastorno psíquico de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad, requerirá autorización judicial. Ésta será previa al internamiento, salvo que razones de urgencia hicieran necesaria la inmediata adopción de la medida, de la que se dará cuenta cuanto antes al juez y, en todo caso, antes de veinticuatro horas. El internamiento de menores se realizará en todo caso en un establecimiento de salud mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor".

La Ley 13/1983 opta por un sistema radicalmente distinto, caracterizado por la simplicidad y por la seguridad que proporciona instituir una tutela eminentemente judicial. A este respecto, la nueva regulación prevé únicamente la existencia de un tutor y el control y vigilancia del juez.

En lo que a la designación de tutor se refiere, también se han introducido cambios que hay que juzgar de positivos. En su redacción originaria el Código Civil establecía un orden rígido de llamamientos a ocupar el cargo de tutor: tutor testamentario, el designado por los progenitores del tutelado, tutor legítimo, el familiar correspondiente conforme a un orden preestablecido e inalterable y tutor dativo, el nombramiento por el consejo de familia en ausencia de los anteriores. Después de la reforma de 1983, aunque el Código Civil prevé un orden de llamadas al ejercicio del cargo tutelar, permite al juez, mediante resolución motivada, prescindir excepcionalmente de dicho orden, e incluso de todas las personas que integran el mismo si "el beneficio del menor o del incapacitado así lo exigiere", designando en tal caso tutor, a quien, por sus relaciones con el tutelado y en beneficio de éste, considere más idóneo.

Sin embargo, preciso es constatar que a pesar de las amplias facultades que la ley otorga al juez no le permite sustituir al tutor en cualquier momento si el interés del tutelado así lo demanda. En efecto, conforme al artículo 247 del Código Civil, únicamente "serán removidos de la tutela los que después de deferida incurran en causa legal de inhabilidad, o se conduzcan mal en el desempeño de la misma, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud en su ejercicio". Se faculta al juez para establecer cuantas medidas de vigilancia y control estime oportunas en beneficio del tutelado, pero no se le reconoce en cambio la posibilidad de cambiar al tutor cuando resulte conveniente para el tutelado, lo que de haberse previsto hubiera dotado a la institución de una flexibilidad mucho mayor².

Como grandes novedades jurídicas regula el Código Civil las figuras del defensor judicial y del guardador de hecho. El primero presenta especial interés por cuanto que además de los supuestos ordinarios que el propio Código prevé para su designación existe una forma de instauración automática de la representación y defensa, encomendada al Ministerio Fiscal, de las personas que deben ser sometidas a tutela y en tanto no recaiga solución judicial que ponga fin al procedimiento.

Por su parte, el artículo 303 del Código Civil, viene a dar respuesta a situaciones relativamente frecuentes que se producen cuando alguien desempeña sin tener la consideración legal de tutor tareas de protección y guarda de personas de similar contenido a las que corresponde al tutor. En tales casos, la autoridad judicial podrá requerir al guardador para que informe de la situación de la personas y los bienes de ésta, así como de su actuación en relación con los mismos, pudiendo establecer las medidas de control y vigilancia que considere oportunas.

Finalmente, la Ley de 11 de noviembre de 1987, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, introduce alguna innovación en materia de tutela que merece comentario aparte.

² La nueva redacción de este artículo 247, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LO96, introduce un párrafo final que proporciona al juez un margen más amplio de actuación. El texto nuevo añade la posibilidad de remoción de la tutela "cuando surgieran problemas de convivencia graves y continuados". Asimismo, la disposición adicional decimosexta de la LO96 extiende la redacción del artículo 248 del Código Civil, legítima al tutelado para instar la remoción y establece que se le dará audiencia "si tuviere suficiente juicio".

De modo general puede decirse que la ley pretende dar solución a dos fenómenos relativamente frecuentes que desviaban a menudo el propósito tuitivo del instituto tutelar hacia fines indeseados. Por una parte, la reforma quiere poner freno al descontrol de las actuaciones que preceden a la adopción, y que permitía el tantas veces denunciado "tráfico de niños", y por otra, asegurarse de que la selección de los adoptantes es la más acertada posible, regulando al efecto, mecanismos de control y garantía jurisdiccional sobre este particular.

La ley pretende basar la adopción en dos principios fundamentales: la configuración de la misma como un instrumento de integración familiar, referido esencialmente a quienes más lo necesitan, y el beneficio del adoptado que se sobrepone a cualquier otro interés legítimo subyacente en el proceso de constitución.

La regulación mediante norma de rango legal del instituto del acogimiento familiar es también novedad destacada, junto con la introducción de una modalidad de tutela automática a cargo de la entidad pública a la que corresponde el ejercicio de la protección de menores en el territorio de su demarcación.

El sistema de incapacitaciones legales no sufre ninguna modificación, pero se incorporan, como digo, ciertos cambios en el régimen de tutela que podrían haber servido a las personas con discapacidad, pero que, lamentablemente, no van a dar ningún juego en este orden por la cortedad con que se han planteado. Veámoslos por separado.

a) El acogimiento familiar

La inclusión del acogimiento familiar dentro del articulado del Código Civil³, significa dotar de rango legal a una institución regulada, hasta la reforma de 1987, por disposiciones fragmentarias e insuficientes de nivel administrativo (con la excepción de Cataluña, cuya Ley de Protección de Menores incluye la "acogida familiar"), y que es, sin ninguna duda, fundamental en las modernas concepciones de asistencia y protección de las personas en situación de objetiva desigualdad en el sistema general de la sociedad (menores, discapacitados, ancianos, etc.).

La ley española, sin embargo, ha constreñido el acogimiento al círculo exclusivo de los menores privados temporalmente de ambiente familiar propio. No se ha efectuado, como en otros ordenamientos, un desarrollo ampliado del concepto de acogimiento familiar a otras personas no menores, pero sí precisadas de un medio de convivencia de tipo familiar. Este es el supuesto de numerosas situaciones de minusvalía, especialmente psíquicas, para las que el acogimiento del sujeto afectado en el ámbito de una familia reportaría beneficios personales y sociales que no puede proporcionar su institucionalización.

El acogimiento familiar no implica el ejercicio de la tutela sobre el acogido, más bien se configura como un paso previo, no obligatorio por otra parte, hacia una posible posterior asunción tutelar. Esto permitiría que el discapacitado en régimen de acogimiento convivencial no pasara a tener una vinculación jurídico-parental con la familia que lo acoge y mantiene, por el contrario, sus lazos orgánicos con las personas de su familia, si las hubiere, o con la institución encargada de su tutela, en su defecto. Sin perjuicio, naturalmente, de que la familia que le acoge pueda recabar para sí la tutela del discapacitado, lo que facilitaría su plena integración en la nueva familia.

³ Modificado por la citada LO96, cuyas disposiciones finales sexta y siguientes dan nueva redacción a los artículos del Código Civil relacionados con la figura del acogimiento familiar (artículos 173, 173 bis y 174).

Curiosamente la ley de reforma de la adopción de 1987 que comentamos, suprime los supuestos de adopción de mayores de edad, sin percatarse de que uno de los casos de más fértil uso de esa posibilidad ahora extinguida, podía haber sido el del acogimiento — que tampoco propicia— y simultánea o posterior adopción de mayores incapacitados física o psíquicamente.

b) La tutela automática

La otra gran novedad, por lo que al sistema tutelar se refiere, es la creación de la figura de la tutela automática. En efecto, la Ley de 11 de noviembre de 1987 añade un número 4 al artículo 222 del Código Civil, en el sentido de prescribir que estarán sujetos a tutela, además de quienes ya lo estaban desde la reforma de 1983, los menores que se hallen en situación de desamparo.

El Código considera situación de desamparo "la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores cuando éstos quedan privados de la necesaria asistencia moral o material". En tales casos, la reforma ha instaurado un mecanismo de asunción automática de la tutela por ministerio de la ley en favor de la entidad pública competente en materia de protección de menores, cuando las autoridades administrativas responsables aprecien, en caso de extrema y urgente gravedad, que un menor se encuentra en situación de desprotección⁴.

Creo que es una limitación injustificada que la ley refiera las situaciones de desamparo exclusivamente a los menores. La carencia de protección, cuidado y asistencia moral y material es, lamentablemente, un hecho no infrecuente en las personas afectadas por discapacidades. Cuántas veces no vemos reflejado en los medios de comunicación situaciones de abandono material y moral de deficientes, sobre todo psíquicos, incluso por sus propios familiares. En tales supuestos no basta con las previsiones contenidas en los artículos 229 y 230 del Código Civil que establecen, por una parte, la obligación de los parientes y demás personas encargadas de la guarda y custodia de menores e incapacitados, de promover la constitución de la tutela desde el momento en que se conozca el hecho que la motive, y por otra, la obligación de denuncia ante el ministerio fiscal o la autoridad judicial, por cualquier persona, del hecho determinante de la tutela.

No basta, digo, porque estos preceptos tan sólo permiten iniciar un procedimiento judicial de variable duración e incierto resultado, pero soslayan el lado de las medidas a adoptar con carácter inmediato para la salvaguarda del menor o del deficiente.

La instauración de una tutela automática, no solo para los menores, sino también para las personas con discapacidad, como medida complementaria a la ya establecida en el Código en el artículo 229, relativa al papel del ministerio fiscal como representante y defensor de la persona que debe ser sometida a tutela y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, hubiera otorgado una mayor garantía de protección a las personas con discapacidad que pueden verse afectadas por situaciones de incuria y desprotección.

⁴ Esta figura también ha sido modificada, aunque no en lo que respecta al concepto "situación de desamparo", por la mencionada LO96.

11.2 MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

La segunda de las Disposiciones finales de la Ley 13/1982, marca el plazo de un año para que el Gobierno someta a las Cortes un proyecto que modifique el artículo 380 y siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A pesar de la rotundidad con que se establece el mandato, todavía espera la Ley de Enjuiciamiento Criminal esta importante modificación. Se trata, en suma, de atemperar nuestra legislación procesal penal a los dictados de la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental, proclamada por las Naciones Unidas, en cuyo punto 6, reconoce a esas personas el "derecho a ser protegidos contra cualquier explotación, abuso o trato degradante" así como a que en caso de acusación legal se les garantice "un procedimiento regular que tenga totalmente en cuenta su grado de responsabilidad con relación a sus facultades mentales".

La legislación penal ha mostrado siempre un especial interés por depurar el grado de responsabilidad de aquellas formas de conducta antijurídica realizada por sujetos que sufren perturbaciones en sus facultades psíquicas. El número uno del artículo 8 del Código Penal exige de responsabilidad criminal al "enajenado y al que se halle en situación de trastorno mental transitorio⁵, a no ser que éste haya sido buscado de propósito para delinquir".

Para que se aprecie un estado constitutivo de enajenación o de trastorno mental transitorio se exige la plena perturbación de las facultades psíquicas, que impida al sujeto conocer la antijuridicidad de su conducta. Cuando la perturbación afecta a las facultades psíquicas, intelectuales o volitivas del agente, el trastorno de una de ellas o de ambas, motiva la aplicación de la eximente. En suma la capacidad intelectual y volitiva, es decir, la capacidad de conocer y comprender la ilicitud del acto y la voluntariedad completa del mismo, cuya plena perturbación origina la estimación de la primera causa de exención del artículo 8 del Código Penal, estriba en la aptitud para aprehender el significado ético-social del hacer y en la de adoptar actitudes de valor ético y social en que motivar lúcidamente la conducta ⁶.

Bajo el concepto de enajenación mental se incluyen, según ha subrayado abundante jurisprudencia, todos aquellos supuestos de disminución de las facultades intelectivas que hacen al sujeto inimputable y no únicamente la locura o la demencia extrema. Enajenación alberga por tanto, las psicosis o propias enfermedades mentales, las oligofrenias y en ocasiones incluso se han estimado por los tribunales, las psicopatías profundas con fondo patológico ⁷.

Pues bien, esta interpretación comúnmente aceptada por la jurisprudencia y la doctrina que extiende el concepto de enajenación hasta los deficientes psíquicos profundos a

⁵ Sin embargo, el nuevo Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en su artículo 20, establece que "están exentos de responsabilidad criminal: 1º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión...". Redacción que, a no dudarlo, dará lugar a numerosas dudas de posición doctrinales y jurisprudenciales.

⁶ El artículo 20 del nuevo Código Penal también ha modificado notablemente esta causa de exención en su apartado 3º: "el que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad".

⁷ Asimismo, el nuevo ordenamiento sustantivo penal recoge como agravante la discriminación por minusvalía (artículo 22.4 del Código Penal), y tipifica como delito determinadas conductas en relación con personas con minusvalía (artículos 510 y ss. del Código Penal).

efecto de su estimación como eximente completa o incompleta de la responsabilidad penal, no ha encontrado adecuado reflejo legislativo en el ordenamiento procesal.

El artículo 381 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sigue refiriéndose exclusivamente al supuesto de enajenación mental como sinónimo de demencia y locura, por lo que según la letra de este precepto, sólo serían sometidos al examen médico que el mismo artículo prevé los que presentaran indicios de padecimiento de tales dolencias y también sólo respecto de ellos sería posible proceder a dictar auto de sobreseimiento en la forma que determina el artículo 637.3, una vez acreditada aquella circunstancia en la fase sumarial del proceso.

Lo que se pretende con la reforma anunciada de estos preceptos de la ley penal adjetiva es que las deficiencias mentales y desde luego la oligofrenia, sean estimadas, al igual que la enajenación mental, a los efectos de que su acreditación tenga las mismas consecuencias jurídico-procesales que permitan el libre sobreseimiento de quienes aparezcan exentos de responsabilidad criminal.

11.3. MODIFICACIONES DE LA REGULACIÓN LEGAL DE LA INVALIDEZ EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Mediante la técnica de la autorización al Gobierno, la disposición final tercera delega en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar por Decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las disposiciones reguladoras de la invalidez contenidas en la Ley General de la Seguridad Social, con el fin de adaptarlas a lo dispuesto en la LISMI.

Tres notas llaman la atención de la lectura de esta disposición. La primera es la inconcreción en cuanto a la materia, la segunda la ilimitada extensión del plazo para realizar la reforma, y la tercera la degradación de rango normativo (deslegalización) que la disposición propicia.

Inconcreción porque ni por aproximación se nos indica qué aspectos concretos del tratamiento jurídico de la invalidez serán sometidos a revisión, por lo que ante el silencio de la norma debemos entender que todos los que el legislador administrativo tenga por conveniente.

Ilimitado plazo para ejecutar la adaptación, toda vez que la disposición final tercera comentada no señala plazo alguno para realizarla. Aunque debe entenderse en una interpretación sistemática e integrada del texto legal, que ese plazo no debe rebasar el término máximo de diez años a que se refiere la disposición final séptima para la plena puesta en vigor de todas las medidas contempladas en la ley.

Deslegalización porque una rama esencial de ordenamiento español de Seguridad Social se puede ver afectada de profundas modificaciones por simple acto de Gobierno, sin la garantía de control y participación que implica la tramitación parlamentaria, y sin que sea suficiente el natural control jurisdiccional de los actos y disposiciones administrativas, dado que este control por su propia naturaleza se extiende sobre la adecuación jurídica del reglamento a la ley pero deja fuera una amplia gama de cuestiones sobre juicios de oportunidad y posibilidades diversas de opción.

La disposición final tercera de la LISMI conecta de esta manera con nuestra peor tradición en materia de Derecho de la Seguridad Social, la de conceder amplísimos poderes de regulación a la Administración exentos del control democrático de la producción legislativa. Tan evidente ha debido parecer este defecto que en la práctica el Gobierno

no ha hecho uso apenas de la autorización que se le había conferido. Las modificaciones del régimen jurídico de la invalidez que se han hecho han sido dispersas, carentes de continuidad y faltas de una visión totalizadora que pudiera dar coherencia al conjunto, pero han sido efectuadas normalmente mediante ley formal.

La rama de invalidez dentro del sistema español de Seguridad Social, según han denunciado en reiteradas ocasiones numerosos autores, ha adolecido históricamente de graves defectos de estructura y funcionamiento, lo que ha inducido a su hipertrofia hasta el punto de exigir una reforma inmediata y profunda de sus bases constitutivas.

En efecto, según datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el número de pensiones pasa de 3.052.419 en 1973 a una cifra próxima a las 5.300.000 en 1984, produciéndose los mayores crecimientos justamente en aquellas prestaciones donde por la flexibilización operada por la Ley de 21 de junio de 1972, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del régimen general de la Seguridad Social, unido a la mayor tolerancia normativa y gestora, se dan las mejores posibilidades para la formación de pasivos artificiales. Así las pensiones de invalidez permanente que en 1973 eran sólo 498.016, en 1984 alcanzan la cifra de 1.453.863, con un 191 por 100 de aumento, mientras que, por ejemplo, las pensiones de jubilación sólo crecen en igual periodo el 33 por 100.

En definitiva, lo que estas cifras vienen a reflejar es que muy probablemente se ha estado utilizando el recurso a la invalidez como alternativa a un desempleo insatisfactoriamente protegido. Recientemente, la ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, preocupada esencialmente por la expansión del gasto, ha venido a poner coto al desarrollo vertiginoso del incremento de pensiones, particularmente las de invalidez, endureciendo las condiciones legales de acceso a la percepción de las mismas. Sin embargo, es dudoso que la citada ley realice una reforma estructural profunda del sistema de Seguridad Social, más bien se trata de correcciones técnicas, imprescindibles si se quiere, pero que en conjunto no alteran sustancialmente los postulados en que se inspira aquel sistema. Más difícil resulta aún suponer que la Ley 26/1985 opere las modificaciones de las disposiciones reguladoras de la invalidez contenidas en la Ley General de la Seguridad Social, para adaptarlas a lo dispuesto en la LISMI, según previene la disposición final que comentamos.

La ocasión propicia para la reforma integral y adaptación plena de la invalidez a los postulados de la LISMI pudo ser la Ley de 20 de diciembre de 1990, por la que se estableció un sistema de prestaciones no contributivas en el ámbito de la Seguridad Social, en la línea del mandato contenido en el artículo 41 de la Constitución, relativo a la implantación de un régimen de Seguridad Social de cobertura universalista.

Digo que pudo ser porque en la práctica la ley que se autopresenta como destinada a "completar las reformas básicas del sistema de Seguridad Social iniciadas con la Ley de 31 de julio de 1985", no termina de estructurar dicho sistema, limitándose a introducir reformas parciales por el método del "parcheo" y del "acarreo", conforme a oportunidades políticas más que en desarrollo constitucional.

De otro lado, es incierto que las reformas del sistema vigente de Seguridad Social se iniciaran con la Ley de 1985, como asegura la Ley de 20 de diciembre de 1990, en su exposición de motivos, ya que dichas reformas comenzaron más bien en el año 1978, con la promulgación del Real Decreto-Ley de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, norma que introdujo la principal reforma de la estructura de gestión de la Seguridad Social hasta hoy.

En fin, que la reforma y adaptación del régimen de invalidez a los principios de la LISMI no está realizada es algo que se constata a poco que se examinen algunas de los grandes temas pendientes de solución jurídica, como por ejemplo:

- Dotar de mayor relevancia al factor rehabilitador, colocándolo incluso en determinadas circunstancias por delante de las pensiones; así en el supuesto del artículo 47.2 de la LISMI.
- Demorar la calificación de invalidez hasta la finalización del proceso recuperador que se haya prescrito.
- Desvincular los supuestos de gran invalidez de los de invalidez permanente absoluta.
- Integrar la incapacidad transitoria con la invalidez provisional, que se distinguen sólo por la temporalidad.

La Ley de Prestaciones No Contributivas no parece, en cambio, ser muy consciente de ello. Parte más bien de considerar cerrado el ciclo de reformas del sistema y propone tan solo, en aras de la claridad y coherencia del mismo, su mejor sistematización técnico-jurídica.

A tal fin, autoriza al Gobierno para proceder a la elaboración de un nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que acoja, debidamente aclaradas, regularizadas y armonizadas, además de las disposiciones contenidas en la propia ley de prestaciones no contributivas, todas las numerosas modificaciones llevadas a cabo por anteriores normas con rango de ley, entre las cuales la disposición final primera, dos, de la ley de prestaciones no contributivas cita expresamente a la de integración social de los minusválidos, a fin de dotar al ordenamiento de la Seguridad Social de "una mayor sistemática, facilidad de conocimiento y seguridad jurídica".

La reforma del régimen de invalidez de la Seguridad Social, de acuerdo con los principios de la LISMI y ahora también, de acuerdo con los de la ley de prestaciones no contributivas que por gozar del mismo rango jerárquico, deroga a aquélla en lo que expresamente se le oponga, queda nuevamente pendiente de una decisión administrativa (el Decreto Legislativo que apruebe el texto refundido) solo que en esta ocasión a plazo fijo: dos años, conforme a la citada disposición final primera de la Ley de 20 de diciembre de 1990⁸.

11.4 SUPRESIÓN DEL ALTA MÉDICA PARA LA VALORACIÓN DE LA INVALIDEZ PERMANENTE EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Ordena la LISMI en su disposición final cuarta la modificación del artículo 132 de la Ley General de la Seguridad Social, a fin de que no sea necesaria el alta médica para la valoración de la invalidez permanente, cuyas secuelas son definitivas.

Como es sabido, el artículo 132 de la Ley General de la Seguridad Social define la invalidez permanente como la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones

⁸ El nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se aprobó finalmente por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Si bien deja en pie casi todas las objeciones críticas antes formuladas, integra formalmente las modalidades de invalidez y adapta el contenido económico de los subsidios previstos en la LISMI a las prestaciones generales (disposición transitoria undécima), con la que, de hecho, los subsidios adquieren un carácter residual.

anatómicas y funcionales graves susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral.

La modificación que introduce la LISMI al suprimir el requisito de alta médica para pasar a la situación de invalidez permanente permite que, cuando por la entidad y naturaleza de las lesiones pueda colegirse que van a quedar secuelas definitivas, pueda suprimirse el trámite de pasar por la antesala de la incapacidad laboral transitoria, recibiendo el afectado desde el principio la calificación de invalidez permanente. Todo ello, naturalmente, sin perjuicio de recibir el posible tratamiento médico.

Con esta medida⁹ viene a otorgarse carta de naturaleza legal a una tendencia desde antaño expresada por la jurisprudencia social que sostiene la independencia y por tanto, la no condicionabilidad recíproca de ambas formas de incapacidad.

11.5. CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA GRAN INVALIDEZ RESPECTO DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

En la línea de la disposición anterior, modifica la final quinta de la Ley de Integración Social de los Minusválidos el artículo 135 de la Ley reguladora de la Seguridad Social, Texto Refundido, por el que se exige para la declaración de gran invalidez estar afectado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo. Esto es, que la gran invalidez no implique necesariamente la incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo.

En esta ocasión, como en el supuesto contemplado en la anterior disposición final, el legislador ha considerado oportuno producir por sí y con carácter inmediato, la modificación de determinados preceptos de la Ley General de la Seguridad Social. Sin embargo, la reforma sólo cobra verdadero sentido en la medida en que se inserta en el proceso reformador más amplio que anuncia la anteriormente examinada disposición final tercera, pues tanto la institución de la gran invalidez como el requisito del alta médica para la valoración de la invalidez permanente, presentan indiscutibles conexiones recíprocamente condicionantes con el resto de las disposiciones reguladoras de la gran invalidez en el ámbito de la Seguridad Social.

Como tuvieron ocasión de señalar los primeros comentaristas de la LISMI, autores de algunos de los trabajos que integran este informe, "la disposición final quinta pretende variar sustancialmente el enfoque descrito, —orientar la regulación legal de la gran invalidez en forma complementaria a la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo—, exportando al ámbito del actual sistema de Seguridad Social el criterio adoptado al regular el subsidio de ayuda de tercera persona, en el sentido de desvincular la gran invalidez de otra prestación considerada como básica y que, en este caso, sería la pensión por incapacidad permanente absoluta". Medida con la que se facilita la reintegración laboral de quienes se hallan en situación legal de gran invalidez, permitiéndoseles compatibilizar la percepción de la prestación a que tengan derecho con la realización de una actividad profesional o laboral.

⁹ Tomada explícitamente al incorporar el artículo 134.3 al Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, antes citado, que da cumplimiento literal a la disposición final cuarta de la LISMI. En efecto, el párrafo segundo de dicho apartado determina: "No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesaria el alta médica para la valoración de la invalidez permanente en los casos en que concurren secuelas definitivas".

Es decir, que al establecer la LISMI una clara diferencia conceptual y autónomo tratamiento jurídico de las figuras del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la ayuda por tercera persona, de tal suerte que resultara factible que una persona pudiera ser reconocida beneficiaria de ésta última sin necesidad de serlo también del primero, parecía obligado operar una modificación del precepto de la Ley General de la Seguridad Social que vinculaba íntimamente la pensión por gran invalidez, equivalente en el sistema de Seguridad Social a la ayuda por tercera persona, con la de invalidez permanente absoluta, correlativa al subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Aunque la modificación del artículo 135 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social se produce "ope legis" de modo directo e inmediato, no existe constancia de que se esté aplicando en la forma querida por el legislador de la LISMI. Antes al contrario, según queja reiteradamente expresada por el Defensor del Pueblo, parece que las autoridades administrativas encargadas de la gestión de prestaciones del sistema de la Seguridad Social vienen desconociendo sistemáticamente esta modificación, produciéndose, en consecuencia, como si la misma no hubiera tenido lugar, y exigiendo para el reconocimiento del grado de gran invalidez pasar inapelablemente por la previa calificación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo. Más recientemente, la ley de prestaciones no contributivas ha producido un lamentable retroceso en esta materia. Contra lo establecido originariamente por la LISMI, la Ley de 20 de diciembre de 1990, vuelve al superado sistema de vinculación o asociación entre pensión de invalidez y ayuda por tercera persona. En efecto, de acuerdo con esta ley, el nuevo artículo 137 bis, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social reconoce a las personas con derecho a la percepción de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, afectadas por pérdidas o reducciones anatómicas o funcionales, que precisen del concurso de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida, el derecho a un complemento equivalente al 50 por 100 del importe de la pensión de invalidez.

El derecho económico que ahora se reconoce no merece ni siguiera la denominación de pensión. Para enfatizar más si cabe su carácter dependiente y subordinado a la pensión principal es calificado simplemente de "complemento".

Ahora bien, el hecho de que la LISMI produjera la modificación del artículo 135 de la Ley de la Seguridad Social en el sentido indicado más arriba (autonomía entre la gran invalidez e invalidez permanente absoluta), criterio que la ley de pensiones no contributivas para las pensiones tradicionales del sistema, esto es, para las contributivas, no varía, implica que se ha introducido una diferencia de trato entre unos y otros pensionistas que como poco habría que calificar de irritante.

Situación que es aún más grave y paradójica si consideramos que la disociación entre ambos conceptos se introdujo en el sistema por obra del progresivo régimen de separación diseñado en la LISMI. Pues bien, en este momento el ramo contributivo de la Seguridad Social consolida dicha fórmula autónoma de las pensiones de gran invalidez e invalidez permanente absoluta (otra cosa es su grado de cumplimiento), en tanto que el ramo de las no contributivas que fue pionero en su implantación y que indujo por reflejo la modificación del criterio hasta entonces seguido en la Seguridad Social lo pierde, retro trayéndose al modelo superado de vinculación entre ambas situaciones, presente en el régimen de invalidez de la Seguridad Social hasta la promulgación de la LISMI¹⁰.

¹⁰ Esta situación ha quedado felizmente superada por el apartado 137.6 del Texto Refundido vigente según el cual "se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente (se suprime la calificación de absoluta contenida en el anterior Texto Refundido) y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más elementales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos".

ANEXO 1. PRINCIPALES HITOS DE LA HISTORIA INTERNACIONAL DE LAS DISCAPACIDADES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

SIIS, Centro de Documentación e Información^(*)

^(*) Agradecemos la colaboración prestada por los siguientes expertos, a quienes se les pidió su opinión a la hora de seleccionar estos acontecimientos:

Antonio Aguado, José María Alonso Seco, Paulino Azúa, Demetrio Casado, Manuel García Viso, Climent Giné, Jesusa Pertejo, Ramón Puig de la Bellacasa, Luís Requera y Miguel Ángel Verdugo.

En este documento se pretenden recoger, a modo de síntesis, los hitos más importantes acontecidos en el periodo 1976-1996. Sin embargo, estos hechos no se han producido de forma casual, sino que han sido, en alguna medida, producto, consecuencia, de unos principios que han inspirado el quehacer colectivo en el campo de la atención a las personas con discapacidad.

Por ello, el presente texto tiene una doble orientación. En una primera parte, se exponen los que a nuestro parecer han sido esos principios inspiradores y que juegan a modo de antecedentes ideológicos. La segunda parte se dedica a los acontecimientos más relevantes, cuya especial transcendencia los ha convertido en hitos. Hay que aclarar al lector que, con el fin de no romper el proceso conductor de los principios inspiradores, algunos momentos importantes que han marcado su trayectoria se incluyen en ese primer apartado aunque se hayan producido dentro de los veinte años objeto de la segunda parte.

1. ANTECEDENTES IDEOLÓGICOS

Antes de pasar a exponer los acontecimientos más importantes que han tenido lugar a lo largo de los últimos veinte años en el área de la discapacidad, interesa recordar brevemente los que se han considerado principales antecedentes ideológicos que, en este periodo, han inspirado la acción pública y privada en los ámbitos nacional e internacional; la prevención, la rehabilitación basada en la comunidad, el principio de normalización y, como consecuencia directa, la integración escolar y, por último, el movimiento de vida independiente, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

La prevención de deficiencias

El espíritu de prevención se desarrolla ya en las medicinas primitivas o empíricas, según puede comprobarse, por ejemplo, en los libros normativos del *Antiguo Testamento*. En la Edad Media española la preocupación preventiva se manifiesta, sobre todo, en relación con ciertas enfermedades infecciosas; las epidémicas de carácter agudo y con riesgo de muerte; las crónicas con secuelas de deficiencias, como la lepra. Esta enfermedad, precisamente por su carácter endémico, generó la creación de hospitales especializados de aislamiento y se dictaron normas reguladoras de las visitas a los mismos. La "inoculación de viruela" se adoptó con fines inmunizadores en establecimientos colectivos: asistenciales y sanitarios a finales del siglo XVIII.

Al ampliarse en la Edad Contemporánea el intervencionismo público, se desarrolla una Sanidad Nacional que es fundamentalmente preventiva. Son objeto de la misma las conebidas enfermedades infecciosas epidémicas, algunas de las cuales como la poliomielitis o el tracoma entrañan el riesgo de deficiencias, pero también la Sanidad Nacional incorpora luchas especializadas contra riesgos específicos de deficiencias, como los accidentes de trabajo.

El principio de prevención, vivo y actuante a lo largo de siglos, se acrecienta en los tiempos recientes ante graves evidencias de causas atajables de enfermedades y deficiencias. Sirvan como ejemplo; las secuelas sufridas por la población superviviente de guerras y bombardeos atómicos; las malformaciones congénitas producidas por la ingestión de talidomida; vertiginoso descubrimiento que, en los últimos 30 años, se viene haciendo de factores genéticos responsables de malformaciones congénitas; las víctimas civiles de la violencia.

Rehabilitación basada en la comunidad

Dentro del movimiento rehabilitador iniciado en los años 50 merece destacarse como principio inspirador de futuras acciones la rehabilitación basada en la comunidad, cuyos comienzos se sitúan en torno a los años 60. La intervención comunitaria, que tuvo sus antecedentes fundamentalmente en el entorno sociopolítico norteamericano, con el reconocimiento de los derechos civiles, la proliferación de servicios comunitarios y la puesta en marcha de programas de educación compensatoria, desencadenará la desinstitucionalización y la reinserción en la comunidad.

En resumen, este periodo supone un cambio importante en cuanto que, incidiendo preferentemente en los aspectos socioambientales, hace girar los tratamientos tradicionales individualizados hacia un enfoque comunitario, dando lugar, entre otros fenómenos, al movimiento de "rehabilitación basada en la comunidad" (RBC). Hay que advertir que en esta denominación el concepto de rehabilitación se emplea en sentido lato, como se verá después.

A nivel documental este movimiento se halla representado por la obra de Helander, Mendis y Nelson "Training Disabled People in the Community. A manual on Community-Based Rehabilitation". Publicado en 1979 bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud y con el concurso de otros organismos internacionales, constituye un manual práctico y documento de trabajo sobre RBC ¹.

Durante los últimos años, los organismos encargados de estudiar los programas destinados a personas con discapacidad, como la OIT, la UNESCO y la OMS, han intensificado sus esfuerzos para compartir experiencias y colaborar en el desarrollo de programas de RBC. Durante el año 1993, representantes de estos tres organismos se reunieron con objeto de estudiar el concepto de RBC, así como para intercambiar información sobre metodología y establecer criterios para el establecimiento de programas relacionados con ella. La definición que se da a continuación, derivada de estas reuniones, comprende los elementos fundamentales de dicho movimiento: "La RBC constituye una estrategia de desarrollo comunitario para la rehabilitación, equiparación de oportunidades e integración social de todas las personas con discapacidad. La RBC se lleva a cabo por medio de los esfuerzos combinados de las propias personas discapacitadas, de sus familias y comunidades, y de los servicios de salud, educativos, sociales y de carácter laboral correspondientes" ².

El principio de normalización

Ya en 1959 Neils E. Bank Mikkelsen consiguió incorporar a la legislación danesa el concepto de normalización como posibilidad de que el deficiente mental desarrollara un tipo de vida lo más próxima al común.

Su formulación del principio de normalización implica un énfasis primario en el resultado de la misma: el desarrollo de una existencia tan normal como sea posible ³.

¹ HELANDER, E. y otros. *Training disabled people in the community. A manual on community-based rehabilitation*. Geneva, WHO, 1979

² OIT, UNESCO y OMS. *Rehabilitación basada en la comunidad con y para personas con discapacidad*. Ponencia conjunta, 1994.

³ BANK, MIKKESEN, N.E. "A metropolitan area in Denmark, Copenhagen". En: R. Kugel y W. Wallensberger (eds.), *Changing patterns in residential services for the mentally retarded*, Washington, President's Committee on Mental Retardation, 1969.

Sin embargo, fue B. Nirje quien en 1969 formuló sistemáticamente en la literatura dicho principio ⁴. Para él, la normalización consistiría en la introducción en la vida diaria de la persona con discapacidad de unas pautas y condiciones lo más parecidas posibles a las consideradas como habituales en la sociedad. Así, enfatiza no ya el resultado, sino los medios y métodos para conseguir el objetivo perseguido.

Por otra parte, el principio de normalización resulta igualmente provechoso para el deficiente y para la sociedad, ya que normaliza las condiciones de vida del primero (interesa señalar que el autor no habla de "normalización de la persona", sino de "normalización de las condiciones de vida" de la persona) y ofrece a la segunda la ocasión de conocer y respetar a las personas con discapacidad, reduciendo los temores y mitos que le han llevado con anterioridad a marginarlos y que conducirá más tarde a la valoración de su rol social.

Desde 1969 el concepto de normalización se extendió por toda Europa y América del Norte. En Canadá se profundizó mucho en él y fue allí donde, escrito por un gran experto en los problemas de la deficiencia mental, Wolf Wolfensberger, se publicó en 1972 por el Instituto Nacional sobre Deficiencia Mental, el primer libro sobre el principio de normalización. Este principio queda definido por el autor como "el uso de los medios lo más normativos posible desde el punto de vista cultural, para establecer y/o mantener comportamientos y características personales que sean de hecho lo más normativos posible" ⁵.

Así formulado, el principio de normalización evidencia su posible aplicación a otro tipo de personas con discapacidad distintas de quienes padecen retraso mental, haciendo, por otra parte, hincapié de forma cohesiva tanto en los medios como en los objetivos de la normalización.

En la década de los 70, tras los resultados positivos obtenidos en Dinamarca, Suecia y Canadá, los postulados del concepto de normalización comienzan a generalizarse a nivel mundial, dando lugar a una evolución en las tendencias y actitudes sociales y en el diseño de servicios para las personas con discapacidad. Todos los esfuerzos se orientan a que este colectivo disfrute de una vida normal de integración en la sociedad a todos los niveles (educativo, laboral, etc.).

Posteriormente, a principios de los años ochenta, será el mismo W. Wolfensberger quien avance el término de "valoración del rol social" como una reformulación del principio de normalización ⁶. El nuevo concepto se definiría como la creación, apoyo y defensa de roles sociales valiosos para las personas de alto riesgo de devaluación social, mediante la intensificación de su "imagen social" y de sus "capacidades personales". No se trata de valorar simplemente a la persona en sí, sino de asignarle un rol social valioso; la normalización, en su conceptualización más actual, consiste en "la promoción y defensa de roles sociales y valiosos en la persona devaluada".

⁴ NIRJE, B. "The normalization principle and its human management implications". En: R. Kugel y W. Wolfensberger (eds.), *Changing patterns in residential services for the mentally retarded*, Washington, President's Committee on Mental Retardation, 1969.

⁵ WOLFENBERGER, W. *The principle of normalization in human services*, Toronto, National Institute on Mental Retardation, 1972.

⁶ WOLFENBERGER, W. "A reconceptualization of normalization as social role valorization". *The Canadian Journal of Mental Retardation*, vol. 34, nº 2, 1984, págs. 22-26.

Con el desarrollo del principio de normalización y la aplicación de la filosofía normalizadora al ámbito escolar, se establecen las bases para una nueva forma de entender la atención educativa de la persona con discapacidad: **la Integración escolar**.

Inicialmente, ésta había sido excluida del ámbito educativo, considerando inadecuado invertir esfuerzos y recursos en una tarea con escasas expectativas de éxito. Más tarde, los diversos trabajos de insignes médicos y educadores como Itard o Seguín, Pestalozzi o Froebel, empeñados en demostrar la educabilidad de los sujetos discapacitados mediante el desarrollo de sus potencialidades, dio lugar a una forma de educación especialmente orientada a estas personas. Sin embargo, la educación del discapacitado durante la primera mitad del siglo XX se llevará a cabo en centros especiales y ambientes segregados de la corriente educativa general.

Será a principios de los años sesenta cuando se empiece a cuestionar el valor de la educación especial segregada y, dentro de la corriente normalizadora del momento, se acuñe el término de integración escolar, llenando el mismo de contenido mediante la renovación precisa de las normativas y actuaciones educativas en los diferentes países que se adscribieron a la filosofía innovadora.

Ejemplos de leyes y documentos donde se expone y regula la integración escolar en estos momentos iniciales los constituyen la LP 94-142 o "*Education for All Handicapped Children Act*" de 1975, en EE.UU; la "*Loi d'orientation en faveur des personnes handicapées*" y la "*Loi relative à l'éducation*"; ambas del año 1975, en Francia; el "*Informe Warnock*" y la Ley de educación "*The Education Act*", de 1978 y 1981 respectivamente en el Reino Unido, y la Legge nº 118 italiana de 1971, que estipula que todos los niños discapacitados tienen derecho a ser integrados en las clases ordinarias⁷.

Sin embargo, la evolución de la integración escolar en los distintos países muestra una gran variedad según las intenciones manifestadas por cada uno para integrar. Así, mientras las iniciativas italianas parten de una revolución cultural, cuyo símbolo es Bassaglia, que considera la marginalización del discapacitado no como consecuencia, sino como causa de su discapacidad, haciendo de la exigencia de integrar un problema político, las iniciativas americanas plantean la cuestión en el contexto de la lucha por los derechos civiles, y las iniciativas británicas, aun acentuando la importancia de la estigmatización como las italianas, provocan el inicio del proceso de integración de modo más progresivo y estructurado, como se recoge en la Ley de Educación de 1981 ya mencionada.

En España, el principio de integración escolar ya propuesto en el Plan Nacional de Educación Especial en 1978 y recogido con categoría de norma en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) de 1982, tiene su aplicación práctica mediante el Programa de Integración que el entonces Ministerio de Educación y Ciencia inicia en el curso 1985-86 y que continúa progresivamente hasta el momento actual.

Movimiento para la vida independiente ("Independent living")

Paralelamente al desarrollo del enfoque social comunitario iniciado en los años 60 en el Estado norteamericano de California, surge a nivel internacional en el ámbito de las deficiencias el movimiento "Independent living", que recoge las tendencias hacia la

⁷ SANZ, S. *Integración de alumnos con necesidades educativas especiales*. Panorama Internacional. Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, Documentos 2/95, 1995.

inserción en la comunidad de la persona con discapacidad. Se trata de una corriente que pretende un triple objetivo: la prevención de la dependencia, la rehabilitación para la independencia y el mantenimiento de la independencia.

El movimiento de o para la vida independiente viene teniendo una gran importancia en la lucha contra todo tipo de barreras físicas y sociales, haciendo proliferar los centros especializados en aportar información, asesoramiento y entrenamiento en las actividades de la vida diaria, en la utilización de recursos comunitarios y en la defensa de derechos conculcados cuando fuera preciso, todo ello con vistas al logro de una vida lo más independiente posible.

Dicho movimiento ha dado lugar a una abundante literatura entre la que cabe señalar como pioneras las obras "*Independent Living*" de S.S. Pflueger (1977)⁸, que constituye un manual sobre el movimiento, y "*The Movement for Independent Living, Origins, Ideology and Implications for Disability Research*" de G. de Jong (1979)⁹.

2.- ACONTECIMIENTOS RELEVANTES EN EL PERIODO 1976-1996

A continuación se describen cronológicamente algunos de los hechos más importantes acaecidos en el ámbito español e internacional, durante los últimos veinte años, objeto de análisis de la presente publicación.

1976 - REAL PATRONATO DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍA

La creación por Real Decreto 1023, de 9 de abril de 1976, del Real Patronato de Educación Especial, orientado a fomentar y coordinar las actuaciones estatales en dicha materia, que pasaría más tarde a denominarse Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes (Real Decreto 2828, de 1 de diciembre de 1978) supuso un paso decisivo en el desarrollo de la atención a estas personas en España.

El actual Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía se reguló en 1986 (Real Decreto 1475, de 11 de julio). La Presidencia de Honor la ostenta S.M. la Reina y su máximo órgano rector, la Junta de Gobierno, está integrado actualmente por: un Presidente efectivo (el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales), tres vocales Ministros de Departamentos con especiales competencias en la materia, cuatro vocales representantes de entidades asociativas de ámbito nacional, dos vocales expertos asesores, y un Secretario.

En esta nueva etapa de su organización y funcionamiento, las competencias del Real Patronato se ven ampliadas a:

- promover e impulsar la actividad pública y privada, servir como punto permanente de encuentro y contribuir al diseño de políticas y planes relacionados con la discapacidad;
- facilitar la colaboración y coordinación entre organismos públicos y entidades voluntarias, tanto nacionales como internacionales;

⁸ PFLUEGER, S.S. *Independent living*. Washington. Institute of Research Utilization. 1977.

⁹ DE JONG, G. *The movement for Independent Living. Origins, ideology, and implications for disability research*. Lansing. University Center for International Rehabilitation. Michigan State University. 1979.

- prestar apoyo técnico de todo tipo, incluido el informe preceptivo sobre proyectos de disposiciones generales;
- estimular, establecer y mantener vías de investigación, información y documentación.

Por su composición y funciones, el Real Patronato puede considerarse la fórmula española de "Comité nacional de coordinación", recomendada por Naciones Unidas para facilitar la aplicación de su Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad ¹⁰.

1977 - CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE PROBLEMAS DE SUBNORMALIDAD Y MINUSVALIDEZ

El 2 de noviembre de 1977, la Mesa del Congreso de los Diputados, a iniciativa de todos los grupos parlamentarios e inspirada por el diputado Ramón Trias Fargas, acuerda la creación de una Comisión especial para estudiar y debatir las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidades físicas y psíquicas.

Esta iniciativa institucional supone el reconocimiento explícito de la importancia y especificidad de estas cuestiones, y la formalización de las mismas como materia de discusión política y legislativa.

1977 - PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA SUBNORMALIDAD

El Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad es el resultado del primer grupo de trabajo establecido en el seno del entonces Real Patronato de Educación Especial. Redactado por especialistas en las distintas materias, dentro de la estructura que se crea para su gestión, son de destacar los grupos de trabajo metabólico-genético, perinatólogico y pediátrico-nutricional, que serán los encargados de llevar a cabo las distintas acciones y programas del Plan ¹¹.

Tuvo una gran importancia en una época en la que la prevención en el área de la salud se entendía como un conjunto de acciones específicas más que como fruto de la correcta aplicación de medidas ordinarias de promoción y atención, fundamentalmente en el sector materno-infantil. Dejó de funcionar, en cuanto a estructura organizativa, en 1983, pero su importancia fue decisiva. De hecho, algunos de sus programas se mantuvieron en años sucesivos.

1978 - CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

El texto constitucional de 1978, en su artículo 49, impone a los poderes públicos el deber de aplicar "una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración" de las personas con discapacidad, considerando la necesidad de prestarles la atención especializada que requieran. Establece igualmente el deber de amparar especialmente a estas personas para el disfrute de los derechos y deberes fundamentales.

¹⁰ REAL PATRONATO DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍA. *Memoria del Real Patronato (1976-1996)*. Madrid. Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1996.

¹¹ *Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad*. Madrid. Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, 1978.

Resulta significativo que el texto incorpore este artículo 49 en el Capítulo III referido a los principios rectores de la política social y económica, particularmente considerando su inclusión en el Título I de derechos y libertades fundamentales, soporte básico de la Constitución.

Esta proclamación de derechos y la correspondiente responsabilización de los poderes públicos para arbitrar los medios que resulten idóneos para su ejercicio en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos, constituyen el punto de partida de unas políticas públicas cada vez más conscientes de la necesidad de diseñar y aplicar medidas que permitan a las personas con discapacidad la adquisición, el mantenimiento y el desarrollo de su máxima autonomía y medidas que garanticen el acceso al ejercicio de sus derechos.

1978 - CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INSERSO)

Assumiendo las funciones del extinguido Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos (SEREM), y con las atribuciones de gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Servicios Sociales se constituye en la Entidad Gestora de la Seguridad Social dotada de personalidad jurídica propia, a la que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de Seguridad Social. El Real Decreto 1856/1979 de 30 de julio, de estructuras y competencias del INSERSO, establece expresamente que ejercerá su acción fundamentalmente a través de los Servicios Sociales de la Tercera Edad, de Minusválidos Físicos y Psíquicos, y de Programas Especiales.

1978 - INFORME WARNOCK

La aplicación de la filosofía de la normalización al medio educativo hizo que surgiera en Estados Unidos y Europa un fuerte movimiento de integración de las personas con discapacidad en el medio escolar, como ya vimos en la primera parte de este documento. En el Reino Unido dio lugar al "*Special Educational Needs: Report of the Committee of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People*", más conocido por "Informe Warnock", publicado en 1978¹² y que se convertiría en un documento de referencia a la hora de la planificación de la integración educativa.

Dicho informe constituye un estudio detallado y completo, no ya sólo de las necesidades educativas de los niños con discapacidad, sino también de los aspectos relativos a los servicios sanitarios y sociales orientados a los mismos.

En el campo concreto de la educación especial, el informe amplía el concepto de la misma, otorgando gran importancia al comienzo precoz y a la prolongación de la tarea educativa a la etapa postescolar.

El contenido del informe gira pues sobre cuatro grandes apartados: las necesidades educativas de los niños menores de 5 años; la educación especial en escuelas ordinarias; la educación especial en centros especiales y las necesidades especiales, no sólo educativas, sino de todo tipo, que pueden presentar las personas en el período postescolar de transición entre la escuela y la vida adulta.

¹² WARNOCK, M. *Special educational needs: Report of the Committee of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People*. London, HMSO, 1978.

El informe Warnock y las respuestas resultantes de una consulta llevada a cabo por el Ministerio de Educación del Reino Unido entre diferentes organismos profesionales inspiraron el documento gubernamental "*Special needs in education*", en 1980, y sirvieron de guía a la Ley de Educación de 1981, "*The Education Act*".

1978 - PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El mismo espíritu que inspiró en el Reino Unido el 'Informe Warnock' dio lugar en España al Plan Nacional de Educación Especial, cuya elaboración fue encargada al Instituto Nacional de Educación Especial por el entonces denominado Real Patronato de Atención a Deficientes. Vio la luz en 1978 y estableció los principios y criterios para la futura ordenación de la Educación Especial en nuestro país ¹³.

Estos principios básicos pueden reducirse a cuatro fundamentales: normalización de los servicios, integración escolar, sectorización de la atención educativa e individualización de la enseñanza.

Según el principio de normalización, los deficientes o inadaptados no deberían utilizar ni recibir servicios excepcionales más que en los casos estrictamente imprescindibles.

Mediante la aplicación del principio de normalización a la educación, el Plan establece la Integración escolar indicando que la educación especial deberá impartirse con prioridad en el marco del sistema educativo general.

La aplicación del principio de normalización a la prestación de servicios acomodados en el medio en el que el deficiente vive y se desarrolla, vendrá determinada por el criterio de sectorización de la educación especial.

Finalmente, el Plan realiza un esfuerzo para que la educación responda al principio de individualización, atendiendo a las necesidades y aspiraciones de cada uno de los alumnos y no a criterios estereotipados de clasificación o tipología, de tal forma que cada niño reciba precisamente la educación que requiere y específicamente la que necesita en cada momento de su evolución.

Estos cuatro principios fundamentales adquirirán, cuatro años más tarde, la categoría de norma de máximo rango en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) de 1982.

1978 - CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (ALMA-ATA)

La adopción por los Estados miembros de la OMS, en 1977, de "la salud para todos en el año 2000" como su principal meta, y el reconocimiento en Alma-Ata, en 1978, de la atención primaria de salud como clave para alcanzar dicha meta, modificaron los criterios aplicados en todo el mundo a los problemas de salud y a los sistemas sanitarios ¹⁴.

¹³ *Plan Nacional de Educación Especial*, Madrid, Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, 1982.

¹⁴ ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, *Alma-Ata 1978: Atención primaria de salud. Informe de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978*, Ginebra, Serie "Salud para todos", nº 1, 1978.

En Alma-Ata el mundo decidió abordar el problema de la supervivencia y el desarrollo humanos privilegiando la atención primaria de salud, entendiendo ésta como la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables. Forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central, como del desarrollo social y económico global de la comunidad.

1980 - CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE DEFICIENCIAS, DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS

La Clasificación internacional de la OMS fue recibida con entusiasmo en un amplio sector de la rehabilitación y los servicios sociales. Pretendidamente iba a servir para poner orden en el caos verbal existente y, sobre todo, para facilitar la visión común desde el necesario enfoque multidisciplinario de situaciones polivalentes con implicaciones a todos los niveles que, demasiadas veces, se reducían a los aspectos puramente médicos.

Quizás la mayor innovación de la Clasificación consiste en haber identificado tres niveles de las consecuencias de la enfermedad: *impairment*, *disability* y *handicap* que la versión castellana editada por el INSERSO¹⁵ traduce por deficiencia, discapacidad y minusvalía. Con ellos se trata de designar la manifestación, la objetivación y la socialización de una situación intrínseca, constituida por la enfermedad o el trastorno.

Como se señala en la introducción de la adaptación española, la Clasificación tiene por objeto ofrecer un marco conceptual para la información relativa a las consecuencias a largo plazo de las enfermedades, los traumatismos y otros trastornos. Este marco se presta tanto a la atención de salud individual, incluida la detección precoz y la prevención, como a la atenuación de los obstáculos del entorno físico o social.

Son innegables las consecuencias positivas de la Clasificación a muchos niveles. Ha contribuido, sin duda, a combatir el hábito de substantivizar situaciones adjetivas de la persona que conducen a la etiquetación y a la consolidación de la marginación y ha modificado la manera de considerar las discapacidades, las personas discapacitadas y el papel que desempeña el entorno físico y social en el proceso discapacitante.

1980 - RESOLUCIÓN PARA LA MEJORA DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES IMPEDIDAS DE TODAS LAS EDADES

Celebrada en Copenhague, en julio de 1980, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer aprueba una Resolución para el "mejoramiento de la situación de las mujeres impedidas de todas las edades" con el fin de que, en el marco del Año Internacional de los Impedidos, se preste especial atención a las mujeres con discapacidades y se promueva su plena participación e integración en todas las esferas de la vida. Concretamente, se hace referencia expresa a las siguientes necesidades:

- Prevenir las discapacidades en base a la aplicación de programas educativos destinados a los padres.
- Ampliar el alcance de los servicios de formación profesional y capacitación para que las mujeres con discapacidades accedan al ejercicio del más diverso espectro de actividades profesionales.

¹⁵ OMS, *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, INSERSO, 1994 (2ª ed.).

- Proporcionar apoyo técnico y económico. Y garantizar el acceso a los servicios sociales con objeto de ayudar a las mujeres con discapacidades a desarrollar con autonomía sus actividades domésticas y a ejercer sus responsabilidades familiares.
- Reconocer explícitamente las necesidades especiales de las mujeres que tienen a su cargo hijos con discapacidades o que prestan atención a parientes con discapacidades, proporcionándoles servicios de apoyo y de alivio.
- Promover la realización de estudios e investigaciones en los que se tengan particularmente en cuenta las necesidades de las mujeres con discapacidades, con objeto de desarrollar nuevas directrices que posibiliten su participación en todos los ámbitos de la vida.

1980 - CARTA PARA LOS AÑOS 80 DE REHABILITACIÓN INTERNACIONAL

Aprobada por la Asamblea de Rehabilitación Internacional el 26 de junio de 1980, la Carta para los 80 constituye la contribución de esta organización a la celebración del Año Internacional liderado por la ONU ¹⁸. Desarrollada en base a amplias consultas internacionales en los campos de la prevención y de la rehabilitación, propone a los gobiernos nacionales y a la sociedad en general la consecución de cuatro objetivos que, en su opinión, sólo podrán alcanzarse cuando se verifique un cambio sustancial en las actitudes sociales ante la discapacidad y ante las soluciones que cabe dar a los problemas y a las necesidades de las personas con discapacidad. Los objetivos propuestos son los siguientes:

- Iniciar en todos los países la elaboración y consiguiente aplicación de un plan de prevención de deficiencias, favoreciendo el acceso del máximo número de personas a los servicios de prevención.
- Arbitrar los medios idóneos para que las personas con discapacidad y sus familias accedan a los servicios de rehabilitación y de apoyo que mejor respondan a sus necesidades.
- Adoptar las medidas necesarias para posibilitar y favorecer la máxima integración y participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.
- Difundir información sobre la discapacidad, su prevención y su tratamiento, así como sobre las posibilidades de participación social que, contando con los medios idóneos, puede desarrollar una persona con discapacidad, con objeto de promover una labor de concienciación y de cambio de las actitudes sociales.

1981 - AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS

En su Resolución 31/123, de 16 de diciembre de 1976, la Organización de las Naciones Unidas declaró 1981 Año Internacional de los Impedidos con el lema *Participación e igualdad plenas*, con el fin de, entre otros objetivos, ayudar a las personas con discapacidad en su adaptación física y psicológica; promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendentes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiados, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena en la sociedad; estimular proyectos de estudio e investigación destinados a mejorar su participación en la vida cotidiana; educar e

¹⁸ REHABILITACION INTERNACIONAL, *Carta para los años 80*. Madrid, INSERSO, 1982.

informar al público sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución; y promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de las personas discapacitadas.

En España se celebró el acto conmemorativo más importante del Año, que fue la Conferencia Mundial sobre Acciones y Estrategias para la Educación, Prevención e Integración, organizada por el Gobierno español a través del entonces denominado Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, en cooperación con la UNESCO. Tuvo lugar en Torremolinos, del 2 al 7 de noviembre de 1981. En la misma se aprobó la Declaración Sundberg que constituyó un precedente del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado el año siguiente.

1982 - PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LOS IMPEDIDOS

En su Resolución 37/52, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión plenaria de 3 de diciembre de 1982, aprueba el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, con el propósito de promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de "participación plena" de los Impedidos en la vida social y el desarrollo y de "igualdad". Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población, y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico.

Sus directrices de ejecución se aprueban con la misma fecha, proclamando el periodo 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, exhortando a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a adoptar las medidas que permitan cumplir con los objetivos del Programa y del Decenio, y solicitando explícitamente la participación de las organizaciones que agrupan a las personas con discapacidad¹⁷.

1982 - LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

Inspirada en la Declaración de Derechos del Deficiente Mental aprobada por las Naciones Unidas en 1971 y en la Declaración de Derechos de los Minusválidos aprobada por esa misma organización en 1975, la Ley de Integración Social de los Minusválidos fue aprobada en 1982, tras cuatro años de tramitación parlamentaria, iniciada con la creación de la Comisión Especial del Congreso de los Diputados sobre problemas de subnormalidad y minusvalidez en 1977, y en aplicación directa de los derechos reconocidos por el artículo 49 de la Constitución. Este texto marco, punto de partida de cuanta legislación en esta materia se ha promulgado con posterioridad, reconoce en su artículo uno a las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales su derecho a la completa realización personal y a la total integración social, y a los disminuidos profundos el derecho a la asistencia y a la tutela necesarias.

En garantía del ejercicio de estos derechos, la Ley impone a los poderes públicos el deber de arbitrar todos los recursos necesarios para la prevención, la atención médica y psicológica, la rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral, el mantenimiento de un nivel mínimo de ingresos, y el acceso a las prestaciones de la

¹⁷ NACIONES UNIDAS, *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1988 [1ª ed.] - 1996 [2ª ed., incluyendo Normas Uniformes].

Seguridad Social, regulando, a continuación, las prestaciones que en cada uno de estos ámbitos se establecen en favor de quienes se consideran amparados por esta Ley.

1982 - LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

La Ley sobre Servicios Sociales que con fecha 20 de mayo de 1982 se aprueba en la Comunidad Autónoma del País Vasco es pionera de todas las autonómicas en esta materia. Los principios de responsabilidad pública, universalidad, solidaridad, participación ciudadana, integración, descentralización, planificación y prevención proclamados por esta Ley vasca inspirarán, con posterioridad, todas las normativas autonómicas, marcando así el origen de las políticas sociales que se han venido desarrollando en el Estado en los últimos quince años.

1983 - CONVENIO Y RECOMENDACIÓN SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS

Con fecha de 20 de junio de 1983, la Organización Internacional del Trabajo en su 69ª reunión (junio de 1983) adopta el Convenio 159 y la Recomendación 168 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas con Discapacidad ¹⁸.

El primero de los textos recoge los principios que deben regir la política de readaptación profesional y de empleo dirigida a este colectivo. De acuerdo con los mismos, cada Estado miembro se compromete a formular directrices políticas destinadas a garantizar la adopción de medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas con discapacidad y a promover oportunidades de empleo en el mercado ordinario, basándose en el principio de igualdad de oportunidades y de trato.

La Recomendación, por su parte, establece explícitamente el conjunto de medidas que, en este campo, se considera necesario aplicar en las diferentes áreas de intervención, a saber: las medidas directamente destinadas a posibilitar la readaptación profesional y el acceso al empleo, las que impulsan la participación de la colectividad (organizaciones de empresarios, de trabajadores y asociaciones de personas con discapacidad), las medidas específicamente aplicables a las zonas rurales, los dispositivos necesarios a la adecuada formación del personal, la inclusión en los regímenes de la Seguridad Social de programas de formación y empleo y de servicios de readaptación profesional, y finalmente, las medidas destinadas a garantizar la coordinación de las políticas y programas de readaptación profesional con las políticas y programas de desarrollo social y económico.

1983- PLAN NACIONAL DE EMPLEO

En 1983, el entonces Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes aprueba un Plan Nacional de Empleo para Deficientes ¹⁹. Elaborado en base a una estrecha colaboración entre las administraciones públicas, el movimiento asociativo, expertos en la materia, y profesionales de sectores específicos del mundo del trabajo, el Plan constituye en su estructura, una ordenación finalista, una escala de prioridades. Basado en los

¹⁸ OIT, *Normas Internacionales del Trabajo sobre la readaptación profesional. Directrices para su aplicación*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1984.

¹⁹ *Plan Nacional de Empleo*, Madrid, Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, 1983.

principios de individualización, integración, normalización y sectorización como líneas básicas para su interpretación, establece cuatro criterios de actuación:

- Educación y formación para el trabajo;
- Integración laboral en condiciones ordinarias;
- Normalización del empleo especial;
- Ocupación asistencial.

1988 - PROGRAMAS DE ACCIÓN COMUNITARIA "HELIOS"

En 1988, como prolongación lógica del Primer Programa de Acción puesto en marcha de 1984 a 1987, las Comunidades Europeas aprueban el Segundo Programa de Acción Comunitaria relativo al fomento de la formación y de la rehabilitación profesional, de la integración económica y social y de la vida autónoma de los minusválidos, con el nombre de HELIOS (Resolución del Consejo, de 18 de abril de 1988). Este programa, vigente hasta 1991, se renovaría para el período 1993-1997 bajo la apelación Tercer Programa de Acción Comunitaria para las Personas con Minusvalía - HELIOS II (Decisión de 25 de febrero de 1993), relativo al fomento de la igualdad de oportunidades y de la integración de las personas con minusvalía en los ámbitos de la educación, la formación y la readaptación profesional, la integración económica y social, y la vida autónoma de estas personas.

Dado que este programa ha finalizado en el año 1996, en la actualidad se está llevando a cabo una evaluación cuyos resultados determinarán si es apropiada su ampliación.

1990 - THE AMERICAN WITH DISABILITIES ACT (ADA)

Promulgada en 1990, la Ley *The American with Disabilities Act (ADA)* penaliza a los empresarios y a los distintos organismos de los gobiernos federal, estatal y local la discriminación de las personas en razón de su discapacidad y requiere que se realicen las adaptaciones necesarias para su integración en la sociedad a todos los niveles.

Teniendo como antecedente la *Rehabilitation Act* de 1973, incluye cinco apartados sobre empleo, transporte y servicios públicos, accesibilidad en edificios públicos, telecomunicaciones y otros aspectos no incluidos anteriormente.

El impacto e influencia de la ADA se ha dejado sentir no solamente en el ámbito estadounidense, sino también en Europa, haciendo proliferar movimientos de no discriminación. Prueba de ello es el reciente Documento preparado por la Comisión de las Comunidades Europeas; Proyecto de Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías. Asimismo, las organizaciones de discapacitados europeos están luchando por que en la revisión del Tratado de la Unión Europea se incluya una cláusula de no discriminación por razón de discapacidad. Y aún otro ejemplo de la influencia de esta Ley americana es la promulgación el 8 de noviembre de 1995 de una ley inglesa de naturaleza similar.

1990 - HORIZON - INICIATIVA COMUNITARIA SOBRE RECURSOS HUMANOS

La iniciativa comunitaria HORIZON, aprobada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 18 de diciembre de 1990, tiene por objeto fomentar las medidas que

favorezcan el acceso al mercado de trabajo de las personas con discapacidades y de otros grupos desfavorecidos que se encuentran excluidos del mismo o corren el riesgo de estarlo. Para contribuir a la superación de los obstáculos a la integración laboral, la iniciativa HORIZON promueve y financia el desarrollo de dos tipos de medidas específicas:

- las actividades destinadas a mejorar la calidad y el nivel de la formación, especialmente a través del desarrollo de nuevas competencias y cualificaciones profesionales;
- las acciones dirigidas a la creación de empleo: nuevas formas de organización del trabajo, ayudas a la contratación en el mercado ordinario, subvenciones a estructuras de empleo protegido.

La iniciativa HORIZON se ha ido renovando sucesivamente y forma parte en la actualidad de la iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos vigente hasta 1999.

1992 - UNA POLÍTICA COHERENTE PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON MINUSVALÍA

La Resolución del Consejo de Europa AP (84)3, adoptada por el Comité de Ministros el 7 de septiembre de 1984, sobre una política coherente para la rehabilitación de las personas con minusvalía, fue sustituida por la Recomendación R (92)6 sobre la elaboración de una política coherente en materia de personas discapacitadas, adoptada por el Comité de Ministros, el 9 de abril de 1992²⁰. Su objetivo es que todas las personas con minusvalía, cualquiera que sea su edad, y cualquiera que sea la naturaleza, el origen y el grado de gravedad de su discapacidad, accedan a la ayuda individual requerida para poder desarrollar una vida conforme a sus capacidades reales y potenciales. A tal fin, las administraciones públicas deben arbitrar las medidas que a nivel organizativo, legislativo y financiero se consideren necesarias para la aplicación y ejecución de los programas.

La política coherente recomendada debe extenderse a todos los ámbitos que puedan incidir en la vida de las personas con discapacidad y en el proceso de desarrollo y de mantenimiento de un nivel máximo de autonomía y de integración social: prevención; educación para la salud; detección y diagnóstico; tratamiento y ayudas terapéuticas; educación; orientación y formación profesionales; empleo; integración social y entorno cotidiano; protección social, económica y jurídica; formación de personal, y por último, información e investigación.

1992 - NUEVA DEFINICIÓN DEL RETRASO MENTAL

La definición adoptada por la Asociación Americana sobre el Retraso Mental (AAMR) representa la concepción del retraso mental que va a estar vigente de manera más extendida en estos últimos años. Está basada en un enfoque multidimensional que pretende ampliar la conceptualización del retraso mental, evitar la confusión depositada en el CI como criterio para asignar un nivel de retraso mental y relacionar las necesidades individuales del sujeto con los niveles de apoyo apropiados²¹.

²⁰ CONSEJO DE EUROPA. *Una política coherente para la rehabilitación de las personas con minusvalía*. Estrasburgo, Consejo de Europa, 1992.

²¹ LUCKASSON, R. y otros. *Mental retardation: Definition, classification, and systems of supports*. Washington, AAMR, 1992.

1993 - INICIATIVA TECNOLÓGICA PARA LAS PERSONAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - TIDE

Considerando la importancia de fomentar, en el proceso de integración social de las personas con minusvalía, el desarrollo y la disponibilidad de dispositivos técnicos, y la aplicación de las nuevas tecnologías dirigidas a facilitar la comunicación, la movilidad y el empleo de las personas con discapacidades, el Consejo de las Comunidades Europeas aprueba con fecha de 21 de septiembre de 1993 la Iniciativa Tecnológica Comunitaria para las Personas Mayores y las Personas con Discapacidad, conocida bajo las siglas TIDE. Los objetivos concretos de la iniciativa son:

- La adaptación de la tecnología para responder a las necesidades de los grupos de usuarios con necesidades especiales.
- El desarrollo de nuevas aplicaciones de la tecnología de la rehabilitación (hogares inteligentes para personas mayores, prótesis auditivas avanzadas, etc.).
- El fomento de la innovación y la transferencia de tecnología en el ámbito de la rehabilitación.
- El estímulo a la elaboración de normas y reglamentaciones técnicas.

1993 - NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Organización de las Naciones Unidas en Resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, establece las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad ²². Su finalidad es garantizar que niños, niñas, mujeres y hombres con discapacidad puedan tener y ejercer los mismos derechos y deberes que el resto de los ciudadanos. A tal fin, y aunque no son de cumplimiento obligatorio, llevan implícito el compromiso moral y político de los Estados miembros de adoptar medidas destinadas a alcanzar la igualdad de oportunidades, y recogen principios fundamentales de responsabilidad, acción y cooperación.

Las normas uniformes establecen los requisitos para la consecución de la igualdad de participación en áreas como la sensibilización de la opinión pública, la atención médica, la rehabilitación, los servicios de apoyo, la educación, el empleo, el mantenimiento del nivel de ingresos, el acceso a la seguridad social, la familia, la cultura, las actividades deportivas y recreativas, y la religión.

Este instrumento, el más reciente de los textos internacionales en la materia, se ha convertido en el texto declarativo de derechos de referencia en la actualidad.

1994 - CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: ACCESO Y CALIDAD

En 1994, la UNESCO y el entonces Ministerio de Educación y Ciencia español convocan la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales (utilizando ya el término

²² NACIONES UNIDAS. *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, (obra citada).

propuesto en el informe Warnock), que reúne en Salamanca del 7 al 10 de junio a expertos de todo el mundo.

La Conferencia de Salamanca, teniendo como antecedentes diversas actuaciones previas de la ONU, constituyó una primera oportunidad internacional de dar a conocer las iniciativas de los diferentes planes nacionales de educación para incluir en ellos a los niños con discapacidad, como recomienda la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, adoptada en la Conferencia Mundial que con el mismo título se celebró en Jomtien, Tailandia, en 1990.

La Conferencia de 1994 giró alrededor de cuatro temas básicos: política y legislación, perspectivas escolares, perspectivas comunitarias, y asociación y redes. Una síntesis de los debates y las conclusiones de la Conferencia dieron lugar a dos documentos: el Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales y la Declaración de Salamanca, ambos aprobados en el seno de esta reunión internacional ²³. El primero se inspira en la experiencia a nivel nacional de los países participantes y en las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y comprende tres apartados acerca de las nuevas ideas sobre las necesidades educativas especiales las directrices de acción en el ámbito nacional, y las directrices de acción a nivel regional e internacional.

La Declaración de Salamanca, por su parte, confirma el compromiso adquirido en la declaración previa de Educación para Todos y respalda el Marco de Acción sobre necesidades educativas especiales cuyo espíritu, reflejado en sus Disposiciones y Recomendaciones, deberá guiar a organizaciones y gobiernos.

1994 - POLÍTICA SOCIAL EUROPEA. UN PASO ADELANTE PARA LA UNIÓN. LIBRO BLANCO

En 1994, la Unión Europea elabora el Libro Blanco de la Política Social Europea, que junto con el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo constituye el cuerpo de directrices que las instituciones comunitarias tienen el propósito de aplicar en los próximos años ²⁴. En su marco, contempla la necesidad explícita de promover la integración social de las personas con discapacidad, y de incorporar el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades a las políticas de la Unión. A tal fin, la Comisión se compromete a:

- basarse en la experiencia positiva del Foro Europeo sobre discapacidades para garantizar que se tomen en consideración las necesidades de las personas con minusvalía en la legislación, los programas y las iniciativas que les conciernen;
- elaborar un instrumento destinado a reforzar la aplicación de las Normas Uniformes de la ONU sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad;
- preparar un código de buena práctica empresarial en relación con las políticas y prácticas emprendidas en materia de personal ²⁵.

²³ Ambos textos han sido publicados en el *Boletín del Real Patronato*, nº 28, 1994.

²⁴ COMUNIDAD EUROPEA. *La política social europea. Un paso adelante para la Unión. Libro Blanco*. Luxemburgo, 1994.

²⁵ LAMORAL, P. (ed). *Helios II. Guía europea de buena práctica. Hacia la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas*, Luxemburgo, Comisión Europea, 1996.

1995 - DECLARACIÓN DE COPENHAGUE SOBRE DESARROLLO SOCIAL

Con ocasión de la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en marzo de 1995, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción sobre Desarrollo Social. Por primera vez en la historia, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocen expresamente la importancia del desarrollo social y del bienestar de la humanidad y la necesidad de otorgar prioridad a dichos objetivos.

En el marco de esta Declaración, se reconoce que las personas con discapacidad viven con frecuencia en situación de pobreza, desempleo y aislamiento social, y se establece como objetivo garantizar que las personas y grupos desfavorecidos y particularmente vulnerables sean tenidos en consideración a la hora de adoptar decisiones relacionadas con el desarrollo social, y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas, eliminando las barreras de acceso al medio físico y de integración en el entorno social.

1995 - PLAN DE ACCIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Una de las actuaciones más recientes en el campo de las minusvalías en el Estado español la constituye el Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, marco de referencia de las políticas de bienestar social, cuyo proyecto fue elaborado por el INSERSO en 1995, aunque no está prevista su puesta en marcha hasta 1997²⁶. Dicho Plan, que profundiza y desarrolla los principios y mandatos de la LISMI, proyectándolos hacia un futuro a medio plazo se concibe como una intervención integral en cuanto se refiere a las personas con discapacidad en todas sus dimensiones y a los aspectos más significativos de su vida. Su estructura se organiza así en cinco planes sectoriales: promoción de la salud y prevención de deficiencias; asistencia sanitaria y rehabilitación integral; integración escolar y educación especial; participación e integración en la vida económica e integración comunitaria y vida autónoma. Elaborado en base a los principios de promoción de derechos, vida independiente, igualdad de oportunidades, integración, participación y normalización, pretende adaptar a nuestra realidad las recomendaciones más significativas de los diferentes organismos internacionales y a la vez asumir las principales demandas de las organizaciones de personas con discapacidad.

1996 - COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON MINUSVALÍA. UNA NUEVA ESTRATEGIA COMUNITARIA

En julio de 1996, la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo una Comunicación y un Proyecto de Resolución sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Minusvalía, que pretende establecer las directrices de acción que la Unión y los Estados Miembros deberán seguir en los próximos años. Estas directrices inciden en la necesidad de reforzar la participación de estas personas en la sociedad;

- respetando su derecho a la autonomía y a la independencia como ciudadanos capaces y responsables de sus propias opciones de vida;
- reajustando los sistemas de educación y formación para facilitar la integración escolar, y la continuidad y complementariedad entre la enseñanza ordinaria y la especial;

²⁶ *Plan de Acción para las Personas con Discapacidad*, Madrid, Instituto Nacional de Servicios Sociales, 1996.

- incrementando las medidas activas de mercado de trabajo destinadas a fomentar el acceso abierto y asistido al empleo, y experimentando con tendencias innovadoras (teletrabajo, iniciativas locales...);
- reajustando las prestaciones sociales y otras medidas de asistencia para facilitar la participación activa, y priorizando la atención comunitaria para evitar los efectos de aislamiento que, en determinadas modalidades de aplicación, pudieran provocar;
- garantizando el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos civiles de las personas con minusvalía en los ámbitos social, profesional, educativo, económico, cultural, deportivo, turístico y político;
- suprimiendo las barreras que impiden la participación, tanto las de naturaleza arquitectónica, como las de comunicación y transporte.
- garantizando la prestación ininterrumpida de los servicios necesarios, estableciendo para ello mecanismos de coordinación que garanticen que la oferta se ajusta al ciclo de vida de las personas.
- sensibilizando a la opinión pública acerca de las capacidades, de las aspiraciones y de los derechos de las personas con minusvalía.

ANEXO 2. REPERTORIO DE DISPOSICIONES ESPAÑOLAS CITADAS (*)

SIIS, Centro de Documentación e Información

* El capítulo o capítulos en los que se citan las disposiciones aparecen en el campo MATERIA

De ámbito estatal

Gaceta de Madrid

BOLETIN: GACETA DE MADRID
FECHA DE PUBLICACION: 18220206
FECHA DE LA NORMA: 18220123
RANGO: LEY
TITULO: DE BENEFICENCIA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: GACETA DE MADRID
FECHA DE PUBLICACION: 1849
FECHA DE LA NORMA: 18490620
ORGANO: M^º DE LA GOBERNACION
RANGO: LEY
TITULO: GENERAL DE BENEFICENCIA PUBLICA Y PRIVADA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: GACETA DE MADRID
FECHA DE PUBLICACION: 1852
FECHA DE LA NORMA: 18520514
ORGANO: M^º DE LA GOBERNACION
RANGO: REAL DECRETO
TITULO: REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE BENEFICENCIA DE 20 DE JUNIO DE 1849
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

Boletín Oficial del Estado (BOE)

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19441126
FECHA DE LA NORMA: 19441125
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY
TITULO: DE BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA SANIDAD NACIONAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19450805
FECHA DE LA NORMA: 19450726
ORGANO: M^º DE LA GOBERNACION
RANGO: DECRETO
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA LUCHA CONTRA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DESINFECCION Y DESINSECCION
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19470814
FECHA DE LA NORMA: 19470804
ORGANO: M^º DE LA GOBERNACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREAN CENTROS DE LUCHA CONTRA LA POLIOMIELITIS
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19470814
FECHA DE LA NORMA: 19470804
ORGANO: M° DE LA GOBERNACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REORGANIZA LA LUCHA CONTRA ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19490720
FECHA DE LA NORMA: 19490606
ORGANO: M° DE LA GOBERNACION
RANGO: DECRETO
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA INVALIDEZ
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19510128
FECHA DE LA NORMA: 19501215
ORGANO: M° DE LA GOBERNACION
RANGO: DECRETO
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE LA LUCHA SANITARIA CONTRA EL REUMATISMO
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19510425
FECHA DE LA NORMA: 19513423
ORGANO: M° DE LA GOBERNACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL SERVICIO CONTRA LA PARALISIS INFANTIL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19560102
FECHA DE LA NORMA: 19551209
ORGANO: M° DE EDUCACION NACIONAL
RANGO: DECRETO
TITULO: POR EL QUE SE REORGANIZA EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA ANORMAL, QUE SE DENOMINARA "PATRONATO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL", Y SE CREAN SUS SECCIONES PROVINCIALES
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19590223
FECHA DE LA NORMA: 19590206
ORGANO: M° DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 242/1959
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19591127
FECHA DE LA NORMA: 19591121
ORGANO: M° DE SANIDAD
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19600723
FECHA DE LA NORMA: 19600721
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 45/1960
TITULO: POR LA QUE SE CREAN FONDOS NACIONALES PARA LA APLICACION SOCIAL DEL IMPUESTO Y DEL AHORRO
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19630130
FECHA DE LA NORMA: 19630126
ORGANO: M° DE LA GOBERNACION
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE VACUNACION ANTIPOLIOMIELITICA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19640128
FECHA DE LA NORMA: 19631228
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 193/1963
TITULO: SOBRE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: INTEGRACION LABORAL/ SERVICIOS SOCIALES / COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19650518
FECHA DE LA NORMA: 19650513
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: DECRETO
TITULO: COORDINACION ENTRE LOS SERVICIOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SANIDAD Y ENSEÑANZA PRIMARIA EN ORDEN A LA AYUDA A SUBNORMALES
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19660423
FECHA DE LA NORMA: 19660421
ORGANO: M° DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 909/1966
TITULO: TEXTO ARTICULADO II DE LA LEY 193/1963, DE 28 DE DICIEMBRE, DE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: NUEVA REDACCION DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL
MATERIA: INTEGRACION LABORAL/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19670824
FECHA DE LA NORMA: 19670720
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO 1821/1967
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19681007
FECHA DE LA NORMA: 19680920
ORGANO: M° DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 2421/1968
TITULO: SOBRE CREACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MENORES SUBNORMALES
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES / PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL/

BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19690225
FECHA DE LA NORMA:	19690222
ORGANO:	M ^o DE TRABAJO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACION Y DESARROLLO DEL DECRETO 2421/1968, DE 20 DE SEPTIEMBRE, QUE ESTABLECIO EN LA SEGURIDAD SOCIAL LA ASISTENCIA A LOS MENORES SUBNORMALES
MATERIA:	COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19700416
FECHA DE LA NORMA:	19700407
ORGANO:	M ^o DE TRABAJO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LA FORMULACION Y REALIZACION DEL PLAN NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
MATERIA:	PREVENCION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19700416
FECHA DE LA NORMA:	19700409
ORGANO:	M ^o DE TRABAJO
RANGO:	DECRETO 1076/1970
TITULO:	DE MODIFICACION DEL DECRETO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1968 QUE ESTABLECIO EN LA SEGURIDAD SOCIAL LA ASISTENCIA A LOS SUBNORMALES, AMPLIANDO EL REGIMEN DE PROTECCION DE LOS MISMOS
MATERIA:	PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19700521
FECHA DE LA NORMA:	19700508
ORGANO:	M ^o DE TRABAJO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	SOBRE APROBACION DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE ASISTENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SUBNORMALES
MATERIA:	REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES / PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19700620
FECHA DE LA NORMA:	19700610
ORGANO:	M ^o DE TRABAJO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE DICTAN NORMAS DE APLICACION Y DESARROLLO DEL TEXTO REFUNDIDO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ASISTENCIA A SUBNORMALES, APROBADO POR ORDEN DE B DE MAYO DE 1970
MATERIA:	COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19700806
FECHA DE LA NORMA:	19700804
ORGANO:	JEFATURA DEL ESTADO
RANGO:	LEY 14/1970
TITULO:	LEY GENERAL DE EDUCACION Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION/ EDUCACION/ COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19700915
FECHA DE LA NORMA:	19700822
ORGANO:	M ^o DE TRABAJO
RANGO:	DECRETO 2531/1970
TITULO:	SOBRE EMPLEO DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS
MATERIA:	PREVENCION/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL/ SERVICIOS SOCIALES / PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19710316
FECHA DE LA NORMA: 19710309
ORGANO: Mº DE TRABAJO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA LA ORDENANZA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19711201
FECHA DE LA NORMA: 19711124
ORGANO: Mº DE TRABAJO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN NORMAS DE APLICACION Y DESARROLLO DEL DECRETO 2531/1970, DE 22 DE AGOSTO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE MINUSVALIDO
MATERIA: REHABILITACION/ COORDINACION INSTITUCIONAL/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19720622
FECHA DE LA NORMA: 19720621
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 24/1972
TITULO: SOBRE FINANCIACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ACCION PROTECTORA DEL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19731212
FECHA DE LA NORMA: 19730914
ORGANO: Mº DE JUSTICIA
RANGO: DECRETO 3096/1973
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL CODIGO PENAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19740320
FECHA DE LA NORMA: 19740221
ORGANO: Mº DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 731/1974
TITULO: POR EL QUE SE FUSIONAN LOS SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ASISTENCIA A LOS SUBNORMALES Y DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE MINUSVALIDOS
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES / COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19740720
FECHA DE LA NORMA: 19740530
ORGANO: Mº DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 2065/1974
TITULO: SOBRE TEXTO REFUNDIDO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL/ DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19750505
FECHA DE LA NORMA: 19750502
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 19/1975
TITULO: DEL SUELO Y ORDENACION URBANA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19750603
FECHA DE LA NORMA: 19750523
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO 1151/1975
TITULO: SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ ATENCION TEMPRANA/ EDUCACION/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 1975
FECHA DE LA NORMA: 19750530
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO
TITULO: SOBRE FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL
MATERIA: EDUCACION / INCOMPLETA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19750624
FECHA DE LA NORMA: 19750620
ORGANO: M^o DE LA VIVIENDA
RANGO: DECRETO 1766/1975
TITULO: SOBRE CARACTERISTICAS DE ACCESIBILIDAD PARA MINUSVALIDOS EN VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19761128
FECHA DE LA NORMA: 1976
ORGANO: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
RANGO: RESOLUCION 21499/76
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE SUPRESION DE BARRERAS EN LAS EDIFICACIONES DE LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE DICHO ORGANO DIRECTIVO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19760510
FECHA DE LA NORMA: 19760409
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1023/1976
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL REAL PATRONATO DE EDUCACION ESPECIAL Y SE MODIFICA EL DECRETO 1151/1975 DE 23 DE MAYO
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19761120
FECHA DE LA NORMA: 19761124
ORGANO: M^o DE LA VIVIENDA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN NORMAS TECNICAS DE DISEÑO Y CALIDAD DE LAS VIVIENDAS SOCIALES
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19770228
FECHA DE LA NORMA: 19770216
ORGANO: M^o DE TRABAJO
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE PROGRAMAS INDIVIDUALES DE RECUPERACION EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19770307
FECHA DE LA NORMA: 19770225
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: REAL DECRETO-LEY 16/1977
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS PENALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR Y APUESTAS
MATERIA: PREVENCIÓN

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19770513
FECHA DE LA NORMA: 19770430
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACION CON CARACTER EXPERIMENTAL DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ORIENTACION ESCOLAR Y VOCACIONAL PARA ALUMNOS DE EDUCACION GENERAL BASICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19770715
FECHA DE LA NORMA: 19770610
ORGANO: Mº DE HACIENDA
RANGO: REAL DECRETO 1762/1977
TITULO: SOBRE DISTRIBUCION DE LOS RENDIMIENTOS DE LA TASA SOBRE EL JUEGO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1977
MATERIA: PREVENCIÓN

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19770705
FECHA DE LA NORMA: 19770704
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1558/1977
TITULO: QUE REESTRUCTURA DETERMINADOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19771012
FECHA DE LA NORMA: 19770929
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE SUPRESION DE INCREMENTOS DE PLANTILLA DE LAS ENTIDADES GESTORAS, SERVICIOS COMUNES CON O SIN PERSONALIDAD JURIDICA, Y DEMAS ORGANISMOS Y CORPORACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SANIDAD Y DE LA ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780708
FECHA DE LA NORMA: 19780512
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1621/1978
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL SERVICIO SOCIAL DE MEDICINA PREVENTIVA Y SE COORDINA CON LA ACCION ESTATAL
MATERIA: PREVENCIÓN

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780707
FECHA DE LA NORMA: 19780605
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1978
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780915
FECHA DE LA NORMA: 19780623
ORGANO: M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: REAL DECRETO 2159/1978
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y APLICACION DE LA LEY SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780908
FECHA DE LA NORMA: 19780822
ORGANO: M° DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 2121/1978
TITULO: SOBRE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780916
FECHA DE LA NORMA: 19780825
ORGANO: M° DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 2176/1978
TITULO: POR EL QUE SE ENCOMIENDA AL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL LA REALIZACION Y GESTION DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCION DE LA SUBNORMALIDAD
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780925
FECHA DE LA NORMA: 19780901
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 2275/1978
TITULO: SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE ORIENTACION FAMILIAR
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19780925
FECHA DE LA NORMA: 19780921
ORGANO: M° DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2276/1978
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL REAL PATRONATO DE EDUCACION Y ATENCION A DEFICIENTES
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19781026
FECHA DE LA NORMA: 19780929
ORGANO: M° DE HACIENDA
RANGO: REAL DECRETO 2490/1978
TITULO: SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA TASA DE JUEGO DURANTE EL EJERCICIO DE 1978
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19781011
FECHA DE LA NORMA: 19781007
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 45/1978
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 416 Y 343 BIS DEL CODIGO PENAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19781103
FECHA DE LA NORMA: 19781024
ORGANO: M° DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE LA CARTILLA SANITARIA DE LA EMBARAZADA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19781118
FECHA DE LA NORMA: 19781116
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO-LEY 36/1978
TITULO: SOBRE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD Y EL EMPLEO
MATERIA: PREVENCIÓN/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES / COORDINACION INSTITUCIONAL/ DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19781207
FECHA DE LA NORMA: 19781201
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2828/1978
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL REAL PATRONATO DE EDUCACION Y ATENCION A DEFICIENTES
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19790425
FECHA DE LA NORMA: 19790314
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ACUERDA PONER EN EJECUCION EL PLAN INICIAL DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1979
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19790731
FECHA DE LA NORMA: 19790730
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1856/1979
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19791215
FECHA DE LA NORMA: 19791123
ORGANO: Mº DE HACIENDA
RANGO: REAL DECRETO 2804/1979
TITULO: SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA TASA SOBRE EL JUEGO PARA 1979
MATERIA: PREVENCIÓN

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800228
FECHA DE LA NORMA: 19800125
ORGANO: Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: REAL DECRETO 355/1980
TITULO: SOBRE RESERVA Y SITUACION DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DESTINADAS A MINUSVALIDOS FISICOS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800408
FECHA DE LA NORMA: 19800226
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PRESTACIONES PARA MINUSVALIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800318
FECHA DE LA NORMA: 19800303
ORGANO: M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS ACCESOS, APARATOS ELEVADORES Y CONDICIONES INTERIORES DE LAS VIVIENDAS PARA MINUSVALIDOS PROYECTADAS EN INMUEBLES DE PROTECCION OFICIAL
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800314
FECHA DE LA NORMA: 19800310
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 8/1980
TITULO: DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800414
FECHA DE LA NORMA: 19800410
ORGANO: M° DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ACUERDA PONER EN EJECUCION EL PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1980
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800505
FECHA DE LA NORMA: 19800430
ORGANO: M° DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE INSTRUCCIONES SANITARIAS PARA LA PREVENCION DE LA SUBNORMALIDAD
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800627
FECHA DE LA NORMA: 19800625
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL REAL PATRONATO DE EDUCACION Y ATENCION A DEFICIENTES.
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19800904
FECHA DE LA NORMA: 19800704
ORGANO: M° DE HACIENDA
RANGO: REAL DECRETO 1710/1980
TITULO: DE DISTRIBUCION DE LA TASA SOBRE EL JUEGO
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19801231
FECHA DE LA NORMA: 19801003
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 2809/1980
TITULO: TRASPASO DE SERVICIOS DEL ESTADO EN MATERIA DE ENSEÑANZA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19801017
FECHA DE LA NORMA: 19801008
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 51/1980
TITULO: BASICA DE EMPLEO
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19801216
FECHA DE LA NORMA: 19801121
ORGANO: Mº DE EDUCACION
RANGO: REAL DECRETO 2689/1980
TITULO: SOBRE DENOMINACION Y REGULACION DE LOS INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810415
FECHA DE LA NORMA: 19801230
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 3195/1980
TITULO: SE TRASPASAN SERVICIOS DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO EN MATERIA DE ENSEÑANZA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810214
FECHA DE LA NORMA: 19810127
ORGANO: Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PRESTACIONES PARA MINUSVALIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810406
FECHA DE LA NORMA: 19810205
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 620/1981
TITULO: SOBRE REGIMEN UNIFICADO DE AYUDAS PUBLICAS A DISCAPACITADOS.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION / EDUCACION/ INTEGRACION LABORAL/ ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810226
FECHA DE LA NORMA: 19810205
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 248/1981
TITULO: SOBRE MEDIDAS DE DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE VIVIENDAS DESTINADAS A MINUSVALIDOS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 355/ 1980, DE 25 DE ENERO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810406
FECHA DE LA NORMA: 19810326
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE NECESIDADES PARA LA REDACCION DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y ADAPTACION DE CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810505
FECHA DE LA NORMA: 19810427
ORGANO: Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA SUBNORMALIDAD EN EL AÑO 1981
MATERIA: PREVENCIÓN
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810519
FECHA DE LA NORMA: 19810513
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 11/1981
TITULO: DE MODIFICACION DEL TITULO V DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FILIACION, PATRIA POTESTAD Y REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO
MATERIA: DISPOSICIONES FINALES
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810708
FECHA DE LA NORMA: 19810619
ORGANO: Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1327/1981
TITULO: SOBRE PROGRAMAS DE EMPLEO PARA TRABAJADORES MINUSVALIDOS
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810724
FECHA DE LA NORMA: 19810708
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1517/1981
TITULO: SOBRE TRASPASOS DE SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (INSALUD E INSERSO)
MATERIA: ATENCION TEMPRANA
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19811106
FECHA DE LA NORMA: 19810724
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 2620/1981
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE AYUDAS DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL A ANCIANOS Y ENFERMOS O INVALIDOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810810
FECHA DE LA NORMA: 19810724
ORGANO: Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1723/1981
TITULO: SOBRE RECONOCIMIENTO, DECLARACION Y CALIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SUBNORMAL Y MINUSVALIDO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ ATENCION TEMPRANA
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19810918
FECHA DE LA NORMA: 19810907
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DECLARA A CADIZ PROVINCIA PILOTO A LOS EFECTOS DE IMPLANTACION DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19820311
FECHA DE LA NORMA: 19820105
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACION Y DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1723/1981, DE 24 DE JULIO, SOBRE RECONOCIMIENTO, DECLARACION Y CALIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SUBNORMAL Y MINUSVALIDO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19820308
FECHA DE LA NORMA: 19820305
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 620/1981, DE 5 DE FEBRERO, SOBRE REGIMEN UNIFICADO DE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19820415
FECHA DE LA NORMA: 19820330
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCION DE LA SUBNORMALIDAD EN EL AÑO 1982
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19820430
FECHA DE LA NORMA: 19820407
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 13/1982
TITULO: DE INTEGRACION SOCIAL DE LOS MINUSVALIDOS
MATERIA: PREVENCION/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION/ EDUCACION/ INTEGRACION LABORAL/ ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/ SERVICIOS SOCIALES/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19820922
FECHA DE LA NORMA: 19820907
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE NATURALEZA, OBJETIVOS Y AMBITO DE ACTUACION DE LOS CENTROS DE RECUPERACION DE MINUSVALIDOS FISICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19820915
FECHA DE LA NORMA: 19820909
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LA COMPOSICION Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / ATENCION TEMPRANA/ EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19821010
FECHA DE LA NORMA: 19820924
ORGANO: M° DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2609/1982
TITULO: SOBRE EVALUACION Y DECLARACION DE LAS SITUACIONES DE INVALIDEZ EN LA SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19821006
FECHA DE LA NORMA: 19820928
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19821022
FECHA DE LA NORMA: 19821015
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2639/1982
TITULO: DE ORDENACION DE LA EDUCACION ESPECIAL
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19821125
FECHA DE LA NORMA: 19821123
ORGANO: M° DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA ACTUACION DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA EVALUACION Y DECLARACION DE LAS SITUACIONES DE INVALIDEZ
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830216
FECHA DE LA NORMA: 19830215
ORGANO: M° DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS
MATERIA: REHABILITACION / EDUCACION /

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830512
FECHA DE LA NORMA: 19830429
ORGANO: M° DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE VALORACION MEDICA DE INCAPACIDADES
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830604
FECHA DE LA NORMA: 19830511
ORGANO: M° DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1451/1983
TITULO: POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, SE REGULA EL EMPLEO SELECTIVO Y LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES MINUSVALIDOS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830617
FECHA DE LA NORMA: 19830615
ORGANO: M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES
RANGO: REAL DECRETO 1634/1983
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830627
FECHA DE LA NORMA: 19830625
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 8/1983
TITULO: DE REFORMA URGENTE Y PARCIAL DEL CODIGO PENAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830730
FECHA DE LA NORMA: 19830627
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2009/1983
TITULO: POR EL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACION
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830817
FECHA DE LA NORMA: 19830727
ORGANO: M° DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA LA COMISION MINISTERIAL PARA LA REFORMA PSIQUIATRICA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830806
FECHA DE LA NORMA: 19830728
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 2091/1983
TITULO: TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACION
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19830907
FECHA DE LA NORMA: 19830728
ORGANO: M° DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2329/1983
TITULO: SOBRE PROTECCION A LA REHABILITACION DEL PATRIMONIO RESIDENCIAL Y URBANO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19831015
FECHA DE LA NORMA: 19831014
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 42/1983
TITULO: DEL PROCESO AUTONOMICO
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19831026
FECHA DE LA NORMA: 19831024
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 13/1983
TITULO: DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE TUTELA
MATERIA: DISPOSICIONES FINALES

<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19831221
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19831116
<i>ORGANO:</i>	Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE FIJAN NUEVOS MODULOS DE SUBVENCION A CENTROS PRIVADOS DE EDUCACION ESPECIAL PAR EL AÑO 1983
<i>MATERIA:</i>	EDUCACION
<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19831125
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19831121
<i>ORGANO:</i>	Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRAMITACION DE LAS AYUDAS DE PROTECCION A LA REHABILITACION DE VIVIENDAS
<i>MATERIA:</i>	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840102
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19831207
<i>ORGANO:</i>	Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
<i>RANGO:</i>	REAL DECRETO 3250/1983
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE REGULA EL USO DE PERROS GUIA PARA DEFICIENTES VISUALES
<i>MATERIA:</i>	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840118
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840113
<i>ORGANO:</i>	Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS PARA EL EJERCICIO DE 1984 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS
<i>MATERIA:</i>	REHABILITACION/
<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840227
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840201
<i>ORGANO:</i>	Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
<i>RANGO:</i>	REAL DECRETO 383/1984
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA ESPECIAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS PREVISTO EN LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, DE INTEGRACION SOCIAL DE LOS MINUSVALIDOS.
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840308
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840229
<i>ORGANO:</i>	Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
<i>RANGO:</i>	REAL DECRETO 484/1984
<i>TITULO:</i>	SOBRE CESION DE VIVIENDAS ARRENDADAS POR EMPRESAS EN VIRTUD DE RELACION LABORAL
<i>MATERIA:</i>	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
<i>BOLETIN:</i>	BOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840301
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840229
<i>ORGANO:</i>	Mº DE LA PRESIDENCIA
<i>RANGO:</i>	REAL DECRETO 405/1984
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMPOSICION DE LOS ORGANOS DEL REAL PATRONATO DE EDUCACION Y ATENCION A DEFICIENTES
<i>MATERIA:</i>	COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19840316
FECHA DE LA NORMA: 19840308
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE EL BAREMO PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE MINUSVALIA Y LA VALORACION DE DIFERENTES SITUACIONES EXIGIDAS PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 383/1984, DE 1 DE FEBRERO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19840322
FECHA DE LA NORMA: 19840313
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE APLICACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 383/1984, DE 1 DE FEBRERO.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19840607
FECHA DE LA NORMA: 19840523
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1071/1984
TITULO: POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ASPECTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE INVALIDEZ PERMANENTE EN LA SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19840804
FECHA DE LA NORMA: 19840802
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 32/1984
TITULO: SOBRE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 8/1980, DE 10 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
MATERIA: REHABILITACION/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19840804
FECHA DE LA NORMA: 19840802
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 31/1984
TITULO: DE PROTECCION POR DESEMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA EL TITULO II DE LA LEY 51/1980, DE 8 DE OCTUBRE
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19841109
FECHA DE LA NORMA: 19841031
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1992/1984
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS CONTRATOS EN PRACTICA Y PARA LA FORMACION
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19841119
FECHA DE LA NORMA: 19841113
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LA NATURALEZA, OBJETIVO Y AMBITO DE ACTUACION DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA A MINUSVALIDOS FISICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE CONSTITUYEN COMO TALES DETERMINADOS CENTROS
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850131
FECHA DE LA NORMA:	19850123
ORGANO:	M° DE LA PRESIDENCIA
RANGO:	REAL DECRETO 107/1985
TITULO:	POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL REAL PATRONATO DE EDUCACION Y ATENCION A DEFICIENTES
MATERIA:	COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850301
FECHA DE LA NORMA:	19850201
ORGANO:	M° DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO:	RESOLUCION
TITULO:	DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LA INVESTIGACION EN MATERIA DE PREVENCION DE LA SUBNORMALIDAD
MATERIA:	PREVENCION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850218
FECHA DE LA NORMA:	19850214
ORGANO:	M° DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS PARA EL EJERCICIO DE 1985 Y DE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LOS MISMOS
MATERIA:	REHABILITACION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850316
FECHA DE LA NORMA:	19850306
ORGANO:	M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	REAL DECRETO 334/1985
TITULO:	DE ORDENACION DE LA EDUCACION ESPECIAL.
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION / ATENCION TEMPRANA/ EDUCACION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850403
FECHA DE LA NORMA:	19850402
ORGANO:	JEFATURA DEL ESTADO
RANGO:	LEY 7/1985
TITULO:	REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL
MATERIA:	PREVENCION/ SERVICIOS SOCIALES
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850627
FECHA DE LA NORMA:	19850618
ORGANO:	M° DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	SOBRE USO DE PERROS-GUIA PARA DEFICIENTES VISUALES
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19850704
FECHA DE LA NORMA:	19850703
ORGANO:	JEFATURA DEL ESTADO
RANGO:	LEY ORGANICA 8/1985
TITULO:	REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION.
MATERIA:	EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19850712
FECHA DE LA NORMA: 19850705
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 9/1985
TITULO: DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19850808
FECHA DE LA NORMA: 19850717
ORGANO: M^º DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1368/1985
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA RELACION LABORAL DE CARACTER ESPECIAL DE LOS MINUSVALIDOS QUE TRABAJAN EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO
MATERIA: PREVENCION/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19850802
FECHA DE LA NORMA: 19850731
ORGANO: M^º DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE LA PRACTICA DEL ABORTO EN CENTROS O ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19850801
FECHA DE LA NORMA: 19850731
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 26/1985
TITULO: DE MEDIDAS URGENTES PARA LA RACIONALIZACION DE LA ESTRUCTURA Y DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MATERIA: DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19850809
FECHA DE LA NORMA: 19850802
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 30/1985
TITULO: DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19851112
FECHA DE LA NORMA: 19851111
ORGANO: M^º DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS INDIVIDUALES Y SE ACTUALIZAN LOS MODULOS DE AYUDAS INSTITUCIONALES, REFERIDAS A DISMINUIDOS Y REGULADAS EN LA ORDEN DE 14 DE FEBRERO DE 1985
MATERIA: REHABILITACION/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19851209
FECHA DE LA NORMA: 19851204
ORGANO: M^º DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 2274/1985
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS OCUPACIONALES PARA MINUSVALIDOS
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19851209
 FECHA DE LA NORMA: 19851204
 ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 RANGO: REAL DECRETO 2273/1985
 TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DEFINIDOS EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, DE INTEGRACION SOCIAL DEL MINUSVALIDO.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19851228
 FECHA DE LA NORMA: 19851227
 ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 RANGO: REAL DECRETO 2385/1985
 TITULO: SOBRE MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
 MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19860213
 FECHA DE LA NORMA: 19860130
 ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS PARA EL EJERCICIO DE 1986 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS
 MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19860204
 FECHA DE LA NORMA: 19860130
 ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
 RANGO: ORDEN
 TITULO: SOBRE PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL Y AMPLIACION DE LA EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION EN EL CURSO 1986/1987
 MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19860222
 FECHA DE LA NORMA: 19860210
 ORGANO: Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL
 RANGO: REAL DECRETO 352/1986
 TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE COORDINACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1986
 MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19860227
 FECHA DE LA NORMA: 19860221
 ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A LA CREACION DE EMPLEO.
 MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19860404
 FECHA DE LA NORMA: 19860401
 ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
 RANGO: ORDEN
 TITULO: SOBRE SELECCION DE CENTROS QUE PARTICIPARAN EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EDUCACION INFANTIL DURANTE EL CURSO 1986-87
 MATERIA: EDUCACION

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860520
FECHA DE LA NORMA: 19860411
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 967/1986
TITULO: POR EL QUE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE REEDUCACION DE INVALIDOS, DE SORDOS Y DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA SE TRANSFORMAN EN CENTROS ESPECIFICOS DE EDUCACION ESPECIAL DE REGIMEN ORDINARIO
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860521
FECHA DE LA NORMA: 19860411
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 969/1986
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACION ESPECIAL
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860509
FECHA DE LA NORMA: 19860418
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PUBLICO PARA LA CONCESION DE UNA SUBVENCION, ENTRE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE MALFORMACIONES CONGENITAS
MATERIA: PREVENCIÓN
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860429
FECHA DE LA NORMA: 19860425
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 14/1986
TITULO: GENERAL DE SANIDAD
MATERIA: PREVENCIÓN/ ATENCIÓN TEMPRANA/ REHABILITACIÓN/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860529
FECHA DE LA NORMA: 19860514
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REvisa Y CORRIGE LA DE 30 DE ENERO QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/ 1985, DE 6 DE MARZO, DE ORDENACION DE LA EDUCACION ESPECIAL, ESTABLECE LAS PROPORCIONES DE PERSONAL/ALUMNOS EN ESTA MODALIDAD EDUCATIVA
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860702
FECHA DE LA NORMA: 19860605
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE APLICACION DEL REGIMEN PROVISIONAL DE SUBVENCIONES A CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE EDUCACION ESPECIAL PARA EL CURSO 1985-1986
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860718
FECHA DE LA NORMA: 19860711
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 1475/1986
TITULO: POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL REAL PATRONATO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍAS.
MATERIA: DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN/ REHABILITACIÓN / SERVICIOS SOCIALES / COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860808
FECHA DE LA NORMA: 19860723
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON MINUSVALÍA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860913
FECHA DE LA NORMA: 19860731
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE PUBLICA EL CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.
MATERIA: EDUCACION/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19861127
FECHA DE LA NORMA: 19861112
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ALTA INSPECCION, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA COMENZAR EL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL DE NIÑOS CON ALGUNA DEFICIENCIA
MATERIA: DIAGNÓSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19861127
FECHA DE LA NORMA: 19861112
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA EL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL DE NIÑOS CON ALGUNA DEFICIENCIA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19861124
FECHA DE LA NORMA: 19861121
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: REAL DECRETO 2409/1986
TITULO: SOBRE CENTROS SANITARIOS ACREDITADOS Y DICTAMENES PRECEPTIVOS PARA LA PRACTICA LEGAL DE LA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO
MATERIA: PREVENCIÓN

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19861219
FECHA DE LA NORMA: 19861209
ORGANO: Mº PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE IMPRESO PARA SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19870123
FECHA DE LA NORMA: 19870122
ORGANO: Mº DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS PARA EL EJERCICIO DE 1987 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS
MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19870414
FECHA DE LA NORMA: 19870401
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y DE LA ALTA INSPECCION, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, PARA COMENZAR EL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL DE NIÑOS CON ALGUNA DEFICIENCIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19870512
FECHA DE LA NORMA: 19870428
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS DE LA LISMI A LOS TRABAJADORES DECLARADOS EN SITUACION DE INCAPACIDAD PERMANENTE, SIN DERECHO A PENSION
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19870609
FECHA DE LA NORMA: 19870604
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL CURSO 1987/88, AYUDAS ECONOMICAS PARA CENTROS Y GRUPOS DE PROFESORES DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA Y ENSEÑANZAS MEDIAS QUE REALICEN PROYECTOS DE INNOVACION PEDAGOGICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19871001
FECHA DE LA NORMA: 19870826
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LOS INGRESOS, TRASLADOS, PERMUTAS Y LIQUIDACION DE ESTANCAS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA MINUSVALIDOS
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19871006
FECHA DE LA NORMA: 19870923
ORGANO: M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCION TECNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM I DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACION Y MANUTENCION REFERENTE A ASCENSORES ELECTROMECHANICOS.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19871113
FECHA DE LA NORMA: 19871027
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y ALTA INSPECCION, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19871117
FECHA DE LA NORMA: 19871111
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 21/1987
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE ADOPCION
MATERIA: DISPOSICIONES FINALES
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19880120
FECHA DE LA NORMA: 19880119
ORGANO: M^o DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A DISMINUIDOS PARA EL EJERCICIO DE 1988 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y LAS CUANTIAS DE LAS MISMAS
MATERIA: REHABILITACION/
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19880303
FECHA DE LA NORMA: 19880225
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL CURSO 88/89, CON CARACTER EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE APOYO PSICOPEDAGOGICO Y ORIENTACION EDUCATIVA EN CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION /
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19880415
FECHA DE LA NORMA: 19880407
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 8/1988
TITULO: SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19880712
FECHA DE LA NORMA: 19880711
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 727/1988
TITULO: DE REESTRUCTURACION DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19880729
FECHA DE LA NORMA: 19880728
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 23/1988
TITULO: DE MODIFICACION DE LA LEY DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890204
FECHA DE LA NORMA: 19890102
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL Y AMPLIACION DEL PROGRAMA DE INTEGRACION PARA LOS CURSOS 1989-1990 Y 1990-1991
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890223
FECHA DE LA NORMA: 19890216
ORGANO: M° DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1989 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890308
FECHA DE LA NORMA: 19890303
ORGANO: M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: REAL DECRETO 224/1989
TITULO: SOBRE MEDIDAS DE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890309
FECHA DE LA NORMA: 19890304
ORGANO: M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE DESARROLLO Y TRAMITACION DE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 224/1989, DE 3 DE MARZO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890407
FECHA DE LA NORMA: 19890328
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL CURSO 1989/1990, CON CARACTER EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE APOYO PSICOPEDAGOGICO Y ORIENTACION EDUCATIVA EN CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890407
FECHA DE LA NORMA: 19890328
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE PROSIGUE EN EL CURSO 1989/90 EL PROGRAMA DE ORIENTACION EDUCATIVA EN CENTROS PUBLICOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS MEDIAS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890412
FECHA DE LA NORMA: 19890407
ORGANO: M^o DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE AUTONOMIA PERSONAL Y DE AYUDAS TECNICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/ SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890523
FECHA DE LA NORMA: 19890519
ORGANO: M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: REAL DECRETO 556/1989
TITULO: POR EL QUE SE ARBITRAN MEDIDAS MINIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890531
FECHA DE LA NORMA: 19890519
ORGANO: M^o DE CULTURA
RANGO: REAL DECRETO 582/1989
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESPAÑOL DE BIBLIOTECAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890622
FECHA DE LA NORMA: 19890621
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 3/1989
TITULO: DE ACTUALIZACION DEL CODIGO PENAL
MATERIA: PREVENCION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890712
FECHA DE LA NORMA: 19890707
ORGANO: M^o DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LA ACCION CONCERTADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES EN MATERIA DE RESERVA Y OCUPACION DE PLAZAS EN CENTROS RESIDENCIALES PARA LA TERCERA EDAD Y MINUSVALIDOS.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890728
FECHA DE LA NORMA: 19890721
ORGANO: M^o DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: REAL DECRETO 938/1989
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS PARA LA FORMACION DE LOS PLANES INTEGRADOS DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890727
FECHA DE LA NORMA: 19890725
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 18/1989
TITULO: DE BASES SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19890909
FECHA DE LA NORMA: 19890908
ORGANO: Mº DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 1088/1989
TITULO: POR EL QUE SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PERSONAS SIN RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19891007
FECHA DE LA NORMA: 19890926
ORGANO: Mº DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS, TRASLADOS Y PERMUTAS EN CENTROS DE LA BENEFICENCIA GENERAL DEL ESTADO Y DEL EXTINGUIDO INAS, GESTIONADOS POR EL INSERSO, Y SE ACTUALIZAN LOS PRECIOS QUE HAN DE ABONAR LOS BENEFICIARIOS
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19891113
FECHA DE LA NORMA: 19891107
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: DE PROHIBICION DE VENTA Y DISTRIBUCION DE TABACO Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS CENTROS PUBLICOS
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900116
FECHA DE LA NORMA: 19900115
ORGANO: Mº PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
RANGO: REAL DECRETO 28/1990
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCION PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900216
FECHA DE LA NORMA: 19900115
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL Y AMPLIACION DEL PROGRAMA DE INTEGRACION PARA EL CURSO 1991-1992.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900227
FECHA DE LA NORMA: 19900219
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCA, PARA EL CURSO 1990/1991 CON CARACTER EXPERIMENTAL, PROGRAMAS DE INTERVENCION PSICOPEDAGOGICA Y ORIENTACION EDUCATIVA EN CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900227
FECHA DE LA NORMA: 19900219
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL CURSO 1989/1990 AYUDAS ECONOMICAS PARA CENTROS Y GRUPOS DE PROFESORES DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA Y ENSEÑANZAS MEDIAS QUE REALICEN PROYECTOS DE INNOVACION PEDAGOGICA Y CURRICULAR.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900305
FECHA DE LA NORMA: 19900228
ORGANO: Mº DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1990 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS DE CUANTIAS DE LAS MISMAS.
MATERIA: REHABILITACION/
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900314
FECHA DE LA NORMA: 19900302
ORGANO: Mº DEL INTERIOR
RANGO: REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.
MATERIA: PREVENICION/ ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900629
FECHA DE LA NORMA: 19900612
ORGANO: Mº DEL INTERIOR
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE APTITUD QUE DEBEN REALIZAR LOS SOLICITANTES DE PERMISOS DE CONDUCCION DE VEHICULOS DE MOTOR,
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900622
FECHA DE LA NORMA: 19900621
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 3/1990
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 49/1960, DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA FACILITAR LA ADOPCION DE ACUERDOS QUE TENGAN POR FINALIDAD LA ADECUADA HABITABILIDAD DE MINUSVALIDOS EN EL EDIFICIO DE SU VIVIENDA.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900901
FECHA DE LA NORMA: 19900831
ORGANO: Mº PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
RANGO: REAL DECRETO 1070/1990
TITULO: SOBRE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO EN MATERIA DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19901002
FECHA DE LA NORMA: 19900918
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PROPORCIONES DE PROFESIONALES/ ALUMNOS EN LA ATENCION EDUCATIVA DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES.
MATERIA: EDUCACION/

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19901004
FECHA DE LA NORMA: 19901003
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 1/1990
TITULO: DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / ATENCION TEMPRANA/ EDUCACION/ ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19901017
FECHA DE LA NORMA: 19901015
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: LEY 10/1990
TITULO: DEL DEPORTE
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19901120
FECHA DE LA NORMA: 19901116
ORGANO: M° DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL CURSO 1992-93 UN PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA INTEGRACION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES EN CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19901219
FECHA DE LA NORMA: 19901214
ORGANO: M° DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 1618/1990
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19901222
FECHA DE LA NORMA: 19901220
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 26/1990
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910221
FECHA DE LA NORMA: 19910215
ORGANO: M° DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1991 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910321
FECHA DE LA NORMA: 19910315
ORGANO: M° DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 356/1991
TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA EN MATERIA DE PRESTACIONES POR HIJO A CARGO, LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910321
FECHA DE LA NORMA: 19910315
ORGANO: M^o DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: REAL DECRETO 357/1991
TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA EN MATERIA DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910321
FECHA DE LA NORMA: 19910315
ORGANO: M^o DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: REAL DECRETO 358/1991
TITULO: POR EL QUE SE REORDENA LA ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910327
FECHA DE LA NORMA: 19910321
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL CURSO 1991/1992 CON CARACTER EXPERIMENTAL, PROGRAMAS DE INTERVENCION PEDAGOGICA Y ORIENTACION EDUCATIVA EN CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910626
FECHA DE LA NORMA: 19910614
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1004/1991
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL NO UNIVERSITARIO.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910625
FECHA DE LA NORMA: 19910614
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 986/1991
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE APLICACION DE LA NUEVA ORDENACION DEL SISTEMA EDUCATIVO.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910909
FECHA DE LA NORMA: 19910906
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1333/1991
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRICULO DE EDUCACION INFANTIL.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19910917
FECHA DE LA NORMA: 19910912
ORGANO: M^o DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCION TECNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM I DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACION Y MANUTENCION.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19911112
FECHA DE LA NORMA:	19911104
ORGANO:	Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE NECESIDADES PARA LA REDACCION DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE CENTROS DE EDUCACION INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA, EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACION SECUNDARIA COMPLETA.
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19920111
FECHA DE LA NORMA:	19911216
ORGANO:	Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE AMPLIA EN EL CURSO 1993-1994 EL PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES EN CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA.
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19920114
FECHA DE LA NORMA:	19911220
ORGANO:	Mº DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RANGO:	REAL DECRETO 1932/1991
TITULO:	SOBRE MEDIDAS DE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DEL PLAN 1992-1995.
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19920407
FECHA DE LA NORMA:	19920403
ORGANO:	JEFATURA DEL ESTADO
RANGO:	REAL DECRETO-LEY 1/1992
TITULO:	DE MEDIDAS URGENTES SOBRE FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION POR DESEMPLEO
MATERIA:	REHABILITACION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19920409
FECHA DE LA NORMA:	19920403
ORGANO:	Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	REAL DECRETO 332/1992
TITULO:	SOBRE AUTORIZACIONES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL NO UNIVERSITARIO
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19920415
FECHA DE LA NORMA:	19920406
ORGANO:	Mº DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1992, Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS
MATERIA:	REHABILITACION
BOLETIN:	BOE
FECHA DE PUBLICACION:	19920428
FECHA DE LA NORMA:	19920415
ORGANO:	Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	REAL DECRETO 389/1992
TITULO:	POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTISTICAS
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19920616
FECHA DE LA NORMA: 19920604
ORGANO: Mº DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BASICO DE LOS CENTROS RESIDENCIALES DE MINUSVALIDOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19920804
FECHA DE LA NORMA: 19920730
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 22/1992
TITULO: DE MEDIDAS URGENTES SOBRE FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION POR DESEMPLEO
MATERIA: REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19921127
FECHA DE LA NORMA: 19921126
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 30/1992
TITULO: DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19921218
FECHA DE LA NORMA: 19921209
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930423
FECHA DE LA NORMA: 19930118
ORGANO: Mº DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DEL INSERSO, POR LA QUE SE REGULAN LOS INGRESOS Y TRASLADOS EN LOS CENTROS DE RECUPERACION DE MINUSVALIDOS FISICOS
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930223
FECHA DE LA NORMA: 19930216
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: AMPLIACION EN EL CURSO 1994-1995 DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES EN CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN EL SEGUNDO CICLO DE LA OBLIGATORIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930309
FECHA DE LA NORMA: 19930222
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION DE NIÑOS Y NIÑAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930319
FECHA DE LA NORMA: 19930315
ORGANO: M^o DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS PUBLICAS A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1993 Y SE DETERMINAN LOS LIMITES DE INGRESOS Y LOS TIPOS Y CUANTIAS DE LAS MISMAS
MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930508
FECHA DE LA NORMA: 19930416
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 559/1993
TITULO: SUPRIME LOS INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL Y DEROGA EL RD 2689/1980
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930504
FECHA DE LA NORMA: 19930503
ORGANO: M^o DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 631/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL
MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930611
FECHA DE LA NORMA: 19930514
ORGANO: M^o DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RANGO: REAL DECRETO 726/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE REHABILITACION DE INMUEBLES Y SE MODIFICA DETERMINADOS ARTICULOS DEL REAL DECRETO 1932/1991. DE 20 DE DICIEMBRE.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930713
FECHA DE LA NORMA: 19930618
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 929/1993
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION (4)
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19930630
FECHA DE LA NORMA: 19930621
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: SOBRE EL PROCESO DE ELABORACION Y REVISION DE LOS PROYECTOS CURRICULARES EN LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE EL CURSO 1993-94
MATERIA: ATENCION TEMPRANA
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19931123
FECHA DE LA NORMA: 19931110
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL EN LA MODALIDAD DE FORMACION-EMPLEO QUE INICIEN DURANTE EL CURSO 1993/94
MATERIA: EDUCACION

- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19931207
 FECHA DE LA NORMA: 19931203
 ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
 RANGO: REAL DECRETO-LEY 18/1993
 TITULO: DE MEDIDAS URGENTES DE FOMENTO DE LA OCUPACION
 MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19931230
 FECHA DE LA NORMA: 19931217
 ORGANO: Mº PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 RANGO: REAL DECRETO 2225/1993
 TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS
 MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19931231
 FECHA DE LA NORMA: 19931229
 ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 RANGO: REAL DECRETO 2317/1993
 TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA LOS CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE APRENDIZAJE Y LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL
 MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19940328
 FECHA DE LA NORMA: 19940317
 ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE DETERMINAN LOS TIPOS DE AYUDAS A CONCEDER A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1994 Y CUANTIAS DE LAS MISMAS.
 MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19940330
 FECHA DE LA NORMA: 19940321
 ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE AMPLIA EN EL CURSO 1995/1996 EL PROGRAMA PARA LA INTEGRACION DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES EN CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19940325
 FECHA DE LA NORMA: 19940324
 ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
 RANGO: LEY ORGANICA 1/1994
 TITULO: DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 10,11,12,12 Y 18 DE LA LEY ORGANICA 7/ 1981, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ASTURIAS
 MATERIA: SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19940325
 FECHA DE LA NORMA: 19940324
 ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
 RANGO: LEY ORGANICA 2/1994
 TITULO: SOBRE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANTABRIA
 MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 3/1994
TITULO: DE AMPLIACION DE COMPETENCIAS DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA RIOJA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 4/1994
TITULO: DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA REGION DE MURCIA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA
TITULO: POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY ORGANICA 12/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE TRANSFERENCIAS A LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA DE COMPETENCIAS DE TITULARIDAD ESTATAL
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 6/1994
TITULO: DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ARAGON
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 8/1994
TITULO: DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 9/1994
TITULO: DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA LAS ISLAS BALEARES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 10/1994
TITULO: DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940324
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 11/1994
TITULO: DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940523
FECHA DE LA NORMA: 19940519
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 10/1994
TITULO: SOBRE MEDIDAS URGENTES DE FOMENTO DE LA OCUPACION
MATERIA: REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940523
FECHA DE LA NORMA: 19940519
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 11/1994
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LOS
 TRABAJADORES, Y DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y
 DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.
MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940629
FECHA DE LA NORMA: 19940620
ORGANO: Mº DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: RE. . . DECRETO LEGISLATIVO 1/1994
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD
 SOCIAL.
MATERIA: PREVENCIÓN/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS/ DISPOSICIONES FINALES
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940920
FECHA DE LA NORMA: 19940907
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE LA SECTORIZACION DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACION
 EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19940920
FECHA DE LA NORMA: 19940916
ORGANO: CONSEJO DE MINISTROS
RANGO: ACUERDO
TITULO: ADMINISTRACION-SINDICATOS PARA EL PERIODO 1995-1997, SOBRE CONDICIONES DE
 TRABAJO EN LA FUNCION PUBLICA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19941011
FECHA DE LA NORMA: 19940930
ORGANO: Mº DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS NORMAS DEL ESTATUTO BASICO DE
 CENTROS RESIDENCIALES DE MINUSVALIDOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
 SOCIALES, APROBADO POR ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 1992.
MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19941122
FECHA DE LA NORMA: 19941114
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE RECTIFICA LA ORDEN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994, QUE ESTABLECE LA
 SECTORIZACION DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19941125
FECHA DE LA NORMA: 19941124
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 29/1994
TITULO: DE ARRENDAMIENTOS URBANOS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19941231
FECHA DE LA NORMA: 19941230
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 41/1994
TITULO: DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1995.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19941231
FECHA DE LA NORMA: 19941230
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 42/1994
TITULO: DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950210
FECHA DE LA NORMA: 19950120
ORGANO: M^o DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: REAL DECRETO 63/1995
TITULO: SOBRE ORDENACION DE PRESTACIONES SANITARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION/ PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950410
FECHA DE LA NORMA: 19950310
ORGANO: M^o PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
RANGO: REAL DECRETO 364/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCION PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950329
FECHA DE LA NORMA: 19950324
ORGANO: M^o DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.
MATERIA: REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950406
FECHA DE LA NORMA: 19950404
ORGANO: M^o DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DETERMINAN LOS TIPOS DE AYUDAS A CONCEDER A PERSONAS CON MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1995 Y CUANTIAS DE LAS MISMAS.
MATERIA: REHABILITACION

- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950602
FECHA DE LA NORMA: 19950428
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: REAL DECRETO 696/1995
TITULO: DE ORDENACION DE LA EDUCACION DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / ATENCION TEMPRANA/ EDUCACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950508
FECHA DE LA NORMA: 19950505
ORGANO: M^o DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: REAL DECRETO 735/1995
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LAS AGENCIAS DE COLOCACION SIN FINES LUCRATIVOS Y LOS SERVICIOS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950519
FECHA DE LA NORMA: 19950518
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 13/1995
TITULO: DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950531
FECHA DE LA NORMA: 19950530
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 15/1995
TITULO: SOBRE LIMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTONICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950715
FECHA DE LA NORMA: 19950710
ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LA ADAPTACION DEL CURRICULO DE LA EDUCACION FISICA PARA LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EL BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE, EN LA FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADOS Y EN LA EDUCACION SECUNDARIA, ASI COMO LA DISPENSA DE LA MISMA PARA LOS MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS.
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19950819
FECHA DE LA NORMA: 19950721
ORGANO: M^o DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 1300/1995
TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA, EN MATERIA DE INCAPACIDADES LABORALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA LEY 42/1994, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19951014
FECHA DE LA NORMA: 19950921
ORGANO: M^o DE JUSTICIA E INTERIOR
RANGO: REAL DECRETO 1557/1995
TITULO: SOBRE ACCESO DE LOS MINUSVALIDOS A LAS OPOSICIONES AL TITULO DE NOTARIO Y AL CUERPO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19951110
FECHA DE LA NORMA: 19951108
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 31/1995
TITULO: DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
MATERIA: PREVENCIÓN

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19951121
FECHA DE LA NORMA: 19951120
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 9/1995
TITULO: DE LA PARTICIPACION, LA EVALUACION Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19951124
FECHA DE LA NORMA: 19951123
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 10/1995
TITULO: DEL CODIGO PENAL.
MATERIA: PREVENCIÓN/ DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19951230
FECHA DE LA NORMA: 19951228
ORGANO: Mº DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: REAL DECRETO 2190/1995
TITULO: SOBRE MEDIDAS DE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO PARA EL PERIODO 1996-1999.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19960117
FECHA DE LA NORMA: 19960115
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY ORGANICA 1/1996
TITULO: DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR, DE MODIFICACION PARCIAL DEL CODIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.
MATERIA: DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19960117
FECHA DE LA NORMA: 19960115
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: LEY 6/1996
TITULO: DE VOLUNTARIADO,
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19960207
FECHA DE LA NORMA: 19960118
ORGANO: Mº DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: DE DESARROLLO DEL REAL DECRETO 63/1995, DE 20 DE ENERO, PARA LA REGULACION DE LA PRESTACION ORTOPROTESICA.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960126
 FECHA DE LA NORMA: 19960118
 ORGANO: M^o DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 RANGO: ORDEN
 TITULO: PARA LA APLICACION Y DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1300/1995, DE 21 DE JULIO,
 SOBRE INCAPACIDADES LABORALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960221
 FECHA DE LA NORMA: 19960126
 ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
 RANGO: REAL DECRETO 83/1996
 TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LOS INSTITUTOS DE
 EDUCACION SECUNDARIA.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960203
 FECHA DE LA NORMA: 19960202
 ORGANO: M^o PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 RANGO: REAL DECRETO 159/1996
 TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1996
 MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960215
 FECHA DE LA NORMA: 19960209
 ORGANO: M^o DE JUSTICIA E INTERIOR
 RANGO: REAL DECRETO 190/1996
 TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PENITENCIARIO
 MATERIA: DISPOSICIONES FINALES

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960223
 FECHA DE LA NORMA: 19960214
 ORGANO: M^o DE EDUCACION Y CIENCIA
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA EVALUACION
 PSICOPEDAGOGICA Y EL DICTAMEN DE ESCOLARIZACION Y SE ESTABLECEN LOS
 CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACION DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES
 EDUCATIVAS ESPECIALES.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ EDUCACION

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960329
 FECHA DE LA NORMA: 19960326
 ORGANO: M^o DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE DETERMINAN LOS TIPOS DE AYUDAS A CONCEDER A PERSONAS CON
 MINUSVALIA PARA EL EJERCICIO DE 1996 Y CUANTIAS DE LAS MISMAS.
 MATERIA: REHABILITACION/ INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
 FECHA DE PUBLICACION: 19960506
 FECHA DE LA NORMA: 19960505
 ORGANO: M^o PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 RANGO: REAL DECRETO 758/1996
 TITULO: DE REESTRUCTURACION DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
 MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19960608
FECHA DE LA NORMA: 19960607
ORGANO: JEFATURA DEL ESTADO
RANGO: REAL DECRETO-LEY 7/1996
TITULO: SOBRE MEDIDAS URGENTES DE CARACTER FISCAL Y FOMENTO Y LIBERALIZACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19960806
FECHA DE LA NORMA: 19960802
ORGANO: Mº PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
RANGO: REAL DECRETO 1887/1996
TITULO: DE ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19960921
FECHA DE LA NORMA: 19960920
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 2105/1996
TITULO: POR EL QUE SE CREA LA CONSEJERIA PARA ASUNTOS AUTONOMICOS EN LA REPRESENTACION DE ESPAÑA ANTE LA UNION EUROPEA
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOE
FECHA DE PUBLICACION: 19970206
FECHA DE LA NORMA: 19970131
ORGANO: Mº DE LA PRESIDENCIA
RANGO: REAL DECRETO 140/1997
TITULO: POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y SE TRANSFORMA EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES EN EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: REGIMEN INTERNO
FECHA DE PUBLICACION: 1994
FECHA DE LA NORMA: 19941216
ORGANO: Mº DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: AUTORIZA LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL PARA ALUMNOS CON NEE EN CENTROS PUBLICOS Y EN CONVENIO CON ASOCIACIONES
MATERIA: EDUCACION

Boletín del Instituto Nacional de la Seguridad Social

BOLETIN: BOLETIN DEL INSS
FECHA DE PUBLICACION: 198410
FECHA DE LA NORMA: 19841003
ORGANO: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: CIRCULAR 34/1984
TITULO: REGULACION PRESTACION ASISTENCIA SANITARIA Y FARMACEUTICA PARA MINUSVALIDOS (NORMAS DE PROCEDIMIENTO)
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

Andalucía

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19831203
FECHA DE LA NORMA: 19831123
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO 238/1983
TITULO: POR EL QUE SE CREAN LOS EQUIPOS DE PROMOCION Y ORIENTACION EDUCATIVA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19831203
FECHA DE LA NORMA: 19831125
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 238/83, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE CREACION DE LOS EQUIPOS DE PROMOCION Y ORIENTACION EDUCATIVA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19840807
FECHA DE LA NORMA: 19840619
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS INSTITUCIONALES PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL EN REGIMEN DE GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA PARA EL CURSO 1984/85
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19850328
FECHA DE LA NORMA: 19850315
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN CURSOS DE FORMACION DE PROFESORES ESPECIALIZADOS EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19850806
FECHA DE LA NORMA: 19850729
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: ORGANIZACION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS PROTEGIDAS, CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y CENTROS ESPECIALES DE INICIACION PRODUCTIVA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19850914
FECHA DE LA NORMA: 19850828
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 195/1985
TITULO: SOBRE ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19850919
FECHA DE LA NORMA: 19850902
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCION PRIMARIA EN ANDALUCIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19851108
FECHA DE LA NORMA: 19851009
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 219/1985
TITULO: SOBRE ATENCION DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19860121
FECHA DE LA NORMA: 19851227
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN LOS EDIFICIOS ESCOLARES PUBLICOS
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19860415
FECHA DE LA NORMA: 19860325
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL Y AMPLIACION DE LA EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL CURSO 1986/87
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19860510
FECHA DE LA NORMA: 19860506
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
RANGO: LEY 8/1986
TITULO: DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19860521
FECHA DE LA NORMA: 19860513
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: SOBRE ESCOLARIZACION Y MATRICULACION DE ALUMNOS EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA Y ENSEÑANZAS ASIMILADAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS PARA EL CURSO 1986/87
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19870526
FECHA DE LA NORMA: 19870427
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL Y AMPLIACION DE LA EXPERIMENTACION EN MATERIA DE INTEGRACION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL CURSO 1987/88
MATERIA: EDUCACION

<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19880412
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19880404
<i>ORGANO:</i>	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
<i>RANGO:</i>	LEY 2/1988
<i>TITULO:</i>	DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA
<i>MATERIA:</i>	PREVENCION/ REHABILITACION /SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL
<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19890110
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19881220
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
<i>RANGO:</i>	DECRETO 338/1988
<i>TITULO:</i>	DE ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LA SALUD MENTAL
<i>MATERIA:</i>	REHABILITACION
<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19890915
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19890901
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	RESOLUCION
<i>TITULO:</i>	SOBRE FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A EQUIPOS DE PROMOCION Y ORIENTACION EDUCATIVA Y SERVICIOS DE APOYO ESCOLAR
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION
<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19900731
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19900716
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION
<i>RANGO:</i>	RESOLUCION
<i>TITULO:</i>	DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CENTROS, SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PREESCOLAR, E.G.B. Y E.E. DEPENDIENTES DE LA C. A. DE ANDALUCIA PARA EL CURSO 1990-91
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION
<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19900731
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19900716
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	RESOLUCION
<i>TITULO:</i>	DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CENTROS, SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA Y EDUCACION ESPECIAL DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, PARA EL CURSO 1990/91
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION/
<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19910330
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19910219
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
<i>RANGO:</i>	DECRETO 38/1991
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON MINUSVALIA EN LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.
<i>MATERIA:</i>	INTEGRACION LABORAL
<i>BOLETIN:</i>	BOJA
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19910810
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19910722
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	RESOLUCION
<i>TITULO:</i>	SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PROMOCION Y ORIENTACION EDUCATIVA, EQUIPOS DE ATENCION TEMPRANA Y APOYO A LA INTEGRACION Y SERVICIOS DE APOYO ESCOLAR PARA EL CURSO ACADEMICO.
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION

- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920523
FECHA DE LA NORMA: 19920505
ORGANO: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
RANGO: DECRETO 72/1992
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TECNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, URBANISTICAS Y EN EL TRANSPORTE EN ANDALUCIA.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920620
FECHA DE LA NORMA: 19920609
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO 106/1992
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA EN ANDALUCIA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920620
FECHA DE LA NORMA: 19920609
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO 105/1992
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A EDUCACION PRIMARIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920723
FECHA DE LA NORMA: 19920625
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACION DE LA NUEVA ORDENACION DEL SISTEMA EDUCATIVO Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS BASICAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS CENTROS ESCOLARES PARA EL CURSO 1992-93
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920806
FECHA DE LA NORMA: 19920715
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREAN CON CARACTER EXPERIMENTAL DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION, SE REGULA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO Y SE AUTORIZA LA EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION EN CENTROS DE EE.MM. Y EDUCACION SECUNDARIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920723
FECHA DE LA NORMA: 19920721
ORGANO: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
RANGO: DECRETO 133/1992
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGIMEN TRANSITORIO EN LA APLICACION DEL DECRETO 72/1992, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TECNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, URBANISTICAS Y EN EL TRANSPORTE DE ANDALUCIA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN: BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19920808
FECHA DE LA NORMA: 19920727
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA, SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PROMOCION Y ORIENTACION EDUCATIVA.

- EQUIPOS DE ATENCION TEMPRANA Y APOYO A LA INTEGRACION Y SERVICIOS DE APOYO ESCOLAR, PARA EL CURSO 1992-93
- MATERIA:** EDUCACION
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19930403
FECHA DE LA NORMA: 19930330
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 33/1993
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
- MATERIA:** REHABILITACION
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19930525
FECHA DE LA NORMA: 19930420
ORGANO: CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 45/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL A TRAVES DE ENTIDADES COLABORADORAS
- MATERIA:** SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19930803
FECHA DE LA NORMA: 19930726
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN EDUCACION INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION ESPECIAL, DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, PARA EL CURSO 1993-94
- MATERIA:** EDUCACION
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19930803
FECHA DE LA NORMA: 19930726
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE APOYO EXTERNO, PARA EL CURSO 1993-94
- MATERIA:** DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19940205
FECHA DE LA NORMA: 19940201
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 23/1994
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
- MATERIA:** REHABILITACION
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19940303
FECHA DE LA NORMA: 19940217
ORGANO: CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS QUE LLEVEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
- MATERIA:** ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOJA
FECHA DE PUBLICACION: 19940805
FECHA DE LA NORMA: 19940713
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: CREA DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION, REGULA CON CARACTER EXPERIMENTAL LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACION CURRICULAR Y AUTORIZA LA EXPERIMENTACION DE

LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL Y DE LOS MODULOS PROFESIONALES DE NIVELES I Y II EN CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS Y EDUCACION SECUNDARIA

MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOJA

FECHA DE PUBLICACION: 19940820

FECHA DE LA NORMA: 19940801

ORGANO: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA Y FORMACION PROFESIONAL

RANGO: RESOLUCION

TITULO: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APOYO EXTERNO PARA EL CURSO 1994-1995

MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOJA

FECHA DE PUBLICACION: 19950128

FECHA DE LA NORMA: 19941227

ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RANGO: DECRETO 477/1994

TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS ECONOMICAS COMPLEMENTARIAS DE CARACTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE ANCIANOS Y ENFERMOS INCAPACITADOS, BENEFICIARIOS DE AYUDAS PERIODICAS INDIVIDUALIZADAS Y A FAVOR DE LAS PERSONAS CON MINUSVALIAS, BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTIA DE INGRESOS MINIMOS.

MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: BOJA

FECHA DE PUBLICACION: 19950321

FECHA DE LA NORMA: 19950221

ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RANGO: DECRETO 28/1995

TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOJA

FECHA DE PUBLICACION: 19950517

FECHA DE LA NORMA: 19950418

ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD

RANGO: DECRETO 101/1995

TITULO: POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LOS NIÑOS EN EL AMBITO SANITARIO DURANTE EL PROCESO DEL NACIMIENTO.

MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOJA

FECHA DE PUBLICACION: 19950825

FECHA DE LA NORMA: 19950713

ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RANGO: RESOLUCION

TITULO: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE APOYO EXTERNO PARA EL CURSO 1995-1996

MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOJA

FECHA DE PUBLICACION: 19950829

FECHA DE LA NORMA: 19950714

ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RANGO: ORDEN

TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL.

MATERIA: EDUCACION

BOLETIN:	BOJA
FECHA DE PUBLICACION:	19950829
FECHA DE LA NORMA:	19950717
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA ACCION TUTORIAL DEL PROFESORADO Y LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION, DIAGNOSTICO Y VALORACION
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOJA
FECHA DE PUBLICACION:	19950829
FECHA DE LA NORMA:	19950720
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACION CURRICULAR EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DURANTE EL PERIODO DE IMPLANTACION ANTICIPADA DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOJA
FECHA DE PUBLICACION:	19951129
FECHA DE LA NORMA:	19950912
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO:	DECRETO 213/1995
TITULO:	POR EL QUE SE REGULAN LOS EQUIPOS DE ORIENTACION EDUCATIVA
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION /
BOLETIN:	BOJA
FECHA DE PUBLICACION:	19960328
FECHA DE LA NORMA:	19960220
ORGANO:	CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
RANGO:	DECRETO 87/1996
TITULO:	POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACION, REGISTRO, ACREDITACION E INSPECCION DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA.
MATERIA:	SERVICIOS SOCIALES
BOLETIN:	BOJA
FECHA DE PUBLICACION:	19960926
FECHA DE LA NORMA:	19960905
ORGANO:	CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE FICHA PARA LA JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 72/1992, DE 5 DE MAYO, DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Aragón

Boletín Oficial de Aragón (BOA)

BOLETIN:	BOA
FECHA DE PUBLICACION:	19861201
FECHA DE LA NORMA:	19861117
ORGANO:	PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO:	LEY 5/1986
TITULO:	SALUD ESCOLAR
MATERIA:	PREVENCION/

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19870330
FECHA DE LA NORMA: 19870325
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 4/1987
TITULO: DE ORDENACION DE LA ACCION SOCIAL
MATERIA: PREVENCION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19870603
FECHA DE LA NORMA: 19870523
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 61/1987
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA ATENCION PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
MATERIA: REHABILITACION/

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 198907110
FECHA DE LA NORMA: 198900620
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 81/1989
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS MINIMOS MATERIALES Y DE FUNCIONAMIENTO Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SOCIALES.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19890428
FECHA DE LA NORMA: 19890421
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 2/1989
TITULO: DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19891030
FECHA DE LA NORMA: 19891017
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 126/1989
TITULO: POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL PARA LA SUPRESION DE LAS BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19901114
FECHA DE LA NORMA: 19901109
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 9/1990
TITULO: DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARAGON
MATERIA: REHABILITACION/

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 1991011B
FECHA DE LA NORMA: 19910104
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 2/1991
TITULO: DE MODIFICACION DE LA LEY DE MEDIDAS PARA LA ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
MATERIA: INTEGRACION LABORAL/

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19910204
FECHA DE LA NORMA: 19910122
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 7/1991
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19910301
FECHA DE LA NORMA: 19910219
ORGANO: DPTO. DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
RANGO: DECRETO LEGISLATIVO 1/1991
TITULO: DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19910429
FECHA DE LA NORMA: 19910416
ORGANO: DPTO. DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RANGO: DECRETO 89/1991
TITULO: DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, PARA LA SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19920610
FECHA DE LA NORMA: 19920526
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 111/1992
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES MINIMAS QUE HAN DE REUNIR LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SOCIALES ESPECIALIZADOS
MATERIA: REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19921019
FECHA DE LA NORMA: 19921007
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 9/1992
TITULO: DEL VOLUNTARIADO SOCIAL
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19930322
FECHA DE LA NORMA: 19930315
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 3/1993
TITULO: DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19930528
FECHA DE LA NORMA: 19930519
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 48/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE ACCION SOCIAL REGULADAS POR LA LEY 4/1987, DE 25 DE MARZO.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19950419
FECHA DE LA NORMA: 19950404
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 66/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19960527
FECHA DE LA NORMA: 19960522
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
RANGO: LEY 4/1996
TITULO: RELATIVA AL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOA
FECHA DE PUBLICACION: 19960629
FECHA DE LA NORMA: 19960624
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 123/1996
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

Canarias

Boletín Oficial de Canarias (BOC)

BOLETIN: BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19860124
FECHA DE LA NORMA: 19860110
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 2/1986
TITULO: SOBRE ORDENACION FUNCIONAL DE LA: ZONAS DE SALUD Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19861112
FECHA DE LA NORMA: 19861024
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION
RANGO: DECRETO 157/1986
TITULO: DE ORDENACION DE LA PEDAGOGIA TERAPEUTICA EN UN SISTEMA INTEGRADOR.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19870403
FECHA DE LA NORMA: 19870330
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 2/1987
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19870504
FECHA DE LA NORMA: 19870428
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 9/1987
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19880722
FECHA DE LA NORMA:	19880708
ORGANO:	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES
RANGO:	DECRETO 113/1988
TITULO:	POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS OCUPACIONALES PARA MINUSVALIDOS
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION / SERVICIOS SOCIALES
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19890529
FECHA DE LA NORMA:	19890425
ORGANO:	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS
RANGO:	DECRETO 63/1989
TITULO:	DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19890531
FECHA DE LA NORMA:	19890428
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE REGULA LA PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL EN CANARIAS
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19890721
FECHA DE LA NORMA:	19890713
ORGANO:	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO:	LEY 11/1989
TITULO:	DE VIVIENDAS PARA CANARIAS
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19891129
FECHA DE LA NORMA:	19891023
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	RESOLUCION
TITULO:	POR LA QUE SE CONVOCA CON CARACTER EXPERIMENTAL LA REALIZACION, PARA EL CURSO ESCOLAR 1989/90, DE PROYECTOS DE AULAS-TALLER PARA ALUMNOS DEL CICLO SUPERIOR DE EGB CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
MATERIA:	EDUCACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19900323
FECHA DE LA NORMA:	19900314
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE ALUMNOS, PARA EL CURSO 1990-91, EN LOS CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA Y PEDAGOGIA TERAPEUTICA, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS
MATERIA:	EDUCACION /
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19901017
FECHA DE LA NORMA:	19900724
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL Y DEMAS SERVICIOS CONCURRENTES.
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19900829
FECHA DE LA NORMA:	19900813
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO TECNICO DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL (STOEP) DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19920909
FECHA DE LA NORMA:	19920806
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	RESOLUCION
TITULO:	DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19930707
FECHA DE LA NORMA:	19930618
ORGANO:	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO:	ORDEN
TITULO:	POR LA QUE SE ESTABLECE LA SECTORIZACION DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES DE EDUCACION ESPECIAL Y SE DETERMINA LA ADSCRIPCION DE SUS MIEMBROS
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19940805
FECHA DE LA NORMA:	19940726
ORGANO:	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO:	LEY 11/1994
TITULO:	DE ORDENACION SANITARIA DE CANARIAS.
MATERIA:	PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19940905
FECHA DE LA NORMA:	19940820
ORGANO:	DIRECCION GENERAL DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA
RANGO:	RESOLUCION
TITULO:	INSTRUCCIONES PARA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO PARA EL CURSO 1994-1995
MATERIA:	DIAGNOSTICO Y VALORACION
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19941026
FECHA DE LA NORMA:	19940930
ORGANO:	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS
RANGO:	DECRETO 194/1994
TITULO:	POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS PROMOVIDAS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN REGIMEN DE ALQUILER
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOC
FECHA DE PUBLICACION:	19941231
FECHA DE LA NORMA:	19941227
ORGANO:	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO:	LEY 14/1994
TITULO:	DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1995
MATERIA:	INTEGRACION LABORAL

- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19950125
FECHA DE LA NORMA: 19941229
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPERIMENTACION DE LOS EQUIPOS PSICOPEDAGOGICOS DE SECTOR.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19950320
FECHA DE LA NORMA: 19950224
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO: DECRETO 23/1995
TITULO: POP. EL QUE SE REGULA LA ORIENTACION EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19950424
FECHA DE LA NORMA: 19950406
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 8/1995
TITULO: DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS FISICAS Y DE LA COMUNICACION.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19950531
FECHA DE LA NORMA: 19950511
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO: DECRETO 130/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19950828
FECHA DE LA NORMA: 19950727
ORGANO: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: INSTRUCCIONES PARA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19951011
FECHA DE LA NORMA: 19950918
ORGANO: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: CORRIGE Y MODIFICA RESOLUCION DE 27 DE JULIO DE 1995, QUE DICTA INSTRUCCIONES PARA LA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19951011
FECHA DE LA NORMA: 19950922
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO: DECRETO 286/1995
TITULO: DE ORDENACION DE ATENCION AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19960816
FECHA DE LA NORMA: 19960722
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO: RESOLUCION
TITULO: INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO O CICLOS FORMATIVOS
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOC
FECHA DE PUBLICACION: 19960918
FECHA DE LA NORMA: 19960911
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICOS DE ZONA Y ESPECIFICOS DURANTE EL CURSO 1996-97.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria (BOCA)

BOLETIN: BOCA
FECHA DE PUBLICACION: 19890728
FECHA DE LA NORMA: 19890713
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 52/1989, DE 13 DE JULIO, DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOCA
FECHA DE PUBLICACION: 19901129
FECHA DE LA NORMA: 19900706
ORGANO: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO
RANGO: DECRETO 61/1990
TITULO: SOBRE EVITACION Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS EN CANTABRIA.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOCA
FECHA DE PUBLICACION: 19920605
FECHA DE LA NORMA: 19920527
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
RANGO: LEY 5/1992
TITULO: DE ACCION SOCIAL
MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOCA
FECHA DE PUBLICACION: 19930401
FECHA DE LA NORMA: 19930310
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
RANGO: LEY 4/1993
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOCA
FECHA DE PUBLICACION: 19960524
FECHA DE LA NORMA: 19960514
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
RANGO: LEY 1/1996
TITULO: DE SALUD MENTAL DE CANTABRIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOCA
FECHA DE PUBLICACION: 19961002
FECHA DE LA NORMA: 19960924
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
RANGO: LEY 3/1996
TITULO: SOBRE ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, URBANISTICAS Y DE LA COMUNICACION.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Castilla-La Mancha

Diario Oficial de Castilla-La Mancha

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19850423
FECHA DE LA NORMA: 19850416
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 53/1985
TITULO: REORGANIZACION DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y ORIENTACION TERAPEUTICA EN UNIDADES DE SALUD MENTAL, INFANTIL Y JUVENIL
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19850716
FECHA DE LA NORMA: 19850709
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: DECRETO 71/1985
TITULO: SOBRE ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19851022
FECHA DE LA NORMA: 19851015
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA LA GUIA DE UNIDADES INFANTO-JUVENIL DE ATENCION A LA SALUD MENTAL
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19860520
FECHA DE LA NORMA: 19860416
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 3/1986
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
MATERIA: PREVENCIÓN/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19860429
FECHA DE LA NORMA: 19860422
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
RANGO: DECRETO 34/1986
TITULO: DE ORDENACION FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19881227
FECHA DE LA NORMA: 19881213
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 3/1988
TITULO: DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19890131
FECHA DE LA NORMA: 19890116
ORGANO: CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO
RANGO: DECRETO 4/1989
TITULO: SOBRE ORDENACION Y CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19910212
FECHA DE LA NORMA: 19901226
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 5/1990
TITULO: DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 1991
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19930428
FECHA DE LA NORMA: 19921218
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 3/1992
TITULO: DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 1993
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19940624
FECHA DE LA NORMA: 19940524
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 1/1994
TITULO: DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS EN CASTILLA-LA MANCHA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19941125
FECHA DE LA NORMA: 19941103
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 3/1994
TITULO: DE PROTECCION DE LOS USUARIOS DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA-LA MANCHA,
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19950407
FECHA DE LA NORMA: 19950302
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 1/1995
TITULO: DEL DEPORTE EN CASTILLA-LA MANCHA,
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19950421
FECHA DE LA NORMA: 19950316
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 4/1995
TITULO: DE VOLUNTARIADO EN CASTILLA-LA MANCHA,
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19950421
FECHA DE LA NORMA: 19950323
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
RANGO: LEY 5/1995
TITULO: DE SOLIDARIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA.
MATERIA: REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19960420
FECHA DE LA NORMA: 19960227
ORGANO: CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 25/1996
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE ACCESIBILIDAD.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19960530
FECHA DE LA NORMA: 19960522
ORGANO: CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 25/1996, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE ACCESIBILIDAD.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Cataluña

Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC)

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 1934
FECHA DE LA NORMA: 19340322
ORGANO: GENERALIDAD DE CATALUÑA
RANGO: LEY
TITULO: DE BASES PARA LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES/ INCOMPLETA

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19810608
FECHA DE LA NORMA: 19810604
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 4/1981
TITULO: DE MEDIDAS URGENTES SOBRE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19821126
FECHA DE LA NORMA: 19821115
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE UNIFICAN LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS PRIVADOS DE LA CONDICION DE DISMINUIDOS
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19830223
FECHA DE LA NORMA: 19830128
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE HOMOLOGACION DE EQUIPOS PSICOPEDAGOGICOS
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19830713
FECHA DE LA NORMA: 19830520
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LA INTERVENCION PSICOPEDAGOGICA EN LOS CENTROS ESCOLARES Y SE CREAN LOS EQUIPOS DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACION PEDAGOGICA (EAP)
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19830715
FECHA DE LA NORMA: 19830714
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 12/1983
TITULO: DE ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD, Y DE LA ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES DE CATALUÑA.
MATERIA: PREVENCION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19840413
FECHA DE LA NORMA: 19840315
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 72/1984
TITULO: SOBRE INTEGRACION LABORAL DE LOS DISMINUIDOS EN LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19840418
FECHA DE LA NORMA: 19840410
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: DECRETO 100/1984
TITULO: SOBRE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19840518
FECHA DE LA NORMA: 19840417
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: DECRETO 117/1984
TITULO: SOBRE ORDENACION DE LA EDUCACION ESPECIAL PARA SU INTEGRACION EN EL SISTEMA EDUCATIVO ORDINARIO.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19840810
FECHA DE LA NORMA: 19840705
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: ORDEN
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION DE LOS EQUIPOS PSICOPEDAGOGICOS MUNICIPALES O DEPENDIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN LOS CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA Y PREESCOLAR
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19850410
FECHA DE LA NORMA: 19850321
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 84/1985
TITULO: PARA LA REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19850731
FECHA DE LA NORMA: 19850723
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 17/1985
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19850823
FECHA DE LA NORMA: 19850729
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: DE CREACION DEL PROGRAMA SECTORIAL DE ESTIMULACION PRECOZ
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19860110
FECHA DE LA NORMA: 19851227
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 26/1985
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19870126
FECHA DE LA NORMA: 19870115
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE AUTORIZACION DE CENTROS Y SERVICIOS DE ORIENTACION Y PLANIFICACION FAMILIAR
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19870213
FECHA DE LA NORMA: 19870204
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE ACREDITACION DE CENTROS Y SERVICIOS DE ORIENTACION Y PLANIFICACION FAMILIAR
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19870817
FECHA DE LA NORMA: 19870715
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: DE DESARROLLO DE LAS NORMAS DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SOCIALES, FIJADAS EN EL DECRETO 27/1987, DE 29 DE ENERO.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19870914
FECHA DE LA NORMA: 19870827
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 279/1987
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS OCUPACIONALES PARA DISMINUIDOS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19890322
FECHA DE LA NORMA: 19890313
ORGANO: DPTO. DE TRABAJO
RANGO: DECRETO 45/1989
TITULO: DE INTEGRACION DE TRABAJADORES CON ESPECIALES DIFICULTADES DENTRO DEL MERCADO DE TRABAJO.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19890419
FECHA DE LA NORMA: 19890411
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREAN CENTROS DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA DEFICIENTES AUDITIVOS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19890526
FECHA DE LA NORMA: 19890511
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA DEFICIENTES AUDITIVOS DE CATALUÑA (CREDAC).
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19900314
FECHA DE LA NORMA: 19900301
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE INSTITUYEN LOS SERVICIOS SOCIALES DE APOYO A LA INTEGRACION LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISMINUCION Y SE REGULA SU REGIMEN JURIDICO.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL/

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19900625
FECHA DE LA NORMA: 19900506
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: DE APROBACION DEL REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19900730
FECHA DE LA NORMA: 19900709
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 15/1990
TITULO: DE ORDENACION SANITARIA EN CATALUÑA
MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19900807
 FECHA DE LA NORMA: 19900730
 ORGANO: DPTO. DE TRABAJO
 RANGO: DECRETO 204/1990
 TITULO: POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 45/1989, DE 13 DE MARZO, DE INTEGRACION DE TRABAJADORES CON ESPECIALES DIFICULTADES DENTRO DEL MERCADO DE TRABAJO.
 MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19900928
 FECHA DE LA NORMA: 19900822
 ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
 RANGO: ORDEN
 TITULO: POR LA QUE SE CREA EL CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA DEFICIENTES AUDITIVOS CREDIA-COMARCAS I.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19910529
 FECHA DE LA NORMA: 19910514
 ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
 RANGO: RESOLUCION
 TITULO: POR LA QUE SE CREA EL CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA DEFICIENTES AUDITIVOS (CREDIA) LLEIDA.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19911204
 FECHA DE LA NORMA: 19911125
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
 RANGO: LEY 20/1991
 TITULO: DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.
 MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19920115
 FECHA DE LA NORMA: 19911129
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
 RANGO: LEY 24/1991
 TITULO: DE LA VIVIENDA
 MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19911230
 FECHA DE LA NORMA: 19911213
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
 RANGO: LEY 25/1991
 TITULO: POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO CATALAN DEL VOLUNTARIADO
 MATERIA: SERVICIOS SOCIALES/

BOLETIN: DOGC
 FECHA DE PUBLICACION: 19920506
 FECHA DE LA NORMA: 19920414
 ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
 RANGO: ORDEN
 TITULO: SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION, MODIFICACION DE AMBITO TERRITORIAL Y CREACION DE EQUIPOS DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACION PSICOPEDAGOGICA
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19920622
FECHA DE LA NORMA: 19920612
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO Y LA COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS A LA INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19920902
FECHA DE LA NORMA: 19920728
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL*
RANGO: ORDEN
TITULO: DE DESARROLLO DEL DECRETO 279/1987, DE 27 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DISMINUCION DIAGNOSTICO Y VALORACION
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19921127
FECHA DE LA NORMA: 19921013
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 256/1992
TITULO: DE COMPOSICION DEL CONSEJO ASESOR DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19921127
FECHA DE LA NORMA: 19921026
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 254/1992
TITULO: DE CREACION DEL PROPGAMA DE APOYO A LAS FAMILIAS CON UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD DISCAPACITADA
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19921230
FECHA DE LA NORMA: 19921124
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 314/1992
TITULO: DE ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS ADAPTADAS O DE FACIL ADAPTACION DESTINADAS A PERSONAS CON DISMINUCION ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19930118
FECHA DE LA NORMA: 19921221
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE AGOSTO DE 1986, DE NORMAS SOBRE LOS MODELOS Y LAS CARACTERISTICAS DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS QUE LLEVEN PERSONAS CON DISMINUCION
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19931015
FECHA DE LA NORMA: 19931008
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 10/1993
TITULO: QUE REGULA EL ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISMINUCION VISUAL ACOMPAÑADAS DE PERROS LAZARILLOS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19931227
FECHA DE LA NORMA: 19931203
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: DE APROBACION DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19940316
FECHA DE LA NORMA: 19940222
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 50/1994
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE ATENCION SOCIAL A PERSONAS CON DISMINUCION
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19940429
FECHA DE LA NORMA: 19940420
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 4/1994
TITULO: DE ADMINISTRACION INSTITUCIONAL, DE DESCENTRALIZACION, DE
MATERIA: DESCONCENTRACION Y DE COORDINACION DEL SISTEMA CATALAN DE SERVICIOS SOCIALES, SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19940708
FECHA DE LA NORMA: 19940628
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: DECRETO 155/1994
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19940715
FECHA DE LA NORMA: 19940629
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 9/1994
TITULO: DE REFORMA DE LA LEGISLACION RELATIVA A LA FUNCION PUBLICA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19940727
FECHA DE LA NORMA: 19940713
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO LEGISLATIVO 6/1994
TITULO: POR EL QUE SE ADECUA LA LEY 20/1991, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, A LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19950113
FECHA DE LA NORMA: 19941116
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO LEGISLATIVO 17/1994
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSION DE LAS LEYES 12/1983, DE 14 DE JULIO, 26/1985, DE 27 DE DICIEMBRE, Y 4/1994, DE 20 DE ABRIL, EN MATERIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENICION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19950428
FECHA DE LA NORMA: 19950324
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 135/1995
TITULO: DE DESARROLLO DE LA LEY 20/1991, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y DE APROBACION DEL CODIGO DE ACCESIBILIDAD.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19950614
FECHA DE LA NORMA: 19950327
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MODULOS ECONOMICOS POR EL CONCEPTO DE OTROS GASTOS DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL AÑO 1995.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19950724
FECHA DE LA NORMA: 19950613
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 206/1995
TITULO: POR EL QUE SE ADSCRIBE LA ATENCION PRECOZ AL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION / EDUCACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19950802
FECHA DE LA NORMA: 19950727
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 8/1995
TITULO: DE ATENCION Y PROTECCION DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES Y DE MODIFICACION DE LA LEY 37/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS MENORES DESAMPARADOS Y DE LA ADOPCION.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19951018
FECHA DE LA NORMA: 19950929
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 11/1995
TITULO: DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 15/1990, DE 9 DE JULIO, DE ORDENACION SANITARIA DE CATALUÑA.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19960207
FECHA DE LA NORMA: 19951228
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 336/1995
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO OCUPACIONAL DE INSERCCION EN LOS CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DISMINUCION.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19960731
FECHA DE LA NORMA: 19960723
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 284/1996
TITULO: DE REGULACION DEL SISTEMA CATALAN DE SERVICIOS SOCIALES.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19960802
FECHA DE LA NORMA: 19960729
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD
RANGO: LEY 10/1996
TITULO: DE ALIMENTOS ENTRE PARIENTES.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGC
FECHA DE PUBLICACION: 19961218
FECHA DE LA NORMA: 19961212
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 394/1996
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES DE LOS USUARIOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES Y SE APRUEBAN LOS PRECIOS PUBLICOS PARA DETERMINADOS SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: REGIMEN INTERNO
FECHA DE PUBLICACION: 1981
FECHA DE LA NORMA: 19810904
ORGANO: DPTO. DE ENSEÑANZA
RANGO: CIRCULAR
TITULO: ESTABLECE CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL
MATERIA: EDUCACION

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOCAIB)

BOLETIN: BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19870428
FECHA DE LA NORMA: 19870211
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 9/1987
TITULO: DE ACCION SOCIAL
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19890328
FECHA DE LA NORMA: 19890222
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 2/1989
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19920815
FECHA DE LA NORMA: 19920715
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 4/1992
TITULO: DEL SERVICIO BALEAR DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19930520
FECHA DE LA NORMA: 19930504
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 3/1993
TITULO: PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y DE LA SUPRESION DE LAS BARRERAS ARQUITECTONICAS.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19931231
FECHA DE LA NORMA: 19931220
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 12/1993
TITULO: DE ATRIBUCION DE COMPETENCIAS A LOS CONSEJOS INSULARES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIA SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL DECRETO DEL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE 28 DE JUNIO DE 1982
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19931231
FECHA DE LA NORMA: 19931222
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 11/1993
TITULO: DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA 1994
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19940920
FECHA DE LA NORMA: 19940727
ORGANO: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
RANGO: DECRETO 96/1994
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESION DE LAS BARRERAS ARQUITECTONICAS.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19950323
FECHA DE LA NORMA: 19950221
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 3/1995
TITULO: DEL DEPORTE BALEAR.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19950316
FECHA DE LA NORMA: 19950228
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
RANGO: LEY 1/1995
TITULO: DE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 2/1989, DE 22 DE FEBRERO, DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES
MATERIA: INTEGRACION LABORAL
- BOLETIN:** BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19950624
FECHA DE LA NORMA: 19950518
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 53/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS Y DE LAS DE USO COLECTIVO, EN GENERAL.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOCAIB
FECHA DE PUBLICACION: 19950627
FECHA DE LA NORMA: 19950615
ORGANO: CONSEJERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA
RANGO: DECRETO 64/1995
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR PUERTAS EN LAS CABINAS DE LOS ASCENSORES.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Comunidad de Castilla y León

Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL)

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19860613
FECHA DE LA NORMA: 19860606
ORGANO: CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA EN CASTILLA Y LEON
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19870505
FECHA DE LA NORMA: 19870427
ORGANO: CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS QUE HA DE REUNIR LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS LOCALES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19890109
FECHA DE LA NORMA: 19881228
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON
RANGO: LEY 18/1988
TITULO: DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19890524
FECHA DE LA NORMA: 19890518
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 83/1989
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y ASISTENCIA PSIQUIATRICA DE LA C.A. DE CASTILLA Y LEON.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19900201
FECHA DE LA NORMA: 19900125
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 13/1990
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE ACCION SOCIAL DE CASTILLA Y LEON
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19901030
FECHA DE LA NORMA: 19901025
ORGANO: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL
RANGO: DECRETO LEGISLATIVO 1/1990
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON
MATERIA: INTEGRACION LABORAL/

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19930602
FECHA DE LA NORMA: 19921022
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 177/1992
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA HIGIENICO-SANITARIA PARA LAS PISCINAS DE USO PUBLICO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19930427
FECHA DE LA NORMA: 19930406
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON
RANGO: LEY 1/1993
TITULO: DE ORDENACION DEL SISTEMA SANITARIO
MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19930526
FECHA DE LA NORMA: 19930520
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 109/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACION, LA ACREDITACION Y EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DE CARACTER SOCIAL EN CASTILLA Y LEON.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19950125
FECHA DE LA NORMA: 19950119
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 12/1995
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE CASTILLA Y LEON.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19950525
FECHA DE LA NORMA: 19950406
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 65/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES REGIONALES DE ACCION SOCIAL.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCYL
FECHA DE PUBLICACION: 19950807
FECHA DE LA NORMA: 19950803
ORGANO: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL
RANGO: DECRETO 165/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1995
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

Comunidad de Madrid

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)

<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840626
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840530
<i>ORGANO:</i>	PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
<i>RANGO:</i>	LEY 9/1984
<i>TITULO:</i>	DE CREACION DE LOS SERVICIOS REGIONALES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
<i>MATERIA:</i>	PREVENCION / SERVICIOS SOCIALES
<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840724
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840606
<i>ORGANO:</i>	PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
<i>RANGO:</i>	LEY 11/1984
<i>TITULO:</i>	DE SERVICIOS SOCIALES
<i>MATERIA:</i>	PREVENCION/ REHABILITACION/ COORDINACION INSTITUCIONAL
<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19860424
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19860410
<i>ORGANO:</i>	PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
<i>RANGO:</i>	LEY 1/1986
<i>TITULO:</i>	DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
<i>MATERIA:</i>	INTEGRACION LABORAL
<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19860523
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19860522
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	SOBRE PLANIFICACION Y AYUDAS PARA LA INTEGRACION DE NIÑOS CON DEFICIENCIAS EN GUARDERIAS Y ESCUELAS INFANTILES EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
<i>MATERIA:</i>	EDUCACION
<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19860924
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19860911
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD
<i>RANGO:</i>	DECRETO 88/1986
<i>TITULO:</i>	POR LL QUE SE REGULAN LOS CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA POBLACION INFANTIL DE 0-5 AÑOS
<i>MATERIA:</i>	EDUCACION
<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19880712
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19880623
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL
<i>RANGO:</i>	DECRETO 84/1988
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE MODIFICA EL CONSEJO ASESOR DE BIENESTAR SOCIAL EN CUANTO A SUS MIEMBROS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.
<i>MATERIA:</i>	ATENCION TEMPRANA
<i>BOLETIN:</i>	BOCM
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19880923
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19880908
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE SALUD
<i>RANGO:</i>	DECRETO 98/1988
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA
<i>MATERIA:</i>	REHABILITACION

- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19901002
FECHA DE LA NORMA: 19900913
ORGANO: CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL
RANGO: DECRETO 81/1990
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA LA ZONIFICACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19901102
FECHA DE LA NORMA: 19901010
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
RANGO: LEY 8/1990
TITULO: REGULADORA DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS Y DE CONTROL DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCION SOCIAL
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19901115
FECHA DE LA NORMA: 19901106
ORGANO: CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 91/1990 DE 26 DE OCTUBRE, RELATIVO AL REGIMEN DE AUTORIZACION DE SERVICIOS Y CENTROS DE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES,
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION
- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19910121
FECHA DE LA NORMA: 19901106
ORGANO: CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 6/1990, DE 26 DE ENERO, CREADOR DEL REGISTRO DE ENTIDADES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.
MATERIA: REHABILITACION
- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19910430
FECHA DE LA NORMA: 19910425
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA ESCOLARIZACION DE NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS EN GUARDERIAS O ESCUELAS INFANTILES UBICADAS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19921215
FECHA DE LA NORMA: 19921201
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN NORMAS EN RELACION AL "PROGRAMA DE PREVENCION DE LAS MINUSVALIAS"
MATERIA: PREVENCION
- BOLETIN:** BOCM
FECHA DE PUBLICACION: 19930629
FECHA DE LA NORMA: 19930622
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
RANGO: LEY 8/1993
TITULO: DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOCM
 FECHA DE PUBLICACION: 19940207
 FECHA DE LA NORMA: 19940120
 ORGANO: CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
 RANGO: DECRETO 5/1994
 TITULO: SOBRE ADJUDICACION DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.
 MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOCM
 FECHA DE PUBLICACION: 19940524
 FECHA DE LA NORMA: 19940519
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
 RANGO: LEY 3/1994
 TITULO: DEL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID
 MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCM
 FECHA DE PUBLICACION: 19940713
 FECHA DE LA NORMA: 19940706
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
 RANGO: LEY 7/1994
 TITULO: DE REFORMA DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 11/1984, DE 6 DE JUNIO, DE SERVICIOS SOCIALES.
 MATERIA: PREVENCION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCM
 FECHA DE PUBLICACION: 19941011
 FECHA DE LA NORMA: 19940916
 ORGANO: CONSEJERIA DE INTEGRACION SOCIAL
 RANGO: DECRETO 89/1994
 TITULO: POR EL QUE SE COMPLEMENTA EL REGIMEN JURIDICO BASICO DEL SERVICIO PUBLICO DE ATENCION A PERSONAS CON MINUSVALIA, AFECTADAS DE DEFICIENCIA MENTAL, EN CENTROS RESIDENCIALES, CENTROS DE DIA Y CENTROS OCUPACIONALES.
 MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOCM
 FECHA DE PUBLICACION: 19950111
 FECHA DE LA NORMA: 19941228
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
 RANGO: LEY 15/1994
 TITULO: DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Comunidad Valenciana

Diario Oficial de la Generalidad Valenciana (DOGV)

BOLETIN: DOGV
 FECHA DE PUBLICACION: 19850110
 FECHA DE LA NORMA: 19841210
 ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
 RANGO: DECRETO 136/1984
 TITULO: POR EL QUE SE CREAN LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES EN LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA.
 MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19850530
FECHA DE LA NORMA: 19850513
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: QUE DESARROLLA Y REGULA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 136/1984, DE 10 DE DICIEMBRE (DOGV DEL 10 DE ENERO DE 1985), POR EL QUE SE CREAN LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19860124
FECHA DE LA NORMA: 19851218
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ACTUALIZACION DE MODULOS DE LAS AYUDAS INSTITUCIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL EN REGIMEN DE GRATUIDAD EN LA ENSEÑANZA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19860212
FECHA DE LA NORMA: 19860124
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE, EN DESARROLLO DEL DECRETO 136/1984 DE 10 DE DICIEMBRE, SE DAH NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19860421
FECHA DE LA NORMA: 19860212
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE APLICACION DEL RÉGIMEN PROVISIONAL Y TRANSITORIO DE AYUDAS INSTITUCIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL EN REGIMEN DE GRATUIDAD PARA EL CURSO 1985/86
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19860427
FECHA DE LA NORMA: 19860430
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE PLANIFICACION DE LA EDUCACION ESPECIAL Y EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION EDUCATIVA EN LOS CENTROS ESCOLARES DEL SISTEMA ORDINARIO PARA EL CURSO 86/87 EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19860919
FECHA DE LA NORMA: 19860728
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MODULOS DE LAS AYUDAS INSTITUCIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL EN REGIMEN DE GRATUIDAD EN LA ENSEÑANZA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19861226
FECHA DE LA NORMA: 19861124
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 149/1986
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE PLANIFICACION FAMILIAR Y SEXUALIDAD EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19861226
FECHA DE LA NORMA: 19861124
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 148/1986
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19870421
FECHA DE LA NORMA: 19870331
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LOS CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19871216
FECHA DE LA NORMA: 19871204
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
RANGO: LEY 8/1987
TITULO: SOBRE EL SERVICIO VALENCIANO DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19880408
FECHA DE LA NORMA: 19880530
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE REHABILITACION EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19890202
FECHA DE LA NORMA: 19881212
ORGANO: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE
RANGO: DECRETO 193/1988
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19881230
FECHA DE LA NORMA: 19881227
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
MATERIA: EDUCACION

<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19890425
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19890418
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	DECRETO 53/1989
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA.
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION/
<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19890530
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19890503
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE ORGANIZAN LOS EQUIPOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES, EN DESARROLLO DEL DECRETO 53/1989, DE 18 DE ABRIL
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION/
<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19890712
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19890706
<i>ORGANO:</i>	PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
<i>RANGO:</i>	LEY 5/1989
<i>TITULO:</i>	DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,
<i>MATERIA:</i>	PREVENCION/ REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL
<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19900430
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19900214
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE EN DESARROLLO DEL DECRETO 53/1989, DE 18 DE ABRIL, SE DAN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES.
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION
<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19900430
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19900301
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GABINETES PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES DE VALORACION PSICOPEDAGOGICA A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
<i>MATERIA:</i>	DIAGNOSTICO Y VALORACION/
<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19900723
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19900615
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES DE EDUCACION PREESCOLAR, GENERAL BASICA, ESPECIAL, BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
<i>MATERIA:</i>	EDUCACION/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/
<i>BOLETIN:</i>	DOGV
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19910530
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19910402
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
<i>RANGO:</i>	ORDEN
<i>TITULO:</i>	POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 1 DE MARZO DE 1990, QUE ESTABLECE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GABINETES PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES Y DE HOMOLOGACION DE

- VALORACION PSICOPEDAGOGICA A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
- MATERIA:** DIAGNOSTICO Y VALORACION /
- BOLETIN:** DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19910816
FECHA DE LA NORMA: 19910729
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA, EDUCACION ESPECIAL, BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA,
- MATERIA:** DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19911226
FECHA DE LA NORMA: 19911120
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
- MATERIA:** REHABILITACION
- BOLETIN:** DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19920630
FECHA DE LA NORMA: 19920529
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 1991, DE DESARROLLO DEL DECRETO 53/1989, DE 18 DE ABRIL, QUE REGULA LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES
- MATERIA:** DIAGNOSTICO Y VALORACION/
- BOLETIN:** DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19921217
FECHA DE LA NORMA: 19921207
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 216/1992
TITULO: POR EL QUE ESTABLECE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES
- MATERIA:** SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19930331
FECHA DE LA NORMA: 19930208
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 23/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS PRECIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A CENTROS Y SERVICIOS DEL INSTITUT VALENCIA DE SERVEIS SOCIALS
- MATERIA:** SERVICIOS SOCIALES
- BOLETIN:** DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19931231
FECHA DE LA NORMA: 19931231
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 6/1993
TITULO: PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA 1994
- MATERIA:** REHABILITACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19940308
FECHA DE LA NORMA: 19940221
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 40/1994
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA
 CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19940407
FECHA DE LA NORMA: 19940328
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
RANGO: LEY 1/1994
TITULO: DE SALUD ESCOLAR.
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19940728
FECHA DE LA NORMA: 19940705
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: DECRETO 131/1994
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACION EDUCATIVA,
 PSICOPEDAGOGICA Y PROFESIONAL.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19950118
FECHA DE LA NORMA: 19941111
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DEL DICTAMEN PARA
 LA ESCOLARIZACION DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19950131
FECHA DE LA NORMA: 19950120
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
RANGO: LEY 1/1995
TITULO: DE FORMACION DE LAS PERSONAS ADULTAS.
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19950615
FECHA DE LA NORMA: 19950310
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DETERMINAN LAS FUNCIONES Y SE REGULAN ASPECTOS BASICOS DEL
 FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PSICOPEDAGOGICOS ESCOLARES DEL SECTOR.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19951026
FECHA DE LA NORMA: 19951024
ORGANO: CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA
RANGO: DECRETO LEGISLATIVO
TITULO: DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO
 REFUNDIDO DE LA LEY DE LA FUNCION PUBLICA VALENCIANA.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19960409
FECHA DE LA NORMA: 19960325
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 66/1996
TITULO: DEL GOBIERNO VALENCIANO, POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOGV
FECHA DE PUBLICACION: 19960607
FECHA DE LA NORMA: 19960604
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
RANGO: DECRETO 8/1996
TITULO: POR EL QUE SE ADSCRIBEN A LA CONSELLERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES LAS FUNCIONES RELATIVAS A ESTIMULACION PRECOZ DE DISCAPACITADOS.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

Extremadura

Diario Oficial de Extremadura (DOE)

BOLETIN: DOE
FECHA DE PUBLICACION: 19860610
FECHA DE LA NORMA: 19860523
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RANGO: LEY 2/1986
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE EXTREMADURA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOE
FECHA DE PUBLICACION: 19870203
FECHA DE LA NORMA: 19870127
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 3/1987
TITULO: POR EL QUE SE DEFINEN Y REGULAN LAS ESTRUCTURAS DE ATENCION PRIMARIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOE
FECHA DE PUBLICACION: 19870512
FECHA DE LA NORMA: 19870423
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RANGO: LEY 5/1987
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: DOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900531
FECHA DE LA NORMA: 19900426
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RANGO: LEY 2/1990
TITULO: DE SALUD ESCOLAR
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: DOE
FECHA DE PUBLICACION: 19900616
FECHA DE LA NORMA: 19900524
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RANGO: LEY 3/1990
TITULO: DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1986, DE 23 DE MAYO, DE LA FUNCION PUBLICA DE EXTREMADURA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL/

<i>BOLETIN:</i>	DOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19940927
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19940920
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
<i>RANGO:</i>	DECRETO 116/1994
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION, COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.
<i>MATERIA:</i>	SERVICIOS SOCIALES
<i>BOLETIN:</i>	DOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19950228
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19950221
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
<i>RANGO:</i>	DECRETO 10/1995
<i>TITULO:</i>	DE REGULACION DE LOS EXPERTOS VOLUNTARIOS EXTREMEÑOS.
<i>MATERIA:</i>	SERVICIOS SOCIALES
<i>BOLETIN:</i>	DOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19960213
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19960206
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO
<i>RANGO:</i>	DECRETO 6/1996
<i>TITULO:</i>	PARA LA CREACION DE LA COMISION REGIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL.
<i>MATERIA:</i>	PREVENCION
<i>BOLETIN:</i>	DOE
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19960528
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19960521
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO
<i>RANGO:</i>	DECRETO 67/1996
<i>TITULO:</i>	POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.
<i>MATERIA:</i>	REHABILITACION

Galicia

Diario Oficial de Galicia (DOG)

<i>BOLETIN:</i>	DOG
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19830718
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19830630
<i>ORGANO:</i>	PRESIDENCIA DE LA JUNTA
<i>RANGO:</i>	LEY 5/1983
<i>TITULO:</i>	DE SANIDAD ESCOLAR
<i>MATERIA:</i>	PREVENCION
<i>BOLETIN:</i>	DOG
<i>FECHA DE PUBLICACION:</i>	19840726
<i>FECHA DE LA NORMA:</i>	19840606
<i>ORGANO:</i>	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
<i>RANGO:</i>	RESOLUCION
<i>TITULO:</i>	DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION BASICA, POR LA QUE SE CONVOCAN CURSOS DE FORMACION DE PROFESORES ESPECIALIZADOS EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA
<i>MATERIA:</i>	EDUCACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19850109
FECHA DE LA NORMA: 19841227
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO
RANGO: DECRETO 179/1984
TITULO: SOBRE PREVENCIÓN DEL BOCIO ENDEMICO
MATERIA: PREVENCIÓN

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19850807
FECHA DE LA NORMA: 19850704
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN CURSOS DE FORMACION DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19850903
FECHA DE LA NORMA: 19850808
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LOS EQUIPOS PSICOPEDAGOGICOS DE APOYO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19851212
FECHA DE LA NORMA: 19851125
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y EMIGRACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS PROTEGIDAS Y LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y DE INICIACION PRODUCTIVA PARA SU CALIFICACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO QUE SE CREA EN LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19860401
FECHA DE LA NORMA: 19860320
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION
RANGO: DECRETO 77/1986
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS DE ADMISION DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19860613
FECHA DE LA NORMA: 19860528
ORGANO: CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULA LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19870202
FECHA DE LA NORMA: 19870122
ORGANO: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
RANGO: CIRCULAR
TITULO: POR LA QUE SE RECUERDA A LAS CORPORACIONES LOCALES Y ORGANISMOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD EL CONTENIDO DE LA LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19870602
FECHA DE LA NORMA: 19870527
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 3/1987
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: REHABILITACION/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19880601
FECHA DE LA NORMA: 19880526
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 4/1988
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE GALICIA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19890111
FECHA DE LA NORMA: 19890102
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 1/1989
TITULO: DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD
MATERIA: REHABILITACION/ PREVENCION/

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19890612
FECHA DE LA NORMA: 19890413
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE CON CARACTER EXPERIMENTAL LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS EN CENTROS ORDINARIOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS PARA EL CURSO 1989/90, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19890801
FECHA DE LA NORMA: 19890622
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA
RANGO: DECRETO 146/1989
TITULO: SE CREA EL CENTRO GALLEGO DE RECURSOS PARA LA EDUCACION ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19890713
FECHA DE LA NORMA: 19890629
ORGANO: CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 131/1989
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19891204
FECHA DE LA NORMA: 19891120
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REORGANIZAN LOS C.D.O.T.S. (CENTROS DE DIAGNOSTICO Y ORIENTACION TERAPEUTICA), EN UNIDADES DE SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19900606
FECHA DE LA NORMA: 19900509
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE AMPLIA EL AMBITO DE APLICACION DEL PLAN EXPERIMENTAL DE LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS EN CENTROS ORDINARIOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS PARA EL CURSO 1990-91 DE GALICIA
MATERIA: EDUCACION /

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19910313
FECHA DE LA NORMA: 19910308
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 4/1991
TITULO: DE REFORMA DE LA LEY 4/1988, DE 26 DE MAYO, DE LA FUNCION PUBLICA DE GALICIA.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19910819
FECHA DE LA NORMA: 19910723
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 8/1991
TITULO: DE REFORMA DE LA LEY 1/1989, DE 2 DE ENERO, DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD
MATERIA: REHABILITACION/ PREVENCIÓN/

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19920806
FECHA DE LA NORMA: 19920724
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 8/1992
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19921021
FECHA DE LA NORMA: 19921008
ORGANO: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA
RANGO: DECRETO 286/1992
TITULO: DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19930423
FECHA DE LA NORMA: 19930414
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 4/1993
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENCIÓN/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19930422
FECHA DE LA NORMA: 19930415
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19940325
FECHA DE LA NORMA: 19940228
ORGANO: CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ANUNCIAN AYUDAS ECONOMICAS DESTINADAS A SUBVENCIONAR ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNATIVAS QUE COLABOREN CON

INSTITUCIONES PENITENCIARIAS GALLEGAS EN LA REEDUCACION Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTREN EN REGIMEN ABIERTO O EN PERIODO INMEDIATO A SU PUESTA EN LIBERTAD

MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19940404
FECHA DE LA NORMA: 19940330
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 1/1994
TITULO: DE PRESUPUESTOS GENERALES DE GALICIA PARA 1994
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19940722
FECHA DE LA NORMA: 19940707
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 225/1994
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y MINUSVALIDOS
MATERIA: PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19950102
FECHA DE LA NORMA: 19941215
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 389/1994
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA SALUD MENTAL EN GALICIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19950328
FECHA DE LA NORMA: 19950310
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA
RANGO: DECRETO 87/1995
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL, DE EDUCACION PRIMARIA Y DE EDUCACION SECUNDARIA.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19950420
FECHA DE LA NORMA: 19950410
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 3/1995
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE GALICIA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19950629
FECHA DE LA NORMA: 19950616
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 175/1995
TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 4/1993, DE 14 DE ABRIL, DE SERVICIOS SOCIALES, EN LO RELATIVO A LA INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR, SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19950821
FECHA DE LA NORMA: 19950728
ORGANO: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA
RANGO: DECRETO 243/1995
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL REGIMEN DE AUTORIZACION Y ACREDITACION DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19951114
FECHA DE LA NORMA: 19951103
ORGANO: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA
RANGO: DECRETO 291/1995
TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 4/1993, DE 14 DE ABRIL, DE SERVICIOS SOCIALES, EN LO RELATIVO A LOS REGISTROS DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SOCIALES.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19960618
FECHA DE LA NORMA: 19960606
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA
RANGO: LEY 5/1996
TITULO: SOBRE EL ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA VISUAL.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: DOG
FECHA DE PUBLICACION: 19960806
FECHA DE LA NORMA: 19960726
ORGANO: CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA
RANGO: DECRETO 320/1996
TITULO: DE ORDENACION DE LA EDUCACION DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

Navarra

Boletín Oficial de Navarra (BON)

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19830408
FECHA DE LA NORMA: 19830330
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 14/1983
TITULO: SOBRE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION/SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19850225
FECHA DE LA NORMA: 19850213
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO FORAL 32/1985
TITULO: POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL SERVICIO DE ORIENTACION FAMILIAR Y ORIENTACION SEXUAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19851030
FECHA DE LA NORMA: 19851025
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 20/1985
TITULO: DE CONCIERTOS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES/

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19851120
FECHA DE LA NORMA: 19851113
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 22/1985
TITULO: DE ZONIFICACION SANITARIA DE NAVARRA
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19860611
FECHA DE LA NORMA: 19860530
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO FORAL 148/1986
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LAS ESTRUCTURAS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19870128
FECHA DE LA NORMA: 19870116
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO FORAL 11/1987
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19870408
FECHA DE LA NORMA: 19870326
ORGANO: DPTO. DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO FORAL 74/1987
TITULO: SOBRE ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN OBRAS Y CONSTRUCCIONES PROPIAS O SUBVENCIONADAS POR LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19880715
FECHA DE LA NORMA: 19880711
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 4/1988
TITULO: SOBRE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19881017
FECHA DE LA NORMA: 19881006
ORGANO: DPTO. DE PRESIDENCIA E INTERIOR
RANGO: DECRETO FORAL 250/1988
TITULO: POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19890721
FECHA DE LA NORMA: 19890629
ORGANO: DPTO. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: DECRETO FORAL 154/1989
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y APLICACION DE LA LEY FORAL 4/1988, DE 11 DE JULIO, SOBRE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19900326
FECHA DE LA NORMA: 19900315
ORGANO: DPTO. DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RANGO: DECRETO FORAL 57/1990
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES EN LOS TRANSPORTES
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO/

- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19900919
FECHA DE LA NORMA: 19900831
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
RANGO: DECRETO FORAL 222/1990
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ORGANOS DE ACTUACION EN MATERIAS DE ORIENTACION PSICOPEDAGOGICA Y EDUCACION ESPECIAL, Y SE REGULA EL ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO EN TAL AREA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19901203
FECHA DE LA NORMA: 19901123
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 10/1990
TITULO: DE SALUD
MATERIA: PREVENCIÓN/ REHABILITACION
- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19910705
FECHA DE LA NORMA: 19910523
ORGANO: DPTO. DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO FORAL 209/1991
TITULO: POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY FORAL 9/1990, DE 13 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL REGIMEN DE AUTORIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION
- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19921106
FECHA DE LA NORMA: 19921026
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y VIVIENDA
RANGO: DECRETO FORAL 331/1992
TITULO: POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 250/1988, DE 6 DE OCTUBRE, DE COMPOSICION DE LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19930125
FECHA DE LA NORMA: 19921028
ORGANO: DPTO. DE PRESIDENCIA E INTERIOR
RANGO: DECRETO FORAL 435/1992
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SALUD LABORAL Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES
MATERIA: PREVENCIÓN
- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19930514
FECHA DE LA NORMA: 19930222
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: DECRETO FORAL 67/1993
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRICULO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA,
MATERIA: EDUCACION
- BOLETIN:** BON
FECHA DE PUBLICACION: 19930315
FECHA DE LA NORMA: 19930301
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: DECRETO FORAL 76/1993
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19930521
FECHA DE LA NORMA: 19930426
ORGANO: DPTO. DE SALUD
RANGO: DECRETO FORAL 135/1993
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS SANITARIAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN PISCINAS DE USO PUBLICO
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19930901
FECHA DE LA NORMA: 19930830
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: DECRETO FORAL LEGISLATIVO 251/1993
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE NAVARRA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19930917
FECHA DE LA NORMA: 19930906
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: DECRETO FORAL 260/1993
TITULO: POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 222/1990, DE 31 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ORGANOS DE ACTUACION EN MATERIA DE ORIENTACION PSICOPEDAGOGICA Y EDUCACION ESPECIAL Y SE REGULA EL ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19940307
FECHA DE LA NORMA: 19940228
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 2/1994
TITULO: DE MODIFICACION DE LA LEY 10/1990, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19940820
FECHA DE LA NORMA: 19940601
ORGANO: CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y VIVIENDA
RANGO: ORDENES FORALES
TITULO: POR LAS QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS DE LOS ASCENSORES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19940812
FECHA DE LA NORMA: 19940620
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: ORDEN FORAL
TITULO: APRUEBA INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA, EDUCACION GENERAL BASICA, BACHILLERATO, CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA, REM Y FORMACION PROFESIONAL, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19941102
FECHA DE LA NORMA: 19941010
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: DECRETO FORAL 186/1994
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19950412
FECHA DE LA NORMA: 19950404
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE NAVARRA
RANGO: LEY FORAL 7/1995
TITULO: REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD DE ACCESO, DEAMBULACION Y PERMANENCIA EN ESPACIOS ABIERTOS Y OTROS DELIMITADOS, CORRESPONDIENTE A PERSONAS CON DISFUNCION VISUAL O SEVERA Y AYUDADAS POR PERROS GUIA.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19950818
FECHA DE LA NORMA: 19950616
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: ORDEN FORAL
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA-EDUCACION GENERAL BASICA, EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA, R.E.M. Y FORMACION PROFESIONAL, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19950731
FECHA DE LA NORMA: 19950626
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: DECRETO FORAL 156/1995
TITULO: POR EL QUE SE DICTAN NORMAS RELATIVAS A LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS CON CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19951006
FECHA DE LA NORMA: 19950925
ORGANO: DPTO. DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
RANGO: DECRETO FORAL 404/1995
TITULO: POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO FORAL 250/1988, DE 6 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960119
FECHA DE LA NORMA: 19951218
ORGANO: DPTO. DE BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO FORAL 596/1995
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960329
FECHA DE LA NORMA: 19960220
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD
RANGO: ORDEN FORAL
TITULO: POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOLARIZACION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (N.E.E.), ASOCIADA A DISCAPACIDADES PSIQUICAS, MOTORICAS Y SENSORIALES.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960610
FECHA DE LA NORMA: 19960513
ORGANO: DPTO. DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
RANGO: ORDEN FORAL
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE INSTALAR PUERTAS EN LAS CABINAS DE LOS ASCENSORES Y OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960712
FECHA DE LA NORMA: 19960611
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACION DE LA ATENCION A LA DIVERSIDAD DURANTE LA IMPLANTACION DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960712
FECHA DE LA NORMA: 19960611
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACION DE LA ATENCION A LA DIVERSIDAD DURANTE LA IMPLANTACION DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y/O SUBVENCIONADOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960830
FECHA DE LA NORMA: 19960614
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD
RANGO: ORDEN FORAL
TITULO: APRUEBA INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA, EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA, REM. FORMACION PROFESIONAL, CICLOS FORMATIVOS Y PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BON
FECHA DE PUBLICACION: 19960812
FECHA DE LA NORMA: 19960718
ORGANO: DPTO. DE SALUD
RANGO: ORDEN FORAL 153/1996
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL COMITE DE EXPERTOS EN REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL DE ENFERMOS PSIQUICOS
MATERIA: REHABILITACION

Boletín Oficial del País Vasco (BOPV)

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19810521
FECHA DE LA NORMA: 19810324
ORGANO: DPTO. DE POLITICA TERRITORIAL
RANGO: DECRETO 59/1981
TITULO: DE SUPRESION DE BARRERAS URBANISTICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19820602
FECHA DE LA NORMA: 19820520
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 6/1982
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: REHABILITACION/SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19820813
FECHA DE LA NORMA: 19820630
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 72/1982
TITULO: DE SALUD ESCOLAR
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19821007
FECHA DE LA NORMA: 19820902
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACION ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / EDUCACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19830601
FECHA DE LA NORMA: 19830519
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 9/1983
TITULO: DEL SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19830908
FECHA DE LA NORMA: 19830712
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION Y CULTURA
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE REGULAN LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES DE APOYO AL SISTEMA ESCOLAR DE EGB Y SE FIJA SU FUNCIONAMIENTO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19840710
FECHA DE LA NORMA: 19840601
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE MODIFICA LA REGULACION DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES DE APOYO AL SISTEMA ESCOLAR DE EGB Y SE CONVoca CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER LAS VACANTES PREVISTAS PARA EL CURSO 1984-85
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19861201
FECHA DE LA NORMA: 19861118
ORGANO: DPTO. DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 257/1986
TITULO: SOBRE SERVICIOS SOCIALES PARA MINUSVALIDOS
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION / SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19880513
FECHA DE LA NORMA: 19880504
ORGANO: DPTO. DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: ORDEN
TITULO: DE MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDEN DE 13 DE JUNIO DE 1985 SOBRE CONCESION DE AYUDAS A LA REHABILITACION DE EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A VIVIENDAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19880624
FECHA DE LA NORMA: 19880614
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: DECRETO 154/1988
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ORIENTACION PEDAGOGICA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/ EDUCACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19880708
FECHA DE LA NORMA: 19880627
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CREAN CENTROS DE ORIENTACION PEDAGOGICA
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19890511
FECHA DE LA NORMA: 19890411
ORGANO: DPTO. DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: DECRETO 108/1989
TITULO: SOBRE MEDIDAS FINANCIERAS Y REGIMEN DE VENTA Y RENTA EN VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DE PROMOCION PRIVADA Y EN VIVIENDA USADA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19890728
FECHA DE LA NORMA: 19890706
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 6/1989
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA VASCA.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19891106
FECHA DE LA NORMA: 19891017
ORGANO: DPTO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 236/1989
TITULO: POR EL QUE SE CREA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS MINUSVALIDAS Y ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LA MISMA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19900208
FECHA DE LA NORMA: 19900123
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: DECRETO 9/1990
TITULO: POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESPECIALIZADO DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL PAIS VASCO
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION /

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19900628
FECHA DE LA NORMA: 19900516
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE DISPONEN LOS PROGRAMAS QUE HAN DE DESARROLLAR LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES DEL AREA DE EDUCACION ESPECIAL DE LOS CENTROS DE ORIENTACION PEDAGOGICA. SE ESTABLECEN NUEVAS AREAS DE ACTUACION EN LOS CITADOS CENTROS Y SE MODIFICA LA PLANTILLA DE LOS MISMOS.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION/

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19920213
FECHA DE LA NORMA: 19920128
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 1/1992
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI PARA 1992.
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19930719
FECHA DE LA NORMA: 19930624
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 4/1993
TITULO: DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19940107
FECHA DE LA NORMA: 19931221
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 7/1993
TITULO: DE CREACION DE OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES.
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19940304
FECHA DE LA NORMA: 19940208
ORGANO: DPTO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RANGO: DECRETO 85/1994
TITULO: DE MODIFICACION DEL DECRETO SOBRE SERVICIOS SOCIALES PARA MINUSVALIDOS.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19940527
FECHA DE LA NORMA: 19940429
ORGANO: DPTO. DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: ORDEN
TITULO: SOBRE ADJUDICACION DE VIVIENDAS SOCIALES, PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19940617
FECHA DE LA NORMA: 19940518
ORGANO: DPTO. DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS ORDENANZAS DE DISEÑO DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19941026
FECHA DE LA NORMA: 19941018
ORGANO: DPTO. DE CULTURA
RANGO: DECRETO 406/1994
TITULO: SOBRE ORDENACION DE ALBERGUES E INSTALACIONES DESTINADOS A LA ESTANCIA Y ALOJAMIENTO DE GRUPOS INFANTILES Y JUVENILES.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19950822
FECHA DE LA NORMA: 19950718
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONOMICAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL EN LA MODALIDAD DE INICIACION PROFESIONAL.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19950828
FECHA DE LA NORMA: 19950727
ORGANO: DPTO. DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS QUE ESCOLARICEN ALUMNOS O ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y NECESITEN CONTRATAR AUXILIARES DE EDUCACION ESPECIAL PARA EL CURSO ESCOLAR 1995/96.
MATERIA: EDUCACION

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19960813
FECHA DE LA NORMA: 19960730
ORGANO: DPTO. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: DECRETO 214/1996
TITULO: SOBRE ACTUACIONES PROTEGIDAS DE REHABILITACION DEL PATRIMONIO URBANIZADO Y EDIFICADO.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPV
FECHA DE PUBLICACION: 19961112
FECHA DE LA NORMA: 19961018
ORGANO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO VASCO
RANGO: LEY 5/1996
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: PREVENCION / SERVICIOS SOCIALES

Boletín Oficial de Gulpúzcoa (BOG)

BOLETIN: BOG
FECHA DE PUBLICACION: 19940214
FECHA DE LA NORMA: 19940125
ORGANO: DPTO. DE JUVENTUD Y DEPORTES
RANGO: ORDEN FORAL
TITULO: POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS MINIMOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO RELATIVOS A DIVERSOS TIPOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Principado de Asturias

Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)

BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19841022
FECHA DE LA NORMA:	19841015
ORGANO:	PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
RANGO:	LEY 11/1984
TITULO:	DE SALUD ESCOLAR PARA EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
MATERIA:	PREVENCION
BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19850527
FECHA DE LA NORMA:	19850516
ORGANO:	CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA
RANGO:	DECRETO 53/1985
TITULO:	POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19851230
FECHA DE LA NORMA:	19851226
ORGANO:	PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
RANGO:	LEY 3/1985
TITULO:	SOBRE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
MATERIA:	INTEGRACION LABORAL
BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19860704
FECHA DE LA NORMA:	19860611
ORGANO:	CONSEJERIA DE SANIDAD
RANGO:	DECRETO 81/1986
TITULO:	POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
MATERIA:	REHABILITACION
BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19870505
FECHA DE LA NORMA:	19870411
ORGANO:	PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
RANGO:	LEY 5/1987
TITULO:	DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA:	PREVENCION/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL
BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19890114
FECHA DE LA NORMA:	19881207
ORGANO:	CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA
RANGO:	DECRETO 106/1988
TITULO:	POR EL QUE SE MODIFICAN VARIOS ARTICULOS Y EL BAREMO ANEXO DEL DECRETO 53/1985, DE 16 DE MAYO, SOBRE ADJUDICACION DE VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
MATERIA:	ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO
BOLETIN:	BOPA
FECHA DE PUBLICACION:	19890410
FECHA DE LA NORMA:	19890321
ORGANO:	CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
RANGO:	DECRETO 53/1989
TITULO:	POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
MATERIA:	SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOPA
 FECHA DE PUBLICACION: 19910417
 FECHA DE LA NORMA: 19910404
 ORGANO: PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
 RANGO: LEY 4/1991
 TITULO: LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 3/1985, DE 26 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
 MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOPA
 FECHA DE PUBLICACION: 19920806
 FECHA DE LA NORMA: 19920521
 ORGANO: CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION
 RANGO: DECRETO 45/1992
 TITULO: DE PRECIOS PUBLICOS
 MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOPA
 FECHA DE PUBLICACION: 19920713
 FECHA DE LA NORMA: 19920702
 ORGANO: PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
 RANGO: LEY 1/1992
 TITULO: DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
 MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION

BOLETIN: BOPA
 FECHA DE PUBLICACION: 19950114
 FECHA DE LA NORMA: 19941229
 ORGANO: PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
 RANGO: LEY 2/1994
 TITULO: DEL DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
 MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOPA
 FECHA DE PUBLICACION: 19950419
 FECHA DE LA NORMA: 19950406
 ORGANO: PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO
 RANGO: LEY 5/1995
 TITULO: DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS
 MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Región de Murcia

Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)

BOLETIN: BORM
 FECHA DE PUBLICACION: 19851219
 FECHA DE LA NORMA: 19851209
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
 RANGO: LEY 8/1985
 TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES
 MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION/ SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BORM
 FECHA DE PUBLICACION: 19860402
 FECHA DE LA NORMA: 19860319
 ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
 RANGO: LEY 3/1986
 TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA
 MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19861230
FECHA DE LA NORMA: 19861219
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
RANGO: LEY 11/1986
TITULO: POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA.
MATERIA: DIAGNOSTICO Y VALORACION

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19870603
FECHA DE LA NORMA: 19870514
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES
RANGO: DECRETO 28/1987
TITULO: POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA BASICA DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS Y EL REGIMEN DE SUBVENCIONES PARA SU MANTENIMIENTO
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19870814
FECHA DE LA NORMA: 19870604
ORGANO: CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
RANGO: DECRETO 39/1987
TITULO: SOBRE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19890617
FECHA DE LA NORMA: 19890601
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD
RANGO: DECRETO 53/1989
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19900427
FECHA DE LA NORMA: 19900405
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
RANGO: LEY 2/1990
TITULO: DE CREACION DEL SERVICIO DE SALUD DE LA REGION DE MURCIA.
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19900725
FECHA DE LA NORMA: 19900625
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD
RANGO: ORDEN
TITULO: POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TECNICOS DE LOS CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA REGION DE MURCIA
MATERIA: REHABILITACION

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19920606
FECHA DE LA NORMA: 19920528
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD
RANGO: DECRETO 58/1992
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS DE USO PUBLICO. DE LA REGION DE MURCIA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19930810
FECHA DE LA NORMA: 19930716
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA
RANGO: LEY 4/1993
TITULO: DEL DEPORTE DE LA REGION DE MURCIA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19940122
FECHA DE LA NORMA: 19931230
ORGANO: CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
RANGO: DECRETO 153/1993
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA PERSONAS CON MINUSVALIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19940210
FECHA DE LA NORMA: 19940126
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
RANGO: RESOLUCION
TITULO: POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL PROTOCOLO PARA LA CREACION DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA Y LA FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE DISMINUIDOS FISICOS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19940804
FECHA DE LA NORMA: 19940726
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA
RANGO: LEY 4/1994
TITULO: DE SALUD DE LA REGION DE MURCIA
MATERIA: PREVENCION/ REHABILITACION

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19950412
FECHA DE LA NORMA: 19950321
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
RANGO: LEY 3/1995
TITULO: DE LA INFANCIA DE LA REGION DE MURCIA.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19950504
FECHA DE LA NORMA: 19950407
ORGANO: PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
RANGO: LEY 5/1995
TITULO: DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y DE PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD GENERAL.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19960628
FECHA DE LA NORMA: 19960619
ORGANO: CONSEJERIAS DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL Y DE ECONOMIA Y HACIENDA
RANGO: DECRETO 45/1996
TITULO: POR EL QUE SE CREAN LOS PRECIOS PUBLICOS APLICABLES AL AMBITO DE LOS CENTROS CUYA COBERTURA SOCIAL CORRESPONDE AL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19960710
FECHA DE LA NORMA: 19960703
ORGANO: CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL
RANGO: DECRETO 50/1996
TITULO: SOBRE INGRESO Y TRASLADO EN CENTROS OCUPACIONALES DE LA ADMINISTRACION REGIONAL PARA PERSONAS CON DEFICIENCIA INTELECTUAL.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BORM
FECHA DE PUBLICACION: 19960817
FECHA DE LA NORMA: 19960802
ORGANO: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
RANGO: DECRETO 66/1996
TITULO: POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA.
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

La Rioja

Boletín Oficial de La Rioja (BOLR)

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19870224
FECHA DE LA NORMA: 19870209
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 2/1987
TITULO: DE SALUD ESCOLAR
MATERIA: PREVENCION

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19880929
FECHA DE LA NORMA: 19880916
ORGANO: CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
RANGO: DECRETO 38/1988
TITULO: SOBRE ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19890413
FECHA DE LA NORMA: 19890407
ORGANO: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: DECRETO 21/1989
TITULO: POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 38/1988, DE 16 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19890525
FECHA DE LA NORMA: 19890512
ORGANO: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
RANGO: DECRETO 28/1989
TITULO: SOBRE CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE LA RIOJA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19900526
FECHA DE LA NORMA: 19900510
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 2/1990
TITULO: DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
MATERIA: PREVENCION/DIAGNOSTICO Y VALORACION/ REHABILITACION / SERVICIOS SOCIALES/ COORDINACION INSTITUCIONAL

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19900731
FECHA DE LA NORMA: 19900629
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 3/1990
TITULO: DE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19910418
FECHA DE LA NORMA: 19910325
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 4/1991
TITULO: DE CREACION DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD
MATERIA: PREVENCION/ ATENCION TEMPRANA/ REHABILITACION/

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19930225
FECHA DE LA NORMA: 19930218
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 12/1993
TITULO: SOBRE REGISTRO, AUTORIZACION Y ACREDITACION DE CENTROS, SERVICIOS Y ENTIDADES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19940412
FECHA DE LA NORMA: 19940407
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 17/1994
TITULO: POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SANITARIO DE PISCINAS DE USO COLECTIVO.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19940723
FECHA DE LA NORMA: 19940719
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 5/1994
TITULO: DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD.
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19941203
FECHA DE LA NORMA: 19941130
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 8/1994
TITULO: DE MODIFICACION DE LA LEY DE LA FUNCION PUBLICA
MATERIA: INTEGRACION LABORAL

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19941210
FECHA DE LA NORMA: 19941202
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 67/1994
TITULO: POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL
MATERIA: SERVICIOS SOCIALES

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19950408
FECHA DE LA NORMA: 19950302
ORGANO: CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
RANGO: DECRETO 11/1995
TITULO: POR EL QUE SE REGULAN LOS CONTROLES DE SALUD EN LA INFANCIA.
MATERIA: ATENCION TEMPRANA

BOLETIN: BOLR
FECHA DE PUBLICACION: 19950523
FECHA DE LA NORMA: 19950502
ORGANO: PRESIDENCIA
RANGO: LEY 8/1995
TITULO: DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
MATERIA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

“...Los gobiernos han de establecer un punto de observación (por ejemplo, una comisión, comité u otro órgano de ámbito nacional) para examinar y vigilar las actividades relativas al Programa de Acción Mundial de los diversos ministerios, de otros organismos públicos y de las organizaciones no gubernamentales...”

Naciones Unidas: **Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad** (Párrafo 89).



REAL PATRONATO
DE PREVENCIÓN
Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍA